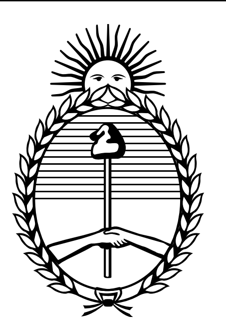
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 3
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.606

Precio $ 0,90

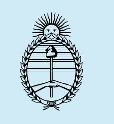


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 133/2009

Estado Mayor General del Ejército. Promociones.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas de la Fuerza Ejército, resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y sus reglamentaciones en la materia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley y en el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2008, al personal de Oficiales del Cuerpo de Comando —Armas y Especialidades— y del Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MAYORES

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

D. Miguel Angel BLANCO	D.N.I.	14.628.706
D. Guillermo Alberto CANOSA	D.N.I.	18.175.377
D. Sergio Daniel SKOBALSKI	D.N.I.	17.820.563
D. José Luis ARRECHEA	D.N.I.	17.636.197

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

D. Miguel Angel SALGUERO	D.N.I.	17.634.781
D. Daniel Fernando CACERES	D.N.I.	18.064.798
D. Oscar Roberto ARMANELLI	D.N.I.	17.289.816
D. Roberto Claudio GALIZIA	D.N.I.	16.852.524
D. Oscar Santiago ZARICH	D.N.I.	17.637.921
D. Ramón Alberto HERRERA	D.N.I.	18.343.606
D. Rafael Esteban MILILLO	D.N.I.	17.637.994
D. Carlos Alberto PRESTI	D.N.I.	17.969.124
D. Jorge Alberto PUEBLA	D.N.I.	17.627.829
D. Gonzalo Martín RAMIREZ	D.N.I.	17.626.930
D. Ricardo Horacio DOZ	D.N.I.	18.185.647
D. Javier Esteban MISISIAN	D.N.I.	18.555.792
D. Néstor José VOSS	D.N.I.	16.662.112
D. Lionel Damián FERNANDEZ OSORIO	D.N.I.	18.036.502
D. Gabriel Félix María ARRIAGA	D.N.I.	16.943.067
D. Daniel Alberto TORRES	D.N.I.	17.470.801
D. Gustavo Javier BARCELO	D.N.I.	17.068.392
D. Marcelo Rafael OSELLA	D.N.I.	17.967.228
D. José Federico HERRERA	D.N.I.	17.580.814
D. Ignacio CARRO	D.N.I.	17.287.044
D. Carlos Fabián ABELLO	D.N.I.	17.733.997
D. Roberto CASARES	D.N.I.	17.459.995
D. Carlos Alberto CARUGNO	D.N.I.	17.787.850
D. Javier Alberto PALAZON	D.N.I.	17.440.386
D. Sergio Fabián FRANZOI	D.N.I.	17.285.400
D. Omar Horacio DOMINGUEZ	D.N.I.	17.233.473
D. Juan Carlos CANDISANO	D.N.I.	17.673.676
D. Roberto Horacio ETCHEBEST	D.N.I.	18.029.320
D. Francisco CONDE	D.N.I.	17.368.351
D. Hugo Alejandro TABBIA	D.N.I.	16.984.659
D. Daniel MACHULSKY	D.N.I.	16.802.952
D. Gastón Federico MARMONTI	D.N.I.	17.993.090
D. Carlos Alberto FERREYRA	D.N.I.	16.952.763
D. Manuel Eduardo LAMAS	D.N.I.	18.186.566
D. Juan José FERNANDEZ	D.N.I.	17.494.031
D. César Hernán MAIZTEGUI MARCO	D.N.I.	20.008.647
D. Lisandro Esteban LOPEZ MEYER	D.N.I.	18.072.125
D. Esteban Alejo SIFON	D.N.I.	18.175.295
D. Sergio CRISTOBAL	D.N.I.	17.726.359
D. Arnaldo Miguel SARA	D.N.I.	17.204.101
D. Osvaldo Sergio GAUDELLI	D.N.I.	18.118.303
D. Osvaldo Raúl DI NARDO	D.N.I.	17.144.884
D. Martín Eduardo ROMEO	D.N.I.	16.669.996
D. José Carlos HILGERT	D.N.I.	18.298.812
D. Gustavo Ernesto ESQUIVEL	D.N.I.	17.039.481
D. Néstor Fabián ARGUELLO	D.N.I.	17.733.574
D. José Francisco SENTINELLI	D.N.I.	16 434.622
D. Leandro Arturo GOMEZ CRISTAL	D.N.I.	18.176.372
D. Marcelo Alejandro PEREYRA	D.N.I.	17.078.793
D. Carlos Alberto MONTENEGRO	D.N.I.	17.717.712
D. Guillermo Enrique TORRES	D.N.I.	16.399.324
D. Nestor Alfredo Hugo CASTAGNE	D.N.I.	18.246.266
D. Daniel Fernando ROLDAN OTERO	D.N.I.	18.223.118
D. Ernesto Darío VIVARES	D.N.I.	16.801.092
D. Omar Enrique BRONDINO	D.N.I.	17.552.074
D. Felipe Julio TRAYNOR	D.N.I.	17.795.692
D. Juan José RAMIREZ	D.N.I.	17.901.559
D. Jorge Roberto RODRIGUEZ	D.N.I.	14.678.576
D. Mariano Jorge SABATE	D.N.I.	18.138.969
D. Alejandro Enrique SCHACK	D.N.I.	17.501.041
D. Raúl Valentín VALVERDE	D.N.I.	17.390.451
D. Eduardo Miguel FLORES ALLENDE	D.N.I.	18.564.269
D. Jorge Osvaldo QUIROGA	D.N.I.	16.381.201
D. Eduardo Antonio CURY	D.N.I.	16.854.761

D. Fernando Diego GARCIA D.N.I. 16.896.030
D. Max Roland BARTEL D.N.I. 16.267.416
D. Antonio Pablo VAZQUEZ D.N.I. 16.246.725
D. Julio Adrián GOMEZ D.N.I. 14.510.756
D. Gustavo Maximiliano D' ALESSANDRI D.N.I. 16.823.569
D. Carlos César Augusto VERON D.N.I. 16.335.887
D. Mario Fabián Antonio CHASAMPI D.N.I. 16.758.775
D. José Eduardo ARMANINI D.N.I. 17.255.982
D. Eduardo Osmar CORONEL D.N.I. 17.988.938
D. Julio César BELLUCCI D.N.I. 16.527.492
D. Fernando José MENDEZ D,N.I. 17.726.571

COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

D. Fredy Alejandro RIVERO D.N.I. 16.307.883
D. Claudio José Juan POLAK, D.N.I. 16.484.997
D. Guillermo Héctor SALVIA D.N.I. 16.229.725
D. Gustavo Daniel PAPA D.N.I. 16.053.768
D. Carlos Federico DEGEN D.N.I. 16.199.561
D. Alejandro Daniel IBARRA D.N.I. 13.102.306
D. Carlos Enrique PAUTASSO D.N.I. 14.048.509
D. Marcelo Gustavo ACUÑA D.N.I. 16.647.754
D. Gustavo Andrés DINOLFO D.N.I. 16.863.519
D. Humberto Carlos Hugo CAREDDU D.N.I. 14.925.874
D. Hugo Alejandro Walter ULLOQUE D.N.I. 13.984.069
D. Víctor Jorge Eduardo VELEZ D.N.I. 16.640.492

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Héctor Alberto FLEBA D.N.I. 14.971.925
D. Renato Antonio CAVANNA D.N.I. 16.004.290
D. Gustavo Ruben FERNANDEZ D.N.I. 17.837.807
D. Carlos Raúl MOLINA D.N.I. 17.742.826
D. Arturo Edgar COUTINHO D.N.I. 16.881.948
D. José María MARTINEZ RODRIGUEZ D.N.I. 17.440.044
D. Marcelo Daniel RUARTES D.N.I. 16.872.967
D. Victor Fabián LOTTA D.N.I. 17.709.332
D. Mario Osvaldo VALLARINO D.N.I. 17.329.994
D. Erquis Bustavit CUGAT D.N.I. 17.405.056
D. Eduardo Victor FUENTES D.N.I. 16.664.880
D. Antonio Luis BANACOR D.N.I. 17.469.674
D. José Luis GARCIA D.N.I. 14.453.579
D. Omar Orlando ORTEGA D.N.I. 17.509.856
D. Gustavo Antonio ASENCIO D.N.I. 16.455.054
D. Alfredo Alejandro ANFUSO D.N.I. 16.117.750
D. Jorge Eduardo BAFFIGI D.N.I. 16.420.776
D. Juan Carlos GIMENEZ LIAÑO D.N.I. 16.273.173
D. Néstor José TORLETTI D.N.I. 17.217.369

ARSENALES

D. Gustavo WAGNER D.N.I. 14.372.821
D. Gustavo Guillermo RUSSO D.N.I. 17.456.510
D. Tomás Dionisio VAZQUEZ D.N.I. 16.990.990
D. Francisco Javier OTEO D.N.I. 17.640.316
D. Alberto Marcelo BLANCO D.N.I. 16.037.202
D. Alejandro Daniel MAZZOLA D.N.I. 16.203.084
D. Pedro Alberto PEIRAN D.N.I. 16.843.109

SEGURIDAD

D. Juan Carlos SALAZAR DIAZ D.N.I. 14.702.245
D. Gustavo Ronald BERNASCONI D.N.I. 16.548.792

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

Dña. Yolanda Angélica LECCESE D.N.I. 11.495.026

AUDITORES

D. Francisco Xavier DE GUERNICA D.N.I. 13.374.595
D. Gustavo Alberto NIEVAS D.N.I. 14.289.382

BIOQUIMICOS

Dña .Susana Cecilia GOMEZ de ARIAS D.N.I. 13.144.697
Dña. Silvia Elena DI NAPOLI D.N.I. 14.246.016

ODONTOLOGOS

Dña. María Liliana RIDRUEJO de GRANDINETTI D.N.I. 17.635.583
Dña. María Isidora GONZALEZ D.N.I. 06.726.438

FARMACEUTICOS

Dña. Laura Rina PERALTA D.N.I. 16.117.870

VETERINARIOS

D. Ricardo Carlos CONDIS D.N.I. 14.180.253
D. Gustavo Reinaldo LOPEZ D.N.I. 16.265.742
D. Rubén Darío TORRES D.N.I. 14.992.708

EDUCACION FISICA

D. Carlos Claudio Duilio ACOSTA D.N.I. 13.042.446
D. Jorge Alberto Antonio BERGESE D.N.I. 14.920.705
D. Gerardo Marcelo GOMEZ D.N.I. 12.138.662

BANDAS

D. Sergio José SCARINCHI D.N.I. . 14.455.026
D. Florencio Fidel ALBA D.N.I. 13.599.714

ENFERMEROS PROFESIONALES

Dña. Elba Noemí SUELDO D.N.I. 10.774.073
Dña. Graciela Noemí YURESCIA de BLANCO D.N.I. 12.557.178
Dña. María Teresa TUMBARELLO de CATALA D.N.I. 16.104.906
Dña. Susana Noemí CHAVEZ de MARTINEZ D.N.I. 14.961.049

CAPITANES

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

D. José Carlos TAFFAREL D.N.I. 22.225.980
D. Mariano Jorge LUCCON D.N.I. 20.452.273
D. Carlos María FRAQUELLI D.N.I. 22.759.298
D. Ignacio ZUBELDIA D.N.I. 21.448.859
D. José Alberto BRUSA D.N.I. 21.613.306
D. José Ignacio SILVANI D.N.I. 22.255.874
D. Mariano FUENZALIDA D.N.I. 22.714.308
D. Joaquín Tomás GURRERA D.N.I. 22.508.658
D. Diego Gonzalo CABRERA ROSAS D.N.I. 22.782.478
D. Carlos Javier CHANIQUE D.N.I. 22.843.483
D. Marcelo Gustavo LASSUS D.N.I. 22.274.798
D. Diego Aníbal Antonio MARGHEIM D.N.I. 22 026.547
D. Gerardo Ramón Angel BANEGAS D.N.I. 22.329.072
D. Oscar Marcelo ALVAREZ D.N.I. 20.053.303
D. Jorge Luis PICCARDI D.N.I. 21.820.669

D. Héctor Gustavo BERETTA D.N.I. 22.109.589
D. Gastón Abel BOUJON D.N.I. 22.656.376
D. Ignacio Agustín ETIENOT D.N.I. 22.026.599
D. David FIORITO D.N.I. 22.039.396
D. Alberto Oscar TREJO D.N.I. 22.073.838
D. Gonzalo LEGUIZAMON D.N.I. 21.834.046
D. Alvaro José CORNEJO DIEZ_ D.N.I. 22.146.242
D. Jorge Favio LEDESMA D.N.I. 20.440.534
D. Pablo Alberto FACELLO D.N.I. 18.606.275
D. Hernán Diego Nicolás NANTILLO D.N.I. 22.100.234
D. Eugenio Carlos ASENIA D.N.I. 22.753.759
D. José Eduardo GUTIERREZ DALLA FONTANA D.N.I. 22.168.465
D. Guillermo Darío GOMAR D.N.I. 21.832.147
D. Jorge Ignacio ARCE D.N.I. 22.684.572
D. Víctor Gabriel ACEVEDO D.N.I. 23.107.805
D. Antonio Francisco José BARLETTA D.N.I. 21.595.046
D. Marcelo Gustavo BENET D.N.I. 21.423.434
D. Walter Daniel Luis VITOLA D.N.I. 22.548.680
D. Christian Germán ESPAÑON D.N.I. 22.565.522
D. Jorge Ezequiel PACHECO D.N.I. 16.135.604
D. Julio César RODRIGUEZ CORREA D.N.I. 22.773.453
D. Pablo ANTUÑA D.N.I. 18.620.849
D. Sergio Daniel ZAGHIS D.N.I. 14.016.464
D. Martín Miguel ESTRADA D.N.I. 22.508.696
D. Alfredo José VALDEZ DIEZ D.N.I. 21.104.464
D. Juan José TERRAGNO D.N.I. 14.943.510
D. Gustavo Ariel SILISTRIA D.N.I. 22.302.728
D. José María SANTILLAN D.N.I. 21.973.931
D. Mario Oscar TREJO D.N.I. 21.339.224
D. Alejandro Marcelo RODRIGUEZ CORREA D.N.I. 22.751.217
D. Orlando Martín FERNANDEZ D.N.I. 24.691.563
D. Eduardo Germán KOCH D.N.I. 14.954.454
D. Javier Humberto PALOMINO D.N.I. 21.320.255
D. Juan Alejandro LI GIOI D.N.I. 16.161.902

COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

D. René Gustavo Esteban CORDERO SCANDOLO D.N.I. 21.013.399
D. Desiderio Hugo VILLALBA D.N.I. 21.727.703
D. Osman Elías FIGUEROA D.N.I. 16.393.546
D. Alejandro Fabián GONZALEZ D.N.I. 18.092.819
D. Alberto Héctor SERANTES D.N.I. 11.988.788

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. César Javier GIL D.N.I. 22.766.104
D. Alejandro Fabian BALLA D.N.I. 21.514.955
D. José María VILLANI MORALES D.N.I. 22.402.999
D. Jorge Edgardo LANDA D.N.I. 14.991.313
D. Carlos Ramón ALONSO D.N.I. 16.734.329
D. Daniel Eduardo DI FEO D.N.I. 16.037.556

ARSENALES

D. Luis Alberto GALVEZ D.N.I. 22.898.591
D. Marcelo Oscar ANTONIO D.N.I. 22.120.613
D. Walter Javier ROJAS D.N.I. 22.048.588
D. Walter Alfredo NUÑEZ D.N.I. 21.875.401
D. Sergio Daniel ACOSTA D.N.I. 18.589.485
D. Edgardo Luis GARBACCIO D.N.I. 11.955.250
D. Hugo Carlos GOROSTIZU D.N.I. 18.493.867
D. Lucio Ceferino GARZON D.N.I. 14.892.289

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

D. Marcelo Germán MATTIAZZ D.N.I. 22.690.584
D. Pablo César GIORGI D.N.I. 20.956.616
D. Alejandro DAIN D.N.I. 22.565.248
D. José María BONORINO D.N.I. 21.484.770
D. José María SANGUINETTI D.N.I. 21.954.946
D. Sergio Roberto PALLINI D.N.I. 20.451.138
D. Gustavo Edgardo PACHECO D.N.I. 18.300.488
D. Marcelo Gabriel RODRIGUEZ D.N.I. 22.200.705
Dña Andrea BALBI de MANTOVANI D.N.I. 14.988.013
Dña. Luciana Laura TERRACINA de ACUÑA D.N.I. 21.468.523
Dña. Ana María del Rosario NIGRO de BONILLO D.N.I. 13.740.166
D. Leonardo Javier SILVA D.N.I. 20.717.431
D. Gustavo Christian CASADO D.N.I. 22.230.383
Dña. María Alejandra CASEROTTO D.N.I. 20.647.550
Dña. María del Carmen MARTINEZ de BARCELO D.N.I. 18.520.894
D. Ernesto Damián PFISTER D.N.I. 22.420.508
D. Esteban Pedro MIKULIC D.N.I. 20.568.935
D. Sergio Edario GELMAN D.N.I. 20.049.237
Dña. Elizabeth OVANDO de MIRABELLI D.N.I. 20.908.730
Dña. Geraldina Paula ALBANESE de FUNES D.N.I. 21 816.148
Dña. Silvana Andrea MADUSSI de PFISTER D.N.I. 21.639.999
D. Raúl Alfredo PEREZ D.N.I. 14.209.696
Dña. Andrea Cristina DE MARCO de HERRERA D.N.I. 22.243.651
D. Daniel Alejandro MARTINEZ D.N.I. 20.217.623
Dña. Patricia Miriam ALGAZE de CORNEJO D.N.I. 18.270.657
Dña. María Fernanda ALSINA D.N.I. 21.654.120
D. Mariano Fernando GODOY D.N.I. 22.128.390
D. Daniel DESOLE D.N.I. 21.488.238
D. Lorenzo Martín LOBO D.N.I. 21.477.295
D. Paulo Fabián LOCASTRO D.N.I. 18.503.297
Dña. Verónica Claudia GIGENA de BASSAN D.N.I. 18.468.504
Dña. María Alejandra FREYTES D.N.I. 18.662.698

AUDITORES

D. Germán Víctor Diego SOTO D.N.I. 21.924.353
Dña. Luz Ivone PERDOMO D.N.I. 17.303.656
Dña. María Alejandra CAMPS D.N.I. 11.860.447

BIOQUIMICOS

Dña. María Mónica Elizabeth RODRIGUEZ D.N.I. 17.535.344
Dña. Gabriela del Valle TABBIA de OUWERKERK D.N.I. 18.455.455
D. Marcos GIAI D.N.I. 22.512.020

ODONTOLOGOS

Dña. Analía Verónica PAOLINELLI D.N.I. 22.717.056
D. Gonzalo Adolfo PAGANI SAN MARTIN D.N.I. 21.506.423
D. Guillermo Arturo GRANATA D.N.I. 18.511.415
Dña. Laura IRIARTE de JACQUIER D.N.I. 22.505.675

Dña. Marcela Inés SARJOY D.N.I. 18.503.889

Dña. Gabriela Susana ALI FA de GIAI D.N.I. 20.112.116

Dña. Graciela Victoria BERMUDEZ de SANTANA D.N.I. 16.347.887

D. Carlos Eugenio RUIZ D.N.I. 17.410.528

RECLUTAMIENTO LOCAL

D. Santos Jorge LIVIÑI D.N.I. 11.284.890

D. Cesar Ulises GONZALEZ D.N.I. 20.335.796

D. Ruben Ricardo SALA D.N.I. 13.632.778

D. Domingo Ricardo CARRANZANI D.N.I. 13.996.654

FARMACEUTICOS

D. Ricardo Omar MATONTI D.N.I. 16.379.279

VETERINARIOS

D. Ricardo Adán LINGOR D.N.I. 20.296.091

EDUCACION FISICA

D. José Alfredo LANZO D.N.I. 20.243.556

D. Fabián Eduardo VILLEGAS ZORITA D.N.I. 20.111.306

D. Hernan María GALARZA D.N.I. 17.605.655

D. Claudio Javier FLORDELMUNDO D.N.I. 17.733.809

ESCALAFON COMPLEMENTARIO

D. Claudio Alejandro GILLONE D.N.I. 16.058.289

BANDAS

D. Juan Esteban NOGUERA D.N.I. 13.113.624

D. Jorge Luis SEGUEL D.N.I. 12.897.272

ENFERMEROS PROFESIONALES

Dña. Josefa Elena MERLO D.N.I. 17.289.598

Dña. Hilda Beatriz REINOSO de DIAZ D.N.I. 18.358.061

Dña. Nancy Edith MOREYRA de HARISMENDY D.N.I. 17.768.292

Dña. Rosana GASPAR D.N.I. 18.444.917

Dña. Rita Liliana CHACOMA D.N.I. 17.307.092

TENIENTES PRIMEROS

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

D. Carlos Daniel CASTRO OLIVERA D.N.I. 21.971.625

D. Alejandro Ernesto OJEDA D.N.I. 25.072.024

D. Federico Martín CARBONE D.N.I. 25.647.466

D. Jorge Adrián SCHUNCK D.N.I. 25.236.919

D. Martin CORNEJO D.N.I. 25.411.722

D. Agustín LUZURIAGA D.N.I. 25.952.650

D. Darío Javier SOSA D.N.I. 24.269.863

D. Gustavo Miguel MARTINEZ ZUVIRIA D.N.I. 24.596.395

D. Francisco José ALONSO D.N.I. 23.804.918

D. Raul Eduardo MACHINANDIARENA D.N.I. 25.250.667

D. Fernando Emilio VADELL D.N.I. 23.433.453

D. Pablo Martín BARTRONS D.N.J. 25.682.703

D. Martin Manuel CALVO REY D.N.I. 25.307.367

D. Esteban Ezequiel POMA D.N.I. 24.929.284

D. Leonardo Martín SAKAMOTO D.N.I. 24.595.665

D. Franco Milton Gabriel PONCE D.N.I. 25.169.188

D. Juan Paolo SERVADEI D.N.I. 23.670.108

D. Carlos Leonardo AGUIRRE D.N.I. 25.083.318

D. Eduardo Ruben MOYANO D.N.I. 24.562.156

D. Diego Gabriel FRISOLI D.N.I. 25.236.682

D. Gonzalo Gastón VELAZQUEZ D.N.I. 24.529.504

D. Guillermo Martín PEREZ MARIGNAC D.N.I. 25.567.495

D. Victor Horacio INVINKELRIED D.N.I. 23.814.651

D. Claudio Alberto ORDOÑEZ D.N.I. 23.501.349

D. Mauro Hugo FILIPPA D.N.I. 25.682.843

D. Marcelo Claudio SPERANZA D.N.I. 25.283.869

D. Franco DEL ZOTTO D.N.I. 25.595.720

D. Diego Alejandro PARIENTE D.N.I. 26.047.737

D. Diego Hernán DELME D.N.I. 24.595.680

D. Ricardo Alberto CACERES D.N.I. 25.682.421

D. Carlos Ramiro RIQUELME D.N.I. 25.025.645

D. Sergio Fabián ORTIZ D.N.I. 24.416.761

D. Gustavo Javier ARROYO GUERRA D.N.I. 25.800.958

D. Víctor Luis CORTI D.N.I. 23.911.790

D. Christian Mauricio OBELLA D.N.I. 24.587.831

D. Lucio José PONCE D.N.I. 25.074.356

D. Carlos Francisco CREMONA D.N.I. 25.682.128

D. Norberto Fabián GIULIANELLI D.N.I. 25.504.272

D. Hernán Guillermo PACINI D.N.I. 24.541.261

D. Haroldo Néstor Eduardo ROBALO D.N.I. 25.375.511

D. Diego Fernando CORDOBA D.N.I. 24.517.337

D. Rafael Neri CORNEJO D.N.I. 25.456.927

D. Juan Manuel Eduardo GARCIA D.N.I. 24.335.606

D. Aníbal Fernando GALLARDO D.N.I. 25.180.970

D. Rodolfo Marcelo RAZETTO D.N.I. 24.834.495

D. Pablo Esteban PRETZ D.N.I. 23.578.952

D. Leonardo Ariel PIRIZ D.N.I. 23.942.813

D. Patricio Lucio TORRES TIBURZI D.N.I. 23.469.841

D. Facundo Gaston BARRERA NICHOLSON D.N.I. 24.439.621

D. Osiris Martín GALLO D.N.I. 25.027.221

D. Felix Rodrigo REYES D.N.I. 24.340.485

D. Jorge Angel ROJAS D.N.I. 16.540.109

D. Luis Oscar LUGO D.N.I. 24.184.894

D. Matías Sebastián MANETTI COLOMBO D.N.I. 25.683.251

D. Justo Andrés MACHADO D.N.I. 24.309.036

D. Leonel Alan CUGNONI D.N.I. 28.906.548

D. Edgardo Héctor DIAZ D.N.I. 23.696.233

D. Fabián Gabriel CABRERA D.N.I. 25.349.796

ESCALAFON COMPLEMENTARIO

D. Javier Gustavo VELIZ D.N.I. 23.804.787

COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

D. Angel Ricardo OTEGUY D.N.I. 22.381.684

D. Pablo Daniel GOMEZ OLIVA D.N.I. 25.758.950

D. José Alberto ZAPATA D.N.I. 23.559.835

D. Felipe Santiago VILLAGRA D.N.I. 23.379.926

D. Oscar Alejandro OBERTI D.N.I. 22.224.821

D. Marcelo Javier TORRES D.N.I. 26.969.244

D. Sergio Antonio CABRERA D.N.I. 27.149.775

D. Hugo Adrián BALDRINI D.N.I. 21.578.518

D. Reman Ariel SUAREZ DURAN D.N.I. 25.375.200

D. Walter Sebastián CARRIZO D.N.I. 26.359.707

D. Néstor NAZAR D.N.I. 22.031.239

D. Martin Alberto FUNES D.N.I. 25.032.537
D. Rubén Sulivar PATAT D.N.I. 21.427.751
D. Rubén Oscar DIAZ D.N.I. 26.927.428
D. Martín David IBARRA D.N.I. 24.903.516
D. Gastón Arlington VERON D.N.I. 24.948.348
D. Hugo Alberto GALLARDO D.N.I. 20.872.895
D. Marcelo Mario MORENO D.N.I. 24.681.705
D. Pablo Miguel OLMEDO D.N.I. 26.958.444
D. Jorge René VILLOLDO D.N.I. 21.321.688
D. Javier Horacio MARQUEZ D.N.I. 22.804.253
D. Juan Manuel ORTIZ D.N.I. 23.451.721
D. Javier Horacio TERRERA D.N.I. 22.775.631
D. Adrián Abel HERNANDEZ D.N.I. 26.442.055
D. Roberto Walter PRECE D.N.I. 22.234.939
D. Leonardo Aníbal BELIZON D.N.I. 20.578.455
D. Juan Manuel BERTINAT D.N.I. 21.421.896
D. Agustín Horacio CASTRO D.N.I. 21.826.022
D. Miguel Gabriel CASAL D.N.I. 18.114.229
D. Miguel Angel ROCHA D.N.I. 16.402.162
D. Carlos César DUARTE D.N.I. 16.027.103
D. Mario CHRISTENSEN D.N.I. 16.603.778
D. Martín MARIÑANSKY D.N.I. 25.328.038

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Oscar Eduardo FRITZ D.N.I. 26.079.120
D. Javier Andrés OLANO D.N.I. 25.671.440
D. Jorge Maximiliano GOMEZ CACERES D.N.I. 25.740.837
D. Gustavo Alejandro CHAVEZ LEGUINA D.N.I. 27.485.515
D. José María PEREZ D.N.I. 24.232.093

PILOTOS DE EJERCITO

Dña. Bárbara VITTORE D.N.I. 18.766.198

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

Dña. Maria Marta MONTOTO D.N.I. 20.706.598
D. Héctor Daniel CORDOBA D.N.I. 23.536.717
D. Francisco Marcelo TAMAGNONE D.N.I. 23.636.847
Dña. Silvia Patricia NOGUEIRA D.N.I. 22.410.855
D. Fernando Oscar CARRERA D.N.I. 22.915.504
D. Daniel Esteban SARTORELLI D.N.I. 18.454.278
D. Javier Eduardo MARTINEZ D.N.I. 23.553.33
D. Daniel Hernán PALAU D.N.I. 23.327.528
D. Mario Alejandro NACUSSI D.N.I. 20.404.249
D. Juan Matías LONGO D.N.I. 24.158.024

RECLUTAMIENTO LOCAL

D. Diego Martín ARTUS D.N.I. 21.511.261
D. Sergio Gustavo LATORRE D.N.I. 20.186.503
D. Amadeo Raúl ZAPATA D.N.I. 17.729.976
D. José Joaquín ROSSI D.N.I. 22.086.996

AUDITORES

D. Gastón Diego LARRONDE D.N.I. 24.227.648

ODONTOLOGOS

D. Andrés Dionisio BETELU D.N.I. 25.028.792

RECLUTAMIENTO LOCAL

Dña. Aurora Amanda ECHENIQUE D.N.I. 17.170.941
D. Guillermo INSAURRALDE D.N.I. 16.311.074
Dña. Liliana Beatriz GALARZA de PERALTA D.N.I. 22.731.697

ESCALAFON COMPLEMENTARIO

Dña. Beatriz Minimar GONZALEZ de ACOSTA D.N.I. 14.385.023

EDUCACION FISICA

Dña. Virginia CHEMEZ D.N.I. 23.051.252
Dña. Sonia Mabel CAMINOS de GONZALEZ D.N.I. 21.555.806

BANDAS

D. Ismael Renato LATTINI D.N.I. 24.071.104
D. Guillermo Daniel MANSILLA D.N.I. 17.612.610
D. Roberto Carlos BARRIENTOS D.N.I. 20.508.873

SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

RECLUTAMIENTO LOCAL

Dña. María Cecilia REYES de OLIVERA D.N.I. 16.922.818
Dña. Eliana Doris FERNANDEZ PONCE D.N.I. 18.750.590
D. Daniel Guillermo MURISI D.N.I. 21.403.785
D. Julio Cesar GAMON D.N.I. 20.451.472

ENFERMEROS PROFESIONALES

Dña. Sandra Noemí NAVARRO de MANEIRO D.N.I. 21.437.079
Dña. María Claudia SOLORZA de DE LOS SANTOS D.N.I. 20.068.839

TENIENTES

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

D. Fernando Nicolás SEGOVIA D.N.I. 26.941.077
D. Diego Sebastián GALITARI D.N.I. 25.313.631
D. Ricardo DI GENARO D.N.I. 28.669.174
D. Sebastián Pedro Oscar NARVAEZ D.N.I. 28.823.282
D. Germán Esteban LUJAN D.N.I. 28.269.752
D. Gonzalo Hernán ARIAS D.N.I. 23.787.890
D. Ezequiel MAGRA D.N.I. 28.058.216
D. Martín Ezequiel CHIESA D.N.I. 26.538.308
D. Cristián Javier SILVA D.N.I. 28.882.052
D. Carlos Marcelo VALLEJOS D.N.I. 28.182.090
D. Matías SOLIS COLOMBO D.N.I. 27.071.021
D. Guillermo Walter ABALLAY D.N.I. 28.511.351
D. Gonzalo BAEZ D.N.I. 24.957.519
D. Diego Sebastián CHANIQUE D.N.I. 27.337.203
D. Juan Facundo CANDIOTI D.N.I. 28.582.221
D. Nicolás Diego LIGUORI D.N.I. 28.807.743
D. Cristian Alberto PRINSICH D.N.I. 27.346.492
D. Darío Omar CABRERA D.N.I. 28.367.785
D. Hernán Ismael GONZALEZ D.N.I. 27.899.445
D. Juan Manuel ARANCIBIA D.N.I. 27.699.962
D. Cristian Moisés MONTELLANO D.N.I. 26.535.203
D. Carlos Oscar Fernando TORRES MAPIS D.N.I. 27.846.368
D. Néstor Luis CLEMENT D.N.I. 25.829.676
D. Sebastián Raúl GARIMALDI D.N.I. 25.406.035
D. Diego Leonardo MANCILLA D.N.I. 25.931.903
D. Walter Hugo LUCERO D.N.I. 27.757.507
Dña. Mariana Vanesa ASTUDILLO de PORTMAN D.N.I. 26.510.325

D. Eduardo Martín MALVACIO D.N.I. 28.400.701
D. Sergio Ariel GALLIANO D.N.I. 28.579.706
D. Raúl Aníbal GONZALEZ CROTTI D.N.I. 26.430.808
D. Rodolfo Andrés MOYANO D.N.I. 27.840.854
D. Alexis FORNILLO D.N.I. 26.461.249
D. Eduardo Daniel ARNICA D.N.I. 28.813.439
D. Nicolás BUSCA D.N.I. 27.746.832
D. Héctor Alonso BAEZ D.N.I. 28.637.135
D. Gonzalo Francisco JATON D.N.I. 26.332.759
D. Leonardo Jonatan HLAMAZDA D.N.I. 26.505.814
D. Fabio Rubén HERRERA D.N.I. 27.048.688
D. Federico VALDEZ DIEZ D.N.I. 27.701.087
D. Ceferino Rubén MARTINEZ D.N.I. 27.963.248
D. Guillermo Gabriel GIMENEZ D.N.I. 28.077.564
D. Leandro Martín NAKAGAMA GASHU D.N.I. 26.685.351
D. Víctor Alejandro YRRUTIA D.N.I. 28.024.354
D. Emiliano GUTIERREZ D.N.I. 26.787.009
D. Heber Javier LAMBERTI D.N.I. 27.048.889
D. Mauro David FIGUEROA MORALES D.N.I. 27.849.333
D. Antonio Daniel GIMENEZ del MORAL D.N.I. 25.510.618
D. Guillermo Omar GONZALEZ D.N.I. 24.639.312
D. Diego Jorge Jesús RONDAN D.N.I. 28.356.718
D. José María Salvador RAMIREZ D.N.I. 27.558.820
D. Jorge Adrián ESTEVAN D.N.I. 27.071.125
D. Raúl Amando DIAZ D.N.I. 24.558.332
D. Pablo Hernán ZAVALETA D.N.I. 25.596.298
Dña. Sofía Mara Cristina PEREIRA de VISCIDO D.N.I. 27.095.080
D. Gustavo Hernán QUINTANA D.N.I. 25.754.296
Dña. Noelía Mabel Lorena CHOROLQUE de ASSELBOM D.N.I. 27.232.028
D. Gabriel Eduardo LUDUEÑA D.N.I. 27.656.327
Dña. Gladis Noemí RIQUELME de PALMA D.N.I. 25.334.477

COMPLEMENTO DE LAS ARMAS

D. Antonio Alejandro CHIRINO D.N.I. 23.714.270
D. Mario Luis ROSA D.N.I. 24.002.148
D. Sergio Arnaldo UNCOS D.N.I. 25.506.514
D. Juan Pablo GUTIERREZ D.N.I. 26.334.120
D. Maximiliano David DOELLO D.N.I. 25.266.176
D. Jorge Alejandro AMARILLA D.N.I. 24.451.023
D. Osear Ruben TEDIN D.N.I. 22.422.251
D. Miguel Angel VELAZQUEZ D.N.I. 23.074.771
D. Gustavo Alberto SALMERON D.N.I. 20.305.485
D. Héctor Omar ALCANTARA D.N.I. 22.176.576
D. Alberto Fabián CARDOZO D.N.I. 22.544.629
D. Nazareno Santiago GOMEZ D.N.I. 25.156.798
D. Mario Cristian KUNTZLER D.N.I. 21.805.704

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. David Daniel DEL VALLE D.N.I. 28.785.294
D. Santiago Andrés GONZALEZ RODRIGUEZ D.N.I. 27.368.197
Dña. Viviana Elizabeth RUIZ D.N.I. 25.902.248
D. Ricardo Alberto TABORDA D.N.I. 28.481.952
D. Ubertelli Ezequiel MACHADO D.N.I. 28.613.129
D. Emanuel Adalberto GUTIERREZ BONANNO D.N.I. 28.655.631
D. Gustavo Fernando FERREYRA D.N.I. 25.757.597
D. Maximiliano Leonardo RODRIGUEZ D.N.I. 28.440.156
D. Andrés TORRES D.N.I. 24.275.633
D. Gustavo David GIMENEZ CERDA D.N.I. 26.936.395
D. Ricardo César GIMENEZ D.N.I. 27.495.434
D. Marcelo Alejandro GENESIO D.N.I. 25.671.741
D. Oscar Aníbal CHAVES D.N.I. 25.026.267
D. Carlos Germán GARAY D.N.I. 27.662.460
D. Leandro Gustavo GIMENEZ D.N.I. 27.539.343
D. Rodrigo Germán GONZALEZ LARA D.N.I. 26.332.758
D. Martín Leandro GRANDOLI D.N.I. 26.940.913
D. Norberto Edgardo FRETE D.N.I. 23.953.366
D. Juan Manuel CABRERA D.N.I. 27.711.879
Dña. Laura Leticia GÜICHAL D.N.I. 26.821.471
D. Ariel Gustavo LOPEZ D.N.I. 27.973.539
D. Pablo Eduardo TORRES D.N.I. 26.169.587
D. Diego Hernán CABANAS D.N.I. 28.112.132

ARSENALES

D. Carlos Nahuel FERNANDEZ D.N.I. 25.006.440
D. Gustavo Omar FONSECA D.N.I. 25.123.256
Dña. Gloria Cristina MANSILLA PRIETO D.N.I. 26.563.498
D. Cristian Armando LUNA LODI D.N.I. 27.080.755
D. Pablo Andrés ANTUNEZ D.N.I. 26.190.923
D. Walter Daniel MEDINA D.N.I. 23.779.908
Dña Patricia del Valle SILVA MORALEZ D.N.I. 26.847.261
D. Diego Aníbal GIMENEZ D.N.I. 26.660.245

PILOTOS DE EJERCITO

D. Jorge Guillermo CASTELAR D.N.I. 23.124.954
D. Gabriel Alfredo ALESSI D.N.I. 25.432.090
D. Matías BASCOURLEGUY D.N.I. 28.109.650

MEDICOS

D. José María MORENO NEGRI D.N.I. 27.105.095
D. Pablo Alejandro SEOANE D.N.I. 26.616.326
D. Emilio Nicolás HENRY D.N.I. 22.294.029
D. Diego Federico SOBRERO D.N.I. 26.672.231
Dña. María Soledad RIVERO D.N.I. 26.786.952
D. Flavio David ROJAS D.N.I. 23.950.534
D. Héctor Oscar MOLINATTI D.N.I. 24.517.871
D. Fabricio Darío CIRRINCIONE D.N.I. 24.986.402
D. Diego FERRO D.N.I. 26.208.647
Dña. María Victoria CALZINARI de CANDENAS D.N.I. 25.952.013
Dña. Victoria Laura ACHAVAL D.N.I. 26.061.742
Dña. Claudia Beatriz TERRANOVA de CAMIOLA D.N.I. 22.408.647
D. Sebastián Horacio TAFFAREL D.N.I. 24.957.714
D. Alejandro Emilio MICHELINI D.N.I. 25.537.176
Dña. María Verónica SAMPAYO de MACHETTA D.N.I. 26.886.384
Dña. María Dolores GIECCO de FERRO D.N.I. 26.376.276
D. Diego Nicolás LARDONE D.N.I. 25.514.519
D. Alejandro GAMBONE D.N.I. 24.313.062
Dña. Karina Elizabeth FRANCESCHI BARUSSO D.N.I. 25.251.499
D. César Emilio MAGALLANES D.N.I. 25.687.251

D. Juan Manuel PRUYAS D N.I. 25.052.692

D. David Eduardo TORRES ASTIGUETA D.N.I. 24.227.233

Dña. Nancy Alejandra URQUIZA D.N.I. 26.471.370

D. Ignacio Luis GARDENAL ELICABIDE D.N.I. 26.225.894

D. Edgar Marcelo REINOSO D.N.I. 25.746.852

Dña. María Guadalupe BENGOA de ERREA D.N.I. 23.805.729

Dña. Patricia Alejandra BRIZUELA D.N.I. 24.992.008

D. Miguel Angel AMORE D.N.I. 26.656.167

D. Cristian Sebastián VILLARROEL D.N.I. 25.267.289

Dña. María Yanina COVELLI de REINOSO D.N.I. 27.658.410

D. Pablo Daniel ARBIOS D.N.I. 25.878.019

D. Juan Alberto TICINESE D.N.I. 25.310.689

AUDITORES

D. Diego Andrés KUBAR D.N.I. 25.351.093

Dña. Natalia Soledad BARON D.N.I. 26.512.738

Dña. Carolina Suyay GÁNDARA REVUELTO D.N.I. 24.659.679

BIOQUIMICOS

RECLUTAMIENTO LOCAL

Dña. Margarita Ester LACZESKI D.N.I. 24.679.807

ODONTOLOGOS

D. Julián Héctor RODRIGUEZ ZAVALEGUI D.N.I. 27.636.328

Dña. Mónica Mariela BERTOLI de TORRES TIBURZI D.N.I. 25.307.667

D. Federico Agustín VENAROTTI D.N.I. 26.122.699

Dña. María Natalia OPRYSKA de SUAREZ LASCANO D.N.I. 26.252.330

RECLUTAMIENTO LOCAL

D. José Luis AGUILERA D.N.I. 22.881.882

FARMACEUTICOS

D. Roberto Daniel DUEÑAS D.N.I. 24.986.203

VETERINARIOS

D. Martín Atilio LAZARTE D.N.I. 25.801.802

Dña. Alba Elizabeth ROBLEDO SANCHEZ de MANTELLI D.N.I. 26.770.290

Dña. Analía Verónica ZAPATA D.N.I. 22.226.788

D. Hugo Víctor CRUZ D.N.I. 23.319.795

SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

RECLUTAMIENTO LOCAL

D. Marcelo Javier OVALLE THONE D.N.I. 28.588.532

BANDAS

D. Enrique Gustavo ARIAS D.N.I. 23.078.394

D. Aldo Daniel PEREYRA D.N.I. 23.766.688

Dña. Rosa del Carmen SAUCEDO D.N.I. 24.109.451

ENFERMEROS PROFESIONALES

Dña. Rosa María MOLINA D.N.I. 24.608.178

Dña. Sandra Fabiola LUPIAÑES ETCHART D.N.I. 20.754.838

Dña. Natalia Vanina PANZERO D.N.I. 25.579.188

Dña. Marcela Teresa MARCAIDA de CORONEL D.N.I. 21.565.199

Dña. Monica Leonora MONTIEL D.N.I. 24.001.419

Dña. Silvia Cristina CAMPOS D.N.I. 23.157.949

Dña. María Carla VALDEZ D.N.I. 23.441.083

Dña. Iris María Isabel GOMEZ D.N.I. 23.647.659

Dña. Elizabeth María CARO de ROJAS D.N.I. 23.489.811

Dña. Cintia Liliana MENDOZA D.N.I. 22.578.054

Dña. Norma Beatriz MENDEZ de TORREZ D.N.I. 23.772.798

Dña. Adriana Beatriz AMARILLA D.N.I. 24.288.828

Dña. Patricia Carolina GORRITI de BARRIENTOS D.N.I. 23.012.818

Dña. Alejandra Verónica POPITTI de DOMINGUEZ D.N.I. 23.248.356

Dña. Paola Ester QUIROGA D.N.I. 21.869.383

Dña. Celia Inés ALFONSO de SILVA D.N.I. 24.762.114

TENIENTES ARTICULOS 11

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

D. Tomás Silvestre CAMUSSO D.N.I. 28.583.529

D. Víctor Orlando ALEMAN D.N.I. 27.753.256

D. Darío Ariel AHUMADA D.N.I. 26.175.021

D. Ignacio Antonio FUNES D.N.I. 26.755.709

D. David Esteban CARDOZO D.N.I. 28.651.371

D. Lucas Nahuel AZOR D.N.I. 27.981.384

D. José Luis PELAEZ CABRERA D.N.I. 29.715.539

D. Ariel Eduardo AMATTO D.N.I. 24.726.364

D. Nelson Esteban QUEVEDO D.N.I. 29.342.538

SUBTENIENTES

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

D. Joaquín David CIOLLI D.N.I. 28.669.481

D. Oscar Octavio VALLEJO D.N.I. 26.180.848

D. Oscar Alberto AGUILAR D.N.I. 25.667.113

D. Santiago José PALACIOS D.N.I. 29.531.907

D. Antonio Ricardo Augusto CASTRO D.N.I. 26.687.599

D. Juan Antonio CABRIGNAC D.N.I. 30.768.257

D. Juan Cruz BERMUDEZ AVILA D.N.I. 27.802.288

D. José Luis Roberto BOVONE D.N.I. 30.548.390

D. Jorge Guillermo VILLARREAL D.N.I. 28.322.836

D. Héctor Mariano DOMECQ D.N.I. 30.647.383

D. Juan Manuel POMÉS D.N.I. 30.421.604

D. Víctor Maximiliano QUIPILDOR D.N.I. 25.211.791

D. Rodrigo Carlos Alberto NOGUERA D.N.I. 29.037.927

D. Agustín MARENSSI D.N.I. 29.472 920

Dña. Vanesa Susana PIA D.N.I. 30.051.556

D. Alejandro Raúl GONZALEZ D.N.I. 28.882.066

D. Santiago CATUZZI D.N.I. 29.544.436

D. José María CARMONA D.N.I. 30.485.349

D. Daniel Alberto RISPOLI D.N.I. 28.053.883

D. Estanislao Luis Eduardo MOULIA PEDRAZZINI D.N.I. 30.805.824

D. Nicolás Ignacio CUENCA D.N.I. 30.528.452

D. Eduardo Enrique SARAVIA D.N.I. 26.933.661

Dña. Carla Rocío del Valle LOPEZ D.N.I. 30.656.031

D. Armando Ignacio ALVAREZ D.N.I. 29.060.096

D. Lucas Evaristo AGUIRRE D.N.I. 28.298.938

D. Damián Jesús POMINI D.N.I. 27.823.616

D. Raúl ALFONSO D.N.I. 30.543.652

D. Federico José MIRANDA GROPPA D.N.I. 29.327.283

D. Guillermo Adolfo PERÍN D.N.I. 28.157.938

D. Diego Francisco CAROL LUGONES D.N.I. 30.675.380

D. Juan Bernardo HERRERA D'AVIS D.N.I. 28.853.474

D. Julio Oscar Gabriel PEREYRA D.N.I. 30.504.860

D. Gonzalo Pablo del Valle VARELA D.N.I. 30.334.875

D. Osvaldo Andrés GONZALEZ D.N.I. 29.428.386

D. Carlos Daniel MARINO D.N.I. 28.988.709

D. Juan Miguel SIGNORELLI D.N.I. 29.400.156

D. Sergio Raúl ELORGA D.N.I. 28.400.941

D. Juan Manuel FERNANDEZ GAUTO D.N.I. 30.025.832

D. Gabriel Ignacio VIOLA D.N.I. 31.669.679

D. Juan Pablo GARCIA MARADONA D.N.I. 29.986.189

D. Hugo Daniel LLANES D.N.I. 25.613.361

D. Sebastián Enrique SILVANI D.N.I. 27.994.336

D. Miguel Alberto LOPEZ D.N.I. 30.430.282

Dña. María del Carmen ESPINOZA VILLARROEL D.N.I. 26.823.566

D. Raúl Aníbal GUGLIELMONE D.N.I. 30.257.134

D. Juliano Augusto MENDEZ D.N.I. 27.833.575

D. Elio Maximiliano ALVAREZ D.N.I. 29.974.619

D. Christian David COJ D.N.I. 25.815.168

D. Víctor Manuel CUELLO D.N.I. 25.620.346

D. Francisco José CHIMENTO D.N.I. 30.408.223

D. Emanuel Norberto Iván PAEZ D.N.I. 30.955.639

D. Luis Manuel LOBO D.N.I. 30.268.572

D. Alejandro MARTINEZ HANSEN D.N.I. 30.726.495

D. Rodolfo Aníbal CACERES D.N.I. 30.398.390

D. Martín José IBIRIS D.N.I. 25.844.847

D. Javier Marcelo OLEA D.N.I. 28.662.597

D. Guillermo Jesús MARTINEZ D.N.I. 29.920.320

D. Maximiliano LANCE D.N.I. 28.547.798

D. Antonio Jeremías LUNA GIMENEZ D.N.I. 28.428.150

D. Miguel Antonio VERGARA D.N.I. 28.403.761

D. Osvaldo Damián SANCHEZ D.N.I. 28.137.482

D. Fernando Emanuel ALVAREZ D.N.I. 29.883.855

D. Gastón Eduardo MERCHAN D.N.I. 23.901.458

D. Juan Angel RODRIGUEZ D.N.I. 29.835.074

D. Pedro Agustín BARBOSA D.N.I. 30.726.008

D. Arnaldo Aníbal RAMOS D.N.I. 28.943.097

D. Santiago José AVILA D.N.I. 30.928.853

D. Jesús Enrique MEDINA D.N.I. 29.357.852

D. Miguel Angel MENDOZA D.N.I. 29.765.166

D. Esteban Hermenegildo SOTO D.N.I. 28.409.133

D. David Alberto NARVAEZ D.N.I. 28.120.058

D. Carlos Joaquín del Corazón de FERRI D.N.I. 30.144.115

D. Roque Mauricio PRATTO LOUDET D.N.I. 29.020.378

D. Claudio Ernesto FURFARO D.N.I. 28.384.173

D. Juan Manuel OSINALDE D.N.I. 29.021.636

Dña. María Soledad GONZALEZ D.N.I. 29.005.184

D. Leandro Javier RODRIGUEZ D.N.I. 26.231.502

D. Gerardo Gabriel BORDON D.N.I. 30.348.739

D. Javier Gonzalo REYES D.N.I. 27.961.274

D. Maximiliano ALDERETE BRUNETTI D.N.I. 29.430.792

D. Pablo Gabriel GONZALEZ D.N.I. 27.722.925

D. Gonzalo DOMINE D.N.I. 30.647.144

D. Pablo Luis ALBORNOZ D.N.I. 28.427.575

D. Pablo Alberto CASTILLO GIMENEZ D.N.I. 29.256.448

D. Israel Abraham TORREZ D.N.I. 29.072.048

D. Cristian Oscar BENITEZ D.N.I. 26.928.961

D. Jorge Javier CRUSEÑO D.N.I. 27.424.466

D. Fernando Luis LABAYRU D.N.I. 28.073.393

D. Ricardo César Andrés GIECO D.N.I. 27.464.779

D. Arnaldo Ezequiel MIRANDA BILBAO D.N.I. 30.975.106

D. Mario Mariano MENDOZA D.N.I. 29.737.614

D. Federico Gastón CORIA D.N.I. 28.655.160

Dña. Cristina Milagros LEDESMA JEREZ de ZEVALLOS D.N.I. 29.813.107

D. Pedro César NUÑEZ D.N.I. 27.634.062

D. Juan Pablo CURTI D.N.I. 29.856.649

D. Cristian Ramón Alberto DE JESUS D.N.I. 29.991.402

D. Sergio David JARMEL D.N.I. 28.905.065

D. Damián Raúl FERREYRA D.N.I. 30.134.539

D. Eduardo Javier OCHOA D.N.I. 26.163.862

D. Santiago Pedro CARDOSO D.N.I. 26.885.388

D. Daniel Alejandro GARAY D.N.I. 29.601.978

D. Sergio Sebastián CAMPOS D.N.I. 29.029.447

D. Héctor Antonio PEÑA D.N.I. 28.979.637

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

D. Roberto Arnaldo GUANTAY ROJO D.N.I. 29.334.353

Enzo Marcos Alejandro GOMEZ D.N.I. 29.971.591

D. Martín Leonardo DONNET D.N.I. 28 573 977

D. Marcelo Alfredo MOYANO D.N.I. 25.868.108

D. Héctor Armando TOLABA D.N.I. 30.012.038

D. Pablo Daniel SAUCO D.N.I. 25.705.275

D. Pablo Damián GONZALEZ D.N.I. 30.777.420

D. Ricardo Germán SCHIMPF D.N.I. 29.024.742

D. Lucas Gonzalo DIAZ D.N.I. 29.221.198

Dña. Fanny Yanel SZKROMYDA D.N.I. 30.733.006

D. Walter Ariel VIDAL D.N.I. 27.620.707

D. Federico Nicolás GAUNA D.N.I. 30.462.928

D. Fernando Norberto ACCARDI D.N.I. 29.058.981

Dña. Sonia Lidia Andrea MANSILLA D.N.I. 29.571.676

Dña. Silvina Daniela VILLEGAS D.N.I. 30.298.464

ARSENALES

D. David Gonzalo del ARCO D.N.I. 26.318.903

D. Javier Hilario AGUIRRE D.N.I. 30.754.185

D. Edgardo David MARIN D.N I. 29.545.592

D. Pablo, Daniel LELL D.N.I, 29.033.350

D. Carlos Damián LOPEZ D.N.I. 29.303.241

D. Sebastián Armando ROMERO D.N.I. 30.290.177

D. Eduardo Miguel RODRIGUEZ D.N.I. 26.082.938

CUERPO PROFESIONAL

BANDAS

D. Pablo Fabián ROLDAN D.N.I. 22.540.010

D. Rolando Horacio VIANNA D.N.I. 24.660.706

D. Carlos Miguel CHAVEZ D.N.I. 25.388.959

D. Arnoldo Natalio NEWBERRY D.N.I. 24.062.253

ENFERMEROS PROFESIONALES

Dña. Verónica Deolinda AMBROSIONI D.N.I. 25.141.265

Dña. Virginia Elena PEDOTTI de QUIROGA D.N.I. 27.987.301

D. Julio César FIGUEROA YACANTO D.N.I. 29.416.005

Dña. Diana Isabel CARBALLO D.N.I. 26.605.771

Dña. Mónica Alejandra SABAN D.N.I. 25.653.048

Dña. Marcela Alejandra CRAVERO D.N.I. 26.288.399

Dña. Alejandra Soledad ALCOSER D.N.I. 28.784.090

Dña. Lorena del Carmen ESQUIVEL D.N.I. 26.965.341

Dña. Fernanda Lorena PAEZ PEREZ de FIGUEROA YACANTO D.N. I. 27.726.586

Dña. Ivanna Mariel VIVAS D.N.I. 24.370.995

Dña. Analía Ester SAAVEDRA D.N.I. 27.014.855

D. Carlos Walter Fernando RIOS D.N.I. 26.389.358

Dña. Valeria Alejandra VAZQUEZ D.N.I. 29.893.011

Dña. Lucía Laura VELAZQUEZ D.N.I. 29.221.469

Dña. Susana Inés BENIGAR D.N.I. 28.123.870

D. Gabriel Oscar MARTINEZ D.N.I. 29.435.570

Dña. Melisa Noelia PAZ D.N.I. 30.022.751

Dña. Cintia Pamela OZAN SEGOVIA D.N.I. 28.368.662

Dña. Natalia Noelia MONTERO D.N.I. 29.293.162

D. Félix Orlando DIAZ D.N.I. 25.198.993

SUBTENIENTES ARTICULO 11

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

Dña. Marina Alejandra WAIMAN SEPULVEDA D.N.I. 25.134.425

D. Daniel Alejandro CASTRO D.N.I. 24.938.418

Dña. María Mercedes GONZALEZ de GUZMAN D.N.I. 27.080.510

D. Raúl Fernando ROMERO D.N.I. 23.935.190

D. Mario Daniel ROMERO D.N.I. 26.265.648

D. Sebastián Néstor Hugo CITTANTI D.N.I. 25.682.258

D. Jorge Omar OLIVERA D.N.I. 24.339.317

D. Santiago Elso GHIONE D.N.I. 27.108.725

D. Mariano Humberto LAVENIA D.N.I. 27.949.662

D. Diego Enrique BACCHIDDU D.N.I. 27.761.740

D. Juan José ZAMORA D.N.I. 24.580.284

D. Iván Elbio SIDONI D.N I. 28.731.481

D. Juan Carlos GUZMAN D.N.I. 28.118.955

D. Horacio QUAGLIA D.N.I. 24.333.727

D. Manuel Esteban CORDOBA D.N.I. 27.676.430

D. Mauricio Sebastián ALMADA RIVERO D.N.I. 27.361.220

Dña. Paula Ivana VILLAGRA de LEGUIZA D.N.I. 24.768.780

D. Carlos Alberto DOMINA VIGNAU D.N.I. 25.452.801

D. Angel Eduardo FLORES D.N.I. 25.801.237

D. Hernán Darío MEDINA D.N.I. 26.775.849

D. Mariano Alcides MANA D.N.I. 26.553.716

D. Juan Ignacio MARGUEIRAT D.N.I. 25.030.372

D. Juan José CABELLO MELÉ D.N.I. 25.613.049

D. Javier Jorge URSONE D.N.I. 28.080.866



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 43/2009

Apruébase la modificación de un contrato en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-10359-08-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023-"PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como si también a los requerimientos previstos en las hormas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y la profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
VELAZQUEZ, Sonia Mabel	Coordinadora Ejecutiva EPCSS Prov. de Entre Ríos	A	II	DNI	17.703.326	$ 3.610,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellido y Nombre	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
VELAZQUEZ, Sonia Mabel	Coordinadora Ejecutiva EPCSS Prov. de Entre Ríos	C.G.	I	DNI	17.703.326	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 47/2009

Transfiérese a una agente de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº 176.594/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y el Decreto Nro. 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, solicita la transferencia de la agente Arq. Carmen María PORQUERES de SYCZ perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de su Jurisdicción.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con dicha agente, quien posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la jurisdicción peticionante.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el señor Secretario de Gabinete y Gestión Pública ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

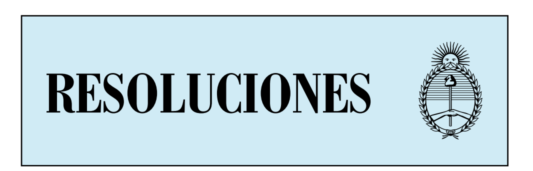
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Arq. Carmen María PORQUERES de SYCZ (D.N.I. Nº 10.539.081), Nivel A - Grado 8 perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 141/2009

Cupo exportable de productos lácteos con destino a la República Bolivariana de Venezuela año 2009. Distribución.

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0029955/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 147 del 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el día 5 de enero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.9, la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA otorga preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado en CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTE CON CINCUENTA Y NUEVE TONELADAS METRICAS (5.620,59 tm.) para el período 2009, con un margen de preferencia del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Que mediante la Resolución Nº 147 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en el Registro creado por el Artículo 1º de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Agroindustria de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTE CON CINCUENTA Y NUEVE TONELADAS METRICAS (5.620,59 tm.) que en materia de productos lácteos se establecen sobre las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema), con destino a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, amparadas por Certificados de Autenticidad para el período 2009, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 147 del 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS A LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AÑO 2009

Empresas	Antecedentes exportación	Distribución 85%	Distribución 85%	Distribución proporcional 15%	Distribución proporcional 15%	Cálculo Base	Cupo Solicitado	1ra. Aplicación Art. 4 inc. c) Res. 147/06			2da. Aplicación Art. 4 inc. c) Res. 147/06			Resolución Nº 147/06 Art. 16		Total
								Diferencia con cupo solicitado	Distribución Tn.	Total cupo 2009 / Art. 4	Diferencia con cupo solicitado	Distribución	Total cupo 2009 / Art. 4	Sanción	Distribución	Cupo 2009
	FOB U$S	%	Tn.	%	Tn.	Tn.	Tn.	Tn.			Tn.	Tn.		Tn.	Tn.	
Valores de referencia			4.777,50		843,09	5.620,59										
MASTELLONE HNOS. S.A	180.921.804,58	51,07	2.439,95	33,33	281,03	2.720,98	Lo que corresponda		1.267,90	3.988,87		231,71	4.220,59	0,00	614,54	4.835,13
SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	131.603.617,45	37,15	1.774,83	33,33	281,03	2.055,85	400,00	1.655,86		400,00			400,00	0,00	0,00	400,00
S.A. LA SIBILA	41.725.807,41	11,78	562,72	33,33	281,03	843,75	1.000,00	-156,25	387,96	1.231,71	231,71		1.000,00	514,54	--------	385,46
Total	354.251.229,44	100,00	4.777,50	100	843,09	5.620,59			1.655,86	5.620,59				--------	--------	5.620,59

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 143/2009

Cupo exportable de productos lácteos con destino a la República de Colombia año 2009. Distribución.

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0029963/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 379 del 19 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel Vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS METRICAS (1.500 tm.), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3%) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que asimismo, el citado acuerdo fija el cronograma de desgravación para el período 2004/2018, por lo que la reducción arancelaria relativa es del VEINTE POR CIENTO (20%) para el año 2006, llegando al CIEN POR CIENTO (100%) en el año 2018, y siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que el cupo a ser distribuido correspondiente al año 2009 es de UN MIL SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE TONELADAS METRICAS (1.739 tm.) con una preferencia arancelaria del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Que mediante la Resolución Nº 379 de fecha 19 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en el Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados creado por el Artículo 1º de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Agroindustria de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de UN MIL SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE TONELADAS METRICAS (1.739 tm.) que en materia de productos lácteos se establecen para las partidas 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso, 04022110 - Leche, 04022120 - Nata (crema), 04022910 - Leche, 04022920 - Nata (crema), 04029110 - Leche, 04029120 - Nata (crema), 04029910 - Leche, 04029920 - Nata (crema), conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96 con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2009, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 379 del 19 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi

ANEXO

DISTRIBUCION CUPO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS A LA REPUBLICA DE COLOMBIA AÑO 2009

Empresas	Antecedentes exportación FOB U$S	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado Tn.	Aplicación Art. 4 inc. c) Res. 379/06		Total
								Diferencia con Cupo Solicitado Tn.	Distribución Tn.	Cupo 2009
Valores de referencia			1.478,15		260,85	1.739,00				
MASTELLONE HNOS. S.A.	180.921.804,58	51,07	754,91	33,33	86,95	841,86	Lo que corresponda		297,14	1.139,00
SUCESORES DE ALFREDO WILLNER S.A.	131.603.617,45	37,15	549,13	33,33	86,95	636,08	400,00	236,08		400,00
S.A. LA SIBERIA	41.725.807,41	11,78	174,11	33,33	86,95	261,06	200,00	61,06		200,00
Total	354.251.299,44	100,00	1.478,15	100,00	260,85	1.739,00			297,14	1.739,00

Nota: La posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 145/2009

Apruébase el procedimiento para la certificación de Predios Libres de Tuberculosis Porcina.

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0308115/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 274 del 9 de junio de 1983, 406 del 14 de agosto de 1984, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 695 del 2 de octubre de 1987 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 1067 del 22 de septiembre de 1994, 259 del 12 de mayo de 1995, 205 del 17 de abril de 1996, todas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 1540 del 25 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 834 del 11 de octubre de 2002 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 555 del 8 de septiembre de 2006, del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia endémica de la Tuberculosis Porcina limita las posibilidades económicas del sector y la comercialización internacional, influyendo negativamente en la rentabilidad de las explotaciones y en la calidad de los productos y subproductos de origen animal.

Que revistiendo la Tuberculosis Porcina el carácter de una enfermedad zoonótica, corresponde tomar los recaudos sanitarios

para evitar el riesgo de transmisión a la población humana.

Que por Resolución Nº 1067 del 22 de septiembre de 1994 y su complementaria Nº 259 del 12 de mayo de 1995, ambas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se establecieron respectivamente, la creación del "Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados" y los requisitos de inscripción de dichos profesionales para llevar a cabo las actividades inherentes a los distintos programas sanitarios, entre ellos el de tuberculosis.

Que los procedimientos, las atribuciones y responsabilidades de los médicos veterinarios privados acreditados se rigen de acuerdo a lo especificado en el Anexo IX de la Resolución Nº 834 del 11 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que es necesario establecer una metodología sobre la forma de utilización, por parte de los establecimientos, de aquellas pruebas tuberculínicas reglamentadas por la Resolución Nº 406 del 14 de agosto de 1984 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que les permita alcanzar la condición de establecimientos oficialmente libres de la enfermedad.

Que es conveniente llevar un registro de establecimientos ganaderos porcinos certificados oficialmente como libres de tuberculosis, a fin de disponer de reproductores para la venta, y de establecimientos según la categorización de producción cárnica con destino a exportación y consumo.

Que a fin de asegurar la uniformidad de los resultados diagnósticos, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, garantizará la producción y el control de la tuberculina de origen privado empleada en la campaña, y la utilización de estándares de referencia, así como el control de calidad, los sistemas de conservación y distribución que se implementarán a través de la aplicación de las Resoluciones Nros. 274 del 9 de junio de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 695 del 2 de octubre de 1987 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 205 del 17 de abril de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 1540 del 25 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que es necesario instrumentar el sistema de vigilancia epidemiológica en frigoríficos de inspección nacional, para localizar y monitorear por rastreo de origen la trazabilidad de los rodeos afectados y no afectados de tuberculosis, contribuyendo a la certificación de áreas libres.

Que asimismo es imprescindible asegurar un sistema de educación, extensión y comunicación dirigido a los productores bajo la responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de su Dirección Nacional de Sanidad Animal, y con el apoyo de instituciones oficiales o privadas en los ámbitos nacionales e internacionales.

Que se debe enfatizar sobre la importancia que reviste en la producción de alimentos, la existencia de porcinos sanos desde su origen, facilitando de esta manera el control sanitario de la calidad total en la cadena de producción.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es garante internacional, por medio de sus certificaciones, de las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008, en función de lo normado por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE PREDIOS LIBRES DE TUBERCULOSIS PORCINA" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Para la implementación de Predios Libres de Tuberculosis Porcina deberán utilizarse los formularios denominados "Inscripción de Establecimiento Oficialmente Libre de Enfermedad" y el de "Predio Libre de Enfermedad" aprobados por la Circular Colectiva Nº 144 emitida el 22 de julio de 2003 por la Coordinación General de Campo dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, será el responsable de aplicar lo establecido por la presente resolución.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mantendrá actualizado el registro de los establecimientos que hayan obtenido el certificado de "Establecimiento Oficialmente Libre de Tuberculosis Porcina" y de aquellos veterinarios privados acreditados para efectuar el saneamiento, quedando ambos a disposición de las personas interesadas.

Art. 5º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de su Dirección Nacional de Sanidad Animal, coordinará y fiscalizará la ejecución de las acciones que deriven de la presente resolución.

Art. 6º — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme a lo establecido por los Artículos 18 y subsiguientes del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA
CERTIFICACION DE PREDIOS
LIBRES DE TUBERCULOSIS PORCINA

ANTECEDENTES:

La Tuberculosis Porcina en el contexto del Programa Nacional de Control y Erradicación, constituye un eslabón intermedio en la cadena de transmisión de la tuberculosis bovina.

Los cerdos son susceptibles a la infección con "Mycobacterium bovis", "M. avium complex" (MAC) y "M tuberculosis", siendo en la REPUBLICA ARGENTINA el "M Bovis" el principal responsable de la infección en los porcinos.

El NOVENTA POR CIENTO (90%) de las micobacterias aisladas de lesiones de apariencia tuberculosa en cerdos, fueron "M Bovis" y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante "M. avium". Ello muestra la relación epidemiológica de causa-efecto que existe en nuestro país, entre la tuberculosis en bovinos y en suinos.

De acuerdo a la información disponible, el porcentaje de decomisos por tuberculosis en los establecimientos faenadores de porcinos fiscalizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, sobre, una faena promedio anual que oscila entre UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) y UN MILLON SETECIENTOS MIL (1.700.000) de porcinos, para el período 1987-1998 fluctúa en un rango de CUATRO COMA TRES POR CIENTO (4,3%) a CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) respectivamente.

La disminución de la prevalencia de tuberculosis porcina en la faena con inspección federal concuerda con los resultados obtenidos a través de un estudio de prevalencia de Tuberculosis en porcinos de consumo, estimada por inspección en matadero de animales procedentes de la zona de influencia de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Localidad de Casilda, Provincia de SANTA FE.

En dicho estudio se inspeccionaron ganglios y vísceras de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (3358) porcinos pertenecientes a CUARENTA Y SEIS (46) establecimientos del centro y sur de la Provincia de SANTA FE, sudeste de la Provincia de CORDOBA, norte de la Provincia de BUENOS AIRES y centroeste de la Provincia de ENTRE RIOS, con un promedio de SETENTA Y TRES (73) animales inspeccionados por establecimiento (los datos recogidos comprendían origen de la tropa, total de animales enviados a faena y total de animales con lesiones macroscópicas compatibles con tuberculosis).

Como conclusión, los resultados de la prevalencia de Tuberculosis en porcinos de consumo, estimada por inspección en matadero, resultó inferior a la obtenida por Kantor y colaboradores en 1986 en la totalidad del país [CERO COMA CERO SIETE A CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,07-0,10%) contra CINCO COMA CINCO POR CIENTO (5,5%)].

Esta diferencia coincide en las regiones mencionadas, con un cambio en el sistema de producción, pasando de un manejo de características tradicionales a un sistema intensivo industrializado, que hace efectiva la disminución de la prevalencia de la enfermedad.

Para ejercer una vigilancia epidemiológica se deberá tener en cuenta el manejo de la piara, separándola de otros animales domésticos, de sus excrementos y la ausencia de alimentación de los mismos con productos lácteos no pasteurizados o desechos de mataderos no sometidos a esterilización.

OBJETIVOS:

• Ofrecer a los productores agropecuarios, un procedimiento que permita incorporar sus rodeos voluntariamente al esquema de certificación oficial.

• Facilitar la comercialización de animales en pie y material genético, tanto para el país como para el exterior.

ESTRATEGIA DEL SANEAMIENTO Y LA CERTIFICACION:

Las acciones de saneamiento de la tuberculosis a nivel predial en el ganado porcino se basan en la incorporación voluntaria por parte de los responsables o propietarios de las piaras. Las mismas se efectúan a través de las pruebas tuberculínicas realizadas a los planteles de reproductores.

Se elaboran pruebas periódicas a los porcinos, eliminando los positivos que se detecten con destino a faena. Se obtiene la condición de predio libre una vez que se completen las secuencias de pruebas de diagnóstico con resultados negativos, al total de porcinos analizados, siguiendo el esquema de certificación oficial y recertificaciones anuales.

La certificación del establecimiento será efectuada a través de la combinación de las pruebas intradérmicas y la inspección en faena de las categorías remitidas a los Frigoríficos fiscalizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION (en adelante SENASA).

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION OFICIAL

1. REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO:

1.1. Llevar el Registro Individual del Productor (manual o electrónico) el que deberá mantenerse actualizado conforme a la cantidad de animales presentes en la explotación. Este Registro será suscripto por el responsable del establecimiento.

1.2. Utilizar solamente alimentos autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA. La alimentación deberá responder a las exigencias de la Resolución Nº 555 del 8 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Los cerdos no deben alimentarse con productos lácteos no pasteurizados o desechos de mataderos o residuos domiciliarios, hospitalarios o de restaurantes, no sometidos a esterilización.

1.3. Contar con un médico veterinario matriculado y acreditado ante la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

1.4. El veterinario acreditado debe declarar que ejercerá una vigilancia epidemiológica continua para prevenir la infección o su introducción.

1.5. La piara debe estar separada de otros animales domésticos y aves, así como de sus excrementos.

2. REQUISITOS PARA INGRESAR AL SISTEMA

2.1. Estar inscriptos en el registro especial del Programa de Porcinos de la Dirección Nacional de Sanidad Animal (Oficina Local) del SENASA.

2.2. Tener identificados todos los porcinos del establecimiento.

2.3. Contar con un veterinario acreditado responsable de las acciones de saneamiento.

2.4. Contar con una infraestructura del establecimiento que evite el ingreso y la salida de animales a campos vecinos y facilite el manejo de los animales.

2.5. Durante UN (1) período de DOCE (12) meses, se podrá recibir ingresos de porcinos provenientes de predios no libres, previa certificación de negatividad, con fecha máxima de QUINCE (15) días previos al ingreso.

2.6. Mantener y proporcionar a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA la información sanitaria que el sistema requiera relativa al origen, la identificación y el destino de los animales que haya tenido o tenga en su establecimiento.

3. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION

3.1. Examen de la totalidad de los planteles de reproductores y que los mismos arrojen resultado negativo a una prueba tuberculínica.

3.2. Certificación que no se ha comprobado en los últimos DOCE (12) meses por la Inspección Veterinaria, lesiones compatibles con tuberculosis en la totalidad de los animales remitidos a faena.

3.3. La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA otorgará la Certificación Oficial de Establecimiento Libre de Tuberculosis Porcina, por UN (1) año de duración.

4. REQUISITOS PARA LA RECERTIFICACION ANUAL

4.1. Los Certificados serán renovados anualmente, si en los animales de los establecimientos oficialmente libres, inspeccionados en la faena de los frigoríficos en el ámbito nacional, no se detectan lesiones compatibles con tuberculosis, previo monitoreo con UNA (1) prueba tuberculínica, a través de un diseño de muestreo estadísticamente establecido.

4.2. De comprobarse el caso de UN (1) animal positivo a la prueba tuberculínica, se suspenderá la validez del certificado hasta tanto no se aclare la situación del rodeo por los exámenes postmortem de los reaccionantes y por los resultados de confirmación por el laboratorio.

5. REQUISITOS DE LA PRUEBA TUBERCULINICA EN PORCINOS:

5.1. Tuberculina a utilizar.

5.1.1. Los cerdos son susceptibles a la infección con “Mycobacterium Bovis”, “M tuberculosis” y “M avium complex” (MAC) por lo cual en la prueba deben usarse ambas tuberculinas, PPD de origen bovino y PPD de origen aviar.

5.1.2. Cantidad y lugar de la tuberculina a inocular. Se inyecta CERO COMA UN MILIMETROS (0,1 ml.) de tuberculina bovina y CERO COMA UN MILIMETROS (0,1 ml.) de tuberculina aviar, con DOS (2) jeringas reservadas específicamente para cada una de las tuberculinas.

5.1.3. El lugar de la inyección intradérmica es el de la piel de la base de la oreja. Si esta región estuviera traumatizada o tuviera algún otro defecto, se pueden hacer las pruebas en los labios de la vulva de la cerda o en la conjunción de la piel y mucosa del ano del macho. La tuberculina bovina se inyecta habitualmente del lado derecho y la aviar en el izquierdo.

5.2. Lectura y criterio de diagnóstico.

5.2.1. La lectura se hace a las CUARENTA Y OCHO (48) horas, y toda reacción tisular comprobada por palpación se clasifica como reaccionante, debiéndose anotar si la misma se debe a la tuberculina bovina o aviar.

6. DETECCION DE TUBERCULOSIS EN FAENA

6.1. El establecimiento frigorífico faenador, con inspección del SENASA, deberá enviar mensualmente al Programa de Porcinos, las planillas correspondientes de las tropas detectadas con y sin lesiones compatibles con tuberculosis, a fin de realizar la vigilancia epidemiológica de los establecimientos libres de la enfermedad. En caso de detectarse animales con lesiones compatibles con tuberculosis en el frigorífico, éstas se deberán enviar para su diagnóstico histopatológico y bacteriológico al laboratorio central del SENASA, para su confirmación diagnóstica.

7. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

7.1. Un establecimiento se considerará inscripto cuando haya efectuado la presentación de la solicitud de inscripción, completando todos los datos requeridos en la misma, firmada por su propietario y/o por el representante o apoderado.

7.2. La solicitud se confeccionará por triplicado y cada uno de los ejemplares llevará firmas originales, estando destinado:

7.2.1. UNO (1) al productor;

7.2.2. UNO (1) a la Oficina Local de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA;

7.2.3. UNO (1) a la Oficina Central de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

7.3. Cada inscripto tendrá, en la Oficina Local correspondiente, un archivo especial en el que obligatoriamente se incorporarán:

7.3.1. Copia de la Solicitud de inscripción.

7.3.2. Los Documentos para el Tránsito de Animales (DTAs) de los animales ingresados.

7.3.3. Detalle de la identificación, las marcas y señales.

7.3.4. Los DTAs emitidos.

7.3.5. Las copias de las actas de los muestreos efectuados y sus resultados.

7.3.6. Las certificaciones extendidas y vigentes.

7.3.7. La documentación de las inspecciones realizadas y control de stock.

7.3.8. Las actas que por cualquier motivo se confeccionen.

7.3.9. Las actuaciones en que el establecimiento se encuentre involucrado.

7.3.10. La baja del establecimiento y su motivo.

El control y auditoría de la mencionada documentación y de su correcto y ordenado archivo será responsabilidad de la Oficina Local del SENASA correspondiente.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 150/2009

Declárase de interés nacional el “9º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-21014-08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Confederación Odontológica de la República Argentina, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al “9º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal”, y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Odontológica de la República Argentina —C.O.R.A.—, está integrada por más de 150 Entidades Odontológicas del país y funciona con un Comité Ejecutivo de cinco miembros electos en Asamblea y un Comité Federal integrado por Presidentes de las Entidades Confederadas que avalan sus decisiones representando a 40.000 Profesionales Odontólogos del país.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 1500 profesionales, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que el sólido prestigio internacional de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta Conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “9º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal”, a desarrollarse del 21 al 23 de mayo de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 151/2009

Declárase de interés nacional el “XIII Congreso Latinoamericano de Grasas y Aceites”, a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO la Actuación Nº 39225-08-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Grasas y Aceites (ASAGA), por medio de la cual se solicita que el “XIII Congreso Latinoamericano de Grasas y Aceites”, que organizará conjuntamente con la American Oil Chemist’s Society (LAOCS), sea declarada de interés nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Grasas y Aceites (ASAGA) es una organización sin fines de lucro, integrada por técnicos de las empresas que conforman la industria de los aceites y grasas alimentarias, cuyos objetivos primarios abarcan la capacitación, investigación y difusión de los aspectos técnicos científicos del área.

Que este encuentro será una oportunidad de actualización técnica al más alto nivel, enfocándose en la actualización de los diferente aspectos técnicos y científicos de la industrialización de las oleaginosas: la extracción, refinación, procesamiento, aplicaciones, subproductos y nutrición humana y animal.

Que dicho acontecimiento contará con un Congreso Académico en donde se dará prioridad a la actividad relacionada con la investigación y desarrollos técnicos, mediante un amplio programa de conferencias y una exposición que incluirá las últimas novedades en tecnología y procesamiento de grasas y aceites.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE PRODUCCION, y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “XIII Congreso Latinoamericano de Grasas y Aceites”, a desarrollarse del 1 al 6 de noviembre de 2009, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 214/2009

Otórgase reconocimiento para funcionar como entidad privada de evaluación y acreditación a la Fundación Agencia Acreditadora de las Américas.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 10505/03 en DOS (2) cuerpos y DOS (2) Anexos del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por el que se tramita la solicitud de reconocimiento como entidad privada de evaluación y acreditación universitaria presentada por la FUNDACION AGENCIA ACREDITADORA DE LAS AMERICAS, con domicilio en la calle TALCAHUANO Nº 469, 7º piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, según los términos del artículo 45 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 879 del 23 de setiembre de 2002, dicha entidad presentó la solicitud referida, acompañando toda la documentación e información prevista en el apartado 1 del Anexo de la citada Resolución, requisitos que fueron verificados por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que remitidas las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, ésta emitió dictamen obrante en la Resolución Nº 043 - CONEAU del 13 de febrero de 2007, destacando que la FUNDACION AGENCIA ACREDITADORA DE LAS AMERICAS cumple las exigencias académicas, jurídicas y económicas establecidas en la Resolución Ministerial Nº 879/02.

Que asimismo, dicha Comisión recomienda a este Ministerio que se autorice a la entidad peticionante a comenzar sus actividades en el área de evaluación externa de instituciones universitarias estatales y privadas, así como también de sus unidades académicas y la evaluación institucional externa de determinadas funciones, como docencia, investigación, extensión y gestión, en el marco de la supervisión establecida por la Resolución Ministerial Nº 879/02 y las pautas fijadas en el dictamen referido.

Que por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución aludida, la entidad no podrá iniciar sus actividades hasta que este Ministerio, a través de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA certifique que se han cumplido los requisitos y datos que corresponda informar después de otorgado el reconocimiento oficial.

Que en consecuencia, habiéndose expedido la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, corresponde emitir el acto administrativo pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la facultad para dictar la presente medida resulta de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 24.521.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar reconocimiento oficial para funcionar como entidad privada de evaluación y acreditación universitaria, según los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.521 y por el lapso de TRES (3) años, a la FUNDACION AGENCIA ACREDITADORA DE LAS AMERICAS, con domicilio en la calle TALCAHUANO Nº 469, 7º piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Establecer que el campo de actuación de la entidad reconocida por el artículo 1º, es el área de evaluación externa de instituciones universitarias.

Art. 3º — La FUNDACION AGENCIA ACREDITADORA DE LAS AMERICAS no podrá dar comienzo a sus actividades hasta tanto este Ministerio certifique que la entidad ha cumplido con lo establecido por el artículo 10 de la Resolución Ministerial Nº 879/02 y punto 1.3.1. del Anexo de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 23/2009

Desplazamientos de funcionarios al exterior en misiones oficiales. Créase el Sistema de Información y Conformidad de Misiones al Exterior.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente Nº 660/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 46 del 19 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 280/95 y sus modificatorios se aprobó el Régimen de Viajes al Exterior del personal de la Administración Pública Nacional en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

Que por la Decisión Administrativa Nº 46/09 se estableció una racionalización de los desplazamientos de funcionarios al exterior en misiones oficiales y la implementación de un procedimiento de aprobación de gastos en dichas misiones.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa citada se dispone que solo se podrán aprobar los gastos derivados del traslado al exterior de las autoridades superiores mencionadas en el artículo 5º del Decreto Nº 280/95 y sus modificatorios, si previamente se hubiera cursado comunicación a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y esta última no hubiera efectuado objeción alguna en el plazo allí indicado.

Que la mencionada comunicación deberá ser presentada ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 46/09, en su artículo 5º faculta a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA a establecer el modo en que deberá instrumentarse la comunicación prevista en el citado acto administrativo, como también la fijación del procedimiento para dicha comunicación, frente a situaciones de acreditada urgencia que hicieren imposible cumplir con el plazo estipulado en la decisión administrativa.

Que en atención a las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 46/09 y a los fines de establecer un procedimiento ágil y acorde con la gestión del Gobiemo Nacional, resulta oportuno y conveniente generar un Sistema de Información y Conformidad de Viajes al Exterior, formalizar un único instrumento de comunicación de viajes y misiones oficiales al exterior y aprobar el consiguiente procedimiento para instrumentar las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 46/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sistema de Información y Conformidad de Misiones al Exterior para las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL —SISTEMA—, que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el Formulario de Comunicación de Viajes y Misiones Oficiales al Exterior que como Anexo II integra la presente Resolución, el que deberá estar disponible en el sitio web de la SECRETARIA DE GABINETE y GESTION PUBLICA, www.sgp.gob.ar, con el que se gestionarán las autorizaciones establecidas en la Decisión Administrativa Nº 46/09.

Dicho formulario de comunicación deberá ser utilizado incluso, cuando la misión no ocasione erogación alguna al Estado Nacional.

Art. 3º — Apruébase el procedimiento al que deberán ajustarse los organismos y entidades para la autorización de viajes y misiones oficiales al exterior de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios y Subsecretarios ministeriales y autoridades máximas de organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades del Estado con participación mayoritaria del Estado Nacional, Obras Sociales y Entidades Financieras Oficiales, con excepción de las previstas en el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 46/09, que se detalla en el Anexo III que integra la presente Resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION a través de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, ambas dependientes de esta Secretaría de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, brindará a los organismos y entidades que deban ajustarse al procedimiento determinado en la presente Resolución, la colaboración necesaria para su más eficiente incorporación al SISTEMA.

Art. 5º — Hasta tanto se encuentre disponible en el sitio de este organismo el SISTEMA creado por el artículo 1º, los formularios de comunicación de Viajes y Misiones Oficiales al Exterior se receptarán en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 511, Entrepiso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 8 a 21, pudiendo anticiparse el trámite por correo electrónico a la dirección: misiones-exterior@sgp.gob.ar o por fax al 4344-3769 o 4344-3689.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO no dará curso a los trámites que no cuenten con la información requerida por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 46/09 ni a las que refieran a funcionarios/as o agentes no alcanzados por la referida norma.

Art. 7º — Cuando el trámite de la actuación fuere categorizado como muy urgente y tal urgencia estuviera debidamente fundada, deberá diligenciarse en el día.

Art. 8º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO a dictar las normas complementarias o aclaratorias que resulten pertinentes para la mejor implementación del trámite de las comunicaciones de viajes y misiones oficiales al exterior de las autoridades superiores alcanzadas por la medida.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

SISTEMA DE INFORMACION Y CONFORMIDAD DE VIAJES AL EXTERIOR
PARA LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 1º — EL SISTEMA DE INFORMACION Y CONFORMIDAD DE VIAJES AL EXTERIOR PARA LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL —SISTEMA— gestionará el procedimiento para la autorización de las misiones al exterior de las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL alcanzados por la Decisión Administrativa Nº 46/09, independientemente de su fuente de financiamiento.

ARTICULO 2º — La SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS determinará la plataforma de funcionamiento del SISTEMA, la incorporación de la información adicional que pudiere requerirse, definirá los perfiles y las normas y medidas de control a implementar.

ARTICULO 3º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, efectuará el desarrollo del SISTEMA e implementará las normas y medidas de seguridad a adoptarse, con la aprobación de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION.

ARTICULO 4º — El SISTEMA debe permitir, como mínimo la impresión de las siguientes constancias para el trámite de las autorizaciones de gastos y viáticos pertinentes por parte de las unidades de organización usuarias:

a) inicio

b) inicio urgente

c) gestión concluida por autorización

d) gestión concluida por solicitud observada

Cuando el trámite de las actuaciones verifique que la misión en el exterior no ocasiona gasto al Estado Nacional permitirá la impresión de la constancia de comunicación de viaje conformada.

ANEXO II

FORMULARIO DE COMUNICACION DE
VIAJES Y MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR

JURISDICCION

ORGANISMO O ENTE

SAF

DOMICILIO TEL/FAX E MAIL

APELLIDO Y NOMBRE DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

CARGO

SOLICITANTE AUTORIZADO

MOTIVO DE LA MISION

NECESIDAD DE LA MISION EN EL EXTERIOR*

LUGAR DE DESTINO

FECHA DE PARTIDA

FECHA DE REGRESO

TIEMPO DE LA MISION

TRANSPORTE Y PASAJES

VIATICOS DIARIOS

OTROS RUBROS**

COSTO APROXIMADO PARA EL ESTADO NACIONAL EN MONEDA EXTRANJERA

MOTIVO TRAMITE POR VIA DE EXCEPCION:***

* Consignar el motivo que imposibilita atender la gestión sin el desplazamiento del funcionario.

** De no haber costo para el Estado Nacional consignar la fuente de financiamiento de la misión.

*** De no corresponder la excepción consignar “no corresponde”.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PARA LA AUTORIZACION DE MISIONES AL EXTERIOR

ARTICULO 1º — Dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente Resolución, o cuando corresponda actualizarla, los titulares de las jurisdicciones o entidades informarán los datos de los funcionarios titular y alterno, responsables de tramitar las solicitudes de autorización de viajes y misiones oficiales al exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 46/2009.

ARTICULO 2º — El Formulario de Comunicación de Viajes y Misiones Oficiales al Exterior debe ser recibido por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con al menos CINCO (5) días de antelación a la fecha prevista para el inicio de toda misión oficial en el exterior, la que gestionará el trámite, según corresponda.

ARTICULO 3º — Cuando se requiriera información adicional, las jurisdicciones o entidades solicitantes, a través de sus respectivos responsables, deberán cumplimentarla en el día en que se efectúa tal requerimiento o en el siguiente hábil.

ARTICULO 4º — Los términos de gestión del procedimiento de autorización del gasto de viajes y misiones oficiales al exterior se cuentan en días hábiles a partir del día siguiente al ingreso de la solicitud.

ARTICULO 5º — Hasta tanto se encuentre operativo el SISTEMA, las solicitudes de comunicación de viajes y misiones oficiales al exterior serán devueltas a los organismos u entidades requirentes con constancia de lo decidido por el titular de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en caso de corresponder.

ARTICULO 6º — Cuando la comunicación fuera ingresada vencido el término establecido en el artículo 2º del presente Anexo III, pero antes del inicio del viaje, se dará trámite urgente al procedimiento, pudiendo limitarse, en el supuesto de estar debidamente acreditada la urgencia, la responsabilidad establecida en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/09.

ARTICULO 7º — No será necesario dar cumplimiento al presente procedimiento cuando las autoridades superiores alcanzadas por la Decisión Administrativa Nº 46/09 integren la delegación que acompaña al titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL en viaje o misión oficial al exterior.

También se dispensa la comunicación con carácter previo al inicio del viaje cuando por razones de urgencia se efectúe a requerimiento del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL o del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, debiendo en este supuesto cumplimentarse la comunicación el día de inicio de la misión o el primer día hábil subsiguiente.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 29/2009

Autorízase una inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0048273/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad COOPERATIVA DE CREDITO PIM (PARA INICIO DE MICROEMPRENDEDORES) LIMITADA ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar el servicio para el cual se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el Código de Descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE CREDITO PIM (PARA INICIO DE MICROEMPRENDEDORES) LIMITADA	52081 52082

Secretaría de Seguridad Social

PRESTACIONES PREVISIONALES

Resolución 6/2009

Establécese que las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26.417 serán de aplicación a partir del 1º de marzo de 2009, para los beneficiarios que comprenden el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Bs. As., 25/2/2009

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, las Leyes Nº 26.417 y Nº 26.425 y el Decreto Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.417 se determinaron las pautas aplicables para establecer la movilidad de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público de la Ley Nº 24.241.

Que con posterioridad al dictado de la misma, la Ley Nº 26.425 dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en un único régimen previsional público denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización, idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por imperio de la ley mencionada en el considerando anterior, se elimina el régimen de capitalización, quedando absorbido y sustituido por el régimen de reparto, en las condiciones allí previstas.

Que en consecuencia, corresponde dictar las normas reglamentarias necesarias para hacer operativa la Ley Nº 26.417, definiendo las fechas en que serán de aplicación las disposiciones introducidas por ella al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 16.

Que corresponde definir el alcance de la aplicación de la movilidad prevista para el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

Que frente al incremento que se produzca en el haber máximo conforme a la evolución del índice de movilidad, cabe adecuar la escala de deducción determinada por el inciso 2 del artículo 9º de la Ley Nº 24.463, texto según el artículo 25 de la Ley Nº 25.239, para los supuestos alcanzados por la misma, en concordancia con el nuevo importe máximo y reiterada jurisprudencia sobre la materia.

Que asimismo corresponde efectuar la reglamentación de los artículos 24 y 32 de la Ley 24.241 a fin de fijar las pautas de elaboración del índice de movilidad y de los coeficientes de actualización de las remuneraciones conforme las previsiones de la Ley 26.417.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 357/02, artículo 1º, ANEXO I, apartado XVIII, inciso 5) y los artículos 2º y 12 de la Ley 26.417.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26.417 serán de aplicación a partir del 1º de marzo de 2009, para los beneficios que comprenden el SISTEMA INTEGRA-

DO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) instituido por la Ley Nº 26.425, con ajuste a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2º — Quedan comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley Nº 26.417 todos los beneficios de regímenes nacionales generales anteriores a la Ley Nº 24.241, los propios de la Ley Nº 24.241, incluyendo los beneficios de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento, que estaban liquidados por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) bajo la modalidad de retiro programado y retiro fraccionario, el componente público correspondiente a beneficiarios que perciban rentas vitalicias que fueron otorgadas por las COMPAÑIAS DE SEGURO DE RETIRO (CSR) de las personas que se encontraban en el Régimen de Capitalización a la fecha de vigencia de la Ley Nº 26.425, comprendiendo además los regímenes especiales derogados por la Ley Nº 23.966 y que no hubiesen sido luego restablecidos, aquellos previstos en los artículos 18 a 25 de la Ley Nº 24.018, que fueron derogados por imperio de la Ley Nº 25.668, cuya parte pertinente de esta última fue promulgada por el Decreto Nº 2322 de fecha 18 de noviembre de 2002, y los pertenecientes a las ex cajas o institutos provinciales o municipales de previsión que fueron transferidos al Estado Nacional en virtud de los Convenios de Transferencia celebrados en el marco de la Ley Nº 24.307, a excepción expresa de los regímenes de retiros y pensiones de la policía o del servicio penitenciario de los sistemas previsionales provinciales transferidos.

Art. 3º — Aclárase que lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 26.417 refiere exclusivamente a los beneficios previsionales con sentencia de reajuste pasada en autoridad de cosa juzgada con anterioridad al 1º de marzo de 2009 y que reconociera una pauta de movilidad en razón de no haber existido a la fecha de dicho pronunciamiento, una ley de movilidad.

Art. 4º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL elaborará y aprobará el índice previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241, y determinará los coeficientes aplicables a fin de practicar la actualización de las remuneraciones que dispone el artículo 24, inciso a) de la citada ley, el cual se aplicará según los criterios definidos en la presente resolución, para las prestaciones cuyos titulares hubieran cesado a partir del 28 de febrero de 2009 inclusive. Se entenderá por cese lo previsto en el artículo 14, apartado 1 de la presente Resolución.

Art. 5º — El monto del haber mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) establecido por el artículo 4º de la ley que se reglamenta, que sustituye al artículo 20 de la Ley Nº 24.241, se hará efectivo a partir del 1º de marzo de 2009, sin perjuicio de la aplicación sobre éste y en dicha oportunidad, de la movilidad estatuida por el artículo 32 de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 6º de la Ley Nº 26.417.

Art. 6º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), en el ámbito de sus competencias, efectuará el ajuste de las rentas de referencia que se establecen en el artículo 8º de la Ley 24.241 de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 3º de la Ley 26.417. El nuevo valor de las mismas regirá a partir del mes siguiente al de aplicación de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley 24.241.

Art. 7º — Establécense en el marco de las previsiones de los artículos 3º y 13 de la Ley 26.417 las proporciones respecto del haber mínimo garantizado que corresponderán a las rentas de referencia consideradas para el cálculo de los aportes previsionales obligatorios de los trabajadores autónomos, las que tendrán idéntica fecha de vigencia que la mencionada en el artículo anterior.

CATEGORIA	PROPORCION DEL HABER MINIMO DE LA RENTA IMPONIBLE MENSUAL
I	0,57971
II	0,81159
III	1,15942
IV	1,85507
V	2,55072

Art. 8º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL para determinar el índice de movilidad que establece el artículo 32 de la Ley Nº 24.241, texto sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26.417, según el alcance y contenido de la presente resolución.

Art. 9º — Los haberes previsionales mensuales correspondientes a las prestaciones alcanzadas por la escala de deducciones a que refiere el inciso 2 de la Ley Nº 24.463, estarán sujetos a partir del 1º de marzo de 2009, en concordancia con el ajuste del haber máximo que se determine según lo previsto por el artículo 9º de la ley antes mencionada, a la siguiente escala de deducción:

Si el haber supera el monto del haber máximo: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el excedente de dicho importe máximo.

Art. 10. — Una vez alcanzado el nuevo valor de la Prestación Básica Universal con el importe del Suplemento por Movilidad, según el procedimiento aprobado por el artículo 14 de la Ley Nº 26.417, el remanente de dicho suplemento se asignará en primer lugar a la Prestación Compensatoria en proporción al importe que registre al 28 de febrero de 2009 y en segundo lugar, el saldo que existiera, al importe de la Prestación Adicional por Permanencia correspondiente a la misma fecha.

Si no se hubiese otorgado la Prestación Adicional por Permanencia, la totalidad del remanente que existiera se asignará a la Prestación Compensatoria independientemente del importe que registrare a la citada fecha.

Art. 11. — La integración del Suplemento por Movilidad a que refiere el artículo 14 de la Ley Nº 26.417, en los haberes de las jubilaciones y pensiones otorgadas por el Sistema Nacional de Previsión con anterioridad a la entrada en vigor del Libro I de la Ley Nº 24.241, por los regímenes especiales derogados o de las ex cajas o institutos provinciales o municipales de previsión, cuyos regímenes fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, se efectuará sumando el importe de dicho suplemento al haber mensual de cada uno de ellos que registraren al 28 de febrero de 2009.

De igual manera, se efectuará la integración del citado suplemento por movilidad a los haberes mensuales de los retiros por invalidez, transitorios o definitivos, de las pensiones por fallecimiento del afiliado en actividad o del beneficiario, que existieren al 28 de febrero de 2009.

Art. 12. — Los adicionales por movilidad que estuvieren financiados por la EMPRESA YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO o por las provincias que así lo establecieron, cuyos regímenes previsionales fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, quedan excluidos de la movilidad que se otorgue por aplicación del artículo 32 de la Ley Nº 24.241, texto sustituido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.417.

Art. 13. — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL proporcionarán a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL antes del 1º de febrero y del 1º de agosto de cada año los valores correspondientes a los períodos pertinentes del INDICE DE SALARIOS NIVEL GENERAL y del INDICE RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) respectivamente, de los semestres calendarios inmediatos anteriores a dichas fechas, a fin de calcular el índice de movilidad que determina el artículo 32 de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 6º de la Ley Nº 26.417.

Art. 14. — Apruébase la reglamentación de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 24.241, textos sustituidos por los artículos 12 y 6º de la Ley Nº 26.417, respectivamente.

Reglamentación ARTICULO 24:

1. A los fines establecidos en el inciso a), se entiende por cesación de servicios la fecha en que se adquiere derecho al beneficio; fuere ésta la extinción del contrato de trabajo o relación de empleo público, o la de solicitud del beneficio de todas ellas la que ocurra en último término.

2. Para el cálculo del haber de la Prestación Compensatoria (PC), cuando se computen servicios en relación de dependencia, se entenderá que el período de DIEZ (10) años inmediatamente anteriores a la cesación en el servicio será el de CIENTO VEINTE (120) meses durante los cuales el afiliado haya percibido remuneraciones, las cuales serán actualizadas por los coeficientes que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, aplicando el índice previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241, texto sustituido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.417.

Las remuneraciones actualizadas no deberán superar el monto máximo de la base imponible establecida en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.222, vigente a la fecha de la cesación de servicios entendida en los términos definidos en el apartado 1. Estarán exentas de este límite las remuneraciones imponibles devengadas con anterioridad al 1º de febrero de 1994.

3. El cálculo del promedio de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones a que hace referencia el inciso a), en el caso de trabajadores que hayan percibido más de una remuneración en relación de dependencia de manera simultánea, durante los CIENTO VEINTE (120) meses a que alude el apartado 2 precedente, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se sumarán mes a mes las remuneraciones actualizadas según lo previsto por la Ley Nº 26.417, percibidas durante los CIENTO VEINTE (120) meses a considerar.

b) En el caso en que las remuneraciones actualizadas en cada mes analizado superen el máximo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.222, deberá tenerse en cuenta como tope para cada mes, aquél vigente a la cesación de servicios entendida en los términos definidos en el apartado 1. Estarán exentas de este límite las remuneraciones imponibles devengadas con anterioridad al 1º de febrero de 1994.

c) Se promediarán los valores que surjan de la aplicación de los incisos a) y b) por CIENTO VEINTE (120) meses.

4. Cuando se computaren exclusivamente servicios autónomos se tendrán en cuenta los montos o rentas de referencia correspondientes a las categorías en que revistó el afiliado, considerando los valores vigentes al momento de la cesación de servicios entendida en los términos definidos en el apartado 1.

5. Cuando se computaren sucesiva y/o simultáneamente servicios con aportes en relación de dependencia y autónomos, el cálculo del haber de la Prestación Compensatoria (PC) se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se actualizarán mes a mes las remuneraciones en relación de dependencia correspondientes a los CIENTO VEINTE (120) meses a que hace referencia el apartado 2. Si el período con aportes en relación de dependencia fuera inferior a CIENTO VEINTE (120) meses, se considerarán la totalidad de los meses aportados como trabajador dependiente.

b) Se considerarán los montos o rentas de referencia para los servicios autónomos de igual manera al procedimiento establecido en el apartado 4 anterior.

c) Si durante los meses considerados en el caso de servicios en relación de dependencia existiera simultaneidad con aportes por actividades autónomas, se sumarán las remuneraciones y rentas correspondientes a los servicios en relación de dependencia y autónomos. Si tal suma supera el máximo establecido en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.222 vigente a la fecha de cesación entendida en los términos del apartado 1. El excedente resultante se descontará de manera proporcional de las remuneraciones y rentas de cada uno de los meses considerados.

Estará exenta de dicho límite la suma de las remuneraciones y rentas devengadas con anterioridad al 1º de febrero de 1994.

d) Se calcularán por separado el promedio de las remuneraciones en relación de dependencia y el promedio de los montos o rentas de las categorías de autónomos a partir de los cálculos señalados en los incisos a), b) y c) precedentes.

La suma de los meses computables no excederá de CUATROCIENTOS VEINTE (420), eliminándose los que excedan, tomándolos de los meses menos favorables para el cálculo.

e) Los promedios obtenidos según el inciso d) anterior se aplicarán al cálculo del haber de la Prestación Compensatoria (PC) como se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

6. A los fines de establecer el haber máximo de la prestación compensatoria a que refiere el artículo 26 de la Ley Nº 24.241, fíjase a partir del 1º de marzo de 2009 la suma equivalente a 0,208 haberes mínimos, por cada año de servicios con aportes computados.

7. A los efectos de la aplicación de los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), establecidos por el artículo 9º de la Ley 24.241 texto sustituido por el artículo 1º de la Ley 26.222, fíjanse a partir del mes devengado marzo de 2009 las sumas equivalentes a 0,34783 haberes mínimos como límite inferior y 11,30435 haberes mínimos como límite superior.

Reglamentación ARTICULO 32:

A los efectos del cálculo de la movilidad se establece a continuación el alcance y el contenido de los términos que integran la fórmula aprobada como Anexo de la Ley Nº 26.417 para arribar al valor "m":

1. Entiéndase por Recursos Tributarios a los efectos de su aplicación en la fórmula de cálculo de la movilidad aprobada por la Ley 26.417 la suma de los ingresos contabilizados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL originados en la aplicación de las siguientes

normas: Impuestos con afectación específica previstos en las Leyes Nº 23.966, Nº 24.625, Nº 24.699, Nº 24.977, Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997), sus normas complementarias y modificatorias y todo otro tributo de afectación específica que se encuentre vigente o que fuera creado con posterioridad. En esta suma no deberán incluirse los aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2. Entiéndase por Recursos Totales a los efectos de su aplicación en la fórmula de cálculo de la movilidad aprobada por la Ley 26.417 la suma de los ingresos previstos en el apartado precedente más aquéllos contabilizados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL originados en el pago de aportes y contribuciones previstos en la Leyes Nº 24.241, Nº 24.977 y Nº 25.239 y otras normas complementarias o modificatorias que regulen el pago de aportes y contribuciones; incluyendo además, los impuestos derivados de la aplicación del ANEXO de la Ley Nº 24.130, Cláusula I, inciso a), sus normas complementarias y modificatorias.

3. Considérase "Beneficio" a los efectos de la aplicación de esta norma las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino y las otorgadas por leyes anteriores cuya liquidación se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) con exclusión de los pagos originados exclusivamente en la liquidación de Cajas Complementarias Transferidas a dicho Organismo, las Pensiones No Contributivas, las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y las prestaciones otorgadas por aplicación de la Ley 25.994 (artículo 6º) y el Capítulo II de la Ley 24.476.

4. Para el cálculo del valor de "RT" se compararán semestres idénticos de años consecutivos. Para el mes de marzo se considerará la variación existente entre los períodos julio - diciembre de los dos años consecutivos inmediatamente anteriores. Para el cálculo correspondiente a setiembre se considerará la variación existente entre los períodos enero - junio del año en curso con respecto al año inmediato anterior. Dichas variaciones serán ajustadas al semestre correspondiente, para lo cual tratándose de una variación anual que compara semestres de años consecutivos, deberá dividirse por dos el resultado obtenido. Los beneficios a considerar resultarán del promedio semestral correspondiente, a cada período analizado.

5. Para el cálculo del valor de "w" se compararán semestres consecutivos. Esta expresión implica que para la movilidad correspondiente al mes de marzo de cada año se tendrá en cuenta la variación existente en el índice a tener en cuenta (RIPTE - Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables —publicado por esta Secretaría— o el Indice de Salarios Nivel General —publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS—) entre el mes de junio y diciembre del año anterior. De ambas variaciones se considerará la que resulte mayor. Para el cálculo del valor correspondiente al mes de setiembre, se tendrá en cuenta la variación ocurrida entre el mes de diciembre del año anterior y junio del año en curso de los índices mencionados. De ambas variaciones se tomará la que fuere mayor.

6. Para el cálculo de "r" se compararán períodos de doce meses consecutivos. A tales efectos se tomará la variación entre los períodos enero - diciembre de los dos años calendarios consecutivos inmediatos anteriores. Los beneficios a considerar resultarán del promedio anual correspondiente a cada período analizado.

7. La movilidad correspondiente al mes de marzo de cada año será igual al valor de "a" de la función de movilidad calculada para dicho período. Para el cálculo de la movilidad correspondiente al mes de setiembre de cada año se considerará el valor acumulado de "a" de marzo y de setiembre y se comparará con el valor de "b". Si el valor acumulado de "a" fuese inferior al límite "b", entonces la movilidad de setiembre será el valor de "a" calculado para dicho mes, en caso contrario se otorgará como movilidad la diferencia entre el valor de "b" y el valor de "a" correspondiente a marzo.

8. En lo referente a la aplicación de lo establecido en el último párrafo del artículo que se reglamenta en relación con que: "En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir una disminución del haber que percibe el beneficiario", corresponde aclarar que en el supuesto que alguno de los términos del tramo "a" de la fórmula de "m" o del tramo "b" que opera como límite tuviera valor negativo, deberá considerarse valor cero (0) a los efectos del cálculo de "m".

9. El valor de "m" se expresará en términos porcentuales con dos decimales. Para el redondeo se considerarán TRES (3) decimales. En caso en que el tercer decimal sea igual o mayor a CINCO (5), al segundo decimal se le sumará UNO (1). En caso contrario, el segundo decimal se mantendrá inalterado.

Art. 15. — Aclárase que las pautas aprobadas por el artículo anterior serán de aplicación en lo pertinente a la actualización de las remuneraciones y/o rentas de referencia de los afiliados del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), para establecer ingreso base y la prestación de referencia de los retiros por invalidez y de las pensiones por fallecimiento de afiliado en actividad a otorgarse, con ajuste al período de servicios con aportes que integra el ingreso base y la prestación de referencia del afiliado o del causante, que estatuye el artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación, y a los porcentajes del haber de la pensión por fallecimiento pertenecientes a cada derechohabiente a que refiere el artículo 98 de la citada ley.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

ANEXO

FORMULA DE CALCULO DE LA PRESTACION COMPENSATORIA PARA SERVICIOS SUCESIVOS Y/O SIMULTANEOS EN RELACION DE DEPENDENCIA Y AUTONOMOS

$$PC = 0{,}015 * N * \left[\frac{(n+p) * W + (m+p) * R}{(n+-m+p)} \right]$$

siendo: $(n + m + p) \leq _420$; $N \leq 35$

$N = N^* + 1$ si $(N' - N^*) > 0{,}5$

$N = N^*$ si $(N' - N^*) \leq 0{,}5$

$N^* = Ent\,[\,1/12 * (n+m+p)\,]$

$N' = 1/12 * (n + m + p)$

Donde:

PC: prestación compensatoria

N: número de años de aportes correspondientes a períodos anteriores al 1º de julio de 1994

n: número de meses de servicios con aportes únicamente en relación de dependencia, correspondientes a períodos anteriores al 1º de julio de 1994

W: remuneración promedio actualizada para las actividades en relación de dependencia

m: número de meses de servicios con aportes únicamente como autónomo, correspondientes a períodos anteriores al 1º de julio de 1994

R: renta promedio actualizada para las actividades como autónomo

p: número de meses de servicios simultáneos, autónomos y en relación de dependencia, correspondientes a períodos anteriores al 1º de julio de 1994.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 5/2009

Apruébase el Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566. Formulario.

Mendoza, 24/2/2009

VISTO, el Expediente Nº S93:0006158/2008 y las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 14.878, como así también el Artículo 32 de la Ley Nº 24.566 determinan procedimientos administrativos especiales para el caso de presuntas infracciones a las referidas leyes, sus reglamentaciones o normas generales obligatorias, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que este Organismo, como parte de la Administración Pública Nacional, debe tender a la aplicación de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos administrativos, a cuyo efecto se hace necesario implementar medidas que permitan disminuir la generación de trámites que incrementen innecesariamente los costos operativos y provoquen una sensible carga laboral en distintas áreas.

Que el ESTADO NACIONAL procura la implementación de medidas que permitan una clara y ordenada administración de los recursos propios, dentro de los que se encuentra la administración de sus recursos humanos y materiales.

Que este tipo de políticas no sólo tiende a optimizar y asegurar el mejor cumplimiento de las funciones propias de control de este Organismo, sino también a producir en el administrado las condiciones que le permitan atender sus obligaciones.

Que resulta conveniente establecer un régimen de reconocimiento de infracciones por parte de los administrados, durante el procedimiento administrativo como vía efectiva de solución a infracciones cometidas en contradicción a los regímenes establecidos por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus reglamentaciones, con los beneficios consecuentes a favor de los que adhieran al citado régimen, aunque manteniendo indemne el propósito correctivo de estas sanciones de contenido económico y abreviando de este modo los procedimientos.

Que el acogimiento voluntario de los administrados a los beneficios de la presente resolución implicaría el pleno reconocimiento de la o las infracciones que se hubiesen cometido.

Que de esta manera se cumplen adecuadamente las funciones propias de fiscalización, control y sancionatorias que detenta el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, compatibilizando éstas con los principios mencionados de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos administrativos.

Que la máxima autoridad de este Organismo, en función de los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 14.878 y Artículo 4º de la Ley Nº 24.566, posee amplias facultades de reglamentación respecto de dichas leyes, por lo que puede utilizar pautas referidas a la fijación de multas, siempre y cuando respete los límites máximos y mínimos establecidos por las normas legales.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGIMEN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE INFRACCIONES a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones, el que se regirá por las pautas establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el Formulario de Solicitud de Acogimiento al Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones, que como Anexo II forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Por Subgerencia Operativa de Gerencia de Fiscalización hágase expresa notificación del presente acto administrativo a los Señores Jefes de Delegación de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.5 /09.

REGIMEN VOLUNTARIO DE RECONOCIMIENTO DE INFRACCIONES

I. Podrán acogerse al presente régimen todas las personas físicas o jurídicas responsables de haber infringido lo establecido por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones, durante el período comprendido entre la Iniciación de las Actuaciones hasta el vencimiento

del plazo para defensa establecido por los Artículos 27 de la Ley Nº 14.878 y 32 de la Ley Nº 24.566 respectivamente.

II. En caso que el administrado optare por acogerse al presente régimen, la multa a abonar se verá reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total que hubiese correspondido en caso de concluirse la tramitación del Expediente respectivo de conformidad con la reglamentación vigente. En el caso de infracciones al Régimen Legal Vitivinícola, en ningún caso la multa podrá ser inferior al mínimo legal para el tipo de infracción establecido por la Ley Nº 14.878.

III. A los fines de efectivizar dicho acogimiento, los administrados deberán suscribir y presentar en la Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que por jurisdicción corresponda, el Formulario de Solicitud de Acogimiento al Régimen Voluntario de Reconocimiento de Infracciones aprobado por la presente resolución, mediante su Anexo II, o escrito en idénticos términos. Deberán acompañar informe expedido por el Servicio Jurídico correspondiente que certifique el tipo de infracción y multa conforme el presente régimen especial.

Este informe no podrá tener una antigüedad superior a TRES (3) días.

IV. El acogimiento al presente régimen no implica modificar las demás consecuencias vinculadas con los responsables y los productos involucrados, previstas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones.

V. Los beneficios del régimen que se aprueba por la presente están condicionados al pago total de la multa bonificada o a la suscripción de un plan de pagos por dicho monto, otorgado en los términos de la Resolución Nº C. 31 de fecha 20 de octubre de 2003 del Registro de este Instituto o la que la remplace en el futuro, dentro de los CINCO (5) días de la presentación del precitado formulario en la forma prevista en el Punto III precedente. Vencido el plazo sin que se haya abonado la totalidad de la multa o suscripto el plan de pagos, caducará el derecho otorgado por el presente régimen y se seguirán las actuaciones según su estado, no pudiendo el administrado solicitar un nuevo acogimiento al beneficio que se aprueba. Idénticas consecuencias acarreará el incumplimiento de un plan de pagos otorgado.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 5 /09.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE INFRACCIONES COMETIDAS EN CONTRADICCION A LAS LEYES NROS. 14.878 Y 24.566 Y SUS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES

El que suscribe ………., con D.N.I. Nº ………., en mi carácter de ….. de la firma ……., CUIT Nº ……., inscripta ante este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA bajo el Nº ..... constituyendo domicilio especial en ………, solicita acogerse al REGIMEN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE INFRACCIONES, RESOLUCION Nº .... , en virtud de los actos investigados en el Expediente Nº ....., de los cuales hago expreso reconocimiento, renunciando al derecho de interposición de todo descargo, recurso o reclamo administrativo o judicial en su referencia.

Acompaño informe del Servicio Jurídico que certifica el tipo de infracción y el monto de la multa a abonar conforme el Régimen referido supra, solicitando, además, se dicte el Acto Administrativo pertinente.

Lugar: ……………….

Fecha: …/…/…

Firma, aclaración y D.N.I.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 8/2009

Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Reglamento Operativo.

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0520318/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el Artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), autorizándose al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a tomar las medidas que estime correspondientes para el comienzo de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, como asimismo para la consecución de los objetivos previstos.

Que oportunamente se suscribió el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que mediante la Disposición Nº 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) se aprobó un Modelo de Reglamento Operativo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Desembolsos, Cláusula 3.02. Condiciones previas al primer desembolso, apartado a) del referido Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR.

Que con el objeto de optimizar el funcionamiento del mencionado Programa, se considera conveniente modificar el Reglamento Operativo aprobado oportunamente, para las diversas actividades que se instituyen en el Contrato de Préstamo citado en el Visto.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la Nota CSC/CAR 5073/2008 de fecha 7 de noviembre de 2008, otorga la no objeción al Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo Reglamento Operativo del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), que como Anexo con SETENTA Y OCHO (78) hojas forma parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME)

BID 1884/OC-AR

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA

6 DE NOVIEMBRE 2008

Tabla de contenidos

G. Proyectos Estructuradores (PE)
H. Auditorías técnicas y monitoreo

6. Subcomponente 1.3 - Apoyo a la actividad emprendedora

A. Propósito
B. Actores intervinientes
C. Objetivo
D. Descripción general del Subcomponente
E. Convocatoria, selección y acreditación de Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor
F. Aportes no Reembolsables para Planes de Acción Integral para la Mejora de los Servicios a Emprendedores (PAI)
G. Aportes no Reembolsables para Servicio de Facilitación del Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (SAF)
H. Aportes no Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR PP)
I. Auditorías técnicas y monitoreo

7. Subcomponente 1.4 - Apoyo Al Crédito

8. Subcomponente 2.1 - Plataforma de apoyo a las MiPyME

A. Propósito
B. Actores intervinientes
C. Objetivo
D. Descripción general del Subcomponente
E. Niveles funcionales de la Plataforma Institucional
F. Consideraciones generales:
G. Criterios de Elegibilidad, Indicadores de Desempeño y Retribución según Función
H. Convocatoria, selección y acreditación inicial de instituciones de la Plataforma Institucional
I. Movilidad en la jerarquía funcional
J. Fortalecimiento institucional

9. Subcomponente 2.2 - Información e inteligencia para el aprendizaje; monitoreo y evaluación (MyE), y Medición de impacto (MI)

A. Propósito
B. Objetivo
C. Resultados esperados
D. Base de datos unificada y Sistema Informático de Gestión
E. Monitoreo y Evaluación (MyE)
F. Medición de impacto (MI)
G. Actividades Elegibles y Financiables
H. Matriz De Cofinanciamiento
I. Pasos A Seguir En La Ejecución Del Componente

10. ANEXOS

Anexo I-Criterios de Evaluación para Calificar Ventanillas PYME de la Plataforma Institucional (excepto las especializadas en apoyo emprendedor)

Anexo II - Criterios de Evaluación para calificar Ventanillas PYME especializada en Apoyo Emprendedor

Anexo III – Apoyo Directo a Empresas. Grilla de Aprobación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE)

Anexo IV- Criterios de evaluación de los PAI

Anexo V - Criterios de evaluación de los PP

1. DISPOSICIONES GENERALES

A. Propósito

1.1 El objetivo del presente reglamento es presentar los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del Programa De Acceso Al Crédito Y Competitividad Para Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (MIPYME), en un todo de acuerdo con el Contrato de Préstamo BID 1884/OC-AR, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

B. Objetivos y descripción del Programa

1.2 El objetivo del Programa es contribuir al crecimiento económico sostenible de la Argentina a través de la mejora de la competitividad y el incremento de la generación de valor agregado local por parte de las MiPyMes.

C. Componentes

1.3 Para lograr sus objetivos, el Programa se estructurará conforme a los siguientes componentes:

a. Componente 1: Asistencia técnica a empresas y grupos productivos

i. Subcomponente 1.1, Apoyo directo a empresas
ii. Subcomponente 1.2, Apoyo a los complejos productivos
iii. Subcomponente 1.3, Apoyo a la actividad emprendedora
iv. Subcomponente 1.4, Apoyo a empresas y grupos asociativos para promocionar el acceso al crédito de inversión

b. Componente 2: Fortalecimiento institucional

i. Subcomponente 2.1: Plataforma de apoyo a las MiPyME
ii. Subcomponente 2.2: Información e inteligencia para el aprendizaje; monitoreo y evaluación (MyE), y Medición de impacto (MI).

D. Organización

1.4 Este Reglamento Operativo está organizado en 10 secciones:

La Sección 1 que contiene las Disposiciones Generales.

La Sección 2 contiene el esquema de ejecución previsto.

La Sección 3 describe la UEP, el organigrama y sus funciones.

Las secciones 1 a 3 son aplicables a todos los componentes del Programa.

La Sección 4 contiene las disposiciones aplicables al Subcomponente 1.1, Apoyo directo a empresas.

La Sección 5 contiene las disposiciones aplicables al Subcomponente 1.2, Apoyo a complejos productivos.

La Sección 6 contiene las disposiciones aplicables al Subcomponente 1.3, Apoyo a la actividad emprendedora

La Sección 7 contiene las disposiciones aplicables al Subcomponente 1.4, Apoyo a empresas y grupos asociativos para promocionar el acceso al crédito e inversión

La Sección 8 contiene las disposiciones aplicables al Subcomponente 2.1, Plataforma Institucional.

La Sección 9 contiene las disposiciones aplicables al Subcomponente 2.2, Información e inteligencia para el aprendizaje; monitoreo y evaluación (MyE), y Medición de impacto (MI).

Por último se presentan los anexos en la Sección 10.

E. Definiciones

1.5 Los términos mencionados a continuación se entenderán de la siguiente forma:

a. AGN: Auditoría General de la Nación

b. ANR: Aporte No Reembolsable que se le entrega a una MiPyMe para financiar actividades elegibles en el Programa.

c. BDU: Base de datos unificada.

d. BENEFICIARIOS: MiPyMes

e. BENEFICIARIOS INDIRECTOS: PSAT O VENTANILLAS PYME

f. BID o BANCO: Banco Interamericano de Desarrollo.

g. DIRCON: Directorio de Consultores.

h. DNCF: Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

i. DNDR: Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Comercio Exterior de la SEPYME

j. DNP: Dirección Nacional del Proyecto

k. DNPyP: Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SEPYME

l. EMPRENDEDOR: Persona física o jurídica sin actividades comerciales o con menos de dos años desde que se realizó la primera venta.

m. MiPyMEs: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo al criterio establecido en la Ley 25.300 y normas modificatorias y complementarias.

n. PFI: Proyectos presentados por las Ventanillas con el objeto de lograr la articulación empresaria, gubernamental y social, para la construcción concertada y equitativa del desarrollo regional.

o. POA: Plan Operativo Anual

p. PROYECTO PROMISORIO (PP: PROYECTO PROMISORIO;): proyecto de un EMPRENDEDOR para su ingreso al mercado o para consolidar su desarrollo inicial, que implique alguna innovación o elemento diferenciador respecto de sus potenciales competidores y con potencial de crecimiento.

q. PRESTAMO: Contrato de Préstamo 1884/OC-AR, celebrado entre el BID y la República Argentina.

r. PROGRAMA: PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME), financiado con recursos del Préstamo y de contrapartida local.

s. PSAT: Prestadores de servicios de asistencia técnica

t. ROP: Reglamento Operativo del Programa

u. SDE: Solicitudes de desembolso de ANR

v. SEPYME o EJECUTOR: La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

w. SIG: Sistema Integrado de Gestión

x. UEP: Unidad Ejecutora del Programa (dependiente de la SEPYME)

y. VENTANILLAS PYME: Instituciones Privadas o Mixtas (que posean representantes del Sector Público), sin fines de lucro relacionadas con el entorno MIPyME que se acrediten y califiquen como tales, conforme los parámetros especificados en la presente sección del Reglamento. Las Ventanillas PYME deberán poseer personería jurídica y ser organizaciones que posean capacidad para recibir y administrar fondos conforme a los objetivos específicos del Programa. A tal fin deberán poseer una adecuada estructura en los aspectos operativos, técnicos, legales, administrativos y de control financiero que garanticen una eficiente y eficaz utilización de los recursos otorgados por el Programa.

F. Vigencia y modificaciones

1.6 El Prestatario o la SEPYME podrán sugerir modificaciones a este Reglamento para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del Programa, como un medio de asegurar el logro de sus objetivos. Las modificaciones entrarán en vigencia cuando el BID y el prestatario o la SEPYME comuniquen su acuerdo.

G. Interpretación y solución de controversias

1.7 En caso de discrepancia o contradicción entre lo establecido en el presente Reglamento y el Contrato de Préstamo prevalecerá lo establecido en este último.

H. Desembolsos del BID

1.8 Los desembolsos del BID se harán siguiendo las normas y procedimientos de este organismo. La SEPYME deberá contar con toda la documentación respaldatoria que avale los pagos realizados a los beneficiarios del Programa.

1.9 El Programa financiará básicamente dos tipos de gastos: (i) Aportes No Reembolsables (ANR) a las MiPyMes o Ventanillas PyME y, (ii) gastos directos en bienes y servicios contratados por la UEP. En el primer caso, a efectos de su rendición al BID se considerarán como comprobantes finales de los gastos correspondientes a los ANR, el comprobante de transferencia bancaria o recibo o factura conformada que emita el beneficiario del ANR correspondiente. En el segundo caso, se considerarán como comprobante final de los gastos incurridos por la UEP al recibo o factura conformada que emita el proveedor del respectivo bien o servicio.

1.10 El BID efectuará las verificaciones que correspondan para chequear la documentación justificatoria, su correlación con el Proyecto en cuestión y los gastos reportados.

1.11 Para garantizar la operación financiera fluida el Programa contará con un Fondo Rotatorio equivalente al 5% de los recursos de fuente externa.

I. Restricciones para el uso de los recursos

1.12 Los recursos del Programa no podrán destinarse a:

a. Refinanciar deudas con terceros, socios o dueños de la empresa beneficiada.
b. Pagar dividendos o recuperación de capital invertido.
c. Afrontar gastos generales de administración de la empresa beneficiaria.
d. Comprar acciones, bonos u otros valores mobiliarios.

J. Auditorías

1.13 Los estados financieros del Programa estarán sujetos a una auditoría financiera anual, que se deberá realizar con base en los requisitos, normas y procedimientos de auditoría e información financiera requerida por el BID.

K. Sistema de archivo

1.14 La SEPYME deberá conservar, por un plazo mínimo de cinco (5) años después del último desembolso del Préstamo, la totalidad de la documentación que justifique y acredite los pagos y tener la misma a disposición del BID y de las auditorías que correspondan.

1.15 El archivo de la documentación respaldatoria de todos los procesos licitatorios, adquisiciones y contrataciones en general, como así también la documentación respaldatoria, tal como contratos, órdenes de compra, facturas, remitos, recibos, etc., será responsabilidad de la Coordinación General.

1.16 El archivo de la documentación respaldatoria de los ANR autorizados por cada Coordinación de componente o de las Ventanillas PYME descentralizadas que se autoricen a tal fin, será responsabilidad de la Coordinación General del Proyecto.

1.17 La documentación respaldatoria de transacciones realizadas en el ejercicio corriente o en ejercicios aún no auditados, deberá archivarse en las oficinas de cada área o en las Ventanillas PYME descentralizadas que se autoricen a tal fin. La documentación respaldatoria de las transacciones realizadas en ejercicios ya auditados se enviarán al archivo general del Ministerio de Economía y Producción, siguiendo las normas de rotulación que los responsables del archivo general establezcan.

L. Sospecha de abuso o fraude

1.18 Durante la ejecución del Programa, la SEPYME podrá realizar investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude, o incumplimiento contractual por parte de las empresas beneficiarias, prestadoras de servicios, ventanillas PYME u otro actor involucrado en la operatoria del programa. En caso de confirmarse las sospechas podrá exigirse la devolución de los fondos del Programa ya desembolsados y decidir la aplicación de sanciones, suspensión o inhabilitación para proveer servicios cofinanciados por el Programa al prestador involucrado, la inhibición voluntaria o al desarrollo de las acciones judiciales que sean pertinentes.

M. Adquisición de bienes, selección y contratación de servicios de consultoría

1.19 Con el objeto de fortalecer la capacidad técnica del Programa en áreas específicas —especialmente en tareas de evaluación de Proyectos, verificación de productos previo al pago de ANR, capacitaciones hacia las Ventanillas, relevamientos de campo y otras actividades de investigación vinculadas al monitoreo e impacto del programa— se podrán celebrar contratos de consultoría o convenios con profesionales e instituciones públicas, privadas o mixtas idóneas en la materia. Estas contrataciones serán realizadas por la SEPYME de acuerdo con los procedimientos normales que el BID dispone para este propósito.

1.20 Las adquisiciones y las contrataciones del Programa se realizarán de conformidad con las "Políticas para Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-7) y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2350-7), ambas de julio de 2006. Dichos documentos están disponibles en la página web del BID.

1.21 Siempre que sea posible, serán las MiPyMes beneficiarias del Programa las que contratarán los servicios de Asistencia Técnica que requiera la ejecución del Programa. De acuerdo con las políticas del BID, se consideran empresas privadas aquellas que no cuentan con participación gubernamental en su capital o bien, que ésta es inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capital.

1.22 En especial, con relación a las contrataciones y adquisiciones que realicen las entidades del sector privado participantes, se aplicarán las políticas sobre uso apropiado de los fondos del financiamiento, elegibilidad de bienes, obras y servicios, así como las que se refieren a la aplicación de la regla de economía y eficiencia. Como regla general, el BID permite que los beneficiarios del sector privado utilicen para sus adquisiciones métodos competitivos que se ajusten a las prácticas del mercado para el tipo de adquisición de que se trate. En tal sentido las adquisiciones de bienes, así como la selección y contratación de servicios de consultoría que realicen los beneficiarios del Programa, en el marco de la ejecución de los diversos instrumentos previstos en el presente Reglamento Operativo, será total responsabilidad de los mismos y se realizarán de acuerdo a las condiciones y reglas del mercado local.

1.23 Los pagos a las instituciones de la Plataforma (Ventanillas PYME) se harán conforme a lo establecido en el contrato de préstamo del programa con el BID y en el presente reglamento.

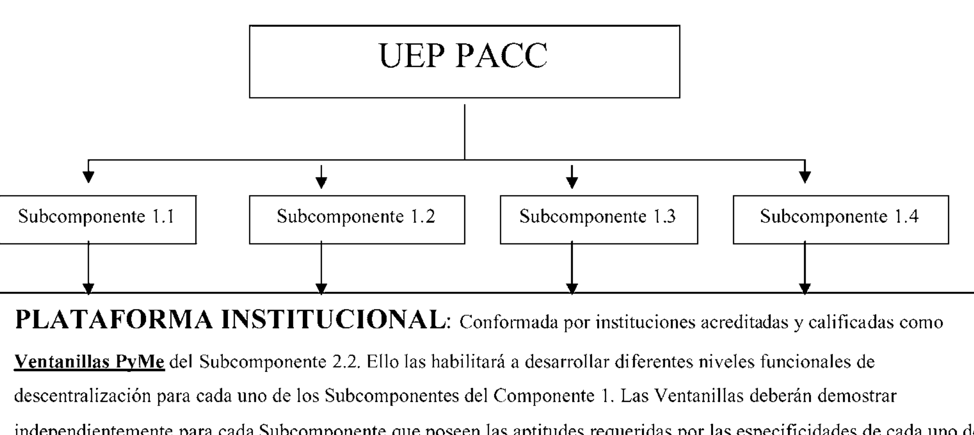
1.24 El Plan de Adquisiciones está preparado para los primeros dieciocho meses del Programa y tendrá una frecuencia de revisión anual. La metodología a utilizarse para la revisión de documentos de soporte de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios será ex-post. No obstante, el BID podrá decidir, o la UEP podrá solicitar, la revisión de forma ex-ante de aquellos procedimientos que determine convenientes.

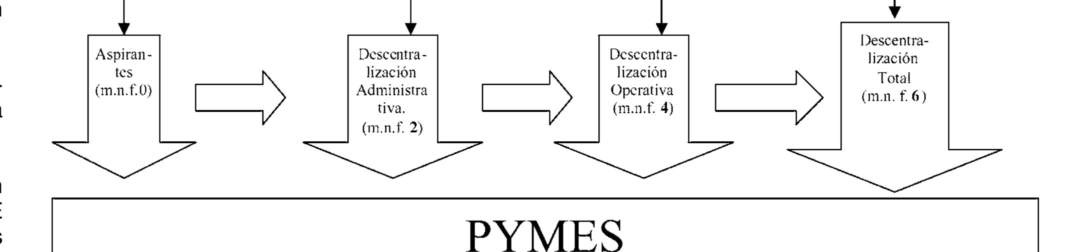
1.25 Como resultado de los hallazgos en las revisiones realizadas en forma ex-post el BID, según las circunstancias, podrá rechazar el financiamiento tanto con cargo a recursos del financiamiento como con cargo a la contraparte. El plan será actualizado por el ejecutor durante la vigencia del préstamo al menos una vez al año.

2. ESQUEMA DE EJECUCION

2.1 La ejecución del Programa será realizada por la SEPYME a través de una UEP mediante la Plataforma institucional que se describe en el Subcomponente 2.1.

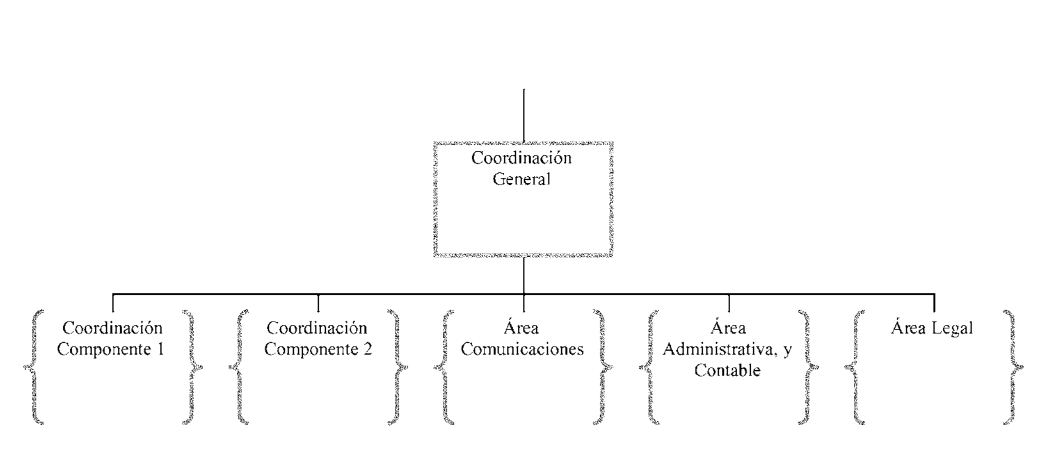
A continuación incluimos un esquema que resume la forma de ejecución que tendrá el PACC que debe leerse en el marco de la descripción ofrecida en las secciones 6 (párrafos 6.5 a 6.11) y 8 (párrafos 8.13, 8.14 y 8.15) del presente ROP.





3. UEP, ORGANIGRAMA, FUNCIONES

3.1 La ejecución del Programa será realizada por la SEPYME a través de la Dirección Nacional del Programa. A los fines de optimizar las tareas correspondientes, podrá establecer una Coordinación por cada componente. A su vez, se podrán designar coordinadores de los Subcomponentes. Estos equipos a su vez serán coordinados por un Coordinador General. El siguiente organigrama resume la estructura organizativa que se le dará al Programa:

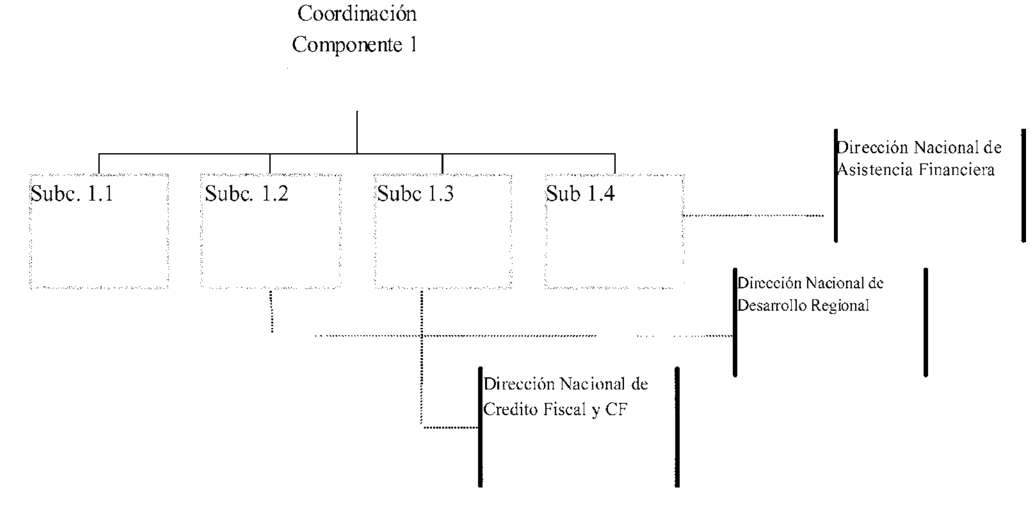


COORDINACION GENERAL: Responsable de la coordinación del Programa. Su rol es asegurar el buen funcionamiento del mismo consensuando los aspectos globales de desarrollo e implementación, garantizando la ejecución, el cumplimiento de los presupuestos y la transparencia de las acciones administrativas llevadas a cabo. Sus funciones principales, no limitativas, serán: (i) ejecutar las decisiones estratégicas del Programa en el marco de los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional del Proyecto (DNP); (ii) canalizar las relaciones pertinentes con los organismos provinciales, nacionales y el BID; (iii) coordinar y supervisar las actividades de las dependencias a su cargo para asegurar el cumplimiento del Plan de Adquisiciones (PA), el Plan Operativo Anual (POA) y los objetivos del Programa, la correcta gestión y registración contable y financiera de los fondos asignados y la evaluación y monitoreo de las mismas, conforme a las normas que regirán la ejecución del Programa; (iv) asistir a la DNP en la elaboración y posteriores modificaciones del ROP; (v) elevar al BID toda la documentación que requiera la "No Objeción" y mantener con dicho organismo las relaciones emergentes o vinculadas a esta función; (vi) coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la preparación del Plan de Adquisiciones y Contrataciones, el POA y sus actualizaciones y elevarlos con su visto bueno a la DNP para su aprobación; (vii) controlar el cumplimiento de los POA, señalando

sus desvíos y demoras, proponiendo las eventuales medidas correctivas que fuesen necesarias; (viii) aprobar el plan de cuentas propuesto para la gestión; (ix) establecer pautas generales para la administración de personal, de aplicación en todas las áreas del Programa; y (x) aprobar los requerimientos financieros y solicitudes de desembolso.

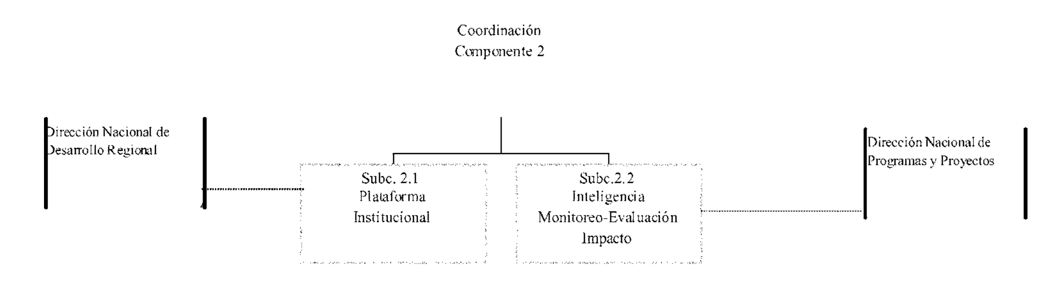
3.2 COORDINACION COMPONENTE 1: Responsable de ejecutar las tareas inherentes a la correcta ejecución y a la coordinación de los Subcomponentes 1.1 a 1.4. Esta coordinación dependerá de la Coordinación General del Programa.

3.3 La ejecución del Subcomponente 1.1 así como los restantes, se realizará en articulación con los lineamientos de política que establezca la SEPYME. La ejecución del Subcomponente 1.2 Apoyo a sistemas Productivos locales (o Apoyo a los Complejos Productivos) se realizará en articulación con la Dirección Nacional de Desarrollo Regional (DNDR). La ejecución del Subcomponente 1.3 se realizará en articulación con la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal (DNCF). El esquema siguiente grafica esta idea:



3.4 COORDINACION COMPONENTE 2: Responsable de ejecutar las tareas inherentes a la correcta ejecución y a la coordinación de los subcomponentes 2.1 y 2.2. Esta coordinación dependerá de la Coordinación General del Programa.

3.5 La ejecución del Subcomponente 2.1 Plataforma de Apoyo a las MiPyME se realizará en articulación con la DNDR. La ejecución del Subcomponente 2.2 se realizará en articulación con la DNPyP. El esquema siguiente grafica esta idea:



3.6 AREA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE: Será el área responsable de las actuaciones administrativas y financieras y de la instrumentación de los procedimientos de contrataciones y adquisiciones del Programa. Asimismo, tendrá a su cargo el seguimiento y control de las acciones que ejecutan las distintas Coordinaciones responsables de cada componente o Subcomponente del Programa.

3.7 En cuanto a las tareas de Administración, sus principales funciones incluirán: (i) asistir a la CG en todos los aspectos de ejecución del Programa; (ii) realizar la registración contable y la ejecución del presupuesto financiero, (iii) administrar los recursos monetarios del Programa; (iv) administrar las cuentas corrientes del Programa; (v) efectuar los pagos que hayan sido autorizados por los Coordinadores de los distintos componentes; (vi) confeccionar los estados financieros del Programa; (vii) administrar los recursos humanos del Programa, para lo cual deberá mantener el legajo del personal contratado y sus antecedentes de contratación; (viii) administrar el registro y custodia de bienes del Programa; (ix) realizar el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas contractuales que le competan; (x) elaborar los Planes de Adquisiciones a ser presentados al BID; (xi) supervisar los procedimientos relacionados con la contratación de bienes y servicios del Programa, controlando el cumplimentando de la normativa del BID hasta la formalización del contrato respectivo; y (xii) supervisar la preparación de solicitudes de desembolsos de fondos de las distintas fuentes de financiamiento sobre la base de la normativa aplicable y los lineamientos de la Coordinación.

3.8 En relación con el seguimiento y control del Programa, tendrá a su cargo las siguientes funciones, no limitativas: (i) diseñar e implementar un sistema de seguimiento de las acciones del Programa, cuyos contenidos se orientarán a lo establecido en el Marco Lógico y a las necesidades de información del Programa; (ii) elaborar los Planes Operativos Anuales (POA); (iii) proponer a la Coordinación General (CG) las acciones para evitar y/o corregir los desvíos en la ejecución; (iv) elaborar y elevar a la Dirección Nacional de Programas y Proyectos (DNPyP) y a la Coordinación General (CG), los Informes de Seguimiento y Desempeño del Programa o Informes a ser presentados ante el BID, según corresponda; y (v) aportar a la DNPyP la información relativa a la evaluación de desempeño y de resultados de las acciones del Programa.

3.9 AREA COMUNICACIONES: A partir de las necesidades detectadas en el desarrollo de las actividades a cargo de la SEPYME, se realizarán acciones tendientes a promocionar y difundir los programas, proyectos e instrumentos de apoyo a las MiPyME, así como promover la transparencia a partir de la apertura de canales de información hacia los usuarios/beneficiarios. Al efecto se diseñará un Plan estratégico de Comunicación cuyo alcance y contenidos serán propuestos por el responsable del área. La implementación de la campaña propiamente dicha, podrá incluir medios gráficos, radiales y televisivos. Asimismo se podrán instrumentar herramientas de vinculación con las MiPyME, tales como líneas directas atención telefónica permanente y organización y participación de eventos relativos a la problemática del estrato.

3.10 De la misma manera, a los efectos de transparentar las acciones de la SEPYME, se tendrán en cuenta otros ámbitos de difusión de la información tales como las reuniones ocurridas a partir de los Foros vinculados con la temática MIPyME, dispuestos en la normativa vigente, así como las acciones devenidas de la firma de Convenios con instituciones que tengan como objetivo la apertura de canales de comunicación y/o la detección de las necesidades y demandas del sector.

3.11 Constituyen gastos elegibles para ser financiados por el Programa, los requeridos para la concreción de las siguientes acciones: (i) realización de talleres de difusión en los ámbitos productivos y profesionales en todo el ámbito nacional relacionados con la temática MiPyME, (ii) definición y estructuración de una estrategia de comunicación que podrá incluir una Campaña Publicitaria a partir de la cual se podrán difundir los instrumentos y/o las acciones de la SEPYME; (iii) contratación de medios de difusión y pauta publicitaria; (iv) gastos de impresión de folletos, boletines y otros materiales de divulgación y difusión; (v) gastos vinculados a participación en ferias; y (vi) contratación de consultores especializados en el tema prensa y difusión.

3.12 AREA LEGAL: Será la encargada de hacer la revisión legal de todos los documentos, convenios, comunicaciones, y otros elementos que se desprendieran de las actuaciones administrativas y financieras, y de la instrumentación de los procedimientos de contrataciones y adquisiciones del Programa. Asimismo, tendrá a su cargo el seguimiento y control de las acciones legales que resultaren de la ejecución de las distintas Coordinaciones responsables de cada componente o Subcomponente del Programa.

4. SUBCOMPONENTE 1.1 - APOYO DIRECTO A EMPRESAS

A. Propósito

4.1 Esta Sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del Subcomponente Apoyo Directo a Empresas.

B. Objetivo

4.2 El objetivo del Subcomponente de Apoyo Directo a Empresas es facilitar el acceso de las MiPyME a servicios profesionales de asistencia técnica y capacitación a través de Aportes No Reembolsables (ANR).

4.3 Los resultados que se esperan obtener son: (i) mejorar la competitividad de las empresas; (ii) aumentar la inversión de las empresas participantes en servicios de asistencia técnica; (iii) mejorar su capacidad de selección, contratación y control de dichos servicios; (iv) contribuir al desarrollo de un mercado de servicios de apoyo orientado a las empresas, frente a la demanda que se originará a consecuencia del estímulo otorgado a las empresas; (v) contribuir al desarrollo y fortalecimiento del entorno institucional de apoyo a las MiPyME, logrando una mayor descentralización de recursos técnicos que permitan la llegada a todas las regiones del país.

4.4 Para alcanzar el objetivo, este Subcomponente estimulará la contratación de servicios externos por parte de las empresas, cofinanciando la elaboración e implementación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) para la ejecución de actividades de asistencia técnica de carácter individual.

C. Actores intervinientes

4.5 Los actores intervinientes serán los siguientes:

a. Empresas establecidas (dos años de actividad económica verificable en documentación respaldatoria)

b. Consultores o Prestadores de Servicios

c. Ventanillas PyME

d. Otros vinculados al financiamiento de las empresas establecidas

D. Descripción general del Subcomponente

4.6 La ejecución del Subcomponente se efectuará bajo un modelo de descentralización territorial de actividades, en el cual las tareas de difusión, recepción, precalificación, evaluación de los Proyectos, la firma de los convenios de ejecución, el seguimiento de cronograma de desembolsos, el control de los productos verificables y el pago de los ANR correspondientes podrán ser realizadas en el ámbito de las ventanillas de la Plataforma Institucional habilitadas para tal fin.

4.7 Dicha habilitación podrá efectuarse en forma progresiva según el esquema, criterios y procedimientos detallados en el Subcomponente 2.1.

4.8 Todas estas acciones serán realizadas por la UEP transitoriamente hasta tanto los actores de la Plataforma califiquen para cada uno de los niveles funcionales.

4.9 La Coordinación de Apoyo Directo a Empresas es la unidad responsable de la dirección, supervisión, coordinación y ejecución del Subcomponente 1.1. del Programa. Sus funciones incluyen:

a. La coordinación y ejecución de las acciones comprometidas por el Programa en lo relativo al Subcomponente de Apoyo Directo a Empresas.

b. La recepción, evaluación y aprobación de las propuestas empresariales de asistencia técnica y de los productos verificables de los proyectos PDE provenientes de los actores de la plataforma que no estén calificados para tal fin.

c. La definición de los principios rectores para el análisis y calificación técnica de los proyectos y productos verificables a los efectos de dar coherencia y unidad de criterio en las evaluaciones realizadas.

d. La realización de controles y verificaciones sobre la evaluación y ejecución de los proyectos PDE presentados por los distintos actores de la Plataforma Institucional.

e. La autorización técnica para el correspondiente desembolso de acuerdo a lo establecido en el PDE, de los proyectos provenientes de aquellos actores de la Plataforma que no califiquen para tal fin.

f. La capacitación y asesoramiento a consultores, a Ventanillas de la Plataforma y a otros que así lo requirieran en todos los aspectos técnicos del Subcomponente 1.1. Dicha capacitación y asesoramiento estará dirigida a permitir que los distintos actores accedan a los diferentes Niveles funcionales de manera de incrementar el grado de descentralización del Programa.

g. La participación en la evaluación de la capacidad técnica de las Ventanillas de la Plataforma Institucional, ya sea en el desempeño de sus funciones o en vistas a desempeñar funciones en un nivel funcional superior, en todo lo relacionado al Subcomponente 1.1 que hiciera el Subcomponente 2.1

h. La verificación "in situ" de las actividades realizadas en los proyectos PDE. Las mismas podrán ser realizadas en cualquiera de las instancias de evaluación, aprobación, implementación de los proyectos en coordinación con el Subcomponente 2.2.

i. El seguimiento y gestión de los proyectos presentados al Subcomponente.

j. La coordinación del diseño detallado de sistemas, métodos, normas, procedimientos y documentos relativos a la implementación de la ejecución del Subcomponente.

k. La articulación del Subcomponente con otras áreas en lo relativo a sus fines así como con la Coordinación del Componente 1.

l. La participación junto al Coordinador del Subcomponente 2.1 en la interacción con las ventanillas de la Plataforma Institucional y, en caso de corresponder, con los empresarios directamente en todos los temas relacionados con el Subcomponente 1.1.

m. La realización de otras tareas operativas relacionadas con las actividades del Subcomponente (mesa de entradas, archivo, gestión de firmas de convenios de ejecución, etc. dependiendo del grado de descentralización alcanzado).

E. Empresas elegibles

4.10 Para poder acceder a las facilidades del Programa, las empresas deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad: cumplir con los requisitos para calificar como MiPyME establecidos por la Ley 25.300 y normas complementarias, estar radicadas en la Argentina, tener dos años de actividad económica verificable en documentación respaldatoria, contar con la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y contar con una situación fiscal regularizada. Deberán ser personas físicas o jurídicas que posean una adecuada organización en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de control financiero que garanticen una eficiente utilización de los recursos otorgados por el Programa en relación a los proyectos propuestos. Asimismo, deberán tener la capacidad operativa necesaria para realizar los proyectos dentro de los plazos determinados, o deberán adquirirla a través la colaboración de otras instituciones o personas.

4.11 No serán elegibles las empresas pertenecientes a los sectores de intermediación, financieros, de seguros, de servicios profesionales jurídicos y/o contables, las que posean una participación accionaria extranjera superior al 49% y las que sean importadoras cuya facturación de bienes importados supere el 25% de la facturación total.

F. Actividades y Gastos Elegibles

4.12 Serán consideradas elegibles aquellas actividades que se orienten a mejorar la competitividad de las MiPyME a través de la contratación de servicios de asistencia técnica, capacitación y acceso a mercados.

4.13 En forma indicativa se enumeran a continuación algunas de las actividades que podrán ser consideradas elegibles:

i. Desarrollo de Sistemas de Calidad: este conjunto de actividades está orientado a lograr una disminución de los costos asociados a fallos internos y externos, construyendo para el futuro la base necesaria que encamine a las MiPyME a la mejora continua de sus procesos y de la satisfacción de los clientes. Las actividades podrán estar relacionadas con la Implantación de Sistemas de Calidad, la Capacitación en Calidad y la Certificación.

ii. Desarrollo de Productos y Servicios: en este grupo se encuentran actividades relacionadas con las áreas siguientes:

1. Investigación y Desarrollo, para la ampliación o diversificación de la oferta, mediante el desarrollo de nuevos productos. El Programa financia los gastos relacionados con las Tareas de Investigación, Análisis y Diseño de los productos y servicios.

2. Testeo y Prototipos, surgidos del proceso previo de investigación y desarrollo, y que son necesarios para que la empresa realice las pruebas y ensayos que se requieren para asegurar su efectividad. Se financiarán gastos de fabricación del prototipo de acuerdo con las pautas establecidas en la Tabla resumen del Anexo V.

iii. Desarrollo de la Infraestructura Productiva: esta área contempla actividades de reingeniería de procesos industriales, enfocándose en tres objetivos de mejora: servicio al cliente, situación competitiva de la empresa y cambio tecnológico. Se incluyen en este grupo las actividades de localización y diseño de planta, el desarrollo de nuevas matrices o moldes de producción. Entre las actividades de productividad empresarial se incluyen aquellas que van destinadas a lograr un adecuado orden de las áreas de trabajo y de las instalaciones, asegurando que sean apropiadas, seguras y eficientes para el operario. También se podrán incluir actividades que involucren mejoras relacionadas con la preservación del medio ambiente. Por último, se contemplan las actividades de Planificación y Control de la Producción. El Programa podrá cofinanciar un porcentaje del costo de construcción de nuevas matrices o moldes de acuerdo con las pautas establecidas en la Tabla resumen del Anexo V.

iv. Desarrollo de Mercados: esta actividad contempla acciones relacionadas con la apertura y desarrollo de mercados para las MiPyME, nacionales o internacionales, así como actividades de promoción de exportaciones, planes de marketing, y diseño de stands para participaciones en ferias. El Programa podrá cofinanciar un porcentaje del coste de construcción de stands de acuerdo con las pautas establecidas en la Tabla resumen del Anexo V.

v. Desarrollo de Organización y Sistemas: Dentro de este grupo de actividades podrán realizarse aquellas vinculadas a: desarrollo de sistemas a medida, implementación de sistemas existentes en el mercado, planes estratégicos, etc.

vi. Recursos Humanos: este grupo de actividades contempla la capacitación en aspectos técnicos específicos o de gestión empresarial.

vii. Desarrollos tecnológicos y actividades tendientes a generar cambios innovadores para las MiPyMes solicitantes.

4.14 Podrán reconocerse otra clase de erogaciones, de carácter accesorio, que se hallen directamente vinculadas con el logro de los objetivos propuestos en el proyecto y que resulten imprescindibles a este fin. Estas erogaciones incluirán:

(i) Gastos de movilidad de los PSAT.

(ii) Adquisición de equipo y/o instrumentos de medición, ensayos, control u otras que permitan ganancias innovadores.

(iii) Licencias asociadas a la implementación de TICs en la empresa, y

(iv) Hardware.

4.15 El ANR por estos conceptos no podrá superar los máximos establecidos en la Tabla resumen del Anexo V.

4.16 Solamente serán considerados gastos elegibles aquellos que, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, correspondan a actividades realizadas a partir de la fecha de recepción del proyecto en el Programa, en estos casos la empresa realizará las erogaciones a riesgo del rechazo total o parcial de las mismas en las siguientes instancias de tramitación, o de las eventuales observaciones que pudieran realizarse.

4.17 Para que las actividades incluidas en el proyecto se consideren elegibles la empresa deberá proponer, a satisfacción del Programa, los Productos Verificables que las acompañarán. Por ello, los Productos Verificables deberán contener las especificaciones técnicas suficientes para proceder a la correcta evaluación de la calidad y alcance de la asistencia técnica, una vez ejecutada.

4.18 El acceso a cualquiera de los servicios de asistencia técnica podrá realizarse libremente, siempre que se verifique la elegibilidad de los mismos y que los PSAT se encuentren inscriptos en el DIRCON. Los servicios cofinanciables podrán ser ejecutados por entidades nacionales e internacionales del sector privado y/o por entes autárquicos del sector público, quedando sujeto a la libre elección de las empresas la identificación del proyecto a implementar, la selección y contratación de los prestadores que consideren más adecuados y su cronograma de implementación, siempre que no supere el año de ejecución.

G. Estructura de cofinanciamiento

4.19 Los porcentajes y montos máximos que cofinanciará el Programa se detallan en la Tabla-resumen de porcentajes de financiación de las actividades, adquisiciones y gastos del Programa que se incluye en el Anexo VI del presente documento.

H. Formulación y presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE)

4.20 Para acceder a los beneficios del Programa las empresas interesadas deberán formular un Proyecto de Desarrollo Empresarial (PDE). La formulación del PDE podrá ser realizada internamente por la empresa, en cuyo caso no recibirá el ANR por este concepto, o contratando servicios de consultoría a tales efectos.

4.21 El proyecto deberá elaborarse de acuerdo al instructivo correspondiente, en el cual se describen los lineamientos en cuanto a forma, contenido, presentación y ejecución, y utilizando el formulario provisto para tal fin.

4.22 Una vez formulado el proyecto, la MiPyME deberá presentarlo ante una institución acreditada de la Plataforma Institucional, libremente seleccionada por el empresario, momento en el cual comienza la etapa de Precalificación del proyecto.

4.23 Si bien es responsabilidad del empresario el tomar conocimiento de las características del Programa, el Programa implementará acciones conducentes a garantizar el acceso a la información.

I. Precalificación de proyectos

4.24 Esta etapa consiste en dos tareas: (i) Evaluación Formal, verificando que el proyecto contenga los elementos e información establecidos como condición sine qua non para su presentación; y (ii) Evaluación de Consistencia, verificando que el proyecto responda a lo establecido en el formulario correspondiente. En este proceso intervienen los actores pertenecientes a la plataforma institucional habilitados para tal fin y en forma transitoria el área de evaluación técnica del Subcomponente 1.1.

J. Evaluación de proyectos

4.25 En esta etapa se procede a la evaluación de los PDE. En este proceso intervendrán las ventanillas pertenecientes a la plataforma institucional habilitadas para tal fin y, en forma transitoria, el área de evaluación técnica del Subcomponente 1.1 hasta que logre descentralizarse completamente la ejecución del Programa.

4.26 Cada PDE será objeto de los siguientes análisis, que en conjunto conforman la evaluación:

Análisis Técnico: se analizarán las características, justificación y valores de las actividades contempladas en el proyecto, las cuales deberán guardar pertinencia con la elegibilidad de los servicios a ser cofinanciados, la coherencia entre objetivos y estrategias previstas, la adecuación de los servicios a las necesidades de la empresa, las características de sector de actividad, ubicación geográfica, dimensión, complejidad, etc. de la empresa. Se verificará el cumplimiento de los requisitos del Programa en términos de porcentajes y montos máximos de ANR a cofinanciar para los distintos componentes del proyecto, elegibilidad de los prestadores de servicios de asistencia técnica y otros proveedores, plazo de implementación del proyecto. Se analizará la factibilidad de implementación del cronograma de ejecución del proyecto. Se determinará si los Productos Verificables propuestos resultan satisfactorios. Aquí se hará especial atención a la identificación de impactos esperados sobre aspectos tecnológicos e innovadores que permitan ganancias de competitividad a las MiPyMes solicitantes.

Análisis Económico-Financiero: se analizará la capacidad económico-financiera de la firma para afrontar las erogaciones que requiera la implementación del proyecto. Se verificará además si las empresas cumplen con los requisitos establecidos en el punto 4, en lo referente a las cuestiones económicas y financieras.

Análisis Legal: se analizará la documentación estatutaria de la empresa de acuerdo a las normas que regulan las sociedades constituidas regularmente. Se identificará de manera fehaciente al representante legal de la empresa, que será quien suscriba el Convenio de Ejecución.

4.27 Los proyectos aprobados recibirán una calificación en base a puntajes a distintas variables, las cuales se exponen en las grillas de aprobación que se adjuntan en el Anexo IV.

K. Aprobación de Proyectos

4.28 La aprobación de los proyectos será realizada por las ventanillas de la plataforma habilitadas para tal fin y en el caso de las instituciones que todavía no se encuentren habilitadas para ello.

4.29, dicha aprobación será realizada por el Subcomponente 1.1 de la UEP.

L. Convenio de Ejecución

4.30 Cuando el proyecto cuenta con la Aprobación se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución entre el Programa y la MiPyME, a partir del cual los recursos del financiamiento se considerarán comprometidos.

4.31 En el Convenio de Ejecución se establecen los derechos y obligaciones de las partes en la ejecución del proyecto, debiendo incluir entre sus disposiciones lo siguiente:

(i) El derecho del Programa y del BID a examinar los resultados de los servicios de asistencia técnica prestados, así como también su calidad, el efectivo desarrollo de las actividades comprometidas y los comprobantes de gastos cofinanciados o a cofinanciar por el Programa.

(ii) El mecanismo y los términos de desembolso a ser utilizados.

(iii) Los acuerdos legales: (a) estarán denominados en pesos argentinos ($); (b) exigirán el compromiso de la empresa de pagar con recursos propios el servicio contratado, (c) establecerán claramente la mecánica de desembolso de los ANR utilizada, (d) deberán establecer claramente los plazos para la realización del Proyecto de la empresa.

(iv) Las opiniones y recomendaciones de los prestadores de servicios no comprometen al Programa ni al BID, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

(v) El monto del proyecto a ser financiado, el monto del ANR a percibir, así como los porcentajes de financiamiento y/o cofinanciamiento.

(vi) La facultad del Programa de suspender o cancelar los desembolsos previstos en el Convenio de Ejecución y de exigir la devolución inmediata de los fondos otorgados, si la empresa no cumple con las obligaciones contraídas.

(vii) La facultad del Programa de suspender o cancelar los desembolsos previstos por falta de presupuesto u otras razones que impidan continuar con el desarrollo del Programa.

(viii) Deberán establecerse otros derechos y obligaciones, como ser: (a) la facultad del Programa de auditar, monitorear y supervisar el desarrollo del proyecto; (b) la facultad del Programa de solicitar cambios en los PSAT en caso que éstos resulten excluidos del DIRCON; (c) el derecho de la empresa de solicitar el cambio de PSAT, debiendo notificar al Programa el cambio del mismo. (d) la obligación de la empresa de prestar su colaboración para el seguimiento del proyecto y para la eventual realización de análisis de impacto del proyecto; (e) la obligación de la empresa de notificar al Programa de cualquier hecho que pudiera implicar cambios significativos en la implementación del proyecto.

M. Ejecución de proyectos

4.32 Suscripto el Convenio de Ejecución, la MiPyME quedará habilitada para proceder a la contratación de los servicios elegibles en el marco del proyecto en los casos en los que haya optado por esperar a esta instancia para comenzar la ejecución. La empresa podrá comenzar la ejecución del proyecto con anterioridad a la suscripción del Convenio de Ejecución a partir de la fecha de recepción del mismo, a riesgo de que el proyecto no sea aprobado, por lo que no alcanzaría el reembolso de los gastos.

4.33 La empresa contratará los bienes y servicios necesarios para la implementación del proyecto, conforme a las condiciones y reglas del mercado local.

4.34 La mecánica de pago se realizará mediante reembolsos contra producto, la MiPyME adelantará la totalidad del pago de las tareas correspondientes a cada actividad a los proveedores, y a medida que se finalicen las distintas actividades pautadas en el PDE, la empresa procederá a la presentación de las Solicitudes de Desembolso de ANR, según formularios e instructivos previstos para tal fin.

4.35 Previo a la efectivización del Reembolso, se procederá a la evaluación técnica de los productos verificables presentados por la empresa y a la verificación administrativa de los comprobantes de las erogaciones realizadas.

4.36 La verificación consiste en determinar si los productos presentados por la empresa como resultado de los servicios contratados resultan evidencia suficiente de la efectiva realización de las actividades incluidas en el proyecto, y si reúnen los requisitos de calidad esperables desde el punto de vista técnico y administrativo. Con la documentación presentada en forma completa y el producto verificable aprobado, se habilitará el pago de los ANR pertinentes. Si el producto verificado no reúne las condiciones esperables, se requerirá a la MiPyME las modificaciones que estimen necesarias, o bien se excluirá del cofinanciamiento a las actividades o tareas asociadas al producto presentado.

4.37 Dicha verificación será realizada por los distintos actores de la Plataforma Institucional habilitados para tal fin o transitoriamente por la UEP (Subcomponente 1.1. y Area de Administración y Finanzas).

N. Auditorías técnicas y monitoreo

4.38 La Coordinación del Subcomponente Asistencia a Empresas tendrá la posibilidad de verificar in situ las actividades realizadas en los proyectos.

De manera indicativa, dicho mecanismo tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

(i) Se realizarán verificaciones in situ de las actividades realizadas, en cualquiera de las instancias de evaluación, aprobación, implementación de los proyectos.

(ii) Se considerarán especialmente la realización de auditorías técnicas para los casos en que existan retrasos por parte de las beneficiarias, productos verificables que no cumplan los requisitos de calidad exigidos, cambios en los prestadores de servicios de asistencia técnica (PSAT) intervinientes u otra clase de irregularidades.

4.39 A fin de optimizar la utilización de los recursos, las verificaciones técnicas y/o auditorías estarán en un todo de acuerdo con la metodología, filosofía, y actividades previstas por el Subcomponente 2.2 dependiente del componente 2.

5. SUBCOMPONENTE 1.2 - APOYO A SISTEMAS PRODUCTIVOS LOCALES

A. Propósito

5.1 Esta sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del Subcomponente Apoyo a Complejos Productivos, denominado Sistemas Productivos Locales, que se realizará en articulación con la DNDR.

B. Actores Intervinientes

5.2 Los actores que intervienen en este Subcomponente son:

a.- Sistemas productivos locales

b.- Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior

c.- Consultores y Prestadores de servicios

d.- Coordinador del Complejo Productivo

d.- Ventanillas PYME

C. Objetivo

5.3 Este componente tiene por objetivo promover el desarrollo regional sustentable, enmarcado en la planificación estratégica por Sistemas productivos locales. El propósito es promover la integración de los distintos tejidos productivos a nivel regional mediante el fomento del trabajo asociativo de empresas, sector público (nacional, provincial, municipal), instituciones académicas y de investigación y desarrollo (públicas y privadas).

D. Descripción general

5.4 Para alcanzar este objetivo, el Programa apoyará las siguientes acciones:

a) Sensibilización, movilización y planificación estratégica del Complejo Productivo:

(i) Se financiarán, en cada Complejo Productivo (CP), actividades de sensibilización y movilización de las empresas, asociaciones empresariales, asociaciones de trabajadores, ventanillas PYME, instituciones académicas, científicas y tecnológicas locales, con el objetivo de lograr la cooperación entre estos actores en la definición conjunta de un plan estratégico para la mejora de la competitividad del CP. Dicho plan estratégico incluirá el análisis del desempeño competitivo actual del CP, identificando los desafíos y las opciones estratégicas viables para la mejora de la competitividad del CP y de sus empresas integrantes.

(ii) Esta actividad culminará con la elaboración de un documento final: el Plan de Mejora de la Competitividad (PMC). Este PMC deberá: i) sintetizar el análisis y diagnóstico de la competitividad del CP realizado por los consultores; ii) exponer las opciones estratégicas viables para la mejora de la competitividad del CP; iii) definir las líneas de acción estratégicas que deberá seguir el CP; y iv) definir la sostenibilidad medio-ambiental del CP. Aportes no Reintegrables para la contratación de un Coordinador.

b) Aportes no Reintegrables para la contratación de un Coordinador

5.5 Cada Sistema Productivo Local seleccionara un profesional para que efectúe la coordinación del grupo y sea el nexo entre las empresas y la SEPYME. Los honorarios del profesional serán cubiertos por el PACC, en un 100% durante los primeros 6 meses de contratación y del 50% en los seis meses restantes, los gastos operativos y los montos restantes correspondientes a los honorarios serán cubiertos por el CP.

c) Aportes no Reintegrables para la implementación de acciones de apoyo a la competitividad de los sistemas productivos locales:

5.6 Asistencia técnica, capacitación y acceso a mercados: Las empresas que presenten proyectos asociativos para ser financiados mediante el Subcomponente de Apoyo Directo a Empresas, y que respondan a actividades incluidas en un PMC, podrán aplicar a un porcentaje mayor de reintegro de gastos realizados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla Resumen del Anexo V.

5.7 Proyectos Estructuradores: Estos proyectos deberán tener como objetivo acciones que presenten externalidades positivas amplias para toda el CP, y cuyos beneficios resultantes sean de baja apropiabilidad por parte de las empresas individuales y/o que busquen superar problemas de coordinación entre las empresas para alcanzar un objetivo o beneficio común.

5.8 Estos proyectos podrán incluir: pequeñas infraestructuras (centros de tecnología en áreas como pruebas y evaluaciones de productos y equipos, entre otros); preparación para certificación; centros de formación y capacitación profesional; programas para tratamientos de residuos industriales; programas para elaboración de marcas colectivas; mejora de normas y regulaciones locales o provinciales, partes de maquinaria y maquinarias que agreguen contenido tecnológico y que potencien las relaciones del grupo. Para este tipo de propuestas, el Programa también podrá financiar gastos de consultoría y capacitación.

E. Implementación

a) Selección de Sistemas productivos locales

5.9 La SEPYME, a través de la Coordinación de Apoyo a Sistemas productivos locales, convocará a través de los medios de comunicación correspondientes a la presentación de Grupos empresarios interesados en la realización de un PMC. Los Grupos deberán presentarse:

5.9.1 ante la Coordinación de Apoyo a Sistemas productivos locales a través de una organización empresarial u otro tipo de institucionalidad que los agrupe;

5.9.2 o a través de Ventanillas PYME, que cuenten con PFI aprobado de acuerdo a lo establecido en la Sección 8 de este Reglamento Operativo – Plataforma de apoyo a las MiPyMes.

5.10 Los Grupos deberán especificar en su presentación quienes lo conforman e identificar un responsable del Grupo que será la contraparte para todas las comunicaciones subsiguientes.

5.11 Los Grupos presentados serán evaluados por los equipos técnicos de la Coordinación de Apoyo a Sistemas productivos locales en base a los siguientes criterios:

5.11.1 Presencia en mercados con dinamismo económico o con potencial de crecimiento sustentable.

5.11.2 Alta densidad de MIPyMEs

5.11.3 Potencial para generar una dinámica económica regional que permita aprovechar crecientemente recursos y capacidades locales

5.11.4 Compromiso en participar colectivamente en actividades de apoyo para mejorar su competitividad

5.11.5 Pertenecer a sectores identificados como estratégicos y en los cuales las áreas gubernamentales vinculadas a la producción prevean la realización de acciones de apoyo.

5.12 En base a estos criterios de selección el equipo de la Coordinación de Apoyo a Sistemas productivos locales diseñará un manual de procedimientos en el que se establecerán los indicadores y sus correspondientes valores.

b) Promoción de sectores estratégicos

5.13 En el ámbito de la SEPYME se conformará un equipo que, en base a información económica disponible, realizará estudios de prospectiva determinando sectores en los cuales la intervención pública orientada a la realización de un PMC resulte en un fuerte impacto en la economía nacional y en el sector de las MIPyMES en particular.

5.14 Este equipo diseñará un listado de criterios a aplicar para la selección de dichos sectores. Anualmente se identificarán sectores y el ámbito geográfico de desarrollo de dichos sectores en los que se focalizará la intervención.

5.15 Una vez identificados los sectores y ámbitos geográficos, este mismo equipo realizará un relevamiento, mediante visitas al territorio, para identificar Sistemas productivos locales en dichos sectores y que se constituyan como potenciales contrapartes para el desarrollo de un PMC.

5.16 Se promoverá la presentación del Grupo ante el Programa, través de una Agencia de Desarrollo Productivo o Ventanilla PyME, para obtener el financiamiento necesario para desarrollar el PMC.

5.17 Los ANR correspondientes a PE de grupos pertenecientes a sectores estratégicos no podrán superar el 20% del total de ANR aprobados por el Subcomponente.

c) Proceso de descentralización

5.18 En línea con los objetivos funcionales de la SEPyME de trabajar hacia la descentralización operativa, este Subcomponente arbitrara los medios para tal fin en un todo de acuerdo al Subcomponente 2.1 Plataforma de Apoyo a las MIPyME del presente ROP.

5.19 Realizar controles y verificaciones sobre la evaluación y ejecución de los PMC.

5.20 Realizar la autorización técnica para los desembolsos de los PMC de acuerdo a lo establecido en los proyectos, hasta tanto los actores de la Plataforma Institucional califiquen para tal fin.

5.21 Capacitar a los actores de la PI y a las otras áreas del Programa en los aspectos técnicos relacionados con el Subcomponente. Dicha capacitación estará dirigida a permitir que los distintos actores accedan a los diferentes niveles funcionales de manera de incrementar el grado de descentralización del programa.

5.22 Evaluar la capacidad técnica de la PI, ya sea en el desempeño de sus funciones en un nivel superior.

5.23 Realizar las verificaciones “In situ” de las actividades realizadas en los PMC.

5.24 Coordinar el diseño detallado de sistemas, métodos, normas, procedimientos y documentos relativos a la implementación del Subcomponente Sistemas productivos locales.

5.25 Consolidar una integración y articulación del Subcomponente Complejos Productos con otras áreas y coordinaciones del programa.

5.26 Coordinar la articulación e interacción entre los actores de la PI y, en caso de corresponder, con los empresarios e instituciones relacionados directamente con el Subcomponente.

d) Convenio para la ejecución

5.27 Una vez seleccionados los Grupos la Coordinación de Apoyo a Sistemas productivos locales acordará con los responsables designados por el Grupo, un plan de actividades y obligaciones de las partes. Dichos acuerdos se plasmarán en un Convenio para la ejecución que establecerá los derechos y obligaciones de las partes.

5.28 El Programa deberá dar su conformidad respecto de la forma organizativa que proponga el Grupo con la designación del correspondiente responsable que deberá suscribir el Convenio en nombre del Grupo.

5.29 El convenio establecerá al menos las siguientes obligaciones para el responsable del Grupo: (i) representar a las empresas de cada Grupo; (ii) ser la contraparte directa del Programa en la elaboración del PMC; (iii) actuar como instancia de negociación y concertación entre las empresas para definir las líneas estratégicas del CP.

5.30 A la vez, mediante dicho convenio, el Programa se compromete a aportar los recursos necesarios para la contratación del Coordinador y de especialistas que apoyarán la formulación de los PMC. El facilitador apoyará en los aspectos metodológicos y coordinará el aporte de los consultores especialistas temáticos contratados. Los consultores serán expertos con significativa experiencia y conocimiento de los aspectos productivo, tecnológico y comercial a nivel internacional.

5.31 Para la contratación tanto del Coordinador como de los especialistas se deberá contar con la no objeción de la Coordinación de Apoyo a Sistemas productivos locales.

5.32 El Grupo empresario se comprometerá a desarrollar las actividades tendientes a consensuar un Plan de Mejora de la Competitividad del Complejo Productivo del que forma parte.

F. Plan de Mejora de la Competitividad (PMC)

5.33 Los PMCs deberán tener los siguientes contenidos mínimos:

5.33.1 Información clave para formular inversiones e identificar oportunidades de cooperación empresarial.

5.33.2 Análisis del desempeño competitivo actual del CP, incluyendo una evaluación comparativa sobre aspectos tecnológicos, de procesos de producción y comercialización, entre CP nacionales y de otros países.

5.33.3 Descripción y análisis de la estructura de cada CP, identificando los principales grupos y subgrupos de empresas, sus vinculaciones y grado de especialización productiva y comercial con identificación de los desafíos y las opciones estratégicas viables para la mejora de la competitividad del CP como un todo y de sus empresas integrantes, a la luz de las tendencias nacionales y mundiales del sector.

5.33.4 Identificación de los Proyectos Estructuradores a ser financiados por el Programa; de la Entidad Ejecutora que será la responsable de ejecutar los mismos; y estimación del presupuesto requerido para su implementación.

5.33.5 Identificación de las acciones de asistencia técnica, capacitación y acceso a mercados a ser cofinanciadas por el Programa a través del componente de Apoyo Directo a Empresas.

5.33.6 Identificación de los proyectos integradores y de los principales proyectos de inversión, preferentemente asociativos, identificados con los integrantes de la cadena.

5.34 Para la aprobación de los PMCs elaborados la Coordinación de Apoyo a Sistemas productivos locales lo presentará ante un Comité de Aprobación que estará integrado por el Director Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, el Director Nacional del programa; el Coordinador General del Programa o quienes éstos designen. El Comité podrá invitar a participar a los responsables de otros programas de la SEPYME.

5.35 La condición previa para iniciar la ejecución de las acciones que se derivan de los PMCs, es la realización de una amplia difusión de resultados, incluyendo la descripción y explicación detallada de: las acciones de asistencia técnica, capacitación y acceso a mercados que se derivan del PMC aprobado; PE que se financiarán por el Programa; y los mecanismos para acceder a estos servicios.

G. Proyectos Estructuradores (PE)

5.36 El porcentaje y monto total a financiar se establece en la Tabla Resumen del Anexo V.

5.37 También se financiará la contratación de consultores especializados para realizar el proceso de preinversión hasta que los PE alcancen el grado de factibilidad necesario para proceder a su ejecución.

5.38 Criterios de aceptación de la contrapartida en especie. La contrapartida podrá ser en especies y se consideran aceptables los siguientes bienes y/o conceptos, debidamente justificados con documentación de respaldo: (i) terrenos; (ii) espacio físico donde se realizarán refacciones u obras o se instalará equipamiento requerido en el PE; (iii) equipamiento cedido para la operación del PE; (iv) gastos en personal permanente o contratado afectado parcial o totalmente al desarrollo y/u operación del PE; (v) otros gastos generales requerido en la etapa de desarrollo y/u operación del PE. Los valores de la contrapartida, se computarán aplicando los siguientes criterios, según se trate de: (i) Bienes inmuebles; por su valor de mercado y se debe acreditar la afectación permanente del inmueble durante toda la vida útil del PE; (ii) Bienes muebles y equipos; serán valuados por su valor de mercado, de compra o su valor en libros el menor y acreditar la afectación permanente del bien durante la vida útil del PE o del bien; (iii) Servicios personales; serán valuados en función de los honorarios o salarios efectivamente pagados y afectados al PE.

5.39 Se consideran gastos no pasibles de ser financiados en los PE los siguientes: (a) gastos e inversiones no relacionados con los objetivos del PE consensuado en el proceso de elaboración de los PMCs por la respectiva CP; (b) adquisición de inmuebles; (c) reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital invertido, (d) pago de impuestos y (c) bienes de capital en general.

5.40 El trámite para la obtención de estos beneficios, deberá iniciarse en una institución perteneciente a la Plataforma Institucional de la SEPYME (ventanillas PYME), la que chequeará que formalmente esté completa y enviará a la SEPYME para que la Coordinación de Apoyo a Sistemas productivos locales proceda a su evaluación.

5.41 Serán elegibles para ser cofinanciados por el Programa, los PE incluidos en el PMC, aprobado según los mecanismos establecidos en el presente ROP, del respectivo CP.

5.42 La Contraparte del Programa, será la Entidad Ejecutora que se defina en el respectivo PMC. La Entidad Ejecutora del PE deberá ser una institución sin fines de lucro.

a) Proceso de Preinversión

5.43 El Programa podrá financiar el proceso de preinversión. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

5.44 La Entidad Ejecutora, que representará al grupo beneficiario en la tramitación del PE, deberá presentar al Programa la siguiente documentación:

5.44.1 Solicitud de cofinanciación de los estudios de preinversión del PE.

5.44.2 Descripción detallada de los estudios y trabajos necesarios para llevar el PE ha estado de factibilidad.

5.44.3 Términos de Referencia (TdeR) del estudio o trabajo por el cual se solicita cofinanciación y estimación del costo, plazo de ejecución y cronograma de informes técnicos y de pagos.

5.44.4 Descripción de la Entidad Ejecutora responsable de la Preinversión solicitada. Deberá aportar comprobación fehaciente de su personería jurídica; copia del estatuto o Contrato Social; copia de la última Acta de Designación de autoridades; y si la presentación es firmada por apoderado, copia del poder.

5.44.5 Compromiso escrito de aportar la contraparte, que deberá ser realizada PARI PASU con relación a los aportes del Programa, reservando como mínimo el 30% de la cofinanciación a la aprobación del Informe Final.

5.45 Evaluadas y aprobadas por el Programa, las condiciones de elegibilidad del PE, de los Beneficiarios, de la Entidad Ejecutora y la razonabilidad de los estudios de preinversión solicitados, se firmará el Compromiso entre el Programa y la Entidad Ejecutora para ejecutar la cofinanciación de la Preinversión.

5.46 La SEPYME publicará en su página Web la siguiente información; (i) título del PE cuya preinversión se cofinanciará; (ii) Especificaciones Técnicas del Trabajo a Realizar; (iii) Entidad Ejecutora y (iv) Monto de la Cofinanciación Acordada.

5.47 La contratación de los servicios de asistencia técnica aprobados, estarán a cargo, según el acuerdo que se formalice en el Compromiso suscrito por la Entidad Ejecutora, según el siguiente mecanismo:

5.47.1 La Entidad Ejecutora contratará los servicios de asistencia técnica, conforme a las condiciones y reglas del mercado local.

5.47.2 Para obtener el reembolso, presentará al Programa: (i) informes técnicos de avance y/o final según el cronograma aprobado; (ii) copia autenticada de la factura o recibo de pago a los consultores contratados; y (iii) recibo en concepto de la subvención otorgada.

b) Co-financiamiento de la Inversión

5.48 Para cofinanciar la inversión del PE el Programa seguirá los siguientes procedimientos:

5.49 La Entidad Ejecutora, que puede ser una institución distinta a la EE que administró el proceso de preinversión, deberá presentar al Programa la siguiente documentación: (i) solicitud de cofinanciación de hasta el 60% del costo del PE elegible; (ii) Documento de Proyecto.

5.50 El Documento de Proyecto deberá contener como mínimo los siguientes capítulos:

5.50.1 Estudio técnico de demanda potencial de los servicios a prestar por el PE y comprobación que es un proyecto cuyas acciones y resultados: (i) presenten externalidades positivas amplias para todo el complejo productivo; (ii) sean de baja apropiabilidad por parte de las empresas individuales; y/o (iii) busquen superar problemas de coordinación entre las empresas para alcanzar un objetivo o beneficio común.

5.50.2 Objetivos, metas y actividades del PE, con detalle de las especificaciones técnicas de las contrataciones y adquisiciones a realizar.

5.50.3 Evaluación Socio Económica del PE con la identificación de sus beneficios y costos.

5.50.4 Evaluación Financiera que demuestre la sustentabilidad financiera a largo plazo. Deberán identificarse las distintas Fuentes de Financiamiento, distinguiendo: subvención solicitada al Programa, Contraparte. En caso de ser en especies esta última, detalle de conceptos, valuación y comprobantes a aportar.

5.50.5 Organización para la Implementación de la Inversión con detalle del Plan Tentativo de Adquisiciones y de desembolsos previstos.

5.50.6 Organización para la Operación del Proyecto. En este capítulo debe exponerse como se organizará y constituirá la Entidad Ejecutora para la realización del PE y la organización propuesta para la operación del proyecto, la que deberá garantizar la sustentabilidad del mismo durante su vida útil. Se deberán detallar las obligaciones a asumir por cada una de las partes involucradas en la operación.

5.50.7 Presentar los estudios detallados y las especificaciones técnicas de obras o refacciones en el caso que posea este tipo insumos.

5.51 El Programa, deberá evaluar: (i) si el PE es razonable en cuanto a los objetivos, metas y actividades, y en su relación costo-beneficio; (ii) si la organización para la ejecución garantiza el normal desempeño y la sustentabilidad del PE en su etapa de Ejecución y de Operación; y (iii) si las Especificaciones Técnicas del PE a cofinanciar son suficientes para proceder a la evaluación de la calidad una vez ejecutado. Las especificaciones técnicas deben contener los elementos necesarios que permitan el control del cumplimiento de los productos o resultados esperados.

5.52 Si el Programa considera cumplidos estos requisitos, firmará un Convenio para la Implementación de la Inversión con la Entidad Ejecutora, donde cada institución asumirá los roles que les corresponda.

5.53 La Entidad Ejecutora contratará los bienes y servicios necesarios para la implementación del PE aprobado, conforme a las condiciones y reglas del mercado local.

H. Auditorías técnicas y monitoreo

La Coordinación del Subcomponente 1.2 tendrá la posibilidad de verificar in situ las actividades realizadas en los proyectos tal como se describe en los apartados N.I. y N.II.

De manera indicativa, dicho mecanismo tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

(i) Se realizarán verificaciones in situ de las actividades realizadas, en cualquiera de las instancias de evaluación, aprobación, implementación de los proyectos.

(ii) Se considerarán especialmente la realización de auditorías técnicas para los casos en que existan retrasos por parte de las beneficiarias, productos verificables que no cumplan los requisitos de calidad exigidos, cambios en los prestadores de servicios de asistencia técnica (PSAT) intervinientes u otra clase de irregularidades.

A fin de optimizar la utilización de los recursos, las verificaciones técnicas y o auditorías estarán en un todo de acuerdo con la metodología, filosofía, y actividades previstas por el Subcomponente 2.2 dependiente del componente 2.

Subcomponente 1.3 - Apoyo a la actividad emprendedora

A. Propósito

6.1 Esta sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del Subcomponente de Apoyo a la Actividad Emprendedora, que se realizará en articulación con la DNCF.

B. Actores intervinientes

6.2 Los actores que intervienen en este Subcomponente son:

(i) Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor

(ii) Emprendedores

(iii) Empresas Jóvenes

(iv) Consultores o Prestadores de Servicios

(v) Otros vinculados al financiamiento de los emprendedores y las empresas jóvenes.

C. Objetivo

6.3 Los objetivos de este Subcomponente son:

(i) Promover la creación y desarrollo de nuevas empresas con potencial de crecimiento.

(ii) Construir una red de Instituciones que brinden servicios especializados de apoyo a emprendedores y nuevas empresas.

(iii) Desarrollar el mercado de servicios orientados a empresas jóvenes y emprendedores con vocación de crecimiento.

D. Descripción general del Subcomponente

6.4 Para alcanzar estos objetivos, el Subcomponente desarrollará las siguientes actividades y acciones, en el marco de la progresiva descentralización del Programa:

(i) Convocar, evaluar, seleccionar y acreditar a las Instituciones que deseen formar parte del Registro de Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor, a los efectos de operar en la provisión de servicios a los emprendedores y empresas jóvenes. Esto se hará en articulación con el Subcomponente 2.1.

(ii) Convocar a las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor a presentar Planes de Acción Integral (PAI) para su posterior evaluación y financiamiento mediante aportes no reembolsables por parte del Programa.

(iii) Brindar incentivos (aportes no reembolsables) a las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor para que provean Servicios de Facilitación del Acceso y Gestión del Financiamiento (SAF) a los emprendedores y empresas jóvenes con proyectos promisorios.

(iv) Evaluar y financiar proyectos promisorios (PP) de emprendedores y empresas jóvenes a través de aportes no reembolsables para gastos e inversiones para la puesta en marcha.

(v) Realizar el seguimiento y la evaluación de las tareas llevadas a cabo por las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor y los emprendedores y nuevas MiPyMes a efectos tener control de gestión permanente, evaluando la calidad y cantidad de los servicios y productos verificables y el nivel de satisfacción de los emprendedores y las MiPyME jóvenes con respecto a los servicios brindados.

(vi) Realizar controles y verificaciones sobre la evaluación y ejecución de los proyectos PP presentados por los distintos actores de la Plataforma Institucional.

(vii) Realizar la autorización técnica para los desembolsos de los PP de acuerdo a lo establecido en los proyectos. Esta actividad será realizada por el Subcomponente o por las Ventanillas PYME habilitadas a tal fin de acuerdo a los criterios descriptos en los párrafos 8.11 a 8.14.

(viii) Capacitar a los actores de la Plataforma y a las otras áreas del Programa en los aspectos técnicos relacionados con el Subcomponente 1.3. Dicha capacitación estará dirigida a permitir que los distintos actores accedan a los diferentes Niveles funcionales de manera de incrementar el grado de descentralización del Programa.

(ix) Participar junto al Subcomponente 2.1, en la evaluación de la capacidad técnica de los actores de la Plataforma Institucional, ya sea en el desempeño de sus funciones o en vistas a desempeñar funciones en un nivel funcional superior, en todo lo relacionado al Subcomponente 1.3.

(x) Realizar la verificación “in situ” de las actividades realizadas en los PP y en los PAI. Las mismas podrán ser realizadas en cualquiera de las instancias de evaluación, aprobación, implementación de los proyectos. Todo ello estará coordinado con el Subcomponente 2.2.

(xi) Coordinar el diseño detallado de sistemas, métodos, normas, procedimientos y documentos relativos a la implementación de la ejecución del Subcomponente.

(xii) Coordinar la articulación del Subcomponente con las otras áreas y coordinaciones del Programa.

(xiii) Coordinar la interacción con los actores de la Plataforma Institucional y, en caso de corresponder, con los empresarios directamente en todos los temas relacionados con el Subcomponente.

(xiv) Coordinar con las Ventanillas PYME habilitadas a tal fin u otras áreas pertinentes de la SEPYME otras tareas operativas relacionadas con las actividades del Subcomponente (mesa de entradas, archivo, gestión de firmas de convenios de ejecución, etc. dependiendo del grado de descentralización alcanzado) conforme el esquema de descentralización previsto en el párrafo 8.14 del Subcomponente Plataforma Institucional.

(xv) La ejecución del Subcomponente se efectuará bajo un modelo de descentralización territorial de actividades, en el cual las tareas de difusión, recepción, precalificación, evaluación de los PP, la firma de los convenios de ejecución, el seguimiento de cronograma de desembolsos, el control de los productos verificables y el pago de los ANR correspondientes de los PP podrán ser realizadas en el ámbito de las Ventanillas PYME de la plataforma habilitadas para tal fin.

(xvi) Todas estas acciones deberán serán realizadas por la UEP transitoriamente hasta tanto los actores de la Plataforma califiquen para cada uno de los niveles funcionales. Dicha habilitación se efectuará en forma progresiva según el esquema previsto en el apartado 5. Niveles funcionales de la Plataforma Institucional, desarrollado en el Subcomponente 2.1. Cabe aclarar que, en lo referido al presente Subcomponente, la descentralización abarcará todos los procesos relacionados con los PP (incluidos los desembolsos de ANR de los SAFs, ver punto 7 siguiente), pero no aquellos relativos a la convocatoria, selección y desembolsos de las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor y sus correspondientes PAI.

E. Convocatoria, selección y acreditación de Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor

6.5 El Programa realizará convocatorias periódicas para la selección y acreditará a las Instituciones intermedias interesadas en participar de la Red de Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor.

a) Criterios de elegibilidad de las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor

6.6 Los criterios de elegibilidad para poder acreditarse como Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor serán los siguientes: (i) estar radicada en Argentina, (ii) tener personería jurídica o en su defecto, presentarse en conjunto con otra/s organizaciones que posean capacidad para recibir y administrar fondos, (iii) no perseguir fines de lucro, (iv) poseer solvencia financiera y resultados económicos positivos, y (v) tener como mínimo dos años de funcionamiento al momento de su postulación y haber manejado recursos presupuestarios significativos en ese periodo.

b) Criterios de evaluación para la acreditación de las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor

6.7 Los criterios de evaluación para la acreditación de las instituciones serán los siguientes: (i) experiencia institucional en la gestión de programas de apoyo a empresas y a emprendedores y nuevas MiPyMes, (ii) antecedentes del director y del equipo de trabajo, (iii) participación en redes y alianzas institucionales, y (iv) plan de trabajo para prestar servicios de acceso y gestión de financiamiento e infraestructura física.

6.8 El Programa acreditará a las Instituciones elegibles de acuerdo al puntaje que reúnan luego de aplicar al menos 60 puntos sobre 100, de acuerdo a la grilla de calificación que forma parte integrante del presente Reglamento como Anexo Nº I. El puntaje mínimo de aprobación dependerá de la provincia donde la/las Institución/es desarrollen las actividades de asistencia a emprendedores y nuevas empresas, de acuerdo a la siguiente clasificación: Existirá un trato especial para aquellas instituciones que presten servicios en las regiones de menor desarrollo relativo (regiones Noroeste y Noreste), las que se podrán acreditar con al menos 50 puntos sobre 100.

6.9 La evaluación de las instituciones elegibles la llevará a cabo el Programa a través de un Comité Técnico conformado por el Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SEPYME, el Coordinador General del Programa, El Coordinador del Componente 2 y el Coordinador del Subcomponente de Apoyo a la Actividad Emprendedora. Este comité podrá invitar a participar a responsables de otros programas de la SEPYME, así como solicitar la colaboración de Instituciones intermedias reconocidas y expertos en la temática en cuestión. En particular, de acuerdo al párrafo 8.39, se podrá constituir un Comité de Expertos Ad Honorem que valide la selección de las entidades ante la opinión pública. Para conformar dicho comité se podrá invitar a profesionales de reconocida trayectoria en los temas de competitividad vinculados al desarrollo emprendedor, las MiPyMes y/ o al desarrollo regional.

6.10 Las instituciones acreditadas suscribirán un Convenio de Gestión PACC – Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor que las habilitará para presentar PAI y proveer SAF.

6.11 La condición de Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor acreditada se revalidará cada dos años en función de criterios de desempeño institucional tales como: (i) el cumplimiento de las metas establecidas en el PAI, (ii) el número de carpetas de proyectos promisorios presentadas al Programa para su financiamiento y las que resultaron aprobadas, y (iii) el grado de satisfacción de los emprendedores con los servicios de la institución, y otros de similares características vinculadas a su desempeño.

F. Aportes no Reembolsables para Planes de Acción Integral para la Mejora de los Servicios a Emprendedores (PAI)

6.12 El Programa realizará al menos una convocatoria anual para que las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor acreditadas presenten un PAI a la consideración y eventual financiamiento por parte del Programa. Si los recursos asignados anualmente por el programa a los PAIs no se agotan en la respectiva convocatoria, se abrirá una ventanilla a través de la cual se asignarán los recursos restantes según el criterio primero llegado primero atendido.

6.13 Un PAI consiste en una serie de actividades que desarrolla la institución acreditada como Ventanilla PYME especializada en Apoyo Emprendedor con el objetivo de fortalecer sus servicios de apoyo integral a emprendedores y empresas jóvenes. Los rubros elegibles para financiamiento a través de los ANRs serán los siguientes: coordinación del PAI; equipo informático; capacitación del equipo de la institución en planificación y gestión de proyectos; desarrollo de sistemas informáticos para gestión que deberán estar en lenguajes y protocolos informáticos compatibles con el SIG que el PACC establezca y seguimiento de proyectos y páginas web; formación de formadores, tutores y consultores; gestión de redes; capacitación de emprendedores; asistencia técnica y mentoría a emprendedores para madurar sus planes de negocios y a las empresas jóvenes para consolidar su desarrollo; y acciones de sensibilización y difusión de las actividades y de la cultura emprendedora.

6.14 Las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor interesadas en presentar un PAI podrán solicitar la orientación al Programa, o del área o entidades que ésta designe para ello, para su preparación. Asimismo, el Programa organizará acciones de difusión específicamente orientadas a que se conozcan los requisitos para constituirse en Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor y para elaborar y ejecutar el PAI.

6.15 El PAI tendrá un período máximo de ejecución de un año. El monto máximo de Aporte No Reembolsable (ANR) y el porcentaje que las instituciones deberán aportar en carácter de contraparte se establecen en la Tabla resumen del Anexo V. Cada Institución podrá acceder a un máximo de financiamiento, establecido en la Tabla resumen del Anexo V, en la vida del programa.

a) Criterios de elegibilidad de los planes de acción (PAI)

6.16 Los criterios de elegibilidad de los PAI serán los siguientes: (i) cumplimiento de los objetivos generales del Subcomponente, (ii) ser presentados por Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor acreditada, y (iii) tener un período máximo de ejecución de un año y (iv) que se encuadren dentro de los montos de ANR, porcentajes de cofinanciamiento y actividades establecidas en este reglamento.

b) Actividades elegibles de los PAI

Los PAI deberán orientarse a brindar apoyo integral a los emprendedores y empresas jóvenes que tengan proyectos promisorios y potencialidad para transformarse en MiPyMes competitivas. Los rubros elegibles para financiamiento a través de los ANRs serán los siguientes: coordinación del PAI; equipo informático; capacitación del equipo de la institución en planificación y gestión de proyectos; desarrollo de sistemas informáticos para gestión y seguimiento de proyectos y páginas web; formación de formadores, tutores y consultores; gestión de redes; capacitación de emprendedores; asistencia técnica y mentoría a emprendedores para madurar sus planes de negocios y a las empresas jóvenes para consolidar su desarrollo; y acciones de sensibilización y difusión de las actividades y de la cultura emprendedora. Deberá asegurarse que un porcentaje relevante de actividades sean acciones directas que lleguen a emprendedores.

c) Estructura de cofinanciamiento de los PAI

El monto máximo de Aporte No Reembolsable (ANR) y el porcentaje que las instituciones deberán aportar en carácter de contraparte se establecen en la Tabla resumen del Anexo V. Cada Institución podrá acceder a un máximo de financiamiento, establecido en la Tabla resumen del Anexo V, en la vida del programa.

d) Criterios de evaluación de los planes de acción (PAI)

6.17 Los criterios de evaluación para la aprobación de los PAIs serán los siguientes: (i) calidad del diagnóstico del contexto emprendedor en el ámbito de influencia del PAI, (ii) coherencia, impacto y sostenibilidad del plan propuesto, (iii) capacidad del equipo técnico que ejecutará el PAI y (vi) presencia de alianzas y redes institucionales. Para resultar aprobado, un PAI deberá alcanzar un puntaje mínimo de 70 puntos sobre 100 en la evaluación realizada sobre la base de la grilla de calificación que forma parte integrante del presente Reglamento como Anexo Nº II. En la evaluación los proyectos competirán regionalmente, con el objetivo que en cada región del país exista al menos un PAI aprobado.

6.18 La evaluación se realizará en dos etapas. En la primera se revisará el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y de los aspectos formales de información y consistencia requeridos como condición sine qua non para su presentación. En la segunda etapa se revisará el cumplimiento de los criterios de evaluación.

e) Aprobación de los PAI

6.19 La aprobación de los PAI la llevará a cabo la SEPYME a través de un Comité Técnico conformado por el Coordinador del Subcomponente, de Apoyo a la Actividad Emprendedora, el Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SEPYME y el Coordinador General del Programa o quien ellos designen en su reemplazo. Este comité podrá solicitar la colaboración de Instituciones intermedias reconocidas y expertos en la temática en cuestión.

f) Convenio de Ejecución PAI

6.20 Las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor cuyos PAI fueran aprobados actuarán bajo los siguientes principios básicos: gestión por objetivos establecidos en el PAI aprobado y desembolso de ANR contra cumplimiento de condiciones básicas y resultados.

6.21 Contando el PAI con la aprobación final del Comité Técnico, se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución PAI SEPYME – Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes y se comprometerán los recursos financieros correspondientes.

6.22 El Programa y el BID se reservan el derecho de examinar los resultados de los servicios, su calidad, el correcto desarrollo de las actividades comprometidas y los comprobantes de gastos cofinanciados o a cofinanciar por el Programa.

6.23 El mecanismo y los términos de desembolso serán los siguientes: (i) los acuerdos legales estarán denominados en pesos argentinos ($); (ii) la Ventanilla PYME especializadas en Apoyo Emprendedor deberá abrir una cuenta bancaria específica para el PAI y llevar una contabilidad separada del mismo, (iii) Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor deberán presentar un seguro de caución equivalente a un tercio del total del ANR aprobado (iv) el ANR se desembolsará en tres pagos (40%, 40%, 20%) contra la verificación de resultados; (v) el PAI deberá establecer claramente los indicadores de resultados y los plazos en que se realizarán los pagos, y (vi) se realizarán auditorías expost y no planificadas para verificar el adecuado uso de los recursos por parte de las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor.

6.24 Las opiniones y recomendaciones de los prestadores de servicios no comprometen al Programa ni al BID, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

6.25 La SEPYME tendrá la facultad del Programa de suspender o cancelar los desembolsos previstos en el Convenio de Ejecución y de exigir la devolución inmediata de los fondos otorgados, si la Ventanilla PYME especializadas en Apoyo Emprendedor no cumple con las obligaciones contraídas

g) Ejecución de los PAI

6.26 Una vez firmado el Convenio de Ejecución comienza la siguiente etapa, en la cual la Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor podrá dar inicio a la ejecución del PAI, realizando las acciones necesarias para ejecutar los servicios de apoyo a emprendedores.

6.27 La ejecución de los PAI se realizará bajo los siguientes principios básicos: gestión por objetivos establecidos en el PAI aprobado y desembolso de ANR contra cumplimiento de condiciones básicas y resultados.

6.28 Suscripto el Convenio de Ejecución, la Ventanilla PYME especializadas en Apoyo Emprendedor deberá presentar un informe que permita verificar el cumplimiento de las condiciones básicas para iniciar la ejecución del PAI, incluyendo la apertura de la cuenta bancaria, el nombramiento del coordinador y la elaboración de un plan de trabajo detallado incluyendo actividades, resultados y desembolsos. Contra este informe, al que también deberá adjuntarse una factura-recibo, la SEPYME realizará un primer desembolso equivalente al 40% del total del presupuesto aprobado para el PAI.

6.29 Las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor deberán comunicar a la SEPyME a título informativo el listado de beneficiarios y sus datos de contacto antes de comenzar la ejecución de cada acción de asistencia técnica específicas.

6.30 Los demás desembolsos se realizarán en la medida que la Ventanilla PYME especializada en Apoyo Emprendedor vaya cumpliendo con las metas establecidas en el PAI. Para solicitar los desembolsos las Instituciones deberán presentar una solicitud que incluya: (i) factura-recibo, (ii) un informe de las actividades y servicios realizados y resultados alcanzados, identificando los beneficiarios y una manifestación de conformidad de al menos el 80% de los mismos con respecto a la calidad de los servicios recibidos, y (iii) un informe ejecución de los gastos de contraparte financiados por la institución con referencias de sus respectivos comprobantes (sin incluir copias de los mismos) según fuente de financiamiento.

6.31 A los efectos de resguardar el principio de flexibilidad y orientación por la demanda las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor podrán solicitar ampliaciones del PAI en los casos en que detecten demandas incrementales respecto de las originariamente proyectadas. A tales efectos deberán presentar un informe de fundamentación de necesidades de ampliación en el cual expliciten claramente estas demandas, su vinculación con el PAI en ejecución y el grado de ejecución alcanzado en el mismo. Su evaluación será realizada por el Programa y estará sujeta a disponibilidad de fondos. Dicha ampliación no podrá ser solicitada antes de los 6 meses de ejecución del PAI y su importe no podrá superar el 33% del PAI aprobado. Se regirá por las mismas pautas de ejecución del PAI. Antes de la formulación de dichos pedidos las instituciones deberán consultar al Programa al respecto. El Programa aclarará qué monto máximo aplica en este caso, para cada PAI.

G. Aportes no Reembolsables para Servicio de Facilitación del Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (SAF)

6.32 Las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor acreditadas serán estimuladas por el Programa para identificar Proyectos Promisorios de emprendedores o empresas jóvenes con necesidades de financiamiento y brindarles apoyo en la preparación de las carpetas y su presentación ante los instrumentos financieros y de ANRs de la SEPYME. En futuras convocatorias se podrá ampliar los instrumentos financieros para los cuales se habilite el desarrollo de SAF.

6.33 El estímulo consistirá en un ANR equivalente a un porcentaje del monto de financiamiento del proyecto presentado establecido en la Tabla resumen del Anexo V, que se desembolsará en dos partes. La primera parte, equivalente al 50% del monto aprobado, se desembolsará contra la aprobación del instrumento financiero o aportes no reembolsable al que se haya presentado la carpeta. El segundo desembolso, equivalente al 50% restante se realizará contra la presentación de un informe en el que el emprendedor exprese su conformidad con el acompañamiento proporcionado por la institución.

a) Formulación y Presentación de carpetas de Proyectos Promisorios (PP)

6.34 Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor deberá acompañar a los emprendedores y empresas jóvenes con proyectos promisorios en la formulación de sus carpetas de solicitud de apoyo financiero externo. Las mismas deberán ajustarse a las Bases y Condiciones de cada una de las Convocatorias de los distintos instrumentos financieros y aportes no reembolsable a los cuales se aplique, entre los que se incluirán a los siguientes: ANR para proyectos promisorios, fonapyme emprendedor, programa de financiamiento de jóvenes emprendedores (Art. 7, Ley 25.872, pendiente de reglamentación), y otras herramientas que se vayan definiendo a futuro.

6.35 Para la formulación de las carpetas, las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor podrán solicitar la orientación del Programa o del área o entidades que ésta designe para

ello. Asimismo, contarán con toda la información referida a las características de los programas de financiamiento, sus criterios de elegibilidad, inversiones elegibles, acceso y circuitos administrativos en general. Finalmente, la SEPYME organizará acciones de difusión y capacitación para la formulación de las carpetas de proyectos.

6.36 Una vez formulada la carpeta del proyecto, las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor la presentará ante una Ventanilla PYME, a su elección, para dar inicio a la etapa de selección y aprobación técnica.

b) Aprobación del financiamiento solicitado y desembolso

6.37 La aprobación final de los proyectos presentados se realizará sobre la base de los criterios establecidos en cada una de las Convocatorias de los distintos instrumentos financieros a los cuales se aplique.

6.38 Por cada una de las carpetas presentadas que hayan sido aprobadas para recibir financiamiento de parte de alguno de los instrumentos de la SEPYME la Ventanilla PYME especializada en apoyo emprendedor patrocinante recibirá la primera parte del aporte no reembolsable. Para ello deberá presentar al programa una solicitud de desembolso según formularios e instructivos previstos para tal fin.

c) Acompañamiento técnico de los proyectos financiados y desembolso

6.39 Una vez que el proyecto recibe el financiamiento, se beneficiará asimismo de un período de acompañamiento técnico por parte de la Ventanilla PYME especializada en Apoyo Emprendedor que lo patrocinó, que deberá realizar el seguimiento del proyecto y mantener informada a la SEPYME respecto del adecuado uso de los fondos. Este acompañamiento consistirá en avanzar en el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto y asegurar la utilización eficiente de los fondos solicitados. Este seguimiento deberá realizarse durante todo el período que demande la implementación del proyecto por el cual el emprendedor solicitó financiamiento a la SEPYME.

6.40 El pago del 50% restante del SAF se realizará una vez concluida la implementación del proyecto que dio origen al crédito o subsidio contra la presentación de un informe final en el que se deje constancia de los resultados alcanzados por el proyecto y la correspondiente factura-recibo.

6.41 Pasado el 80% del tiempo previsto de acompañamiento, y a los fines de recibir el desembolso final, la Ventanilla PYME especializada en Apoyo Emprendedor deberá presentar una solicitud de desembolso según formularios e instructivos para tal fin.

6.42 Ante incumplimientos en la ejecución de sus SAF, el Programa tendrá la facultad de suspender o cancelar parcial o totalmente el compromiso de cofinanciamiento con la Ventanilla PYME especializada en Apoyo Emprendedor, exigir la devolución de los fondos del Programa ya desembolsados y decidir la aplicación de sanciones, suspensión o inhabilitación para proveer servicios cofinanciados por el Programa al prestador involucrado.

6.43 Durante la ejecución se podrán realizar investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude o incumplimiento contractual por parte de las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor beneficiarias o prestadoras de servicios. Ello podrá dar lugar a la eliminación de la Institución del registro de prestadores de servicios de SEPYME, la revocación de su acreditación a la Plataforma Institucional, la inhibición voluntaria por parte de la Ventanilla o al desarrollo de las acciones judiciales que sean pertinentes.

H. Aportes no Reembolsables para Proyectos Promisorios (ANR PP)

6.44 Las Ventanillas PYME de la Plataforma Institucional prevista en el Subcomponente 2.1, recibirán las carpetas de proyectos promisorios que emprendedores y empresas jóvenes presenten para acceder a aportes no reembolsables para asistencia técnica especializada y/o gastos e inversiones para la puesta en marcha. Dichas Ventanillas PYME ejecutarán los distintos niveles funcionales previstos en el párrafo 8.14 en lo referente a la administración y distribución de estos aportes no reembolsables, así como de los aportes no reembolsables previstos en el Subcomponente 1.1. Por otro lado, la Plataforma Institucional acreditará Instituciones que se desempeñarán como Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor. Estas apoyarán a los beneficiarios en la formulación de los mismos y en su presentación ante la SEPYME, por lo que recibirán un ANR denominado SAF en el caso en el que el Proyecto Promisorio resulte aprobado. Los formularios para la presentación de los Proyectos Promisorios estarán disponibles en todas las Instituciones que formen parte de la Plataforma Institucional y en la página web de la SEPYME. En línea con el párrafo 8.11 dada la especificidad requerida a las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor, las mismas serán seleccionadas de acuerdo a la grilla del Anexo II. Particular atención deberá dispensarse a la incompatibilidad de funciones que realicen las Ventanillas de la Plataforma en aras de evitar que una Ventanilla sea juez y parte. Por ejemplo, una Ventanilla PYME que esté habilitada para desempeñarse en la administración de ANRs del subcomponente 1.3 (conforme a los párrafos 8.13 y 8.14) y al mismo tiempo hubiera sido acreditada para desempeñar funciones de apoyo a los emprendedores (conforme al párrafos 6.5 a 6.11 y 8.15) debería excusarse voluntariamente de operar como Ventanilla PYME para canalizar proyectos promisorios (PP) en cuya formulación dicha Institución hubiere participado mediante el beneficio de un SAF. Ello a fin de evitar sospechas de sesgo y favoritismo en las funciones descriptas con las consecuencias previstas en el presente ROP.

6.45 Los proyectos promisorios (PP) tendrán un período máximo de ejecución de un año y un monto máximo de aporte no reembolsable establecido en la Tabla resumen del Anexo V. Los emprendedores y las empresas jóvenes deberán aportar al menos el porcentaje del presupuesto total del PP establecido en la Tabla resumen del Anexo V. Cada nueva MiPyMe podrá acceder a un máximo en la vida del programa que también se establece en dicha Tabla anexa.

6.46 Los proyectos promisorios deberán incluir actividades tendientes a concretar el ingreso de la nueva empresa al mercado y consolidar su desarrollo inicial. Los rubros elegibles para financiamiento a través de los ANR serán los siguientes: servicios de consultoría para la realización de actividades tales como actualización plan de negocios, estudios de mercado, estrategias de comercialización, registro de la empresa y protección de la propiedad intelectual e industrial, entre otras; servicios tecnológicos para validar o verificar las prestaciones y calidad del producto servicio y certificaciones de la viabilidad técnica; gastos e inversiones asociados a la puesta en marcha y desarrollo inicial de la empresa, tales como insumos y equipos para la elaboración de muestras comerciales y/o series de producción, viajes de prospección y a potenciales clientes y empaquetamiento comercial. Por su parte, los siguientes rubros no se considerarán gastos financiables: compra de inmuebles y vehículos, construcción de obras civiles y edificios, deudas, dividendos o recuperaciones de capital, compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios; y tributos, tasas portuarias, aranceles o equivalentes, gastos generales y de administración. También podrán considerarse gastos elegibles del ANR, por un valor o porcentaje que no supere lo establecido en la tabla V, asesoramiento técnico general, acompañamiento y/o tutorías especializadas, las que podrán ser ofrecidas por la Ventanilla PYME especializada en Apoyo Emprendedor que intervino en la formulación del proyecto, u otra acreditada como tal, siempre que se respete la establecido en los párrafos 6.44 y 8.11. La suma de los servicios ofrecidos por la Ventanilla PYME especializada en Apoyo Emprendedor no podrá superar el 10% del total del Proyecto.

6.47 A través de los ANR PP no se podrá contratar a la Ventanilla PYME especializada en Apoyo Emprendedor ni a sus directivos y/o integrantes estables de su equipo consultor para proveer servicios al emprendedor o nueva empresa, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente.

a) Criterios de elegibilidad de los Proyectos Promisorios (PP)

6.48 Los criterios de elegibilidad de los PP serán los siguientes: (i) ser presentados por un titular registrado en AFIP, (di) que no hayan transcurrido más de dos años desde la primera venta realizada por la empresa, (iii) que los objetivos y montos del PP se encuadren dentro de los establecidos en este reglamento, y iv) contar con una certificación de viabilidad técnica emitida por las instituciones que al efecto se determinen en cada convocatoria. Dichas instituciones deberán tener probada experiencia en la materia de que se trate y vinculación con el campo del conocimiento y la tecnología, como pueden ser las universidades o centros tecnológicos.

b) Criterios de evaluación de los Proyectos Promisorios (PP)

6.49 Para resultar aprobado, un PP deberá cumplir con los siguientes criterios: (i) experiencia y capacidades del emprendedor o equipo de emprendedores; (di) plan de negocios bien definido especialmente en cuanto a mercado y estructuración financiera; (iii) grado de innovación/diferenciación del producto/servicio, (iv) consistencia de la formulación del plan de actividades y grado de contribución a los objetivos de la empresa; y (v) cumplimiento de la normativa medioambiental. La SEPYME o las Ventanillas PYME acreditadas en los niveles funcionales correspondientes, aprobarán los PP que reúnan al menos 70 puntos sobre 100, de acuerdo a la grilla de calificación que forma parte integrante del presente Reglamento como Anexo Nº V.

c) Etapas y responsables de la evaluación de los Proyectos Promisorios (PP)

6.50 La evaluación se realizará en dos etapas. En la primera se revisará el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y de los requisitos formales de información y consistencia requeridos para la presentación como condición sine qua non para su presentación. En la segunda etapa se revisará el cumplimiento de los criterios de evaluación.

6.51 La evaluación de los PP los podrá llevar a cabo la SEPYME a través de un Comité Técnico que podrá conformar a tal fin o las Ventanillas PYME acreditadas en los niveles funcionales correspondientes del párrafo 8.13 y 8.14. Este comité podrá solicitar la colaboración de Instituciones intermedias reconocidas y expertos en la temática en cuestión y apoyarse en informes técnicos confeccionados por éstos.

6.52 Contando el PP con la aprobación final del PP, se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución PP entre la SEPYME y las restantes partes (la Ventanillas PYME especializada en Apoyo Emprendedor que estuviere encargada de ejecutar el SAF vinculado al PP, la Ventanilla PYME encargada de administrar el ANR previsto en el PP, y el Emprendedor). En dicho convenio se establecerán los derechos y obligaciones de las partes.

6.53 El mecanismo y los términos de desembolso serán los siguientes: (i) los acuerdos legales estarán denominados en pesos argentinos ($); (ii) la empresa deberá indicar una cuenta bancaria y llevar la contabilidad de todos los gastos realizados en el marco del PP; (iii) el ANR se desembolsará en hasta tres pagos; (iv) el primero desembolso se realizará al momento de suscribir el Convenio de Ejecución; el monto no podrá ser superior al 50% del total del ANR, (v) el resto de los desembolsos se realizarán contra la verificación de resultados, (vi) el Convenio de Ejecución deberá establecer claramente los indicadores de resultados y los plazos en que se realizarán los desembolsos, y (vii) se realizarán auditorías ex post y no planificadas para verificar el adecuado uso de los recursos por parte de las nuevas empresas. Todas las verificaciones las realizarán las Ventanillas PYME habilitadas para tal fin o en su defecto el Programa a través del Subcomponente 1.3.

d) Ejecución de los Proyectos Promisorios y desembolsos

6.54 La empresa deberá presentar, a través de la Ventanilla PYME, un informe que permita verificar el cumplimiento de las condiciones básicas para iniciar la ejecución del PP, incluyendo la información de la cuenta bancaria y del responsable del proyecto. Contra este informe, al que también deberá adjuntarse un recibo, la SEPYME realizará un primer desembolso, el que no podrá ser superior al 50% del total del ANR aprobado. Para elaborar tal informe y cumplir las demás condiciones y requisitos exigidos relacionados con el PP, el emprendedor o empresa joven podrá contar con la asistencia de la Ventanilla PYME especialidad en Apoyo Emprendedor siempre que la misma hubiera obtenido un SAF relacionado al emprendedor.

6.55 Para los fines de seguimiento, el Programa podrá acudir a capacidades internas o externas con el objeto de llevar a cabo la supervisión de la ejecución de los proyectos, con una clara orientación a resultados.

6.56 Las Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor que ejecutaren SAF vinculados al PP y las Ventanillas PYME que administraren el PP deberán mantener información y documentación que permita verificaciones por parte del Programa, según los contenidos, requisitos y oportunidad de entrega acordados en el mismo, y sobre la base de las instrucciones que, para tal efecto, se detallen en el Convenio.

6.57 Los demás desembolsos se realizarán en la medida que se vayan cumpliendo con las metas establecidas en el proyecto aprobado. Para solicitar los desembolsos las empresas deberán presentar a la Ventanilla PYME que administraren el PP una solicitud que incluya: (i) recibo, (di) un informe de las actividades, servicios realizados y resultados alcanzados, y (iii) un informe de ejecución del presupuesto del proyecto con las referencias a los comprobantes de cada gasto (sin incluir copias de los mismos) según fuente de financiamiento.

6.58 La Ventanilla PYME deberá dar estricto cumplimiento a las fechas y términos que establezcan sus respectivos convenios en relación a la rendición de informes, los cuales deberán ajustarse a los formatos que defina la SEPYME para estos efectos.

6.59 La consideración del grado de satisfacción de los beneficiarios, con respecto a las actividades del Proyecto, y a la labor de las Ventanillas PYME intervinientes (tanto las encargadas de administrar los PP como las especializada en Apoyo Emprendedor), como la evaluación de dicha Institución en relación al emprendedor y su emprendimiento, se incorporará también como parte del o los informes y formará parte del Sistema de calificación desde los beneficiarios establecido en el párrafo 8.33.

6.60 Durante la ejecución se podrán realizar investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude o incumplimiento contractual por parte de las Ventanillas PYME. En caso de verificarse incumplimientos en los términos de ejecución del Convenio de Ejecución, la SEPYME tendrá derecho a solicitar la devolución de los fondos aportados. Ello podrá dar lugar a la eliminación de la Institución del registro de prestadores de servicios de SEPYME, la revocación de su acreditación a la Plataforma Institucional, la inhibición voluntaria por parte de la Ventanilla o al desarrollo de las acciones judiciales que sean pertinentes.

I. Auditorías técnicas y monitoreo

6.61 La Coordinación del Subcomponente Apoyo a la actividad emprendedora tendrá la posibilidad de verificar in situ las actividades realizadas en los proyectos.

De manera indicativa, dicho mecanismo tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

(i) Se realizarán verificaciones in situ de las actividades realizadas, en cualquiera de las instancias de evaluación, aprobación, implementación de los proyectos.

(di) Se considerarán especialmente la realización de auditorías técnicas para los casos en que existan retrasos por parte de las beneficiarias, productos verificables que no cumplan los requisitos de calidad exigidos, cambios en los prestadores de servicios de asistencia técnica (PSAT) intervinientes u otra clase de irregularidades.

A fin de optimizar la utilización de los recursos, las verificaciones técnicas y o auditorías estarán en un todo de acuerdo con la metodología, filosofía, y actividades previstas por el componente Subcomponente 2.2 dependiente del componente 2.

6. SUBCOMPONENTE 1.4 – Apoyo Al Crédito

7. SUBCOMPONENTE 2.1 – PLATAFORMA DE APOYO A LAS MIPYME

A. Propósito

8.1 Esta Sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del Subcomponente Plataforma de Apoyo a las MiPyMes, que se realizará en articulación con la DNDR.

B. Actores intervinientes

8.2 Serán miembros de la Plataforma Institucional las denominadas Ventanillas Pyme.

8.3 Las Ventanillas PyME tendrán a su cargo las funciones definidas en el presente ROP (ver Párrafos 8.13 y 8.14). Dichas funciones serán en relación a los componentes 1.1 a 1.4 del PACC por lo que deberán demostrar aptitudes para desempeñarse conforme a las especificidades de cada Subcomponente.

Podrán ser Ventanillas PYME: Instituciones Privadas o Mixtas (que posean representantes del Sector Público), sin fines de lucro relacionadas con el entorno MIPyME que se acrediten y califiquen como tales, conforme los parámetros especificados en la presente sección del Reglamento.

Las Ventanillas PYME deberán poseer personería jurídica y ser organizaciones que posean capacidad para recibir y administrar fondos conforme a los objetivos específicos del Programa. A tal fin deberán poseer una adecuada estructura en los aspectos operativos, técnicos, legales, administrativos y de control financiero que garanticen una eficiente y eficaz utilización de los recursos otorgados por el Programa.

8.4 Las Ventanillas PYME cuyo único nivel funcional sea el número 0, serán Oficinas establecidas por la SEPYME en aquellas localidades donde no exista ningún tipo de institucionalidad que pueda calificar como Ventanillas PYME de los niveles funcionales superiores. La SEPYME podrá seleccionar y contratar un responsable de la Oficina por un lapso de un año, plazo que podrá ser renovable a criterio de la SEPYME. Deberá tratarse de personas idóneas, con no menos de dos años de experiencia laboral en cuestiones relacionadas al sector MiPyMes y que demuestren conocimiento de la región y su problemática. El postulante deberá proponer un Plan de Trabajo para el período de contratación, que deberá ser aprobado por SEPYME. Además se podrán financiar la adquisición de equipamiento complementario, y gastos corrientes (inmueble, telefonía, luz, Internet, mantenimiento informático, entre otros que sean estrictamente necesarios y que no puedan ser financiados de otro modo). Los montos desembolsados por el programa deberán ser los estrictamente necesarios de modo de que el responsable de la Oficina esté incentivado a pasar al nivel funcional siguiente y lograr el autosostenimiento.

C. Objetivo

8.5 El objetivo del Subcomponente es consolidar una estructura de asistencia a las MIPyME en todas las regiones del país, de manera que: (i) se articule mejor la oferta de recursos públicos y privados de fomento productivo en torno a las necesidades y desafíos regionales y (ii) se faciliten los procesos de planificación participativa y de organización del tejido empresarial a nivel regional.

D. Descripción general del Subcomponente

8.6 Para alcanzar este objetivo, el Subcomponente desarrollará las siguientes actividades y acciones:

a. Convocar, evaluar, seleccionar y acreditar a las Instituciones que deseen formar parte de la Plataforma Institucional de Apoyo a las MiPyME, a los efectos de operar en las distintas funciones de apoyo en el marco del Programa.

b. Realizar el seguimiento operativo de las tareas llevadas a cabo por las Instituciones de la Plataforma a efectos de mantener el control de gestión de las mismas, y de fomentar e implementar los procesos de descentralización del Programa. La evaluación dichas tareas se realizará en coordinación con el Subcomponente 2.2.

c. Autorizar las contraprestaciones y/o castigos previstos en el presente reglamento operativo correspondientes a los actores de la Plataforma de Apoyo a las MiPyME.

d. Diseñar, planificar y asegurar la realización de capacitaciones a fin de que las instituciones de la Plataforma puedan acceder a mayores grados de responsabilidad en las funciones. Todo ello en coordinación con los técnicos y responsables de los Subcomponentes que integran el Componente 1. Para ello podrá preparar la publicación de materiales formativos, sobre lecciones aprendidas y buenas prácticas.

e. Brindar asistencia técnica y financiera (en caso que presenten y obtengan aprobación de PFI) a fin de que las Instituciones puedan ejecutar sus funciones satisfactoriamente.

f. Organizar reuniones y talleres de trabajo nacionales y/o regionales a fin de fomentar la integración entre las instituciones de la Plataforma, la comunicación entre el Programa y las mismas, y por parte de estas últimas, el aporte de elementos y valoraciones adquiridas a través de su experiencia que puedan contribuir al diseño y evaluación de políticas de la SEPYMESEPYME. Para ello podrá preparar la publicación de materiales formativos, sobre lecciones aprendidas y buenas prácticas.

E. Niveles funcionales de la Plataforma Institucional

8.7 Las Ventanillas PYME de la Plataforma Institucional podrán acceder a desempeñar distintas funciones en el marco de la relación de cada Subcomponente del Componente 1 con los beneficiarios de política. Dichas funciones se condicen con diferentes niveles de descentralización para cada uno de los Subcomponentes.

8.8 Para la implementación de la presente sección del ROP, deberán definirse los procedimientos, y los instrumentos legales que establecerán derechos, obligaciones y responsabilidades de las Ventanillas.

8.9 Asimismo se diseñará un sistema de seguimiento y control desde la Plataforma y en coordinación con el Subcomponente 2.2, que deberá operar en el entorno del Sistema Informático de Gestión (SIG) definido en dicho Subcomponente.

8.10 Las Ventanillas deberán demostrar que poseen las aptitudes requeridas por cada uno de los Subcomponentes en forma independiente. Es decir que una institución podría calificar para desempeñarse como Ventanilla PYME, nivel funcional 4 del Subcomponente 1.1 y no haber calificado para ninguno de los restantes. Los dos primeros niveles funcionales (0 y 1) serán habilitantes para todos los Subcomponentes 1.1 a 1.4.

8.11 En línea con el párrafo anterior, en el proceso de selección de las Instituciones que se desempeñen como Ventanillas PYME, en adición a la Grilla del Anexo I, se podrán definir módulos complementarios con elementos diferenciadores que permitan ponderar la capacidad de cada institución para efectuar las funciones requeridas de cada línea y/o instrumentos específicos, y eventualmente administrar recursos públicos de acuerdo con los estándares fijados por la SEPYME. En el caso del Subcomponente 1.3, dada la especificidad requerida a las Instituciones que participen de esta línea (Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor) se les exige la grilla del Anexo II. Particular atención deberá dispensarse a la incompatibilidad de funciones que realicen las Ventanillas de la Plataforma en aras de evitar que una Ventanilla sea juez y parte. Por ejemplo, una Ventanilla PYME que esté habilitada para desempeñarse en la administración de ANRs del subcomponente 1.3 (conforme a los párrafos 8.13 y 8.14) y al mismo tiempo hubiera sido acreditada para desempeñar funciones de apoyo a los emprendedores (conforme al párrafos 6.5 a 6.11 y 8.15) debería excusarse voluntariamente de operar como Ventanilla PYME para canalizar proyectos promisorios (PP) en cuya formulación dicha Institución hubiere participado mediante el beneficio de un SAF. Ello a fin de evitar sospechas de sesgo y favoritismo en las funciones descriptas con las consecuencias previstas en el presente ROP.

8.12 Se realizarán acciones de Capacitación, que permitan a las ventanillas avanzar en los niveles funcionales a su cargo. En el mismo sentido, y en coordinación con el Subcomponente 2.2 se realizarán acciones de Monitoreo y Evaluación.

8.13 En relación a los subcomponentes 1.1, a 1.4 se distinguen cuatro tipos de Ventanillas según el máximo nivel funcional (m.n.f.) de descentralización alcanzado conforme el diagrama incluido en el párrafo 2.1 el cual se esquematiza en el párrafo 8.13. Aquí abajo se describe cada uno de los niveles para la distribución de ANRs del Subcomponente 1.1 y 1.3. En este caso los niveles funcionales de descentralización serán acumulables.

El presente esquema de descentralización se propone inicialmente para los Subcomponentes 1.1 y 1.3 del PACC. No obstante, en el marco del Subcomponente 1.2, a fin de una eventual descentralización de actividades, se considerarán las capacidades locales que posean conocimiento sobre la temática. Asimismo, dicho esquema podrá aplicarse a otras líneas de intervención que la SEPYME posea vigentes. Se deja así la posibilidad que se financien con recursos del Programa las contraprestaciones (y actividades de evaluación, auditoría y monitoreo, etc. vinculadas) hacia ventanillas que distribuyan otras líneas SEPYME diferentes a las establecidas en los Subcomponentes 1.1 a 1.4 del PACC. Ello posibilitará fortalecer una red de instituciones orientadas hacia la atención de MiPyMes que puedan canalizar la totalidad de los instrumentos vigentes SEPYME.

Las contraprestaciones por las actividades realizadas en el cumplimiento de la función de distribución las Instituciones que califiquen como Ventanillas serán de acuerdo a la cantidad de proyectos aprobados y conforme se describe más abajo en el presente ROP.

Mensualmente la Coordinación del Componente 1 y del resto de las líneas o instrumentos que la SEPYME defina, enviarán a la Coordinación del Componente 2 la correspondiente liquidación de los montos que deben ser abonados a cada Ventanilla PYME de acuerdo a las actividades de distribución realizadas durante el último mes.

La Coordinación del Componente 2 consolidará la liquidación y conformará la orden de pago para cada institución que será girada al Area de Administración, dependiente de la Coordinación General, para su pago.

Primer tipo de Descentralización: informativa y administrativa

Nivel 0: Inicio de Difusión e Información

Será un intermediario de conocimiento mutuo entre empresas y SEPYME que aún no posee las capacidades para desempeñar niveles funcionales superiores. En aquellas localidades donde no exista ningún tipo de institucionalidad que pueda calificar como Ventanillas PYME de los niveles funcionales superiores, la SEPYME podrá seleccionar y contratar un responsable de la Oficina conforme lo especificado en el párrafo 8.4.

Nivel 1: Difusión, información y recepción

a. Difundir los distintos instrumentos del Programa;

b. Brindar información y asesoramiento a las MiPyME sobre dichos instrumentos;

c. Recibir proyectos y/u otra documentación que presenten las empresas a fin de aplicar al Programa; que será ensobrado frente al solicitante para ser enviado a la UEP o a la Ventanilla Pyme que ésta defina a fin de dar curso a la solicitud a través de los lineamientos previstos.

d. Oficiar de nexo entre la empresa y el Programa en cuanto a la comunicación entre ambas partes, incluyendo toda documentación a enviarse entre las mismas.

e. Verificar la documentación enviada en soporte electrónico.

Nivel 2: Precalificación y gestión de proyectos

a. Asesorar y orientar a las MiPyME en la formulación y presentación de los proyectos ante el Programa;

b. Precalificar los proyectos y solicitudes de desembolso en cuanto a aspectos formales e información complementaria requerida; con capacidad de rechazar proyectos por cuestiones formales.

c. Certificación de copia fiel de las copias de la documentación respaldatoria presentada.

d. Mantener el contacto fluido con los empresarios;

e. Efectuar el seguimiento y gestión de todos los proyectos presentados, ya sea en la etapa de evaluación como de ejecución de los mismos.

Segundo Tipo de Descentralización: Operativa

Nivel 3: Evaluación y aprobación de proyectos

a. Evaluar los proyectos presentados por las empresas en cuanto a sus aspectos técnicos, económico-financieros y legales. Deberá cumplir los criterios rectores establecidos y lecciones aprendidas por la UEP. Podrá consultar y analizar conjuntamente con la UEP en caso de ser necesario.

b. Realizar las observaciones pertinentes;

c. Aprobar o rechazar los proyectos presentados por las empresas;

d. Firmar, en representación del Programa, los convenios de ejecución con las empresas cuyos proyectos hayan sido aprobados.

e. Mantener y actualizar en las bases de datos, que establezca la UEP a través del Subcomponente 2.2., información sobre las MiPyMes asistidas así como de los PSAT que intervinieran.

Nivel 4: Aprobación de Aportes No Reembolsables

a. Evaluar las solicitudes de desembolso (productos verificables y comprobantes contables) presentadas por las empresas a lo largo de la ejecución de sus proyectos;

b. Realizar las observaciones pertinentes;

c. Aprobar o rechazar las erogaciones realizadas por las empresas;

d. Emitir las autorizaciones de pago.

Descentralización de Recursos

Nivel 5: Administración de un Fondo Operativo. Contempla la recepción de recursos. Se deberá diseñar para ello un mecanismo de transferencia y rendición de recursos entre la UEP y las Ventanillas PYME habilitadas en este nivel.

a. Emitir las órdenes de pago de ANR a las empresas;

b. Efectivizar los pagos de ANR a las empresas;

c. Solicitar y rendir el fondo operativo asignado a cada uno.

d. Realizar la planificación financiera de los fondos operativos.

Nivel 6: Capacitación de otros Actores

a. Actuar como ente capacitador de otros actores de la Plataforma cuando el Programa así lo disponga.

8.14 Cuadro Resumen de Funciones, criterios de elegibilidad, indicadores de desempeño, y retribución para la distribución de ANR's de los Subcomponentes 1.1 y 1.3

Plataforma Institucional de Apoyo a las MiPyME: Ventanillas Pyme habilitadas para la distribución de ANR's de los Subcomponentes 1.1: Asistencia Directa a Empresas (ANR PDE) y 1.3: Apoyo a la actividad emprendedora (ANR PP)

Tipo de descentralización →	-	Administrativa		Operativa		De Recursos	
→	0	1	2	3	4	5	6
Niveles funcionales	Inicio de Difusión e Información	Difusión, Información y recepción	Precalificación y Gestión de Proyectos	Evaluación y Aprobación de Proyectos	Aprobación ANR	Administración del Fondo Operatorio	Capacitación de otros actores
Descripción de las Funciones	Intermediario de conocimiento mutuo entre empresas y SEPYME	Intermediario entre empresa y SEPYME	Seguimiento	Firmar Convenios de Ejecución	Emitir erogaciones de pago	Rendir Fondo operatorio	Actuar como capacitador
Criterios de Elegibilidad	Interés y necesidad en la comunidad de brindar apoyo a las MiPyME a través del PACC	2 años de antigüedad Infraestructura adecuada Responsable por función Población objetivo Atención al cliente	Experiencia en gestión de proyectos Experiencia en servicio PYMES	Experiencia en formulación de proyectos Evaluador legal y económico-financiero	Capacidad de evaluación Seguro de caución x SDE	Experiencia en administración de fondos o subsidios	Experiencia en capacitaciones
Indicadores de desempeño	Apoyo de la comunidad, decision estrategica y politica, integracion con ONGs, Camaras y otras instituciones privadas	Difusión estimada por calidad y cantidad de proyectos	Precalificaciones Asesoramiento Proactividad	Evaluaciones y sus tiempos Nº de convenios	Evaluaciones y sus tiempos Nº de convenios	Desembolsos correctos	Capacitaciones Atención a solicitudes
Retribución	Recibirá un fuerte apoyo del PACC para comenzar a funcionar como ventanilla PyME	Recibira material de difusion institucional y capacitacion del PACC	$ 500.- 1º SDE $1500.- ultima SDE	$ 500.- por proyecto aprobado	$ 200.- por SDE cerrada	$ 1000.- mensuales	$ 500.- por capacitación

8.15 Cuadro Resumen de Funciones, criterios de elegibilidad, indicadores de desempeño, y retribución para desarrollar las funciones del Subcomponente 1.3

Plataforma Institucional de Apoyo a las MiPyME: Ventanillas Pyme habilitadas para desarrollar funciones de Apoyo a los Emprendedores (Subcomponente 1.3).

Niveles funcionales	1	2	3	4	5	6	7	8
	Inicio de Difusión e Información	Capacitacion	Asistencia tecnica	Identificación de PP	Formulación	Acompañamiento	Seguimiento	Actividades de apoyo
Descripción de las Funciones	Informacion sobre lo cultura emprendedora. Es un intermediario de conocimiento mutuo entre beneficiarios de política y el PACC	Capacitacion en cultura emprendedora al publico en general y otras específicas dirigidas a emprendedores	Asistencia tecnica para madurar planes de negocio o empresas jovenes para consolidar su desarrollo	Detección de proyectos promisorios que requieren implementar las siguientes etapas funcionales	Formulación de los PP conforme a las bases de cada concurso, sea interno o externo a SEPYME,	Acompañamiento en la presentacion, en la busqueda de oferentes, abrir puertas que el emprendedor no posee abiertas.	Seguimiento de los proyectos financiados	Rondas de negocios, y toda actividad que le facilite al emprendedor la acumulación de activos complementarios
Criterios de Elegibilidad	Interés y necesidad en la comunidad de brindar apoyo a las MiPyME a través del PACC	Poseer experiencia y aptitudes para capacitar en las tematicas y dichas actividades estar previamente aprobadas en los PAI	Poseer experiencia y aptitudes para brindar asistencia técnica en as tematicas. Las personas físicas que tengan a su cargo las asistencias técnicas, deberan estar inscripta en el DIR CON y dichas actividades estar previamente aprobadas en los PAI	Todos los que establezca la convocatoria de SAF respectiva				Poseer experiencia y aptitudes para llevar a cabo las actividades de apoyo previstas. Las personas físicas que tengan a su cargo las asistencias técnicas. deberan estar inscripta en el DIR CON y dichas actividades estar previamente aprobadas en los PAI.
Indicadores de desempeño	Apoyo de la comunidad, decision estrategica y politica, integracion con ONGs, Camaras y otras instituciones privadas	Los uqe establezca la convocatoria de los PAI respectivos		Los uqe establezca la convocatoria de los SAF respectivos				Los uqe establezca la convocatoria de los PAI respectivos
Retribución	Recibirá un fuerte apoyo del PACC para comenzar a funcionar como ventanilla PyME	PAI	PAI	SAF				PAI

8.16 En relación al Subcomponente 1.3, se distinguen además ocho niveles funcionales específicos de la naturaleza del sujeto de intervención, (el emprendedor).

8.17 Una descripción más exhaustiva de las funciones y el proceso de selección de las Ventanillas con aptitudes para el Subcomponente 1.3 se exponen en la sección 6 del presente Subcomponente ya que la naturaleza del fenómeno abordado por dicho Subcomponente hace apropiado exponer en conjunto todos los aspectos de dicho componente (selección de Ventanillas PYME especializadas en Apoyo Emprendedor, PP, retribuciones SAF, acciones de fortalecimiento PAI).

F. Consideraciones generales:

8.18 Las VP actuarán sin exclusividad geográfica ni de sector de actividad;

8.19 Las VP deberán cumplir las funciones que le competan para todos los instrumentos contemplados en el PACC para los cuales haya calificado[1]; la única excepción al respecto será la función de evaluación y aprobación de proyectos —nivel 3— la cual podrá realizarse de forma especializada sólo para algunos de los instrumentos o para algún tema en particular, con previa identificación por parte de la VP y aceptación por parte de la UEP.

8.20 La UEP definirá los criterios de evaluación de proyectos y solicitudes de desembolso como así también todos los procedimientos relativos al cumplimiento de las funciones de las VP, incluyendo responsables por tareas, grillas, modelos de dictámenes, archivo de documentación, etc.

8.21 Las VP deberán mantener informada a la UEP en forma permanente sobre sus acciones; la UEP establecerá las modalidades y procedimientos a tal efecto.

G. Criterios de Elegibilidad, Indicadores de Desempeño y Retribución según Función

8.22 Cada nivel funcional estará regido por los siguientes criterios de elegibilidad, indicadores de desempeño y retribuciones por parte del Programa. La UEP podrá modificar estos parámetros si la ejecución del Programa demuestra desvíos que ameritan modificaciones para corregirlos.

8.23 La UEP implementará las acciones necesarias a fin de recabar la información que permita medir el desempeño de las instituciones de la Plataforma.

8.24 Los criterios de elegibilidad, los indicadores de desempeño y las retribuciones son acumulables y exigibles hasta el grado funcional alcanzado por la institución de la Plataforma. A saber:

Nivel 0: Inicio de Difusión e Información

(i) Criterios de elegibilidad mínimos:

- Institución privada o mixta sin fines de lucro, relacionada con el entorno MiPyME;

- la institución deberá además contar con: (i) un responsable ante la SEPYME acorde a la función, (ii) población objetivo identificada, (iii) modalidad de atención al cliente identificada y adecuada.

(ii) Indicadores de desempeño: difusión estimada (cantidad y calidad de los proyectos), calidad de la información brindada, calidad de la atención brindada.

(iii) Retribución: Ad Honórem, siendo el incentivo el pase al nivel funcional superior.

Nivel 1: Difusión, Información y Recepción

(i) Criterios de elegibilidad mínimos:

- Institución privada o mixta sin fines de lucro, con al menos 2 años de antigüedad, relacionada con el entorno MiPyME;

- la institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) un responsable acorde a la función, (iii) población objetivo identificada, (iv) modalidad de atención al cliente identificada y adecuada.

(ii) Indicadores de desempeño: difusión estimada (cantidad y calidad de los proyectos), calidad de la información brindada, calidad de la atención brindada, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

(iii) Retribución: Ad Honórem, siendo el incentivo el pase al nivel funcional superior.

Nivel 2: Precalificación y Gestión de Proyectos

(i) Criterios de elegibilidad mínimos:

- desempeño satisfactorio en el nivel funcional anterior;

- experiencia en gestión y tramitación de proyectos;

- experiencia en el desarrollo de servicios de apoyo a las MiPyMes;

- la institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) un responsable propio de la institución acorde a la función.

(ii) Indicadores de desempeño: calidad de las precalificaciones realizadas, calidad del asesoramiento brindado, adecuada gestión de proyectos, pro actividad en la gestión, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

(iii) Retribución: $ 500 con la primera SDE presentada de cada proyecto y $ 1.500 con la última SDE presentada de cada proyecto, siempre y cuando la función de precalificación haya sido correctamente desempeñada.

Nivel 3: Evaluación y Aprobación de Proyectos:

(i) Criterios de elegibilidad mínimos:

- desempeño satisfactorio en los niveles funcionales anteriores;

- capacidades para evaluación de proyectos;

- la institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) un evaluador técnico propio de la institución con antecedentes para la función, (iii) un evaluador legal

[1] No obstante la SEPYME podrá autorizar a que las Ventanillas distribuyan, con las mismas contraprestaciones previstas, otras líneas de asistencia a MiPyMes que no sean del PACC.

identificado, (iv) un evaluador económico-financiero identificado, (v) el compromiso de establecer un documento de ejecución por cada proyecto aprobado efectivizado en el momento de suscripción del convenio.

(ii) Indicadores de desempeño: calidad de las evaluaciones realizadas, tiempos de evaluación, cantidad de convenios de ejecución suscriptos, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

(iii) Retribución: $500 contra copia de proyecto aprobado y convenio de ejecución suscripto.

Nivel 4: Aprobación de Aportes No Reembolsables

(i) -Criterios de elegibilidad mínimos:

- desempeño satisfactorio en los niveles funcionales anteriores;

- capacidad comprobada de evaluación de proyectos que ingresen por la VP;

- la institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) RRHH contable en relación de dependencia de la institución con experiencia en rendiciones administrativo-contables y conocimientos de auditoría y administración pública.

(ii) Indicadores de desempeño: calidad de las evaluaciones realizadas, tiempos de evaluación, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

(iii) Retribución: $200 contra notificación de evaluación de SDE cerrada (por actividad). Las autorizaciones de pago de las SDE deberán ser acompañadas de las copias de las facturas correspondientes.

Nivel 5: Administración de Fondo Operativo

(i) Criterios de elegibilidad mínimos:

- desempeño satisfactorio en los niveles funcionales anteriores;

- experiencia de la institución en administración de otros fondos o subsidios;

- la institución deberá además contar con: (i) la infraestructura necesaria para la función, (ii) área administrativo-contable constituida en la VP, (iii) la capacidad de cumplimentar las condiciones previas exigidas (por ejemplo Cuenta Bancaria, Firmantes, y otras a definir por el Programa).

(ii) Indicadores de desempeño: desembolsos realizados correctamente, tiempos en los procesos de pago, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

(iii) Retribución: $ 1000 mensual/proyecto o porcentaje del fondo operativo, contra órdenes de pago, comprobantes de transferencias realizadas y copias de las facturas.

Nivel 6: Capacitación de otros Actores

(i) Criterios de elegibilidad mínimos:

- desempeño satisfactorio en los niveles funcionales anteriores;

- experiencia en dictado y/u organización de capacitaciones;

- la institución deberá además contar con: (i) capacitadores identificados, (ii) RRHH de apoyo para desempeñar la función.

(ii) Indicadores de desempeño: calidad de las capacitaciones realizadas, respuesta satisfactoria a los pedidos de capacitación de la UEP, cumplimiento de los procedimientos establecidos por la UEP.

(iii) Retribución: $ 500 por capacitación brindada, contra listado de asistentes a la capacitación.

Consideraciones Generales:

8.25 El Subcomponente de Plataforma de apoyo a las MiPyMes, junto con el Subcomponente 2.2 de Fortalecimiento de la Unidad de Información, Monitoreo, Seguimiento e Inteligencia, establecerán las variables y métodos a utilizar a fin de recabar la información pertinente para construir los indicadores de desempeño de las VP.

8.26 Las VP podrán ser auditadas por la UEP, la SEPYME, la AGN, el BID y/u otros organismos relacionados con la ejecución del Programa.

8.27 Según las distintas funciones, la documentación y/o acciones a auditar o exigir por parte de la UEP podrá ser total o muestral.

8.28 La UEP establecerá en los instructivos correspondientes la documentación a presentar por las VP para su evaluación y acreditación en los distintos niveles funcionales.

8.29 La UEP utilizará los criterios de evaluación de las VP de los Anexos I y II para cada nivel funcional considerando las particularidades de cada Subcomponente con el cual deba trabajar (1.1 a 1.4).

8.30 La UEP establecerá los procedimientos que deberán cumplir las VP en la ejecución de sus funciones; dichos procedimientos serán plasmados en un Manual de Procedimientos.

8.31 En lo relacionado a la función 5 del cuadro expuesto en el párrafo 8.14, la UEP podrá brindar asistencia financiera para la organización de las capacitaciones contra rendición de los comprobantes de los gastos efectuados.

8.32 La UEP con acuerdo del BID podrá ajustar los montos de las retribuciones a las VP en cada nivel funcional.

8.33 Sistema de calificación desde los beneficiarios. La SEPYME diseñará un sistema que divulgación de las calificaciones que las MiPyMes hagan sobre el desempeño de cada actor perteneciente a la plataforma.

8.34 Estas valoraciones tendrán un plazo para su realización pasado el cual carecerán de validez para ingresar al sistema. Los puntos a evaluar en cada caso serán determinados por la SEPYME.

H. Convocatoria, selección y acreditación inicial de instituciones de la Plataforma Institucional

(i) Generalidades

8.35 El presente Subcomponente del Programa seleccionará y acreditará a las Instituciones interesadas en participar de la Plataforma Institucional.

8.36 El Programa podrá realizar actividades de difusión con el objetivo de dar a conocer las actividades de este Subcomponente en las distintas regiones del país, procurando promover la incorporación de instituciones como Ventanillas de la Plataforma.

8.37 La convocatoria será permanente. Todas las Instituciones podrán aplicar en carácter de actores del primer nivel funcional. Los formularios e instructivos correspondientes serán expuestos en la página Web del Programa.

8.38 Una vez presentada la aplicación, la institución será evaluada según los criterios de elegibilidad y la grilla de evaluación correspondientes al primer nivel funcional. En caso de cumplir los requisitos necesarios, la institución será invitada a participar de una capacitación brindada por la UEP. La UEP realizará una evaluación de conocimientos, luego de la cual aprobará o no la acreditación de la institución en la Plataforma Institucional.

8.39 Si bien la evaluación de las instituciones elegibles será llevada a cabo por la UEP, se podrá invitar a participar a responsables de otros programas de la SEPYME, así como solicitar la colaboración de instituciones intermedias reconocidas y expertos en la temática en cuestión. En particular se podrá constituir un Comité de Expertos Ad Honórem que valide la selección de las entidades ante la opinión pública. Para conformar dicho comité se podrá invitar a profesionales de reconocida trayectoria en los temas de competitividad vinculados a las MiPyMes y/o al desarrollo regional.

8.40 Cumplido con lo especificado anteriormente, el Coordinador del Componente 2, con el consentimiento del Coordinador General del Programa dará por aprobada la acreditación de las instituciones como Ventanillas PYME de la Plataforma Institucional.

8.41 En caso de no resultar seleccionada, la institución podrá volver a presentar su aplicación luego de transcurridos 3 meses desde la notificación de su no selección.

8.42 En caso de resultar su acreditación aprobada, la institución suscribirá un Convenio de Gestión con el Programa que la habilitará a desempeñar sus funciones.

8.43 La vigencia del Convenio de Gestión durará hasta la finalización del Programa. El mismo podrá: (i) ser enmendado a fin de permitir la movilidad en la jerarquía funcional (ver at supra punto 8), (di) ser resuelto por parte del Programa en los casos que los indicadores de desempeño y/o auditorías de la UEP lo justifiquen, (iii) ser resuelto por parte de la VP bajo las condiciones que se prevean en el Convenio de Gestión.

8.44 Se invitará especialmente a postularse como Ventanillas PYME de la Plataforma Institucional a las Agencias de Desarrollo Regional, a las Ventanillas PREFI del Programa PRE y a las Instituciones presentadas a la convocatoria de la Disposición 294/2007 de la SEPYMESEPYME.

(ii) Caso especial: Ventanillas PREFI

8.45 Todas las Ventanillas PREFI que se encuentren actualmente desempeñando funciones en el marco del Programa PRE serán invitadas a integrar la Plataforma Institucional.

8.46 Una vez corroborada su experiencia en la recepción, precalificación y gestión de proyectos, estas instituciones podrán desempeñarse directamente en el nivel funcional 2.

8.47 Para lo mismo, deberán suscribir un Convenio de Gestión con el Programa de iguales características al mencionado en el apartado anterior.

8.48 La UEP las capacitará en lo concerniente a las características específicas de los instrumentos a difundir, recibir, precalificar y gestionar.

I. Movilidad en la jerarquía funcional

8.49 La estructura funcional de la PI pretende ser dinámica, apuntando al control de la gestión y desempeño de las VP y a la descentralización del Programa.

8.50 El desempeño de las VP será monitoreado en forma permanente por el Subcomponente 2.2 de la UEP en articulación con la DNPyP, según los criterios de desempeño descriptos para cada función e indicadores complementarios que se definieren oportunamente.

8.51 La medición del desempeño de las VP permitirá a las mismas continuar en su función, acceder a niveles funcionales superiores, como así también incidirá en la decisión de la UEP de disminuirlas a niveles funcionales inferiores e incluso a darlas de baja de la red.

8.52 Para aplicar a un nivel funcional superior, la VP deberá: (i) poseer un desempeño satisfactorio en la ejecución de sus funciones, (di) cumplir los criterios de elegibilidad del nivel funcional superior. La UEP podrá requerir la presentación de un Plan de gestión anual, que deberá ser evaluado por los Coordinadores de Componente 1 y 2 y por la Coordinación General.

8.53 Si estas dos condiciones son cumplidas, la VP recibirá una capacitación por parte de la UEP, relacionada con las funciones a desempeñar en el nivel funcional superior. La UEP realizará una evaluación de los conocimientos adquiridos, y sólo si la VP califica satisfactoriamente podrá pasar al nivel funcional superior, firmando una adenda del convenio de gestión.

8.54 Para el caso específico de los niveles funcionales (iii), (iv) y (vi), la VP deberá además probar su aptitud en un período piloto de evaluación. La VP podrá acceder al nivel funcional en cuestión si cumple las siguientes metas:

- para el nivel funcional 3: 10 proyectos consecutivos evaluados correctamente en simultáneo con la UEP;

- para el nivel funcional 4: 20 SDE consecutivas evaluadas correctamente en simultáneo con la UEP;

- para el nivel funcional 5: 3 capacitaciones consecutivas evaluadas satisfactoriamente por la UEP.

Sólo si cumple las metas estipuladas la VP podrá suscribir la adenda al convenio de gestión que la habilita a desempeñar sus nuevas funciones.

La UEP establecerá, si lo estima conveniente, la permanencia mínima necesaria en cada nivel funcional.

J. Fortalecimiento institucional

8.55 En el marco del objetivo de este Subcomponente, se fomentará que las VP realicen las siguientes actividades:

(i) identificar las necesidades de las MiPyME que se canalicen a través de la ventanilla en materia de asistencia técnica, capacitación y financiamiento;

(ii) articular los instrumentos de la SEPYME con aquellos que desarrollen otros niveles del gobierno y/o diferentes instituciones cuyo sujeto de intervención sean las MiPyME.

Con el fin de mejorar la articulación de la oferta de recursos públicos y privados de fomento productivo en torno a las necesidades y desafíos regionales, y de facilitar los procesos de planificación participativa a nivel regional y de organización del tejido empresarial a nivel regional, el Programa financiará:

(iii) reuniones periódicas de la Plataforma Institucional

(iv) planes de fortalecimiento institucional (PFI)

(i) Reuniones de la Plataforma Institucional

8.56 Se financiarán reuniones periódicas por cada región económica y/o reuniones federales, en las que participarán los Actores de la Plataforma coordinados por el Programa. Estas reuniones operarán como canales de comunicación entre los Actores y la SEPYME, posibilitando la regionalización de la política hacia el territorio. En sentido simétrico, también permitirá que los Actores contribuyan con propuestas y recomendaciones sobre políticas e instrumentos que perciben como necesarios en las regiones en que actúan. En estas reuniones, que podrán tener la modalidad de Talleres de Trabajo, se expondrán las mejores prácticas registradas durante el período, así como el análisis de experiencias nacionales e internacionales exitosas. Las principales recomendaciones de este ejercicio nutrirán la labor del Subcomponente 2.2.

8.57 El Programa podrá además financiar y organizar junto a distintos actores regionales y locales, por iniciativa propia o a propuesta de los mismos, talleres horizontales de capacitación destinados a mejorar las aptitudes operativas de la VP, de acuerdo a sus necesidades, en torno a las funciones asignadas.

(ii) Planes de Fortalecimiento Institucional (PFI)

8.58 Podrán acceder a Planes de Fortalecimiento Institucional (PFI) todas las VP que se desempeñen a partir del nivel funcional 1.

8.59 Los PFI se definen como proyectos presentados por las Ventanillas con el objeto de lograr la articulación empresaria, gubernamental y social, para la construcción concertada y equitativa del desarrollo regional. Facilitará la llegada de los lineamientos de política de la SEPYME al territorio a nivel de diagnóstico y formulación de propuestas de manera de adecuar y mejorar los instrumentos existentes en función de particularidades regionales y/o locales. Asimismo recoger desde este nivel territorial elementos y evidencias a fin de rediseñar políticas. Con ello se busca contribuir a mejorar la competitividad de las MiPyMes de la región y generar procesos de planificación estratégica consensuada.

8.60 Algunas de las actividades a cofinanciarse con los PFI podrán ser:

a. Realización de Estudios Productivos Regionales. Estos estudios podrán servir como prediagnósticos que permitan identificar complejos y cadenas productivas regionales.

b. Convocatoria y sensibilización de actores con interés en el desarrollo regional en el que se asienta la Institución. Actividades orientadas a la realización de planes estratégicos regionales.

c. Realización de seminarios, talleres y encuentros destinados a MiPyME radicadas en las regiones, a otros actores locales con incumbencia en el tema y a la comunidad en general, sobre problemáticas de las MiPyME y/o sobre el desarrollo regional.

d. Relevamientos de campo.

e. Confección de Directorios de Empresas.

f. Relevamientos de oferta de productos regionales existentes.

g. Sistemas de Información.

h. Diseño y ejecución de estrategias comunicacionales de posicionamiento de la institución.

i. Formación y capacitación de los integrantes de la Institución.

8.61 Se consideran elegibles para ser cofinanciados por el Programa, en el marco de un PFI, los siguientes gastos:

a. contratos del personal para implementar las acciones previstas por el PFI;

b. contratos de servicios de consultoría especializada;

c. viáticos y pasajes necesarios para la concreción de acciones de la VP vinculadas a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el 10% del presupuesto del PFI.

d. diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo necesario para la ejecución de las actividades del PFI, siempre que éstos no involucren instrumentos que son propios de las funciones de la VP en el marco de la PI. Estos gastos no podrán exceder el 5% del presupuesto del PFI.

e. mobiliario y equipamiento relacionado a la ejecución del PFI. Estos gastos no podrán exceder el 20% del presupuesto del PFI.

f. otros gastos e inversiones que se consideren necesarios para implementar las acciones del PFI.

8.62 Un PFI no puede ser utilizado para cubrir gastos corrientes de la VP en el desempeño de las funciones propias de su acreditación dentro de la PI.

8.63 El monto máximo de ANR a otorgar por PFI, así como el porcentaje a financiar sobre el costo total del PFI se incluyen en la Tabla Resumen del Anexo VI.

8.64 El plazo máximo de ejecución de los PFI será de 12 meses, y las Instituciones no podrán ejecutar al mismo tiempo más de un PFI.

8.65 Los PFI deberán elaborarse de acuerdo con los instructivos en los cuales se describirán sus lineamientos formales, de contenido, presentación y ejecución.

8.66 Una vez formulado el PFI, la Institución lo presentará a la UEP para dar inicio a la etapa de evaluación en los tiempos y formas establecidos en la convocatoria.

8.67 Cada VP podrá acceder como máximo a 2 PFI durante el transcurso de la operatoria del Programa.

8.68 El Programa realizará, de manera periódica, convocatorias para que las VP habilitadas presenten un PFI a la consideración y eventual cofinanciamiento por parte del Programa. Las instituciones interesadas podrán solicitar el asesoramiento de la UEP para la confección de su PFI.

8.69 La recepción, evaluación, aprobación, suscripción, seguimiento de la ejecución y desembolsos de los ANR de los PFI, son acciones exclusivas de la UEP, las mismas no podrán ser descentralizadas en las Instituciones de la PI.

(v) Evaluación y aprobación de los PFI

8.70 Serán considerados PFI elegibles aquellos que:

- cumplan con los objetivos generales del Programa;

- sean presentados por VP que se desempeñen en el nivel funcional 1 o superior;

- encuadren sus montos de ANR, porcentajes de cofinanciamiento y actividades dentro de los establecidos por el Programa.

8.71 Para aprobar un PFI se evaluarán los siguientes conceptos: (i) antecedentes institucionales generales y específicos; (di) antecedentes de trayectoria en lo relacionado al PACC (iii) solvencia de la institución; (iv) idoneidad del equipo técnico vinculado al desarrollo de las acciones; (v) compromiso y sustentabilidad de la iniciativa; (vi) coherencia de las acciones previstas y del perfil poblacional a atender; (vii) estrategia de desarrollo institucional que sostiene el PFI; (viii) consistencia técnica y metodológica del PFI; (ix) presupuesto de actividades proyectadas (cantidades, costos unitarios y totales de las mismas) y aportes de la contraparte; (x) impacto, incrementalidad e integralidad de la propuesta; y (xi) Impacto de los resultados derivados del PFI como insumo para la evaluación y diseño de Políticas Públicas regionales y/o sectoriales. En base al nivel de cumplimiento de estos indicadores conceptuales se elaborará una clasificación de los PFI presentados en la convocatoria, la cual podrá ser utilizada como orden de prioridad si existieren restricciones de tipo presupuestario.

8.72 Las Instituciones cuyos PFI resulten aprobados actuarán bajo los siguientes principios básicos (i) gestión por objetivos, establecidos en el plan de actividades del PFI aprobado, y (di) administración de un fondo de anticipo a ejecutar contra resultados.

8.73 Los PFI deberán ser aprobados por un Comité integrado por el Director Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, el Director Nacional del programa; el Coordinador del Componente 2, y el Coordinador General del Programa o quienes éstos designen. El Comité podrá invitar a participar a los responsables de otros programas de la SEPYME.

8.74 Una vez aprobado se procederá a la suscripción del Convenio de Ejecución del PFI entre el Programa y la VP. En él se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, debiendo incluir entre sus disposiciones el mecanismo y los términos de desembolso a ser utilizados.

8.75 Los acuerdos legales: (i) estarán denominados en pesos argentinos ($); (di) establecerán claramente que la mecánica del Programa es de desembolso de hasta un 30% del total de los ANRs aprobados como anticipo y cancelación del resto de los ANRs contra actividad finalizada y pagada, siempre y cuando sea aprobada por la UEP; (iii) exigirán el compromiso de la Institución de anticipar con recursos propios los servicios contratados en aquellos casos en que excedan el monto otorgado como adelanto; y (iv) deberán establecer claramente los plazos para la realización.

8.76 Una vez firmado el Convenio de Ejecución comienza la siguiente etapa, en la cual la VP podrá dar inicio a la ejecución del PFI.

(vi) Ejecución de los PFI

8.77 Para su ejecución, los PFI deberán estar estructurados en distintas etapas y/o actividades consecutivas, de modo de facilitar la rendición de ejecución una vez finalizadas.

8.78 Suscripto el Convenio de Ejecución, el Programa otorgará a la VP un monto equivalente a la primera etapa y/o actividad prevista en el PFI, no pudiendo superar este anticipo el 30% del ANR total aprobado en el PFI. La VP quedará habilitada para proceder a la contratación de los servicios elegibles en el marco del PFI. A medida que se finalicen las sucesivas etapas y/o actividades del PFI, la VP procederá a la presentación ante la UEP de las rendiciones de gastos para reponer el fondo anticipado de acuerdo a los instructivos que establezca la UEP a tal efecto. Si las VP no cumpliesen con los requerimientos necesarios, el Programa quedará habilitado para solicitar a la VP las modificaciones y ajustes que estime necesarias, a fin de aprobar la reposición.

8.79 Una vez aprobada la rendición de gastos, el Programa procederá a reponer el fondo anticipado por un equivalente al monto del ANR de la etapa y/o actividad consecutiva posterior a la rendida, no pudiendo exceder este anticipo el 30% del ANR total del PFI.

8.80 Previo a la cancelación final del ANR, el Programa podrá disponer, cuando lo estime conveniente, acciones de seguimiento, evaluación y auditoría para verificar las acciones y/o productos de las mismas a cargo de las VP. Para desarrollar estas tareas podrá solicitar, si lo considera pertinente, la colaboración de instituciones intermedias y/o expertos calificados.

9. SUBCOMPONENTE 2.2 - INFORMACION E INTELIGENCIA PARA EL APRENDIZAJE; MONITOREO Y EVALUACION (MYE), Y MEDICION DE IMPACTO (MI)

A. Propósito

9.1 Esta Sección del Reglamento Operativo tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución del Componente de Información e Inteligencia para el aprendizaje; monitoreo y evaluación (MyE), y Medición de impacto (MI), que se realizará en articulación con la DNPyP.

B. Objetivo

9.2 El objetivo de este componente es fortalecer las actividades que la SEPYME ha realizado vinculadas a la Información e Inteligencia para el aprendizaje; el monitoreo y evaluación (MyE); y la Medición de impacto (MI). De este modo, se dispondrá de información oportuna, actualizada y comprensiva del segmento MiPyME y demás beneficiarios indirectos de las acciones del PACC para conformar un sistema de monitoreo y de medición de impacto. Estas acciones permitirán constituir una herramienta indispensable para analizar los incentivos y políticas hacia las MiPyMes, así como los resultados e impacto alcanzados con la intervención estatal prevista en el PACC. Todas las actividades del presente componente estarán coordinadas con los lineamientos que la Dirección Nacional de Programas y Proyectos (DNPyP) establezca para desarrollar las actividades de Información e Inteligencia para el aprendizaje; monitoreo y evaluación (MyE), y Medición de impacto (MI) de toda la SEPYME.

C. Resultados esperados

9.3 Los resultados que se espera obtener son:

Disponer una base de datos única (BDU) de toda la información (sobre beneficiarios, ventanillas, resultados logrados y toda otra información generada) inherente a los instrumentos de intervención disponibles en el PACC. Dicha BDU deberá estar construida en lenguajes y protocolos de forma tal que dicha BDU sea interoperable con actuales y futuros sistemas de información que estableciera la SEPYME. Dicha BDU deberá poder consultarse con un sistema integrado de gestión (SIG) que soporte la descentralización de actividades previstas en el PACC.

Desarrollar un sistema de Monitoreo y Evaluación que permita comprobar la eficiencia y efectividad de la gestión del PACC en función de sus objetivos y derivado de esto, transferir reportes para áreas usuarias que lo requieran, en particular la coordinación del Subcomponente plataforma institucional a fin de contar con información pertinente para la evaluación, calificación y promoción de actores en las diferentes funciones previstas.

Realizar estudios complementarios para analizar el desempeño (impacto) y tendencias de los beneficiarios. Asimismo, reflexionar a la luz de otras experiencias nacionales e internacionales, tanto en relación a la medición de impacto así como al Monitoreo y evaluación. Se prestará especial atención al estudio de metodologías de evaluación de los proyectos presentados por las MiPyMes dentro de lo cual cabe considerar los aspectos financieros, tecnológicos, etc.

D. Base de datos unificada y Sistema Informático de Gestión

9.4 La Base de Batos Unificada (BDU) contendrá información de los beneficiarios y los resultados logrados en cada intervención de todos los componentes ejecutados en el marco del PACC. Por ello, la Base de Datos Unificada (BDU) será un elemento central del presente componente.

9.5 La BDU contendrá información sobre beneficiarios y los resultados logrados en cada intervención. Dentro de los beneficiarios pueden distinguirse a beneficiarios directos (por ejemplo las MIPYMES que accedan mediante el subcomponente Asistencia a empresas), de los indirectos (por ejemplo las ventanillas o los restantes actores considerados en la plataforma institucional del PACC, así como a los diferentes prestadores de servicios o consultores que pudieran intervenir en la ejecución de los diferentes Subcomponentes del PACC). La BDU colectará dos tipos de datos relacionados a los diferentes Subcomponentes previstos en el PACC: los generados y los que siendo utilizados no son generados en el Subcomponente y/o programa PACC.

En relación a datos que utiliza el PACC y no genera en si mismo, cabe destacar el caso del Formulario Común que la Dirección Nacional de Programas y Proyectos (DNPyP) está implementando. Este formulario prevé que las PYMES solicitantes de beneficios SEPYME llenen una única vez los datos correspondientes a este formulario común. Los datos relevados en dicho formulario común pueden clasificarse como filiatorios (cuit, razón social, nombre titular, etc.) y estructurales y coyunturales (localización geográfica, cantidad de empleados, ventas, etc.). De modo que si una MiPyMe solicita ingresar al PACC – asistencia a empresas (PDE) y dentro de dos meses solicita ingresar a otro programa (por ejemplo FonaPyme), no deba llenar nuevamente el bloque de datos que se incluyen en el Formulario Común. El propósito fundamental del Formulario Común es disponer de un único registro de las empresas beneficiarias, en el que se pueda contar con información consolidada y actualizada. A su vez permitirá homogeneizar la información así como llevar un control sobre las MiPyMes asistidas.

En relación a los datos que genera el mismo PACC independientemente del Formulario Común de la DNPyP descripto en el párrafo anterior, cada programa conservará la función de implementar sus respectivos formularios ajustados a los requerimientos puntuales de cada programa, conforme a sus especificidades. Por lo tanto, quienes trabajan en cada programa y/o Subcomponente recibirán toda la información del Formulario Común más la información específica del programa y/o Subcomponente relevada en el Formulario Específico respectivo. En este marco, adicionalmente a los datos contenidos en el formulario común y en los formularios específicos son también datos generados por el PACC aquellos generados en el proceso de evaluación de las solicitudes de ingreso así como en la ejecución de los proyectos o planes aprobados. Se espera que la existencia explícita del presente Subcomponente contribuya a consolidar de institucionalidad en la generación de información estadística evitando que la misma quede estanca en cada uno de los componentes del PACC.

9.6 La BDU permitirá analizar trayectorias empresariales, aunque ello de cómo resultado un panel no balanceado (diferentes núcleos de información para el conjunto de beneficiarios en diferentes momentos de tiempo). En consecuencia, la BDU será pasible de ser explotada registral y estadísticamente a fin de: confeccionar estudios coyunturales, de desempeño y estructurales de los beneficiarios, servir de insumo para llevar a cabo acciones de monitoreo e impacto como herramienta para la reformulación de procedimientos del PACC y políticas públicas de la SePyME y para el régimen de sanciones e incentivos en el marco del PACC.

9.7 La BDU podrá consultarse mediante un Sistema Integrado de Gestión Informático (SIG). Este último deberá implementarse en el marco del PACC y podrá estar coordinado con iniciativas de la misma naturaleza que estuviera implementando la DNPyP u otra área específica que las autoridades de la SEPYME designasen. A tal fin se diseñarán aplicativos informáticos ejecutables sobre dicho sistema. El SIG permitirá a su vez alimentar la BDU con toda información generada en las operaciones gestionadas a través de líneas y programas que lo utilicen en su operatoria. El SIG deberá desarrollarse en un entorno, lenguajes y protocolos de forma tal que sea interoperable con los futuros sistemas de información que estableciera la SEPYME en un todo de acuerdo con los lineamientos establecidos por MECON.

9.8 A fin de optimizar la utilización de los recursos del Estado Nacional, todas las acciones de auditorías o verificaciones técnicas acerca de cumplimientos y obligaciones de los beneficiarios que deba efectuar cada uno de los componentes del PACC deberá estar en un todo de acuerdo con la metodología, filosofía, y actividades previstas por el Subcomponente de Monitoreo del PACC.

E. Monitoreo y Evaluación (MyE)

9.9 Las actividades de MyE permitirán asistir a la Coordinación del PACC y autoridades de la SEPYME en procesos de evaluación de desempeño de la operatoria del PACC y su planificación estratégica. Asimismo, permitirá analizar las políticas dirigidas hacia las MiPyMEs en relación al PACC.

9.10 La estrategia de MyE deberá contar con definiciones sobre: (i) objetivos generales y particulares de la SePyME y del PACC; (di) productos y procesos objeto de la evaluación; (di) beneficiarios involucrados —tanto internos como externos—; (iii) tipo de evaluación que se llevará a cabo; (iv) línea de base requerida en cada producto o proceso seleccionado; (v) información necesaria para construir indicadores de desempeño; (vi) modo de relevamiento de la información necesaria; y (vii) periodicidad de las acciones definidas.

9.11 El MyE de este Programa, se realizarán según el fin y propósito previstos en el Marco Lógico. Los indicadores de línea de base, servirán de referencia durante la ejecución del Programa, así como las evaluaciones periódicas que permitan conocer el grado de avance y las necesidades de reorientación en su caso.

9.12 A fin de ejecutar el MyE se elaborarán indicadores de desempeño en función de los objetivos de política propuestos y de la matriz de marco lógico. Los mismos permitirán cuantificar el desempeño de los beneficiarios directos e indirectos. En relación a los beneficiarios indirectos que se desempeñen como Ventanillas de la Plataforma Institucional, dichas cuantificaciones podrán servir para calificar y promover eventuales ascensos o descensos en la escala funcional de dicha plataforma así como constituirse en evidencia respaldatoria para su expulsión en caso de existir causas justas. Asimismo también se podrán incluir calificaciones o indicadores relacionados al desempeño de los PSAT inscriptos en el DIRCON.

F. Medición de impacto (MI)

9.13 La medición de impacto se refiere a la medición de resultados. En dicho marco, es pertinente desarrollar un sistema que permita mensurar aquellos efectos positivos o negativos que las acciones del PACC ejercen sobre la población objetivo y entes relacionados.

9.14 Se elaborarán indicadores de desempeño en función de los objetivos de política propuestos y de la matriz de marco lógico. Se evaluarán niveles de desagregación de los mismos, y se determinarán los requerimientos de información necesarios para su construcción y la periodicidad necesaria con que los mismos deberán recabarse de acuerdo a la frecuencia deseada de los seguimientos.

9.15 Encuestas, ejercicios de evaluación y trabajo con grupos de expertos junto con los sistemas de gestión y bases de datos unificadas que se constituirán, podrán utilizarse en la medición de impacto.

9.16 Podrán generarse indicadores que permitan obtener la medición del impacto en forma integral, incorporando distintas dimensiones que alcanza la acción del PACC. Con las variables observadas a estos fines, podrán realizarse análisis de tendencias y comparaciones en distintas dimensiones de interés

9.17 Los resultados podrán ser analizados periódicamente y se convertirán en una parte clave del proceso de planificación. El análisis procurará establecer cómo podemos mejorar el impacto positivo y fomentar la transformación de los beneficiarios. A los efectos de lograr la mejor medición posible, se podrá convocar a participar a expertos externos —en lo posible locales— para verificar la precisión de los datos, formular recomendaciones para mejoras en el proceso de recopilación de la información.

G. Actividades Elegibles y Financiables

9.18 Las actividades que financiará este componente serán en un todo afectadas a su realización desde la UEP no previendo ningún tipo de financiamiento a MiPyMes ni a actores. Las mismas son las que se desprenden de lo especificado en la sección 4. Dada la naturaleza de dichas actividades, los gastos posibilitarán construir elementos (BDU, SIG) útiles para el monitoreo del PACC y del resto de la SEPYME dentro de los lineamientos que la Dirección Nacional de Programas y Proyectos (DNPyP) establezca. Asimismo, se podrán financiar todos los elementos auxiliares que contribuyan a la correcta ejecución del Subcomponente en particular a la publicación, difusión y presentación al público interesado de las lecciones aprendidas de las actividades de monitoreo, evaluación e impacto como publicaciones, gastos de difusión. Dichas publicaciones siempre respetarán el secreto estadístico de los beneficiarios.

H. Matriz de Cofinanciamiento

9.19 Idem a 9.18

I. Pasos a Seguir en la Ejecución del Componente

9.20 Sistematización de la información generada en cada uno de los instrumentos del PACC, en una Base de datos unificada (BDU) que será generada y consultada a través de un sistema informático de gestión (SIG). La homogeneización en una única base de datos de toda la información estadística generada en la ejecución y gestión de los diferentes instrumentos del PACC facilitará las tareas de monitoreo de la marcha de los Subcomponentes del PACC. Dicha sistematización implicará la unificación de archivos informáticos. La BDU tendrá las siguientes características:

1- Contendrá en un único formato homogéneo toda la información relativa a cada componente del PACC fusionando toda la información en base a cada uno de los beneficiarios definidos (empresas, instituciones, consultores, etc.). Ello implicará realizar los trabajos de consistencia que sean necesarios.

2- Poseerá las variables construidas a partir de la información detallada en el punto anterior con su correspondiente nomenclatura y se dispondrá de un manual de códigos (diccionario de variables).

3- Sobre la BDU construida (y en permanente crecimiento conforme el PACC genere información) se analizará el tipo de información que es factible incluir en el legajo único. Pueden distinguirse cuatro tipos de datos: a) filiatorios, b) del programa (su naturaleza, su circuito operativo, etc.); c) datos coyunturales y estructurales, y d) otros datos.

Los datos tipo c) provienen de formularios de programas, y documentación adjunta (balances, etc.). Creemos que deberíamos tener presentes variables pertenecientes a los cuatro tipos de datos.

Algunos a) (llamados de formas disímiles), b), c) y d) ya se han generado en versiones anteriores de los componentes presentes en el PACC. La implementación del Formulario Común y formularios específicos de cada programa relevará en forma estandarizada, de acá en más el relevamiento de datos tipo a y c.

9.21 Implementación del SIG (Sistema de Gestión Informatizado Integrado). Considerando la envergadura del sistema a ser diseñado e implementado, y con el objetivo de homogeneizar los procedimientos en la SEPYME, el sistema se diseñará con una concepción modular de manera de posibilitar su integración al resto de los programas que ejecuta la SEPYME adicionales al PACC.

Consulta. El SIG permitirá que los usuarios con diferentes jerarquías tengan la posibilidad de consultar, dar de alta y/o actualizar información del sistema en un entorno Web o similar. El sistema soportará la incorporación descentralizada de actores de la Plataforma Institucional. Los actores de la Plataforma Institucional (a través de un responsable físico) podrán contar con un código de usuario que le permitirá, ingresando vía Internet, consultar el estado de cada uno de los proyectos por ellos presentados en tiempo real. Deberán definirse atributos y niveles de acceso según jerarquía para cada usuario a fin que pueda consultar, cargar datos y definir rutinas de verificación y consistencia cuando correspondiere.

Generación. El SIG recogerá toda la información generada en la operatoria de todas las líneas del PACC en una base de datos (BDU): ingreso, evaluación, aprobación, ejecución, pagos, monitoreo, etc.

Selección de variables. Se elegirán las variables de la BDU que se utilizarán como insumo para las actividades de monitoreo. A su vez las tareas de monitoreo generarán otras variables que alimentarán al SIG y podrán ser útiles par estudios ulteriores que se realizasen.

Homologación de metodologías de recolección de los datos. A tal fin se tendrá en cuenta el Formulario Común que lleva adelante al DNPyP. Alternativamente podrá definirse un bloque de formulario de ingreso común a todo el PACC y otros específicos para cada componente de acuerdo a sus especificidades. Los formularios podrán incluir una autorización para que el PACC use dichos datos para sí misma protegiendo ante terceros el secreto estadístico. Todo esto debería coordinarse con los esfuerzos que en este sentido se han realizado desde la DNPyP de la SEPYME.

9.22 Conformación de un Legajo físico Unico con la documentación entregada por los beneficiarios a efectos de facilitar a los empresarios el uso de las herramientas y beneficios que oferta el PACC y permitir la optimización del uso de los documentos archivados en el marco del PACC. Esto deberá realizarse de manera de posibilitar su integración a los archivos unificados que dispusiese la SEPYME para los programas adicionales al PACC. Toda la información soportada en documentación relevante para los fines de la evaluación técnica de los proyectos presentados a través de las diferentes líneas del PACC, su auditoría técnica u otra actividad que así lo requiriera será escaneada en formato de imagen al SIG y en los casos que se definan pertinentes también serán cargadas en formato de dato mediante aplicativos de carga que se desarrollen en el entorno informático de dicho sistema. En un principio, la carga y/o escaneo será realizada casi con exclusividad por la UEP y a medida que avance el grado de descentralización ello también será realizado por los actores descentralizados habilitados para tal fin. La documentación respaldatoria cargada al SIG será un servicio interno para los diferentes evaluadores, auditores técnicos u otros de cada Subcomponente del PACC así como para los actores descentralizados que se incorporasen. Un documento de especial relevancia lo constituyen los balances contables presentados por los beneficiarios, los cuales serán cargados en la BDU además de constar como documentos de imagen.

9.23 Se analizará descriptivamente la información disponible.

9.24 Se prediseñarán reportes y consultas para las áreas usuarias (internas y externas).

9.25 Si así lo requiriera la especificidad de los Subcomponentes, procesos o productos a monitorear y medir impacto, se podrán desarrollar metodologías e indicadores específicos (emprendedores, clusters, PFI, etc.).

9.26 En forma periódica se podrán analizar estos datos para determinar las tendencias entre sus beneficiarios y evaluarlos a la luz de otras experiencias nacionales e internacionales.

9.27 Con la información recabada, se podrán construir los indicadores predefinidos y se estudiarán los procesos que permitieron obtener los resultados alcanzados. Los indicadores permitirán cuantificar el desempeño de los beneficiarios directos e indirectos. En relación a los beneficiarios indirectos que se desempeñen como actores de la plataforma institucional, dichas cuantificaciones podrán servir para calificar y promover eventuales ascensos o descensos en la escala funcional de dicha plataforma así como constituirse en evidencia respaldatoria para su expulsión en caso de existir causas justas.

9.28 Se podrán realizar estudios complementarios para analizar el desempeño de las mipymes beneficiarias y el impacto que tuvieron los programas de la SEPYME.

a. Estudios sobre características estructurales y coyunturales de las MiPyMEs. Dentro de las características estructurales se podrán considerar sector y rama de actividad, localización geográfica, fecha de constitución de la MiPyMe, forma jurídica. Dentro de los estudios coyunturales se analizará el desempeño de las MiPyMes en general. Esto servirá como control del desempeño de las MiPyMes beneficiarias para los análisis y medición de impacto.

b. Identificados los problemas que surjan de este análisis, se podrá realizar una profundización de la investigación tomando como insumo los datos de las encuestas de Mapa Pyme u otro medio de indagación elegido.

9.29 Las lecciones aprendidas en virtud de estas actividades podrán ser utilizadas en la definición de estrategias, tanto de políticas generales para el sector como de eventuales posteriores Programas a ser diseñados por parte de la SePyMe.

9.30 Se podrá realizar difusión de los resultados conforme a una estrategia que defina el Area de comunicaciones del PACC. Se podrán proponer acciones correctivas y participar de la confección de una guía para la toma de decisiones estratégicas.

10. ANEXOS

Anexo I-Criterios de Evaluación para Calificar Ventanillas PYME de la Plataforma Institucional (excepto las especializadas en apoyo emprendedor)

ASIGNACION DE PUNTOS				Máximo	
I. ASPECTOS INSTITUCIONALES GENERALES				35	
1. Aspectos Formales de la Institución				5	
A. Tipo de Institución (indique si es Mixta, Privada o Pública)					
B. Antigüedad de la Institución				5	
¿Tiene más de dos años?		SI	NO		
	Más de 10 años			5	
	Entre 5 y 10 años			4	
	Entre 2 y 10 años			3	
Si es Agencia y tiene menos de dos años: Indique si al menos dos de las instituciones que conforman la Agencia poseen más de dos años de antigüedad.		SI	NO		
En caso afirmativo, ¿ambas instituciones poseen más de 10 años?	SI			3	
	NO			1	
2. Experiencia general				20	
Nota. Aplicable a la Institución o al menos a 2 de las organizaciones integrantes					
A. Experiencia general en evaluación de Proyectos relacionados con MiPyMes, en temas orientados a la mejora de la Competitividad.				4	
¿Cuenta con experiencia?		SI	NO		
	Más de 40 proyectos			4	
	Entre 21 y 40 proyectos			2	
	Entre 11 y 20 proyectos			1,5	
	Entre 2 y 10 proyectos			1	
B. Experiencia general en Capacitación y asistencia técnica u otros servicios de apoyo a las PYMES. Por ejemplo, servicios de asistencia técnica dentro de la gama de Actividades Elegibles del programa. Se refiere a asistencias formales, con dimensión de proyecto o resolución de necesidades puntuales.				4	
¿Cuenta con experiencia?		SI	NO		
	Organizó más de 20 talleres y/o seminarios o Participó en más de 70 proyectos de asistencia técnica			4	
	Organizó entre 10 y 20 talleres y/o seminarios o Participó en 21 a 70 proyectos de asistencia técnica			3	
	Organizó hasta 10 talleres y/o seminarios o Participó en menos de 20 proyectos de asistencia técnica			2	
C. Experiencia en administración e implementación de Proyectos financiados por sector público, instituciones reconocidas u organismos internacionales (la experiencia en evaluación de proyectos pertenecientes o que involucren a MiPyMes será evaluada favorablemente)				4	
¿Cuenta con experiencia?		Amplia		4	
		Alguna		2	
		Nula		0	
Nota, Se considera Amplia experiencia el haber participado en al menos 10 proyectos.					
D. Experiencia en Servicios de distribución de Líneas y Programas de asistencia a MiPyMes				3	
¿Cuenta con experiencia?		SI	NO		
	Amplia experiencia			3	
	Alguna experiencia			1	
Nota, Se considera amplia experiencia el haber distribuido Líneas y Programas de asistencia a MiPyMes satisfactoriamente durante más de dos años					
E. Cantidad comprobable de PyME atendidas				5	
	Más de 100			5	
	Entre 50 y 100			3	
	Menos de 50			2	

ASIGNACION DE PUNTOS		Máximo	
II. ESTRUCTURA Y PLAN DE ACCION		65	
1 Documentación Presentada		2	
Presenta toda la documentación solicitada en tiempo y forma		2	
Falta alguno de los ítems solicitados		1	
Hay faltantes de información y no cumple con los plazos establecidos		0	
2. Recursos humanos		25	
A. Cantidad de miembros del equipo de trabajo		6	
- Se dispone de 4 personas en forma permanente		2	
- Idem entre 5 y 8 personas		5	
- Idem más de 8 personas		6	
B. Calidad del equipo de trabajo		10	
80% tiene título universitario o terciario		10	
Aprox. el 50% cuenta con la calificación anterior		6	
Es un grupo de técnicos con amplia experiencia		4	
Grupo de técnicos y estudiantes con conocimientos de empresas del sector		2	
Nota. A criterio del evaluador son aceptadas calificaciones intermedias dentro de la pauta fijada.			
C. Experiencia del Responsable ante la SEPYME		9	
Amplia experiencia (no menor a 10 años) con programas de asistencia dirigidos a MiPyMes públicos, privados o de cooperación.		9	
Experiencia no menor a 10 años en asistencia y/o consultoría técnica a empresas de la región de acción de la Institución		6	
Idem anterior al menos 5 años		3	
Nota. A criterio del evaluador son aceptadas calificaciones intermedias dentro de la pauta fijada.			
3. Recursos técnicos y físicos		14	
A. Descentralización territorial		4	
Dispone de ventanillas o bocas en más de una localidad		4	
Dispone de apoyo en otro lugar dentro de su localidad		2	
B. Superficie disponible		3	
Más de 150 M2		2	
Entre 51M2 y 150 M2		1.5	
Hasta 50 M2		1	
B. Equipamiento informático		3	
Más de 5		2	
Entre 3 y 5		1.5	
Hasta 2		1	

ASIGNACION DE PUNTOS		Máximo	
C. Acceso a Internet		2	
	Tiene acceso propio 24 hs	2	
	Tiene acceso compartido o limitado	1	
D. Sitio Web propio o boletín informativo publicado periódicamente		2	
	SI	2	
	NO	0	
4. Plan de acción		34	
A. Necesidades o problemas que se pretenden resolver		4	
	Se ajusta a las necesidades del Programa a través de proyectos de Investigación; Diseño; desarrollo de nuevos procesos	4	
	Se ajusta a las necesidades del Programa a través de mejora de Gestión, Certificación de Calidad	2	
B. Grupo al que se dirige (población objetivo)		5	
	Se ajusta a las necesidades del Programa	5	
	Considera algunas de las necesidades del Programa	3	
	No contempla las necesidades del Programa	0	
C. Características del Plan de Promoción y Difusión		4	
	Promoción Personalizada y con casos de aplicación	4	
	Promoción genérica en medios de comunicación y otros	2	
D. Metas cuantitativas que se propone alcanzar		8	
	Las metas son altas pero de cumplimiento razonablemente asegurado	8	
	Las metas son altas pero su cumplimiento plantea riesgos de logro	5	
	Las metas son modestas pero de buena posibilidad de logro	5	
Nota. A criterio del evaluador son aceptadas calificaciones intermedia, o menores a los 5 ptos, dentro de la pauta fijada.			
E. Correspondencia entre metas y acciones previstas		9	
	Se ajusta a las necesidades del Programa	9	
	Considera algunas de las necesidades del Programa	5	
	No contempla las necesidades del Programa	0	
Nota. A criterio del evaluador son aceptadas calificaciones intermedia, o menores a los 5 ptos, dentro de la pauta fijada.			
F. Sustentabilidad		4	
Grado de confianza en las fuentes de financiación 1 a 4 ptos a criterio del evaluador.			

Puntaje total de la Institución	Puntos	
	Máximo	Asignado
ASPECTOS INSTITUCIONALES GENERALES	25	
ESTRUCTURA Y PLAN DE ACCION	75	
Total	100	

Anexo II - Criterios de Evaluación para calificar Ventanillas PYME especializada en Apoyo Emprendedor

Criterio	Puntuación Máxima
EXPERIENCIA INSTITUCIONAL EN LA GESTION DE PROGRAMAS DE APOYO A EMPRESAS Y A EMPRENDEDORES	30 PUNTOS
- Experiencia institucional en relación a programas de la SEPYME y/u Organismos internacionales en los últimos 3 años	5 puntos
- Experiencia institucional en la preparación, evaluación y presentación de carpetas de empresas PyME en general ante fuentes de financiamiento en los últimos 2 años	5 puntos
- Experiencia en la formación, asistencia técnica y desarrollo de redes para empresas PyME en los últimos 2 años	5 puntos
- Experiencia institucional en la formulación de planes de negocios y/o, evaluación y presentación de carpetas de emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes) ante fuentes de financiamiento en los últimos 3 años	5 puntos
- Experiencia institucional en la formación, asistencia técnica y otros servicios para emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes) en los últimos 3 años	10 puntos
ANTECEDENTES DEL DIRECTOR Y DEL EQUIPO DE TRABAJO INSTITUCIONAL	35 PUNTOS
- Experiencia del Director o Responsable del equipo en la formación y asistencia técnica a emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes) en los últimos 5 años	5 puntos
- Experiencia del Director o Responsable del equipo en la formación y asistencia técnica a empresas PyME en general en los últimos 5 años	5 puntos
- Experiencia del Director o Responsable del equipo en cargos directivos (tareas de coordinación) en los últimos 5 años	5 puntos
- Experiencia del Equipo en la formación y asistencia técnica a emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes) en los últimos 3 años	10 puntos
- Base estable de al menos 3 profesionales (graduados universitarios) en el equipo de la Institución afectado al apoyo a emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes)	5 puntos
- Antecedentes y capacidades del equipo en la Evaluación de emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes)	5 puntos
PARTICIPACION EN REDES Y ALIANZAS INSTITUCIONALES	10 PUNTOS
- Acuerdos o convenios de colaboración firmados con instituciones públicas, organismos internacionales y/o entidades empresariales (nacionales, provinciales, municipales) relevantes para el apoyo a emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes)	10 puntos

Criterio	Puntuación Máxima
PLAN DE TRABAJO PARA PRESTAR SERVICIOS DE ACCESO Y GESTION DE FINANCIAMIENTO E INFRAESTRUCTURA FISICA	25 PUNTOS
- Claridad y consistencia de la metodología de trabajo planteada con los emprendedores	10 puntos
- Cuantificación de los potenciales beneficiarios a atender y coherencia con la metodología propuesta	10 puntos
- Calidad y adecuación de la infraestructura física, edilicia e informática de la institución afectada al apoyo a emprendedores	5 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

Anexo III – Apoyo Directo a Empresas. Grilla de Aprobación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE)

Variable			Puntaje
I	Calificación técnica del PDE		60
	I.1.	El diagnóstico brinda los elementos suficientes para comprender la situación actual de la Empresa.	10
	I.2.	La información brindada por el diagnóstico es acorde con la magnitud y complejidad del proyecto presentado.	10
	I.3.	Los objetivos del PDE están claramente definidos.	5
	I.4.	Los objetivos del PDE han sido definidos de manera consistente con los objetivos de mediano plazo, necesidades y características de la empresa.	5
	I.5.	Las actividades están claramente desarrolladas y poseen la metodología, duración y alcance adecuado.	10
	I.6.	Los productos verificables están claramente definidos y poseen el contenido y el alcance que la tarea y actividad exigen.	10
	I.7.	Los beneficios esperados del PDE son objetivos y concretos.	5
	I.8.	Los beneficios esperados del PDE son consistentes con los resultados esperados.	5
II	Fortalecimiento de la competitividad.		10
III	Perfil exportador.		5
IV	Posibilidad de generación de empleo.		12
V	Mejoras con relación al medio ambiente.		5
VI	Impacto productivo local.		8
Total			100

Anexo IV- Criterios de evaluación de los PAI

Criterio	Puntuación Máxima
DIAGNOSTICO DEL CONTEXTO EMPRENDEDOR	15 puntos
- Claridad y consistencia del diagnóstico del contexto emprendedor de influencia	15 puntos
PLAN DE ACCION PROPUESTO	45 puntos
- Inserción institucional del Plan de Acción y vinculación con los objetivos del SubComponente 1.3	5 puntos
- Precisión en la identificación y caracterización de la población objetivo y consistencia con los objetivos del Subcomponente 1.3 - Consistencia de las actividades planteadas con el diagnóstico del contexto emprendedor.	15 puntos
- Integralidad y consistencia metodológica de las actividades proyectadas en el marco del PAI (incluyendo promoción y difusión)	15 puntos
- Consistencia del presupuesto de las actividades y sus costos y sus resultados	5 puntos
- Aportes de contraparte y compromiso con la sustentabilidad de la actividad incremental	5 puntos
CAPACIDADES DEL EQUIPO TECNICO DEL PAI	30 puntos
- Experiencia del Director o Responsable del equipo en la formación y asistencia técnica a emprendedores y/o empresas (nuevas o jóvenes) en los últimos 5 años	5 puntos
- Antigüedad del Director o Responsable en la Institución (o alianza interinstitucional)	5 puntos
- Experiencia del Equipo en la formación y/o asistencia técnica a emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes) en los últimos 3 años	10 puntos
- Presencia de empresarios y/o emprendedores y Base estable de al menos 4 profesionales en el Equipo de la Institución afectado al apoyo a emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes)	5 puntos
- Antecedentes de los responsables del Fortalecimiento Institucional y/o Formación de Recursos Humanos de la Institución (o alianza) - Antecedentes de las personas y/o instituciones que serán contratadas para actividades específicas dentro del PAI	5 puntos
REDES Y ALIANZAS INSTITUCIONALES	10 puntos
- Acuerdos o convenios de colaboración firmados con instituciones públicas, organismos internacionales y/o entidades empresariales (nacionales, provinciales, municipales) relevantes para operar el emprendedores y/o empresas nuevas (jóvenes)	10 puntos

Anexo V - Criterios de evaluación de los PP

Criterio	Puntuación Máxima
EXPERIENCIA Y CAPACIDADES DEL EMPRENDEDOR O EQUIPO DE EMPRENDEDORES	20 puntos
Competencias personales del emprendedor (empresariales, técnicas, de gestión, comerciales)	

Criterio	Puntuación Máxima
Antecedentes profesionales del emprendedor: en emprendimientos anteriores, en relación al PP	
Contactos del emprendedor con la industria y el mercado que se busca abordar	
Grado de compromiso del emprendedor. Disponibilidad para dedicarse al PP	
PLAN DE NEGOCIOS	20 puntos
Mercado: • tamaño del mercado • grado de competencia en el mercado objetivo • grado de sustitución del producto o servicio ofrecido • análisis de proveedores: facilidades en el aprovisionamiento • existencia de cadena de distribución	
Procesos y recursos humanos: • Viabilidad del proceso productivo • Viabilidad de la inversión inicial requerida en términos de su recuperación • Recursos humanos: tipo de mano de obra requerida y disponibilidad	
Proyecciones económicas: • Viabilidad de las inversiones • Potencial de crecimiento del negocio • Potencial de crecimiento de la rentabilidad	
Evaluación de los riesgos	
GRADO DE INNOVACION/DIFERENCIACION DEL PRODUCTO/SERVICIO	25 puntos
Existencia de factores de diferenciación del producto /servicio, con respecto a lo que ya existe en el mercado de destino	
Ventajas competitivas que presenta el producto/servicio	
Existencia de impacto tecnológico	
CONSISTENCIA DE LA FORMULACION	25 puntos
Coherencia entre los objetivos y los resultados esperados del PP	
Correspondencia entre recursos demandados y la valorización presupuestaria	
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL	10 puntos
Posible incidencia de los aspectos normativos y ambientales, nacionales y extranjeros, asociados al proyecto. Facilidad para cumplimentar la normativa vigente	

ANEXO VI: Tabla Resumen porcentajes de financiación de las actividades del programa

Subcomponente	Actividad	% Financiación Programa	Máximos / Mínimos de ANR	Observaciones
Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas	ANR para PDE: contratación de servicios de asistencia técnica / capacitación / acceso a financiamiento / fabricación de prototipos / construcción de matrices o moldes / construcción de stands / adquisiciones y gastos (*).	Asistencia técnica hasta 60%	Por PDE: hasta $ 90.000	- El monto máximo no incluye formulación del PDE. - El ANR para actividades de construcción de prototipos, matrices, moldes o stands, no debe superar el costo de la asistencia técnica requerida para el desarrollo del prototipo, matriz, molde o stand a construir. - Mejoras en el medio ambiente: asistencia técnica hasta el 80% - El monto máximo incluye adquisiciones y gastos (*)
	Formulación de PDE	Hasta el 100%	No debe superar el 20% del ANR correspondiente a servicios de asistencia técnica, con un mínimo de $ 1.500 y un máximo de $ 4.000.	- En el cálculo del porcentaje sobre los servicios de asistencia técnica no se incluye formulación.

(*) Adquisiciones y gastos: se considerarán elegibles otra clase de erogaciones, de carácter accesorio, que se hallen directamente vinculadas con el logro de los objetivos propuestos en el proyecto, y que resulten imprescindibles a este fin. Estas erogaciones incluirán: (i) gastos de movilidad de los PSAT, (ii) adquisición equipo y/o instrumentos de medición, ensayos y control, (iii) adquisiciones de licencias asociadas a la implementación de TICs en la empresa, y (iv) adquisiciones de hardware. Adquisiciones: la cofinanciación no podrá superar el 25% del ANR correspondiente a servicios de asistencia técnica. Gastos: la cofinanciación no podrá superar el 5% del ANR correspondiente a servicios de asistencia técnica.

Subcomponente	Actividad	% de Financiación Programa	Máximos / Mínimos	Observaciones
Subcomponente 1.2. Sistemas Productivos locales	ANR Sensibilización, movilización y planificación estratégica	100%	Máximo $ 4.000 / mes Duración hasta 6 meses	Grupo asociativo y/o institución patrocinante debe aportar la contraparte.
	ANR Contratación del Coordinador	100% por primeros 6 meses 50% por siguientes 6 meses	Máximo $ 3.610 / mes Máximo 1 año	Grupo asociativo y/o institución patrocinante debe aportar la contraparte.
	ANR para Planes de Apoyo a la Competitividad (PMC)	Partes de maquinarias o maquinarias que agregan contenido tecnológico y que potencian las relaciones del grupo.	Máximo $ 30.000	Grupo asociativo y/o institución patrocinante debe aportar la contraparte.
	ANR para Proyectos Estructuradores	ANR para pequeñas infraestructuras (centros tecnológicos para pruebas y evaluaciones de productos, capacitación y consultoría)	Máximo $ 500.000	Grupo asociativo y/o institución patrocinante debe aportar la contraparte.

Subcomponente	Actividad	% Financiación Programa	Máximos / Mínimos	Observaciones
Subcomponente 1.3 Apoyo a la Actividad Emprendedora	Servicio de Facilitación del Acceso al Financiamiento y Acompañamiento Técnico (SAF)	5% del monto de financiamiento del presupuesto total del proyecto aprobado	Máximo $ 6.000 Mínimo $ 3.000	
	Planes de Acción Integral para la Mejora de los Servicios a Emprendedores y nuevas empresas (PAI)	85%	Máximo por cada PAI $ 45.000 Máximo de $135.000 en la vida del programa	Las instituciones beneficiarias deberán aportar al menos el 15% del presupuesto total del PAI
	Aportes no reembolsables para proyectos promisorios (ANR PP)	85%	Máximo: $ 75.000 Cada nueva Pyme podrá acceder a un máximo de $ 150.000 en la vida del programa Certificación técnica: no puede superar el 20% del ANR, con un mínimo de $ 1.000 Acompañamiento y/o tutoría 09/10/2008 no podrá superar el 20% del ANR	Los emprendedores/ nuevas empresas deberán aportar al menos el 15% del presupuesto total del Proyecto Promisorio

Subcomponente	Actividad	% Financiación Programa	Máximos / Mínimos	Observaciones
Subcomponente 2.1 Plataforma Institucional de apoyo a las MiPyME	ANR para PFI: contratos del personal / contratos de servicios de consultoría especializada / viáticos y pasajes (*) / Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo (**) / adquisición de mobiliario y equipamiento (***).	Hasta el 60%	Por PFI: hasta $ 75.000	- El monto máximo incluye: viáticos y pasajes(*) / Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo (**) / adquisición de mobiliario y equipamiento (***).

(*) Viáticos y pasajes necesarios para la concreción de acciones de la VP vinculadas a la ejecución del PFI: Hasta el 5% del ANR total del PFI.

(**) Diseño, publicación, promoción e impresión del material de apoyo necesario para la ejecución de las actividades del PFI, siempre que éstos no involucren instrumentos que son propios de las funciones de la VP en el marco de la PI: hasta el 5% del ANR total del PFI.

(***) Mobiliario y equipamiento relacionado a la ejecución del PFI: hasta el 10% del ANR total del PFI.

Anexo VII: Buenas prácticas para la identificación y desarrollo de capacidades locales de apoyo a las PYMES.

Los siguientes bullets se proponen como un aporte para la identificación y desarrollo de capacidades locales de apoyo a las pymes con el objeto de conformar una red de instituciones que faciliten la llegada de los Programas de la SEPYME a las empresas en todo el territorio nacional.

1.01 Identificación: Es recomendable que la identificación de actores locales con potencial para formar parte de la red de apoyo a las pymes de la SEPYME, sea un proceso abierto y continuo, pero con reglas del juego claras y conocidas, a efectos de evitar especulaciones o frustraciones innecesarias.

1.02 Desarrollo de capacidades (Preinversión): Se debería contar con un presupuesto especial para dotar de capacidades técnicas e institucionales a aquellas entidades que no las posean en cantidad y calidad conforme los estándares requeridos para la red, y que en función de decisiones de carácter estratégico, se requiera intervenir para desarrollar dichas capacidades en un determinado ámbito geográfico o sectorial.

1.03 Selección: Las entidades de la red deberían ser seleccionadas siguiendo un proceso objetivo y transparente que tenga en cuenta, entre otros, los siguientes factores o atributos: (i) Antecedentes, (ii) Trayectoria específica, (iii) Experiencia comprobable, (iv) Metas logradas en desarrollo empresarial, (v) Infraestructura disponible, (vi) Capacidad del personal, (vii) Plan de trabajo.

1.04 Grilla de evaluación: Uno de los aspectos claves del proceso de selección es contar con una grilla de evaluación que permita otorgar puntajes a las entidades en base a los factores descritos. Sería deseable que dicha grilla contenga elementos diferenciadores que permitan ponderar la capacidad de cada institución para efectuar el delivery de programas y/o instrumentos específicos (e.g. Emprendedorismo, PDE/PDA, Desarrollo de cadenas, etc.), y eventualmente administrar recursos públicos de acuerdo con los estándares fijados por la SEPYME.

1.05 Comité de Evaluación: Se recomienda conformar un Comité de Expertos Ad-Honorem que valide la selección de las entidades ante la opinión pública. Para conformar dicho Comité se debería invitar a profesionales prestigiosos y representantes de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, de reconocida trayectoria en los temas de competitividad vinculados a las MIPyMEs.

1.06 Calificación del desempeño: Una vez desarrolladas las capacidades y puesta en marcha la red, se debería calificar el desempeño de las entidades al menos semestralmente. A tal efecto, se requiere elaborar indicadores de productividad, encuestas de satisfacción del cliente y otros instumentos de medición que permitan determinar si la entidad en cuestión califica para continuar siendo miembro de la red (la descalificación podría ser parcial, para el delibery de alguno de los instrumentos).

1.07 Baja de la Red: Las entidades cuyo desempeño no califique satisfactoriamente en más de un semestre consecutivo, de acuerdo con un puntaje mínimo preestablecido y público, deberían ser oportunamente advertidas y eventualmente dadas de baja de la red.

1.08 Sistema de Incentivos: Se debería contar con un sistema de incentivos único e integral para toda la red, que permita otorgar premios y castigos en forma equitativa al trabajo desempeñado, coherente entre los distintos instrumentos, y transparente para todos los actores.

1.09 No exclusividad: Los servicios que ofrecen los miembros de la red no deberían gozar de exclusividad geográfica ni sectorial, con el objeto de evitar tratos abusivos o discriminatorios hacia los empresarios MIPYPES. Alternativamente, toda empresa debería tener el derecho de recurrir a la UEP central en caso de queja.

1.10 Seguimiento y auditoría: Deberían ser aplicables a los miembros de la red los requisitos en materia de auditoría que sean aplicables a los Programas e instrumentos de la SEPYME. Adicionalmente, la UEP de la SEPYME debería desarrollar un sistema integral de seguimiento y monitoreo de las actividades y resultados producidos por la red.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 98/2009

Procedimiento. Secreto Fiscal. Artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Pautas para el suministro de información.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-25-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece que las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a esta Administración Federal, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos, quedando los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de aquélla, obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.

Que el secreto fiscal además de su carácter legal, constituye un principio rector del accionar de la administración tributaria que debe ser observado estrictamente, habida cuenta de su incidencia como factor coadyuvante del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes o responsables.

Que conforme los lineamientos trazados por la Procuración del Tesoro de la Nación en sus Dictámenes de fecha 2 de noviembre de 2000 y 13 de marzo de 2003, la interpretación de las excepciones a dicho deber de confidencia debe realizarse con alcance restrictivo.

Que con fundamento en la doctrina legal sentada por dicho organismo asesor, esta Administración Federal estableció oportunamente —mediante instrucciones operativas internas de carácter obligatorio— las pautas a tener en cuenta por sus áreas dependientes, a fin de evaluar la procedencia o rechazo de solicitudes de información efectuadas por autoridades administrativas, legislativas y judiciales u otros terceros.

Que tales directivas satisfacen adecuadamente la garantía de confidencialidad de los datos de los cuales resulta depositaria, como consecuencia de las funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que es objetivo de esta Administración Federal profundizar la transparencia y certeza de su relación con los ciudadanos.

Que a tal efecto, resulta aconsejable emitir un acto dispositivo de alcance general que recepte las pautas vigentes en materia de secreto fiscal, posibilitando su pleno conocimiento por parte de los administrados y de las autoridades u organismos de cualquier naturaleza que pudieren formular requerimientos de información sobre contribuyentes y/o responsables.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las pautas de gestión aplicables en materia de secreto fiscal contenidas en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Las pautas aludidas en el artículo precedente resultan de aplicación obligatoria a los fines del tratamiento de toda solicitud de información protegida por el instituto del secreto fiscal y alcanzan a todas las áreas de esta Administración Federal, que reciban, tramiten o contesten dichas solicitudes. En los casos que no puedan resolverse con arreglo a las mismas y/o se susciten dudas sobre la procedencia de brindar la información requerida, se solicitará dictamen del servicio jurídico que corresponda al área competente, en forma previa a resolver la solicitud de que se trate.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO DISPOSICION Nº 98/09 (AFIP)

PUBLICACION Y/O DIFUSION DE INFORMACION AMPARADA
POR EL SECRETO FISCAL

1. Información amparada. Principio General

Toda información de contenido económico-patrimonial referida a contribuyentes o responsables obrante en esta Administración Federal, obtenida en el marco de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se encuentra amparada por el instituto del secreto fiscal contemplado en el Artículo 101 del citado texto legal.

Salvo las excepciones taxativamente previstas en este Anexo, se resolverá negativamente todo requerimiento que involucre a dicha información.

2. Información excluida

No están alcanzados por el secreto fiscal:

2.1. Los datos de tipo administrativo, a saber: apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), domicilio, código postal, tipo de actividad, impuestos en los cuales un contribuyente está inscripto, siempre que no comprenda información de contenido patrimonial de cualquier naturaleza del sujeto respectivo, ni habilite la posibilidad de acceso a esta última.

2.2. Los datos globales o estadísticos.

2.3. La siguiente información referida al incumplimiento de obligaciones fiscales:

2.3.1. Falta de presentación de declaraciones juradas.

2.3.2. Falta de pago de obligaciones exigibles.

2.3.3. Montos resultantes de determinaciones de oficio firmes y de ajustes conformados.

2.3.4. Sanciones firmes por infracciones formales o materiales.

2.3.5. Apellido y nombres, denominación o razón social del contribuyente o responsable y delito que se le impute, en las denuncias penales por violación de las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus modificaciones, o por delitos comunes vinculados al cumplimiento de obligaciones tributarias.

La información indicada en los puntos 2.3.1. a 2.3.5. podrá ser publicada en el modo y condiciones que establezca esta Administración Federal.

3. Excepciones al Secreto Fiscal

3.1. En orden al sujeto requirente: podrá suministrarse información alcanzada por el secreto fiscal, cuando el requerimiento sea cursado por alguno de los entes o sujetos que se señalan a continuación:

3.1.1. Los organismos recaudadores nacionales, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que en el pedido conste que la información se encuentra directamente vinculada con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo. En estos casos, la entrega de la información podrá limitarse o restringirse con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, vinculadas a los objetivos estratégicos de la administración tributaria federal.

3.1.2. La Defensoría del Pueblo de la Nación, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nº 24.284 y su modificación.

3.1.3. Las personas, empresas o entidades, a quienes esta Administración Federal les encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras necesarias para el cumplimiento de sus fines.

3.1.4. Las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, en ejercicio de sus funciones investigativas, cuando la solicitud sea suscripta por la Presidencia de la respectiva Cámara, de acuerdo al criterio establecido por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen Nº 3, del 7 de marzo de 1993. Cuando dichas facultades fueren delegadas en una Comisión Investigadora, será suficiente que la solicitud sea suscripta por el presidente de la misma.

3.1.5. El Ministerio Público Fiscal y unidades específicas de investigación que lo integren, mediando orden de juez competente o requerimiento del propio fiscal interviniente. En el último caso, cuando:

a) Tenga a su cargo la dirección de la investigación, conforme a lo previsto en los Artículos 180 segundo párrafo y 196 primer párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación o,

b) se trata de denuncias formuladas por este organismo.

Los respectivos requerimientos de información deberán ser efectuados en forma particularizada, individualizando al/los contribuyente/s o responsable/s investigado/s.

3.2. En orden al objeto o motivo del requerimiento

3.2.1. Convenios Internacionales

Queda exceptuada del secreto fiscal, la información remitida al exterior en cumplimiento de Convenios para Evitar la Doble Imposición Internacional, vigentes y ratificados por ley nacional, o en los Acuerdos de Cooperación Internacional que, habiendo sido firmados por esta Administración Federal, contemplen el intercambio de información. Ello, sin perjuicio de lo que en particular establezca cada uno de los Convenios o Acuerdos Internacionales.

3.2.2. Causas judiciales

Corresponde suministrar la información únicamente cuando la misma sea requerida mediante un oficio judicial como prueba en los siguientes procesos:

3.2.2.1. Cuestiones de familia.

3.2.2.2. Procesos criminales por delitos comunes (cuando haya una directa relación con los hechos que se investiguen).

3.2.2.3. Juicios en los que la solicitud sea efectuada por el interesado y sea parte contraria el Fisco Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no se revelen datos de terceros.

Tratándose de procesos o supuestos distintos de los mencionados, la solicitud de información deberá ser rechazada dentro del quinto día hábil de recibido el oficio, de conformidad con lo estipulado por el segundo párrafo del Artículo 397 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

3.2.3. Precios de transferencia

Resulta exceptuada del secreto fiscal la información referida a terceros necesaria para la determinación de los precios de transferencia, cuando la misma deba oponerse como prueba en causas que tramiten en sede administrativa o judicial.

A los fines previstos en el tercer párrafo del Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se considerará que existe causa administrativa a partir de la notificación del acta de apertura de la fiscalización.

Situaciones especiales

4.1. Unidad de Información Financiera

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 punto 1. de la Ley Nº 25.246, modificado por la Ley Nº 26.087:

4.1.1. No rige el secreto fiscal respecto de la información brindada a dicha entidad, en los casos en que el reporte de los hechos o actividades sospechosas hubieren sido efectuados por este organismo y con relación a la/s persona/s física/s o jurídica/s involucradas directamente en la operación reportada.

4.1.2. En los restantes casos, la Unidad de Información Financiera deberá requerir el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información o del domicilio de la referida unidad.

4.2. Oficina Anticorrupción

No corresponde hacer lugar a requerimientos de información amparada por el secreto fiscal, formulados por la Oficina Anticorrupción (cfr. Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, del 2 de noviembre de 2000 —Dictámenes 235:316—).

4.3. Auditoría General de la Nación y Sindicatura General de la Nación

Cuando la Auditoría General de la Nación o la Sindicatura General de la Nación, requieran información alcanzada por el secreto fiscal, la misma deberá suministrarse testando todos aquellos datos que permitan identificar a los contribuyentes o responsables.

4.4. Información financiera y bursátil

La información financiera y bursátil está amparada por el secreto previsto en el Artículo 39 de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, y en los Artículos 8º, 46 y 48 de la Ley Nº 17.811 y sus modificaciones.

Este organismo recaudador está obligado a suministrar o requerir, si careciera de la misma, la información estrictamente financiera o bursátil que, en cumplimiento de sus funciones legales, les solicitaran:

a) el Banco Central de la República Argentina, y/o

b) la Comisión Nacional de Valores.

5. Extensión del deber de confidencialidad al solicitante

En todos los casos en que se resuelva favorablemente un requerimiento de información amparada por el secreto fiscal, se dejará constancia que el sujeto, órgano o autoridad receptora de la misma debe cumplir el deber de confidencialidad previsto en el segundo párrafo del Artículo 101 de la Ley de Procedimiento Tributario.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-08-2008**

4682659	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RED SURCOS	Autor: COLECTIVO Titular: CIAGRO SANTA FE SRL
4682728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUATRO RUEDAS	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS DE LUJO	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARCHIVO RODANTE	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: EL GARAGE MOTORSHOW Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4682731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISEÑANDO	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: EL GARAGE MOTORSHOW Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4682732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUSTOM MADE	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC Editor: EL GARAGE MOTOR SHOW
4682733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVENTUREROS	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOTOR MADRE	Autor: MINOE Autor: LULI CALUFES Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTOS DEL FUTURO	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: WARNER CHAPPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS RUEDAS	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: EL GARAGE MOTORSHOW Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4682738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALLEROS DEL ASFALTO	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: EL GARAGE MOTORSHOW Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4682739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSEO	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNICOS	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX Autor: LULI CALUFES Autor: MINOE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC Editor: EL GARAGE MOTORSHOW

4682742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIA EL MAR	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MERIDIANO	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTOS RETRO	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEMANA A SEMANA	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHECKING	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMBARCANDO	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOTOR EN EL AIRE	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEZA DE METAL	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RODANDO MEXICO	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEST	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASION AFRICANA	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA
4682755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO FOX	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA
4682756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERTUNING	Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX
				Autor: LULI CALUFES
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
				Editor: EL GARAGE MOTORSHOW
4682757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAR MEJOR	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4682758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAR MEJOR	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4682760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIBA LOS PARRANDEROS	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIBA LOS PARRANDEROS	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DIETA DEL POLLO	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DIETA DEL POLLO	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE NO PUEDO OLVIDARTE	Autor: RAUL HORACIO VIDAL
				Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE NO PUEDO OLVIDARTE	Autor: RAUL HORACIO VIDAL
				Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO MAS SOLEDAD	Autor: RAUL HORACIO VIDAL
				Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO MAS SOLEDAD	Autor: RAUL HORACIO VIDAL
				Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI LUGAR	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI LUGAR	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTA SALTA BAILA	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTA SALTA BAILA	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMER AMOR	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIMER AMOR	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO DORADO	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO DORADO	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS AMIGAS	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS AMIGAS	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERDE ESPERANZA	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERDE ESPERANZA	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESILUSION	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESILUSION	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO EL SOL	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO EL SOL	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO DE VOS	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO DE VOS	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Autor: LEONARDO ANDRES FUCCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAKE OF BREAK	Autor: KARINA PAOLA MANA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4682792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAKE OF BREAK	Autor: KARINA PAOLA MANA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4682793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASTILLAS	Autor: KARINA PAOLA MANA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASTILLAS	Autor: KARINA PAOLA MANA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4682795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUMBER ONE HIT	Autor: KARINA PAOLA MANA

				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUMBER ONE HIT	Autor: KARINA PAOLA MANA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
4682797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VUELTA DEL MAREO	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Autor: KARINA PAOLA MANA
4682798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VUELTA DEL MAREO	Autor: KARINA PAOLA MANA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4682799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRUGADAS GUITARRERAS	Autor: CARLOS ROLDAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO YO TE QUIERO	Autor: NESTOR BASURTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682801	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO YO TE QUIERO	Autor: NESTOR BASURTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUERERTE A LA DISTANCIA	Autor: NESTOR BASURTO
				Autor: RAUL OMAR AGUIRRE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682803	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUERERTE A LA DISTANCIA	Autor: NESTOR BASURTO
				Autor: RAUL OMAR AGUIRRE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GUITARRA DE MANUEL	Autor: ROBERTO CALVO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEZA BREVE	Autor: MARTIN VAZQUEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682806	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY PROVINCIA TENDIDA	Autor: FRANCISCO LANUSSE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE A POQUITO QUIERO AMARTE	Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE A POQUITO QUIERO AMARTE	Autor: CARLOS DELGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO EL AMOR SE APROXIMA	Autor: LUCIANA JURY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682811	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI	Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682812	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRE NICOLAS	Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682813	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BITACORA	Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682814	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YUYO MALO	Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682815	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POLVO BLANCO	Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCTURNO	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORIPA	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRIO SUR	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVE SUAVE	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTIRPE TANGUERA	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AÑOS DE ARENA	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EL CIELO DERRAMA ESTRELLAS	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORACION DE SOLEDAD	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682824	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORACION DE SOLEDAD	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682825	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTINO DE TANGO	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682826	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN PETALOS	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRIENDO LA LIEBRE	Autor: MARCELO MOGUILEVSKY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILBADITO	Autor: MARCELO MOGUILEVSKY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY PROVINCIA TENDIDA	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682835	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO EL AMOR SE APROXIMA	Autor: JORGE ZUHAIR JURY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI	Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRE NICOLAS	Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BITACORA	Autor: JAVIER SANCHEZ

				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YUYO MALO	Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLVO BLANCO	Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INOCENCIA	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEMILLA	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOLLYUYO	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGUEANDO EN EL 2040	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682845	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AÑOS DE ARENA	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EL CIELO DERRAMA ESTRELLAS	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO DE TANGO	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN PETALOS	Autor: RAMIRO GALLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO POR AMOR	Autor: JOSE ANGEL ROMERO
				Autor: TELLY CAMMER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO POR AMOR	Autor: JOSE ANGEL ROMERO
				Autor: TELLY CAMMER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4682851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LARGO HORIZONTE	Autor: MARCELO MOGUILEVSKY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS	Autor: MARCELO MOGUILEVSKY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4682854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO CONFIN DE LA TIERRA	Autor: E LUCAS BRIDGES
				Traductor: MARIA MAGDALENA BRIANO
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4682855	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS BUENOS AIRES DE GARDEL	Autor: OSVALDO BARSKY
				Autor: JULIAN BARSKY
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4682856	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO SIN FIN	Autor: KEN FOLLET
				Traductor: ANUVELA (ESTUDIO DE TRADUCTORES)(EXTR)
				Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4682859	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PINTURA COUNTRY SOBRE PEQUEÑOS OBJETOS	Autor: MARIA EUGENIA ROSSI
				Autor: ADRIANA SANTIN
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Editor: ALBATROS EDITORIAL SA
4682860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PADRES BRILLANTES MAESTROS FASCINANTES	Autor: AUGUSTO CURY
				Traductor: AMALIA SATO
				Editor: ZENITH DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4682861	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T III E	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4682862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO IMAGINARIO PSICOLOGIA FENOMENOLOGICA DE LA IMAGINACION	Autor: JEAN PAUL SARTRE
				Traductor: MANUEL LAMANA
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4682863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS JUEGOS DE MASTROPIERO	Autor: CARLOS NUÑEZ CORTES
				Editor: EMECE EDITORES SA
4682864	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T X T 2 ENCUADERNADO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4682866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRESCIENTOS MILLONES	Autor: ROBERTO ARLT
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4682867	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIRAMIENTOS	Autor: JAVIER MARIAS
				Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4682868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MASAJE PSICOFISICO	Autor: MOLLY PLANTE
				Autor: DELIA RUEDA
				Autor: NILDA PEREZ
				Autor: NORA MAGGIORA
				Editor: MARTINEZ ROCA DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4682869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEGUNDA MUERTE	Autor: DAVID COX
				Autor: DAMIAN NABOT
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4682870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROPOSICIONES RELATIVAS AL PORVENIR DE LA FILOSOFIA	Autor: JOSE INGENIEROS
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4682871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PATRIA	Autor: FEDERICO JEANMARIE
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4682878	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SETENTISTAS DE LA PLATA A LA CASA ROSADA	Autor: FERNANDO AMATO
				Autor: CHRISTIAN BOYANOVSKY BAZAN
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4682880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN LIBRO DEL MALBEC ARGENTINO	Autor: GUSTAVO CHOREN
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4682881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CROMAÑON	Autor: EZEQUIEL RATTI
				Autor: FRANCA TOSATO

				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4682884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA ECONOMICA MUNDIAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: EMECE EDITORES SA
4682885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYOS BONSAI	Autor: FABIAN CASAS
				Editor: EMECE EDITORES SA
4682887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAPA	Autor: FEDERICO JEANMAIRE
				Editor: SEIX BARRAL DE EMECE EDITORES SA
4682888	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T VIII RUSTICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4682889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMBRE LENTO	Autor: J M COETZEE
				Traductor: JAVIER CALVO
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4682890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUNCA RENUNCIES A TUS SUEÑOS	Autor: AUGUSTO CURY
				Traductor: R C (EXTR)
				Editor: ZENITH DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4682891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CARTAS PRIVADAS DE JESUS	Autor: MICHAEL BAIGENT
				Traductor: ESTHER VALVERDE
				Editor: MARTINEZ ROCA DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4682892	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SAPAG DEL LIBANO A NEUQUEN	Autor: LUIS FELIPE SAPAG
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4682894	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GRINGOS EN LAS PAMPAS INMIGRANTES Y COLONOS EN EL CAMPO ARGENTINO	Autor: JULIO DJENDEREDJIAN
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4682895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GABRIELA CALVO Y CANELA	Autor: JORGE AMADO
				Traductor: ROSA CORGATELLI
				Traductor: CRISTINA BARROS
				Editor: EMECE EDITORES SA
4682897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVIR ADREDE	Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
				Autor: MARIO BENEDETTI
4682900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REVES DE LAS LAGRIMAS	Autor: CRISTINA LOZA
				Editor: EMECE EDITORES SA
4682901	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENCICLOPEDIA JURIDICA LATINOAMERICANA T X RUSTICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/03/2009 Nº 13490/09 v. 03/03/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a los sumariados Wigger Candelaria María del Milagro y Sala Enrique Alberto, la disposición de fojas 70/73 y 79/80, dictada en el Expediente CUDAP Nº 1673/2006, Nro. Original 213772/2003 que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 30 de mayo de 2006... DISPONE: ARTICULO 1 SANCIONASE a los ciudadanos Méndez Jorge Osvaldo, Candelaria María del Milagro Wigger y Alberto Salas, con domicilio en Avenida Corrientes Nº 3050, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con DOS (2) multas de PESOS TRES MIL ($ 3.000) intimándolos a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de 15 días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.871 y 94 y 98 de la reglamentación Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículo 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3º.- Pase al Departamento asuntos Judiciales de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional para su notificación a los sumariados y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.”

“Buenos Aires 4 de abril de 2007... DISPONE: ARTICULO 1º.- RECTIFICASE el nombre y apellido consignado en el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 2171-/06, correspondiendo ser: “SALA, ENRIQUE ALBERTO”. ARTICULO 2º.- Pase al Departamento de Asuntos Judiciales de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional, para su diligenciamiento y notificación al interesado. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo. Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones. Ministerio del Interior.” BUENOS AIRES, . Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 03/03/2009 Nº 13477/09 v. 05/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por Resolución de la Interventora de DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD, DOCTORA Ana TALCO, por el presente se cita al representante legal de la razón social FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE CAPITAL VARIABLE (SUCURSAL ARGENTINA), CUIT 30-70875335-8, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE TESORERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 1º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de hacer efectiva la multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) impuesta por Resolución Secretarial Nº 211 de fecha 15 de diciembre de 2008 recaída en el expediente Nº 1-2002-16601/06-5 por haber transgredido el artículo 18 de la Ley Nº 17.565, y en su caso, interponer dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago de la multa indicada, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente”.

FIRMADO: DOCTORA ANA N. TALCO, DIRECTORA de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

e. 03/03/2009 Nº 13538/09 v. 03/03/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 19 de febrero de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de 3 meses en el ejercicio profesional al Dr. Angel Benigno Gómez (Tº 87 Fº 914) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 21.032 de la Sala II del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice “//nos Aires, septiembre 4, de 2008... la Sala II del Tribunal de Disciplina RESUELVE: Imponer al Dr. Angel Benigno Gómez (Tº 87 Fº 914)... la sanción de suspensión por el término de tres meses, en el ejercicio de la profesión...” Fdo.: Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE, Dr. JOSE MASSONI, Dra. OFELIA ROSENKRANZ, Dr. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO Y Dra. GRACIELA RIZZO.

El período de suspensión abarca desde el 17.11.08 al 16.02.09 inclusive 2.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 03/03/2009 Nº 13592/09 v. 03/03/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 19 de febrero de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de un año en el ejercicio profesional a la Dra. Olga Amelia Bassi (Tº 46 Fº 540) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 19.843 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice “Buenos Aires, mayo 23 de 2006:.. RESUELVE 1º Aplicar a la Dra. Olga Amelia Bassi (Tº 46 Fº 540)... la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de un año...” Fdo.: Dra. MATILDE SCALETZKY, Dr. EMILIO BULLÓ, Dra. MARÍA VIRGINIA DÍAZ DE PRADA, Dr. CARLOS MARÍA CARCOVA y Dra. SILVIA BEATRIZ MACCHI.

El período de suspensión abarca desde el 04.11.08 al 03.11.09 inclusive 2.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

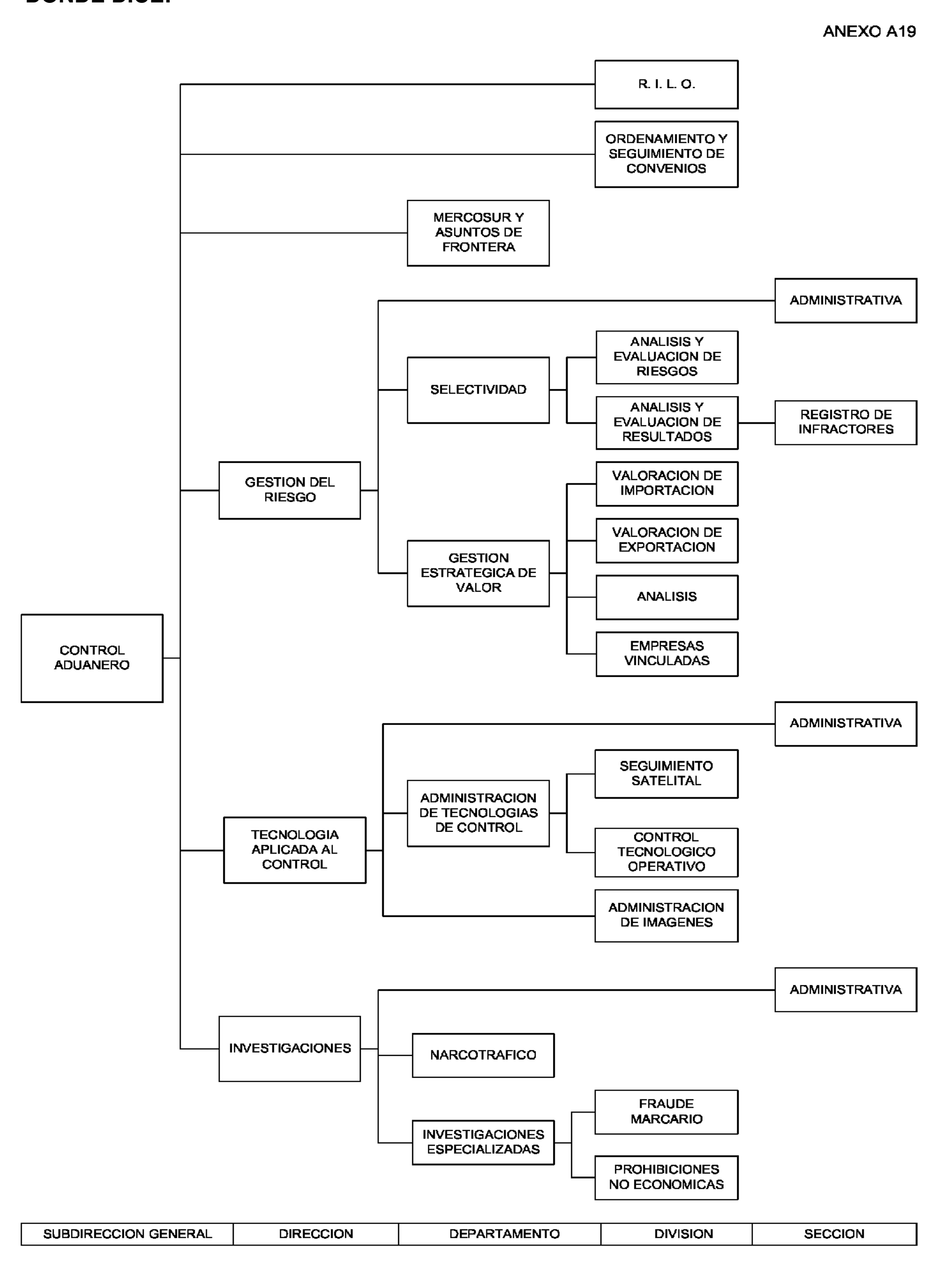
e. 03/03/2009 Nº 13593/09 v. 03/03/2009

—ACLARACION AFIP—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

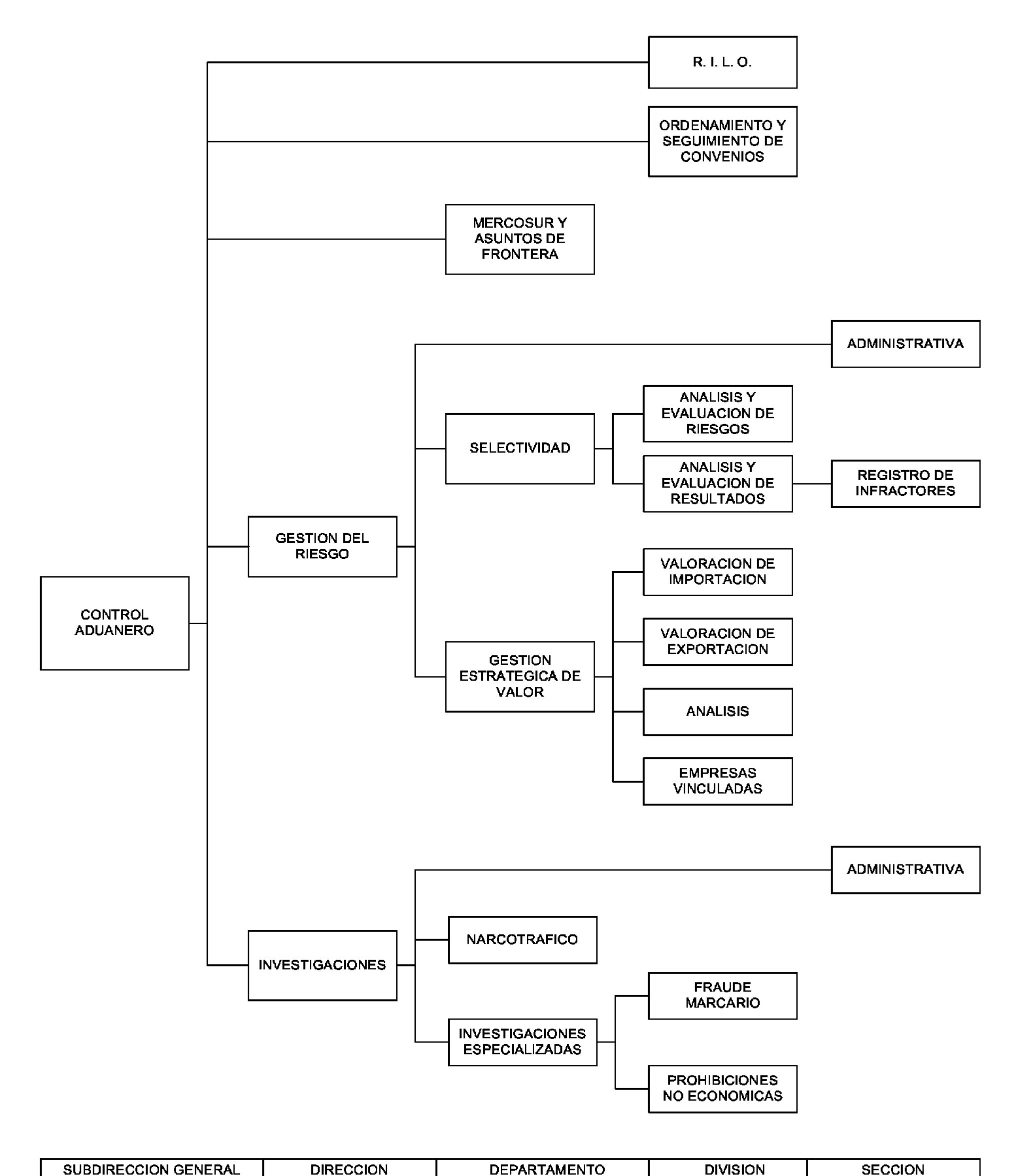
En la edición del Boletín Oficial Nº 31.603 del jueves 26 de febrero de 2009, Primera Sección, página 23, se publicó la Disposición Nº 82/2009 (AFIP), se ha deslizado el siguiente error que se detalla a continuación:

DONDE DICE:



DEBE DECIR:

ANEXO A19



FERNANDO A. VILLAVERDE, Subdirector General, Subdirección General de Planificación.

e. 03/03/2009 Nº 14269/09 v. 03/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, Matr. ex Inam Nº 1488 B.A., que en el Expte. Nº 214/07 se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario, ordenada por Resolución Inaes Nº 389/07. En el referido trámite ha sido designada la suscripta, instructora sumariante y, en tal carácter acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) días para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, en los términos consagrados en el Art.1º Inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasela, asimismo, para que, dentro del mismo plazo, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos estatuidos en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549 (T.O.1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 03/03/2009 Nº 14296/09 v. 05/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 139/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 311-000278/2008-2 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 57 y 58, ambos de fecha 31 de enero de 2005, las Resoluciones Nros. 868 de fecha 18 de diciembre de 2006 y 3 de fecha 14 de diciembre de 2007, ambas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005, se ratificó el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta el 17 de enero de 2005 entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma, mediante la cual se asumió una serie de compromisos tendientes a incentivar la expansión y las inversiones en el sector vitivinícola nacional, en particular respecto de los vinos espumantes.

Que entre dichos compromisos el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION asumió el de propiciar la suspensión del gravamen aplicable sobre el expendio de champañas establecido por la Ley Nº 24.674; BODEGAS DE ARGENTINA A.C., el de realizar inversiones por una suma equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del monto del impuesto que deje de percibir el ESTADO NACIONAL como consecuencia de su suspensión, durante el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.582 del 1 de febrero de 2005, del decreto ratificatorio del acta suscripta.

Que, consecuente con lo antedicho, mediante el Decreto Nº 58 de fecha 31 de enero de 2005 se ha dejado sin efecto el gravamen aludido precedentemente para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial; esto es, a partir del día 2 de febrero de 2005.

Que por el Acta de Compromiso citada, a efectos de determinar el monto del Impuesto Interno que grava los vinos espumantes, se establece que: "... el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinará cuáles son las bodegas que producen vinos espumantes en la REPUBLICA ARGENTINA y requerirá a tales bodegas que informen trimestralmente los importes de sus ventas de tal producto...".

Que asimismo el Acta de Compromiso referida prevé que "... El citado Instituto preparará un informe en base a la información provista por las bodegas, en el cual se indicará el importe total de ventas de vinos espumantes efectuadas por las mismas y el importe del Impuesto Interno que hubiera correspondido sobre tales ventas en el trimestre respectivo. Dicho informe será remitido trimestralmente a BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría."

Que atento lo expresado precedentemente, y según lo informado por los establecimientos obligados, el importe total de ventas de vinos espumantes efectuadas por los mismos durante el período anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 ascendió a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($ 364.373.227.-).

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, el importe del Impuesto Interno que hubiera correspondido sobre tales ventas es de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 44.061.272.-).

Que de acuerdo con el compromiso asumido por BODEGAS DE ARGENTINA A.C., la suma total equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del monto del Impuesto Interno no percibido asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 55.076.590.-).

Que el precitado Organismo deberá certificar anualmente, en el mes de febrero de cada año, el cumplimiento efectivo de las inversiones comprometidas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Punto 5.1. de la Cláusula Quinta del Acta de Compromiso citada.

Que a fojas 2/126 obran los informes respectivos, elaborados por los auditores externos de las empresas integrantes de BODEGAS DE ARGENTINA A.C., los cuales han sido auditados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según constancia de fojas 127/129.

Que en cumplimiento de la función asignada por el apartado b) del Punto 5.1. de la Cláusula Quinta del Acta de Compromiso, se ha determinado que cumplen con las pautas establecidas por el acta mencionada inversiones que ascienden a la suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 109.103.697.-).

Que de la referida constancia resulta, según lo establecido por el Punto 1.3. de la Cláusula Primera del Acta de Compromiso, una diferencia entre el monto de las inversiones verificadas a los asociados de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y el monto del Impuesto Interno no percibido por el ESTADO NACIONAL, con el adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la cual asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SIETE ($ 54.027.107.-), que queda como adelanto de inversiones de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. para los próximos ejercicios.

Que sobre el particular, mediante las Resoluciones Nros. 868 de fecha 18 de diciembre de 2006 y 3 de fecha 14 de diciembre de 2007 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el cumplimiento de las precitadas obligaciones por el período comprendido entre el 2 de febrero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005 y por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que preceden, el adelanto de inversiones de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. para los próximos ejercicios a favor de BODEGAS DE ARGENTINA A.C. será el que resulte de la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 29.713.176.-) correspondiente al año 2005, de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS ONCE ($ 38.990.511.-) correspondiente al año 2006 y de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SIETE ($ 54.027.107.-), lo que determina un total acumulado de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 122.730.794.-).

Que la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención prevista en la Cláusula Quinta del Acta referida anteriormente emitiendo, de conformidad, el informe pertinente.

Que en virtud de lo expuesto se comprueba el cumplimiento, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, de las obligaciones contraídas en el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, correspondiendo en consecuencia, su aprobación.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de as atribuciones conferidas por la Cláusula Quinta del ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta 17 de enero de 2005 entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma, ratificada por el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el cumplimiento, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, de las obligaciones contraídas en el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta el 17 de enero de 2005 entre el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma, ratificada por el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005.

ARTICULO 2º — Dase por cumplimentado en inversiones el importe total equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del Impuesto Interno que hubiera correspondido abonar por las ventas de vinos espumantes durante el período citado en el artículo que antecede, ascendiendo el mismo a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 55.076.590.-).

ARTICULO 3º — Queda fijado como excedente de inversiones realizadas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. correspondientes al período 2007, el importe de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SIETE ($ 54.027.107.-).

ARTICULO 4º — Notifíquese a BODEGAS DE ARGENTINA A.C.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 03/03/2009 Nº 13601/09 v. 03/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 19/2009

Egreso de Divisas.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1172, del 2 de diciembre de 2001 y Nº 1176, del 7 de diciembre de 2001, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Disposición de la Dirección General de Aduanas Nº 160, del 10 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1172 estableció pautas sobre el ingreso de valores al territorio argentino para viajeros.

Que la Resolución General Nº 1176 elevó el límite de la prohibición a la exportación de billetes y monedas extranjeras y metales preciosos amonedados no realizadas a través de entidades sujetas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y previamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, regulando la operación para los viajeros mayores de veintiún (21) años de edad o emancipados.

Que la Disposición (DGA) Nº 160/01 fijó los límites para los viajeros menores comprendidos entre los veintiún (21) y dieciséis (16) años de edad, y para los menores de dieciséis (16) años.

Que lo dispuesto en la Resolución General Nº 1176 y en la Disposición (DGA) Nº 160/01 no alcanza a la moneda de curso legal.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde establecer el siguiente lineamiento:

1. — El excedente al que se alude en el punto 4, Anexo I de la Resolución General Nº 1176, y en el punto 6, Anexo I de la Disposición (DGA) Nº 160/01, debe ser en la misma moneda que fuera consignada en la Declaración de Aduanas —Ingreso de Valores— Resolución General Nº 1172.

2. — La presente tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abogada MARIA S. TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 03/03/2009 Nº 14273/09 v. 03/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta Nº 21/2009 y Nº 426/2009

Bs. As., 18/2/2009

VISTO el Expediente Nº 177.008/2009 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y G.P. Nº 79/08, el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Servicio remitida por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por el Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Servicio Penitenciario Federal

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-03246124-8	Mastrasso, Victorio Luis	General	C	General	8
2	23-11602563-9	Montellano, Carlos Eduardo	General	D	General	10
3	23-12454669-9	Louriño, José María	General	D	General	10
4	20-07323092-7	Policella, Claudio Alcides	General	D	General	9
5	20-07837780-2	Vitali, Héctor Antonio	General	D	General	9
6	20-10141389-7	Cortese, Daniel Omar	General	D	General	9
7	20-13482543-0	Calabro, José Luis	General	D	General	9
8	23-05700265-4	Lianza, Liliana Beatriz	General	D	General	8
9	20-08076070-2	Mauricio, Domingo Soriano	General	D	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
10	20-14416589-7	Carnevale, Angel Antonio	General	D	General	7
11	20-16878545-4	Di Cosmo, Domingo	General	D	General	6
12	20-04863814-8	Díaz, Hugo Alberto	General	D	General	5
13	27-13316931-3	Gallardo de Rogouski, María de los Angeles Pilar	General	E	General	10
14	20-10687982-7	D`Amico, Héctor Luis	General	E	General	9
15	20-04256734-6	Santangelo, Roberto Carlos	Profesional	A	General	7
16	20-04703029-4	Sáenz, Melchor Luis Alberto	Profesional	C	General	9
17	20-11489589-0	Pérez Scrimaglia, Carlos Alberto	Profesional	C	General	9
18	23-14694821-9	Possenti, Palmiro	Profesional	C	General	9

e. 03/03/2009 Nº 13616/09 v. 03/03/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 3/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 632-09 la Resolución ERAS Nº 3 de fecha 24/2/09, mediante la cual se aprueba la suscripción del Convenio Marco de Asistencia Técnica entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Apruébase la celebración de un Convenio Marco de Asistencia Técnica entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al modelo que, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

Expte.: 632-09

ANEXO

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TECNICA

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por el Señor Director de Asistencia Técnica y Pasantías Dr. Sergio Gastón Ricardo, D.N.I. Nº 22.038.515 (conforme a la Resolución del Consejo Directivo Nº 1570 de fecha 22 de mayo de 2007), por una parte, y por la otra el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, en adelante "EL ENTE", representada en este acto por su Presidente, Dr. Carlos María Vilas, DNI Nº 5.326.078; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL objeto de este Convenio es la prestación, en particular, de Cursos de Capacitación; Trabajos de Investigación y Asistencia Técnica por parte de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (U.B.A) al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las Carreras dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas.

SEGUNDA: A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por DOS (2) miembros titulares y UN (1) miembro alterno por cada una de ellas. Dicha una Unidad de Coordinación deberá constituirse en el momento de la firma del presente Convenio. La dirección y coordinación de las tareas académicas, docentes y organizativas las ejercerá la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.).

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el desarrollo del programa de actividades; f) resolver las controversias que pudieran plantearse entre las partes.

CUARTA: Será responsabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.) desarrollar la Asistencia Técnica de las actividades que se dispongan, dirigiendo y coordinando las actividades académicas y organizativas que en cada caso se especifiquen en los Programas de Actividades.

QUINTA: Será responsabilidad de "EL ENTE" la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades.

SEXTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Actividades, serán aportados por "EL ENTE" pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se proponen, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan, sin que esto implique ninguna erogación por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A.). Todo gasto y/o erogación que corresponda a la Facultad será afrontada con recursos propios de la Universidad que el Consejo Superior haya asignado a esta Unidad Académica. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán las subcuentas del Financiamiento 12-Recursos Propios de la dependencia respectiva. Asimismo el organismo co-contratante no sólo deberá aportar los fondos para el desarrollo del programa, sino también abonar lo pertinente por la labor a desarrollar por la Facultad, debiéndose pactarse en los convenios específicos, para su tratamiento por el Consejo Superior de la U.B.A.

SEPTIMA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

OCTAVA: Los Programas de Actividades que se aprueben dentro de la vigencia del presente Convenio serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones.

NOVENA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de las partes.

DECIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

DECIMO SEGUNDA: Este convenio se celebra por el término de UN (1) año a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga por períodos similares las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMO TERCERA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes de la Capital Federal. A tales efectos, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO constituye domicilio legal en la Avda. Callao Nº 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (U.B.A), en calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales y constituye domicilio en Av. Córdoba 2122, Capital Federal, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

DECIMO CUARTA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en el caso de la Facultad de Ciencias Económicas (U.B.A) sujeto a la ratificación por la autoridad superior correspondiente, en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los _______ días del mes de_________ del año dos mil nueve.

e. 03/03/2009 Nº 13565/09 v. 03/03/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 361/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:2473/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 263 del 9 de febrero de 1996, la Disposición DNM Nº 7866 del 31 de agosto de 1999, la Disposición DNM Nº 13.545 del 28 de noviembre de 2002, la Disposición DNM Nº 79.593 del 28 de octubre de 2008, la Disposición DNM Nº 2 del 5 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 263 del 9 de febrero de 1996 se decidió la reglamentación del trámite posterior a la emisión de los Permisos de Ingreso otorgados por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, disponiendo que los mismos fueran emitidos en cinco ejemplares de numeración corrida.

Que posteriormente, por Disposición DNM Nº 7866 del 31 de agosto de 1999, se determinó que fueran dos los ejemplares otorgados por este Organismo, los cuales estarían debidamente suscriptos por el Director Nacional de Migraciones y registrados por el Area Resoluciones.

Que a su vez, por Disposición DNM Nº 79.593, de fecha 28 de octubre de 2008, se definió que el Departamento de Despacho y Resoluciones conservara un ejemplar original del Permiso de Ingreso emitido, remitiendo el otro al Departamento de Tramitación de Ingresos, junto con fotocopia certificada del mismo, entregando el otro original a los peticionarios.

Que el 28 de noviembre de 2002, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dictó la Disposición DNM Nº 13.545, por la cual se incorporaron nuevos formularios de Permisos de Ingresos, reemplazando los propuestos por la Disposición DNM Nº 236/96.

Que por Disposición DNM Nº 2 del 5 de enero de 2009 se ha implementado el aplicativo denominado SISTEMA DE ADMISION DE EXTRANJEROS (SADEX) para la toma y resolución, entre otros, de los distintos trámites de permisos de ingresos, y la captura de información de las visas otorgadas por los Consulados intervinientes.

Que en virtud de la utilización de esta nueva herramienta se ha procedido a revisar todos los procedimientos de emisión de los actos que autorizan el ingreso al país de extranjeros en las distintas categorías migratorias.

Que dicha revisión ha determinado la necesidad de uniformar todos los procedimientos en uno solo que abarque los distintos encuadres migratorios.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL. DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resolverá las solicitudes de ingreso al país de extranjeros que se peticionen desde el Territorio Nacional emitiendo una Disposición, la que se protocolarizará de modo duplicado.

Uno de los ejemplares originales será entregado en sobre cerrado al solicitante que actúe en nombre y representación del extranjero, para que éste diligencie su presentación ante el Consulado Argentino correspondiente al trámite. El otro será conservado por el DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y RESOLUCIONES, para su correspondiente archivo.

ARTICULO 2º — La Autoridad Consular interviniente deberá verificar las siguientes medidas de seguridad:

a) El extranjero solicitante de visa deberá presentar un sobre debidamente cerrado con la referencia externa del contenido del misma

b) Dicho sobre contendrá una Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES autorizando el ingreso del extranjero en la categoría migratoria que se señale y por el plazo de perma-

nencia que allí se resuelva. Dicho acto estará firmado de modo original por la autoridad competente y llevará el número de orden que identifique al protocolo migratorio anual.

Al pie de cada foja del acto se encontrará la estampa de un sello con la leyenda “ES COPIA”, el que permitirá identificar que ese original es duplicado del que se ha reservado el DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y RESOLUCIONES para su archivo.

c) Dentro del sobre se agregará además un ejemplar del Formulario “PERMISO DE INGRESO”, conforme modelo establecido en el Anexo I de la presente. Dicho formulario deberá ser presentado por el extranjero, ante el puesto de control de Ingreso para la intervención migratoria correspondiente. La autoridad consular deberá agregar copia de dicho formulario en las “carteras migratorias” que se elaboren de conformidad con el artículo 39 del Decreto Nº 1023/1994 -Reglamento Migratorio.

ARTICULO 3º — Pase a la DIRECCION DE GESTION, para que a través de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se notifique la presente a las distintas representaciones consulares argentinas.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

EL SEÑOR CONSUL NO EXPEDIRA VISACION SIN TENER
A LA VISTA LA COPIA DEL PRESENTE PERMISO.

PERMISO DE INGRESO

Visará sus documentos ante el
CONSULADO ARGENTINO en

EXPEDIENTE Nº
DISPOSICION Nº
CATEGORIA MOTIVO
PERMANENCIA AUTORIZADA

LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por Disposición Nº conforme a la Ley 25.871, concede PERMISO DE INGRESO al Territorio Nacional a la siguiente persona:

APELLIDO:
NOMBRE:
NACIONALIDAD:
FECHA NACIMIENTO:
TIPO DE DOCUMENTO:
NRO DE DOCUMENTO:

DESTINO

El presente Permiso de Ingreso caduca al año de su otorgamiento y su validez está condicionada a que sus beneficiarios carezcan de las inhabilidades e impedimentos que fija la Ley y sus demás disposiciones migratorias vigentes, y exactitud de los datos que figuran en el mismo.

OBSERVACIONES:

Dado en el

e. 03/03/2009 Nº 13474/09 v. 03/03/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 4/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 604-08 la Resolución ERAS Nº 4 de fecha 24/2/09, mediante la cual se aprueba la suscripción del Programa de Asistencia Técnica por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º —. Apruébase la suscripción del Programa de Asistencia Técnica por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al modelo que, como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.” — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora

Expte. 604-08

ANEXO

PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA
ENTRE ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO Y LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, en adelante “La Facultad”, con domicilio legal en Avda. Córdoba 2122 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Secretario de Extensión Universitaria Dr. Emiliano B. YACOBITTI DNI 24.935.785 (conforme a la Resolución del Consejo Directivo Nº 4274 de fecha 25 de Julio de 2008), por una parte y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento, en adelante “El Ente” representado por el Dr. Carlos María Vilas, DNI Nº 5.326.078, por la otra, con domicilio legal en la calle Avenida Callao 982, de esta Ciudad, acuerdan celebrar el presente Programa de Asistencia Técnica, conforme al Convenio Marco suscripto con fecha , el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Objeto del presente Programa consiste en brindar a “El Ente” Asistencia Técnica y Profesional, así como capacitación en los procesos, temas o áreas que éste considere necesario abordar por este medio, a fin de analizar, evaluar y proponer alternativas a los distintos problemas derivados de su gestión y en la liquidación de honorarios de las personas que intervinieren en el programa. También se pretende proveer una oportunidad para el desarrollo profesional, permitiendo a su vez la conformación de grupos interdisciplinarios, de trabajo que apoyen al personal de “El Ente”.

SEGUNDA: A los efectos de las prestaciones requeridas, “El Ente” seleccionara y conservará los legajos de los Consultores y Auxiliares Administrativos y “la Facultad” dirigirá y liquidará los honorarios de los Consultores, Auxiliares Administrativos y el Coordinador en función de la certificación de trabajos conformada por “El ente”.

Los participantes se incorporarán de acuerdo a las necesidades que mande “el Ente” conforme a los siguientes perfiles:

a. Perfil de los Consultores: Especialistas que se desempeñen en las diferentes áreas según los requerimientos de “El Ente”.

b. Perfil de los Auxiliares Administrativos: Jóvenes y estudiantes dispuestos a participar en una experiencia laboral que les permita poner en práctica su idoneidad. Los mismos deberán contar con una edad mayor a dieciocho (18) años.

Jornada de Trabajo: Los Consultores y Auxiliares Administrativo adecuarán su jornada al tiempo que resulte necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos a su cargo, no pudiendo exigir por el “El Ente” su extensión a más de ocho (8) horas de labor de lunes a viernes, durante un mes calendario promedio a 22 días hábiles. Los Consultores y los Auxiliares Administrativos realizarán las tareas que les sean asignadas, conforme a los temas de su competencia, a fin de apoyar y colaborar con “El Ente”.

El Lugar de trabajo será en el Ente Regulador de Agua y Saneamiento sito en la Av. Callao 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERA: “La Facultad” podrá designar a un Coordinador del Programa —de considerarlo ambas partes necesario— cuyas funciones serán las de supervisar e informar periódicamente sobre el avance del presente Programa. “El Ente” podrá seleccionar a un Graduado Responsable en el caso que lo considere necesario.

CUARTA: “El Organismo” transferirá los fondos necesarios a “La Facultad” y ésta se hará cargo de abonar los honorarios a los Graduados, Auxiliares Administrativos y al Coordinador conforme la siguiente escala convenida entre las partes para este programa, más el DIEZ POR CIENTO (10%) para Gastos Administrativos:

a. Graduado Responsable hasta la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00) mensuales;

b. Graduados, hasta la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) mesuales;

c. Auxiliares Administrativos hasta la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($2.500,00) mensuales;

d. Un (1) Coordinador de Programa, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500,00) mensuales;

Queda debidamente establecido, que los montos consignados en los apartados a), b) y c) responderán según la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implica la actividad para la cual se los designe. El importe mensual de las horas efectivamente trabajadas, conforme a los honorarios enunciados, serán facturados por “La Facultad” a “El Ente”, de acuerdo a las certificaciones de servicios presentadas por éste.

QUINTA: La suma total resultante conforme a lo determinado en la cláusula OCTAVA, será depositada a mes vencido por “El Ente” en la cuenta corriente Nº 60678/47 del Banco Nación – Sucursal Azcuénaga, que a tales fines tiene abierta “La Facultad”.

SEXTA: El presente Programa de Asistencia Técnica tendrá una duración de un año (1) a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo, para lo cual ambas partes deberán cursar notificación fehaciente en donde se exprese dicha voluntad, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original. Ambas partes podrán rescindir el presente Programa de Asistencia Técnica unilateralmente, notificando en forma fehaciente tal decisión con TREINTA (30) días corridos de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno por la otra parte.

SEPTIMA: Los trabajos que se realicen, como así también la propiedad intelectual que se obtenga con la asistencia de los intervinientes en el presenté Programa, son propiedad exclusiva de “El Ente”. Los graduados, Auxiliares Administrativos y el Coordinador asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda información que llegare a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado el Programa de Asistencia Técnica.

OCTAVA: El monto total por todo concepto para el presente Programa, incluirá los honorarios de los Graduados, Auxiliares Administrativos, Director y el Coordinador, si lo hubiere, con más un DIEZ POR CIENTO (10%) para Gastos Administrativos. Las facturas que emita “La Facultad” deberán ser confeccionadas conforme con los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y presentadas en el domicilio de “El Organismo” indicado “ut-supra”.

NOVENA: En todo aquello no previsto en el presente Programa de Asistencia Técnica se aplicará lo establecido en el Convenio Marco suscripto entre “El Organismo” y “La Facultad”, con fecha

DECIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales Competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. A tales efectos el Ente constituye domicilio legal en Avenida Callao 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (UBA) constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales y constituye domicilio en Av. Córdoba 2122, Capital Federal, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil nueve.

e. 03/03/2009 Nº 13559/09 v. 03/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4906 - 10/02/2009 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 873. Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se señala que se eliminó un control de validación previsto en el punto 31.9.1. relacionado con el Anexo F – Costo de Ventas.

En este sentido, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 31 de “Presentación de Informaciones al Banco Central”.

Asimismo, se destaca que las presentes modificaciones tendrán vigencia para la presentación correspondiente al semestre finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 1 HOJA.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 03/03/2009 Nº 13231/09 v. 03/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “C” 52.651/2009. - 27/01/2009 - Ref.: Comunicación “A” 4898. Aclaración y fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que, a los fines de lo dispuesto en el primer párrafo de los puntos 2. y 3. de las disposiciones difundidas a través de la comunicación de referencia, se entenderá por “valor contable neto” al importe resultante de la diferencia entre el valor contable y la respectiva cuenta regularizadora del activo, la cual incluirá el devengamiento de intereses y, de corresponder, del “CER” y las diferencias de cotización, de cada período.

En ese orden, les señalarnos que todas aquellas cuentas regularizadoras relativas a las disposiciones de valuación contenidas en la Comunicación “A” 3911 (texto según el Anexo a la Comunicación “A” 4455) serán dejadas sin efecto con contrapartida en la cuenta que regularizan, al quedar sin saldo por aplicación de los nuevos criterios de valuación contemplados en las actuales disposiciones. Con posterioridad a la fecha de cambio del criterio de valuación y/o canje previstos en la Comunicación “A” 4898, se utilizarán nuevas cuentas regularizadoras que oportunamente se darán a conocer.

Adicionalmente, les recordamos que los nuevos títulos recibidos (bono y/o pagaré) que se imputen a “Cuentas de inversión” (conforme a la opción prevista en el punto 1.2. de la resolución bajo análisis) deberán observar las disposiciones de ese régimen, incluyendo el límite contemplado en el punto 5. de la disposición difundida por la Comunicación “A” 4861 (7,5% del total del activo del último día del mes anterior).

Por último, se aprovecha la oportunidad para subsanar un error de transcripción en el texto del tercer párrafo del punto 2.1.2. de las normas sobre “Distribución de Resultados” (sustituido por el punto 7. de la Comunicación que nos ocupa), en el cual, la palabra “consiste” debe reemplazarse por “consistente”. En tal sentido, les hacemos llegar la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en el texto ordenado de dichas normas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas, JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	DISTRIBUCION DE RESULTADOS
	Sección 2. Procedimiento de carácter general.

2.1. Determinación del resultado distribuible.

Las entidades no comprendidas en algunas de las situaciones previstas en el punto 1.1. podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, de los saldos al cierre del ejercicio anual al que correspondan, registrados en la cuenta “Resultados no asignados” (código 450000), los importes de las reservas legal y estatutarias —cuya constitución sea exigible— y luego los correspondientes a los conceptos —registrados a la misma fecha— que a continuación se detallan:

2.1.1. los saldos en concepto de activación de diferencias resultantes de los pagos efectuados en cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos “pesificados”, independientemente de que registre o no otorgamiento de nuevos préstamos a largo plazo, a que se refiere la resolución difundida por la Comunicación “A” 4439.

2.1.2. la diferencia positiva resultante entre el valor contable y el de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central no valuados a precios de mercado.

Para el caso de los Préstamos Garantizados, el BOGAR 2020, el “Bono de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014” y el “Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014”, que suscriban las entidades financieras mediante canje, dación en pago o permuta por Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional (Global 08 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 31A1—, Global 08 Tasa variable —código Caja de Valores S.A. 31A2—, Bonte 06 Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 14A1— y BP E+580 Mega Tasa fija —código Caja de Valores S.A. 08A1—), a los fines de la comparación con su valor contable neto, se utilizará el valor presente publicado mensualmente por esta Institución.

Para los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central e instrumentos de deuda pública que no cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central dicho valor deberá ser calculado por las entidades financieras sobre la base del correspondiente flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y “duration” que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte consistente con la metodología que se divulgará a través de la página de esta Institución (www.bcra.gov.ar).

Asimismo, los criterios señalados precedentemente se aplicarán para la determinación de las diferencias de valuación en certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por los mencionados instrumentos no valuados a precio de mercado.

2.1.3. los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —aceptados o no por la entidad—, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente.

e. 03/03/2009 Nº 13233/09 v. 03/03/2009



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLE

El próximo 14 de abril, a las 11, en Esmeralda 660, 3er. Piso “Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

HOTEL ACUARIO
COMPLEJO VALLE DE LAS LEÑAS
Dpto. Malargüe – Prov. de Mendoza
CON MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO
Sup. terreno: 1.489,81 m2 - Sup. cubierta: 1.594,50 m2
Ocupado con contrato de alquiler vigente, vencimiento: 14/5/2009

BASE : $ 3.943.164 .-

El inmueble se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado, el 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

La seña más comisiones e impuestos antes indicados serán canceladas en efectivo. Como alternativa se podrán pagar en cheque/s, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza, debiendo contar los cheques con certificación bancaria, como mínimo por el 30% del valor de la base del inmueble. En caso que el/los cheque/s sin certificar entregado/s al banco para completar el pago de dichos conceptos, no pudiera ser cobrado, el adquirente deberá cancelarlo/s dentro de las 24 horas.

El 70% restante, en efectivo, cheque certificado, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o transferencia bancaria, en la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES MUEBLES: 21% en concepto de IVA sobre el porcentaje correspondiente al valor de adjudicación, y de corresponder la percepción del 3% instituido por la Resolución General Nº 2408 de la AFIP.

VISITAS: concertar entrevista al celular 00 54 9 11 5739-3735 Sr. Alejandro Barrili.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 00 54 11 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 00 54 11 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 02/03/2009 Nº 12096/09 v. 04/03/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HELBERTO HUGO ELISEIRY para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 4521/02, Sumario Nº 3443, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/03/2009 Nº 11852/09 v. 06/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A. para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 66001/02, Sumario Nº 3904, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/03/2009 Nº 11884/09 v. 06/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S.

se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALTOS DE MONSERRAT LIMITADA, Mat. 24.831 (Expte. 780/07, Res. 2128); COOPERATIVA DE CREDITO SANTA ELENA LIMITADA, Mat. 17.354 (Expte. 3996/05, Res. 3714); COOPERATIVA DE TRABAJO ASISTENTE LIMITADA, Mat. 24.140 (Expte. 754/07, Res. 503); COOPERATIVA DE VIVIENDA SER VIV CRED LIMITADA, Mat. 15.172 (Expte. 1418/07, Res. 1152); COOPERATIVA "SAN CAYETANO" DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS LIMITADA, Mat. 15.532 (Expte. 1107/07, Res. 1153); COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y VIVIENDA EL PUCU LIMITADA, Mat. 13.745 (Expte. 1615/07, Res.1514); COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA ESPERANZA III LIMITADA, Mat. 25.803 (Expte. 1276/07, Res. 1228); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROCOOP LIMITADA, Mat. 15.595 (Expte. 5655/05, Res. 3208), domiciliadas estas entidades en Capital Federal, designándose a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante.

e. 02/03/2009 Nº 13556/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, según Providencia Nº 4329/08 y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION C.T.C. LTDA., matrícula 27.724, expediente Nº 3491/06, con domicilio leal en la Ciudad de Buenos Aires

"Dispongo: Artículo 1º. Notifíquese la designación de la suscripta como Instructor Sumariante, según Providencia 4329/08 de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3º. Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 5º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 02/03/2009 Nº 13561/09 v. 04/03/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE - INCUCAI

Resolución Nº 27/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000039/09-9 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 20 de febrero de 2009 Acta Nº 04

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, a/c Presidencia INCUCAI – Res. Ministerial Nº 317, Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía de mantenimiento de oferta.

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 13/08	4 colores SA	$ 1.225,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Abraham Cassani Ana Belen	$ 1.200,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Aktion S.R.L.	$ 1.961,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Alejandro Niemand	$ 2.614,83
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Alfagrama S.R.L.	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	AMC Computación SRL	$ 560,00
Pagaré	Licitación Pública 05/08	AMC Computación SRL	$ 1.780,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Americantec S.R.L.	$ 2.525,00
Pagaré	Contratación Directa 02/08	AMR Argentina S.A.	$ 108,90
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Artes Graficas Papiros SACI	$ 4.100,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Artes Gráficas Papiros SACI	$ 1.645,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	AVK S.R.L.	$ 2.758,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Benedetti S.A.I.C	$ 1.182,22
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Bio Analítica Argentina S.A.	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 19/08	Biolab de Malena Haboba	$ 897,76
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Biología molecular Arg. SA	$ 185,00
Pagaré	Contratación Directa 19/08	Biología molecular Arg. SA	$ 170,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Bioquímica S.R.L.	$ 3.790,00
Pagaré	Contratación Directa 03/08	Bioscense S.R.L.	$ 3.400,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Bucci, Norberto Luis	$ 1.815,38
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Carlos Sergio Picazo	$ 207,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Ceofic S.A.	$ 1.040,00
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Chloride Koexa S.A.	$ 990,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Cía. Sudamericana de impresión SA	$ 1.300,00
Pagaré	Contratación Directa 22/08	Cilincorp	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 1.094,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 4.262,50
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 5.734,00
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 3.430,00
Pagaré	Licitación Pública 05/08	Crexel SRL	$ 545,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Daniel Castro	$ 700,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Data Memory S.A.	$ 2.479,00
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Dinatech S.A.	$ 1.195,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Dinatech S.A.	$ 3.017,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Dinatech S.A.	$ 5.000,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Distribuidora L´Equipe S.R.L.	$ 3.165,20
Pagaré	Contratación Directa 24/08	DLF ELECTRÓNICA S.A.	$ 2.890,00
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Drocien SRL	$ 1.230,00
Pagaré	Contratación Directa 05/08	Eglis S.A.	$ 3.630,00
Pagaré	Contratación Directa 10/08	Eglis S.A.	$ 1.210,00
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Eglis S.A.	$ 663,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Eglis S.A.	$ 129,60
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Eglis S.A.	$ 93,92
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Electrónica del Bianco SRL	$ 455,30
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Empresa Argentina de Redes y Sistemas S.R.L.	$ 3.563,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Enrique Titakis	$ 945,00
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Estampados Civile SA	$ 454,96
Pagaré	Contratación Directa 07/08	Euqui S.A.	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 22/08	External Market S.R.L.	$ 450,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Farlux S.A.	$ 2.200,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Formato SA	$ 1.272,88
Pagaré	Contratación Directa 14/08	Fuegomat SRL	$ 149,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Genbiotech S.R.L.	$ 3.100,85
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Genbiotech S.R.L.	$ 24,00
Pagaré	Contratación Directa 18/08	Glow SRL	$ 697,50
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Greysand SRL	$ 4.990,00
Pagaré	Contratación Directa 14/08	IDP SA	$ 355,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Imep S.R.L.	$ 1.446,68
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Imprenta del Congreso	$ 1.430,20
Pagaré	Licitación Privada 20/07	impressa SRL	$ 4.941,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Informática Carava S.R.L.	$ 2.804,19
Pagaré	Contratación Directa 02/08	Ingenarq S.R.L.	$ 420,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Instruequipos S.A.	$ 2.380,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Instrumentación Científica SA	$ 771,75
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Instrumental Pasteur S.R.L.	$ 2.387,45
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Instrumentalia S.A.	$ 4.055,00
Pagaré	Licitación Privada 03/08	Invitrogen Argentina S.A.	u$d 1.412,65
Pagaré	Contratación Directa 23/08	La Italo Comercial S.R.L.	$ 301,00
Pagaré	Contratación Directa 07/08	Lancas S.R.L.	$ 404,32
Pagaré	Contratación Directa 23/08	Lancas S.R.L.	$ 311,06
Pagaré	Contratación Directa 04/08	Lencina, Stella Maris	$ 350,63
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Librería y Papelería Bs.As. SRL	$ 2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Lobov & Cía S.A.	$ 1.959,00
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Lobov & Cía S.A.	$ 225,21
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Lopez Emanuel Alejandro	$ 700,00
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Luis Alberto Suárez	$ 50,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Luis Alberto Suárez	$ 100,00
Pagaré	Contratación Directa 14/08	Martín E. Ríos (Matafuegos Faro)	$ 103.82
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Matafuegos Orlando SRL	$ 280,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	MBG Comercial SRL	$ 3.400,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	MBG Comercial SRL	$ 4.905,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	MDC Machines SA	$ 1.314,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Med S.R.L.	$ 2.379,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Microlat S.R.L.	$ 1.257,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	Nazer S.R.L.	$ 3.131,90
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Nazer S.R.L.	$ 4.600,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	New Press Grupo impresor SA	$ 1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 15/08	Ots Guillermo	$ 343,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Papelera Bs. As. SRL	$ 1.600,00
Pagaré	Contratación Directa 07/08	Productos Texcel S.A.	$ 458,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Prometín S.A.	$ 2.500,00
Pagaré	Contratación Directa 01/08	Raul J. L. Poggi	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Raul J. L. Poggi	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Raul J. L. Poggi	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Raul J. L. Poggi	$ 463,00
Pagaré	Contratación Directa 27/06	Rebordaos S.A.	$ 65,34
Pagaré	Contratación Directa 02/08	Ríos Irma de Lourdes	$ 87,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Rithner Porteus y Cía. S.A.C.I.	$ 714,80
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Roberto Alfredo Mollón	$ 1.920,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Roberto Gibbons	$ 3.600,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Roberto Mollón	$ 1.780,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Roberto Mollón	$ 1.117,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Rodolfo Montserrat	$ 1.654,00
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Rosensztein María Susana	$ 2.480,00
Pagaré	Contratación Directa 08/08	RS Equipamientos S.R.L.	$ 970,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Sacerdoti SA	$ 1.435,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 1.857,64
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Satia S.R.L.	$ 2.003,40
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Scott Argentina SA	$ 673,50
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Sercap Insumos S.R.L.	$ 965,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Servicios Globales de Informática	$ 4.503,00
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Talleres Gráficos Valdez SA	$ 1.615,00
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Tecnolab S.A.	$ 1.252,24
Pagaré	Contratación Directa 03/08	Texel S.R.L.	$ 3.300,00
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Trafoconsult SRL	$ 1.307,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Unic Company S.R.L.	$ 2.008,00
Pagaré	Licitación Pública 05/08	Unitronic SA	$ 1.100,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Valdez, Gabriel Federico	$ 2.479,00
Pagaré	Contratación Directa 24/06	Vanvor y Ottone S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Visapel SA	$ 1.700,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Visapel SA	$ 3.300,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Agimed S.R.L.	$ 50.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Air Liquide Argentina S.A.	$ 15.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 03/07	Bio Analítica Argentina S.A.	$ 11.100,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Centro de Servicios Hospitalarios	$ 27.500,00
Pól. de caución	Licitación Privada 07/08	Coradir SA	$ 10.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 05/08	Coradir SA	$ 25.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Deam S.R.L.	$ 26.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 05/08	Dinatech S.A.	$ 36.550,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Drager Medical Argentina S.A.	$ 25.000,00
Pól. de caución	Licitación Privada 07/08	G & B SRL	$ 6.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Ing. Caruso S.R.L.	$ 13.944,40
Pól. de caución	Licitación Privada 05/08	Iskowit Daniel Jorge	$ 3.895,00
Pól. de caución	Licitación Privada 08/08	Iskowit Daniel Jorge	$ 3.657,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	JAEJ S.A.	$ 67.000,00
Pól. de caución	Licitación Privada 04/08	Lobov & Cía S.A.	$ 7.319,56
Pól. de caución	Contratación Directa 10/08	Marta B. Lukezic (Bio-Kit)	$ 2.200,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Medix ICSA	$ 6.116,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Melenzane S.A.	$ 25.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 05/08	PC Arts Arg SA	$ 1.800,00
Pól. de caución	Licitación Pública 01/08	PRICAI S.A.	$ 43.750,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Proimagen S.A.	$ 11.000,00
Pól. de caución	Licitación Pública 03/07	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 17.500,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 49.750,00
Pól. de caución	Licitación Pública 06/08	Tecme S.A.	$ 9.000,00
Pól. de caución	Licitación Privada 03/08	Tecnolab S.A.	$ 4.770,00
Pól. de caución	Licitación Pública 02/08	Tecnolab S.A.	$ 45.100,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Cheque certif.	Licitación Pública 01/08	CEMIC	$ 10.000,00
Cheque certif.	Licitación Pública 04/08	Sifar Argentina SA	$ 23.437,50

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Aktion S.R.L.	$ 3.295,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Asem Insumos SH	$ 129,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	$ 214,72
Pagaré	Licitación Privada 18/07	Caja de Seguros SA	$ 3.434,47
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Carlos G. Vincelli	$ 60,24
Pagaré	Contratación Directa 03/05	Carlos Sergio Picazo	$ 158,40
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Ceofic S.A.	$ 688,00
Pagaré	Contratación Directa 21/07	Chloride Koexa S.A.	$ 1.680,00
Pagaré	Contratación Directa 01/07	Comunicaciones Empresarias S.A.	$ 180,00
Pagaré	Contratación Directa 03/05	DLF ELECTRÓNICA S.A.	$ 257,00
Pagaré	Contratación Directa 10/08	Eglis S.A.	$ 2.420,00
Pagaré	Contratación Directa 16/08	Eglis S.A.	$ 101,60
Pagaré	Contratación Directa 17/08	Eglis S.A.	$ 719,95
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Empresa Argentina de Redes y Sistemas S.R.L.	$ 145,60
Pagaré	Contratación Directa 13/08	Enrique Titakis	$ 1.890,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Enrique Titakis	$ 1.733,00
Pagaré	Contratación Directa 22/07	ETC Internacional S.A.	$ 71,70
Pagaré	Licitación Privada 13/07	ETC Internacional S.A.	$ 1.906,00
Pagaré	Contratación Directa 20/07	Gelec SRL	$ 600,00
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Instruequipos S.A.	$ 845,80
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Interoffice Argentina SRL	$ 514,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Interoffice Argentina SRL	$ 86,00
Pagaré	Contratación Directa 18/07	Invitrogen Argentina S.A.	$ 2.829,60
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Leandro S. Fernández	$ 532,00
Pagaré	Contratación Directa 04/08	Lencina, Stella Maris	$ 711,55
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Librería y Papelería Bs.As. SRL	$ 1.016,17
Pagaré	Contratación Directa 09/08	Lobov & Cía S.A.	$ 450,42
Pagaré	Contratación Directa 19/08	Lobov & Cía S.A.	$ 339,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Lobov & Cía S.A.	$ 1.157,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Lobov & Cía S.A.	$ 1.799,20
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Los Chicos de las Bolsas	$ 1.298,40
Pagaré	Contratación Directa 09/07	Marcolini Victorio Adriano	$ 212,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	MBG Comercial SRL	$ 891,75
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Nazer S.R.L.	$ 1.490,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Pert-Papel S.R.L.	$ 412,75
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Rithner Porteus y Cía. S.A.C.I.	$ 1.429,60
Pagaré	Contratación Directa 08/08	RS Equipamientos S.R.L.	$ 1.932,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Sacerdoti SA	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 266,43
Pagaré	Licitación Privada 15/07	Telmex Argentina SA	$ 3.660,00
Pagaré	Licitación Privada 01/08	Visapel SA	$ 842,50

e. 02/03/2009 Nº 13499/09 v. 04/03/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 128/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Provincia de Tierra del Fuego.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el expediente Nº 1.289.581/08 del Registro DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, con domicilio en José Hernandez Nº 1343, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo, 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, con domicilio en José Hernández Nº 1343, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en los establecimientos de las industrias químicas y petroquímicas. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 5/83 del Expediente Nº 1.302.617/08 agregado a fojas 96 del Expediente Nº 1.289.581/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 130/2009

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.272.304/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 162 de fecha 7 de diciembre de 1945 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 27.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 5/89 del Expediente Nº 1.272.304/08 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 131/2009

Apruébase la modificación realizada al texto del estatuto del Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.090/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. y A.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 65 de fecha 7 de marzo de 1949 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION y se halla registrada bajo el Nº 114.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación

estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. y A.), obrante a fojas 111/203 del Expediente Nº 1.300.090/08, respecto a los artículos 59 y 91. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 128 de fecha 16 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria por Resolución Nº 599 de fecha 1 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 132/2009

Otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Guaymallén - Mendoza.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.101.931/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GUAYMALLEN - MENDOZA, con domicilio en Justo López de Gomara Nº 930, ciudad de Villa Nueva, Departamento de Guaymallén, Provincia de MENDOZA.

Que por Resolución M.T. y S.S. Nº 766 de fecha 25 de octubre de 1984, la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1283.

Que el ámbito reconocido a la entidad en su inscripción comprende a los trabajadores no jerarquizados de la Municipalidad de Guaymallén, MENDOZA, ya sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que reviste en el respectivo presupuesto, queda excluido el personal jerarquizado, con zona de actuación en el Departamento de Guaymallén, Provincia de MENDOZA.

Que mediante expediente Nº 217-272.133-07 se agregó el acta de la audiencia celebrada en la Delegación Regional MENDOZA, en fecha 23 de marzo de 2007 y se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de junio a noviembre de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que se corren los traslados previstos por el artículo 28 de la Ley de Asociaciones Sindicales, dándose vista de los respondes a la peticionante.

Que con fecha 5 de octubre de 2007 se celebra audiencia de cotejo en sede de la Delegación Regional MENDOZA, a la que fueron citadas las entidades cuyo ámbito colisiona con el solicitado, probando en dicho acto la asociación peticionante, su representación cotizante.

Que por disposición del Director Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 21 de febrero de 2008, se ordenó celebrar audiencia de cotejo, haciéndosele saber a las entidades con personería gremial preexistente que su incomparecencia sería pasible de sanciones por obstrucción, sin perjuicio de meritAr dicha ausencia como presunción en su contra y de resolver con las constancias de autos.

Que el día 10 de marzo de 2008 se labra acta de audiencia en la que se asienta la incomparecencia de las entidades con personería gremial preexistente, convocadas para exhibir la documental de rigor.

Que por disposición del 27 de marzo del año 2008, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales resuelve convocar a una nueva audiencia a idénticos fines y apercibimientos que la anterior.

Que de acuerdo al acta agregada, se llevó a cabo el día 15 de mayo de 2008 el cotejo ordenado, dejándose constancia de la nueva incomparecencia de las entidades con personería gremial preexistente.

Que mediante expediente Nº 217-276.248-08, se agregó el informe producido por la Delegación Regional MENDOZA, en el cual se informa la inexistencia de afiliados cotizantes, por parte de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, en el Municipio empleador.

Que asimismo, en el expediente señalado precedentemente, se agrega el informe producido por la Delegación Regional, respecto del total de trabajadores cotizantes con que cuenta la peticionaria.

Que de acuerdo con lo actuado corresponde advertir, en lo referente a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, que las mismas no han acreditado contar con afiliación cotizante, correspondiendo entonces aplicar el apercibimiento dispuesto y concluir la inexistencia de ésta.

Que asimismo, el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 255/03 establece: “la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes”, por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que conforme los cotejos efectuados y teniendo en cuenta que los guarismos informados superan el porcentaje previsto en el articulo 21 del Decreto Nº 467/88 Reglamentario de la Ley 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por la entidad solicitante.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase, personería gremial al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GUAYMALLEN - MENDOZA, con domicilio en Justo López de Gomara Nº 930, ciudad de Villa Nueva, Departamento de Guaymallén, Provincia de MENDOZA, para actuar en el ámbito de representación que agrupa a los trabajadores que trabajen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Guaymallén, Provincia de MENDOZA, excluido el personal jerarquizado, con zona de actuación en el Departamento de Guaymallén, Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 144/2009

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.297.566/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES (SUTEBA) solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 152 de fecha 21 de mayo de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1418.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiera oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

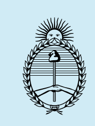
ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES (SUTEBA), obrante a fojas 109/219 del Expediente Nº 1.297.566/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.511 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 142/2008

C.C.T. Nº 1006/2008 "E"

Bs. As., 31/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.155.537/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 274/309 y 324 del citado Expediente obra el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria suscriptos entre la UNION FERROVIARIA, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que con respecto a la elección de los representantes sindicales en la empresa, en razón de las observaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Negociación Colectiva la asociación sindical signataria propuso, finalmente, una redacción del artículo 8º del Convenio Colectivo de Trabajo traído a consideración ajustada a lo estipulado por la ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo de Trabajo encuentra correspondencia con la actividad principal de la empleadora suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y en torno al contenido de la Cláusula Octava del Anexo "A" del Convenio Colectivo de Trabajo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, cabe dejar aclarado que lo allí pactado lo es sin perjuicio de los límites impuestos por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 10º del Anexo "B" del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, deberán las partes observar lo dispuesto en la Resolución Nº 3 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, y una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de los valores allí contenidos, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria suscriptos entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 274/309 y 324 del Expediente Nº 1.155.537/06, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria obrante a fojas 274/309 del Expediente Nº 1.155.537/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el instrumento que por este acto se homologa, ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.155.537/06

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 142/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 274/309 y 324 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1006/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE EMPRESA TREN PATAGONICO -
UNION FERROVIARIA

Lugar y Fecha de Celebración: Buenos Aires 15 Mayo de 2008

1- Partes Contratantes:

En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen la Unión Ferroviaria con domicilio legal en Avda. Independencia 2880, de la ciudad de Buenos Aires representada en este acto por los señores José Angel PEDRAZA, Juan Carlos FERNANDEZ, Néstor Raúl PAIS, los delegados de los trabajadores Ernesto TAPIA y Daniel RODRIGUEZ, y los asesores Carlos Alberto CARRASCO en adelante denominada el Sindicato, y por otra parte la empresa Tren Patagónico S.A. representada por la Contadora Lorena SANTA CRUZ, el ingeniero Néstor FATTORI y el Dr. Alejandro GALVAN GATTONI, en adelante denominada la Empresa, y convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (t. Dec. 108/88 Art. Nº 1), 23.546, 23.696, del Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus derechos reglamentarios.

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

2- Consideraciones Generales:

Tren Patagónico S.A. es la Empresa concesionaria de los servicios ferroviarios entre la Ciudad de Viedma y la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Que, atento al marco normativo general, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, que regulará las relaciones de la misma con los trabajadores comprendidos en sus disposiciones, conjuntamente con la legislación aplicable a las relaciones de trabajo en el ámbito de la actividad privada.

Que las partes han considerado conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Atento a esta situación las partes, con el objeto de fijar los principios generales que servirán de pautas de interpretación y aplicación de las normas convencionales, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

Las partes se comprometen a potenciar estas actitudes en aras de un proyecto común, creando una atmósfera de respeto y confianza mutuos, reconociendo y utilizando la experiencia y el conocimiento individual en forma innovadora, proveyendo la tecnología y la educación para cada persona y estableciendo condiciones de trabajo justas.

Que la empresa reconoce a la Unión Ferroviaria como único representante de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con el sentido y alcance de lo dispuesto en la Ley 23.551.

Que por lo tanto la Unión Ferroviaria será interlocutora insustituible con participación en todo lo atinente a los trabajadores, a las condiciones de trabajo, y en particular a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. A tales efectos las partes se comprometen en base al principio de buena fe a mantener siempre un diálogo abierto y constructivo entre la empresa, los trabajadores y sus representantes sindicales.

CAPITULO II- APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE EMPRESA

3- Vigencia Temporal:

Teniendo en cuenta que la empresa se encuentra prestando servicios ferroviarios de pasajeros, encomiendas y cargas, la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá hasta el 31

de diciembre de 2008. Respecto a las condiciones salariales se pactan hasta el 31 de diciembre de 2008 comprometiéndose las partes comenzar a negociar las condiciones económicas. En cuanto la descripción de funciones, categorías laborales y tareas se establecerán en el Anexo "B".

Las partes acuerdan, que para su renovación, deberán iniciar las negociaciones noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente.

Ante cualquier alteración grave de la economía Nacional las partes se reunirán para analizar la situación.

4- Ambito Territorial:

La presente Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación al personal afectado al servicio de pasajeros, encomiendas y cargas en toda la extensión de la Línea Viedma / San Carlos de Bariloche y demás ramales que explote la empresa Tren Patagónico S.A.

Asimismo, se considerará extendida la presente convención, en forma automática, en el caso de que sea ampliada la prestación mencionada precedentemente, bajo cualquier modalidad contractual, en los mismos términos y condiciones.

5- Ambito Personal:

La Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías laborales que se especifiquen en el Anexo "B" del presente Convenio, y aquellos que se encuentren comprendidos en el ámbito de la representación gremial otorgada por la autoridad de aplicación a la Unión Ferroviaria. En caso que se trate de trabajadores correspondientes a categorías laborales no especificadas en el Convenio pero representadas por la Unión Ferroviaria, se entenderá que las partes quedan obligadas a subsanar la omisión pero no que lo pactado no es aplicable.

La descripción de categorías, funciones y tareas se especifican en el Anexo B, conforme a la representación ejercida por la Unión de acuerdo con la Resolución de Otorgamiento de Personería Gremial.

La cantidad de beneficiarios es de aproximadamente 170 a 180 trabajadores.

CAPITULO III - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

6- Comisión Paritaria de Interpretación Permanente:

Créase con carácter permanente, un órgano mixto denominado "COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE" (COPIP), que estará constituido por dos (2) representantes de cada parte, sin perjuicio de la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los representantes de la Unión Ferroviaria ante la COPIP, serán designados por el Secretariado Nacional del Sindicato. La Empresa se compromete a otorgar a dichos representantes una franquicia horaria similar al cuerpo de delegados de personal.

Esta COPIP fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito.

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del Art. 14 de la Ley 14.250, y sin perjuicio de las funciones establecidas en los Arts. 15 y 16 de la mencionada Ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

A) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias. En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas establecidas en el Art. 3 del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho de trabajo. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la presente Convención Colectiva, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los "Fines Compartidos" expresados en el Art. 3 del presente convenio. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

C) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflictos colectivos de trabajo, sean éstos de intereses o plurindividuales, considerando las características emergentes de la actividad y los fines compartidos en el Art. 3 del presente convenio. Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto de discusión y la naturaleza de la controversia suscitada. La COPIP intervendrá, cuando las partes signatarias del Convenio de Trabajo, acuerden la instancia obligatoria de conciliación para la solución de conflictos colectivos motivados por la interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la Legislación Laboral. La COPIP en dicho caso, actuará como organismo de conciliación de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, debiendo cumplimentar su función dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de haberle sido notificada la necesidad de su intervención.

D) El plazo establecido en el párrafo precedente podrá ser prorrogado de común acuerdo por cinco (5) días hábiles más, a los efectos de que las partes analicen la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral. En el supuesto que, de común acuerdo, se decida someter el conflicto a un laudo arbitral, aquéllas designarán el árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir. El árbitro será elegido por consenso de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse por personas que no tengan vinculación con las mismas, pero de reconocido prestigio e idoneidad profesional. Una vez acordado el árbitro se elaborarán los puntos a someter a su decisión y se aprobará el procedimiento respectivo. El laudo será obligatorio para las partes excepto que el arbitro se hubiere excedido en el plazo o la materia sujeta a su decisión. En este último supuesto el laudo no será obligatorio para las partes, las que quedarán en libertad para tomar las medidas del caso.

E) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el Art. 7 Inciso c), del presente convenio, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

F) Si la COPIP, agotado el período conciliatorio convencional referido precedentemente no logran arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes deberá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la solicitud de instancia obligatoria de la conciliación prevista en la legislación vigente.

G) La COPIP, previo a la ejecución de medidas de acción directa, adoptará las medidas necesarias para que quede garantizada la salvaguarda y seguridad de los bienes de la empresa de los pasajeros, su equipaje y encomiendas. Las partes convienen por ende que, en el supuesto de adoptarse tales medidas, deberá ser convocada la COPIP, la que deberá reunirse antes de su efectivización para acordar los modos de implementar y llevar a la práctica los resguardos señalados en el párrafo precedente y ante cualquier tipo de eventualidad, el personal deberá asegurar la llegada del tren a destino.

Los mecanismos de autocomposición del conflicto, establecidos precedentemente, no invalidan la intervención de la autoridad administrativa del trabajo, de acuerdo a lo normado en la legislación vigente.

COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y COMISION DE CAPACITACION LABORAL.

La Comisión de Higiene y Seguridad será un órgano permanente y estará integrada por dos (2) representantes y un asesor por cada parte. Las partes podrán requerir, a su exclusiva costa, el asesoramiento de técnicos especializados en las materias de que se trate.

La Comisión de Capacitación Laboral será un órgano permanente y estará integrada por dos (2) representantes y un asesor por cada parte. Las partes podrán requerir, a su exclusiva costa, el asesoramiento de técnicos especializados en las materias de que se trate.

Los representantes sindicales en ambas Comisiones serán designados por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria. La Empresa se compromete a otorgar a dichos representantes una franquicia Horaria similar a los integrantes de la Comisión de Reclamos en el momento que fueran requeridos para tratar temas inherentes a su función por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria.

La Comisión de Higiene y Seguridad tendrá a su cargo el examen permanente de las condiciones en que se desarrolle la actividad, dentro del marco legal vigente (Ley 19.587 y Decreto Reglamentado 351/79), con miras a evitar o suprimir factores de riesgo para la seguridad y/o salud de los trabajadores, el estudio de las medidas a adoptar con ese fin, la consulta a los expertos que fuere menester y recomendando las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes. Los representantes gremiales integrantes de la Comisión de Higiene y Seguridad se reunirán mensualmente con las autoridades de la Empresa, para tratar únicamente los temas relacionados con la función específica para la cual fueron designados.

1 Evaluará periódicamente el buen estado y conservación, utilización y funcionamiento de equipos y herramientas, instalaciones eléctricas y sanitarias, vehículos, útiles de trabajo, elementos de protección personal, etc.

2 Aportará ideas y sugerencias tendientes a mantener los distintos sectores de trabajo libres de contaminación ambiental, evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que puedan producir accidentes.

3 Controlará la correcta instalación de equipos para afrontar los riesgos de incendio y otros siniestros.

En el caso de que lo recomendado no fuese aprobado, el sector opuesto a su implementación deberá dejar constancia escrita de las razones de su negativa.

Lo aquí establecido es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tiene la Empresa en materia de higiene y seguridad, ni afecta su derecho a establecer programas de capacitación.

La Comisión de Capacitación Laboral, tendrá a su cargo analizar y proponer los lineamientos de los cursos de perfeccionamiento para el personal, así como los que se impartan con miras a la readaptación del mismo a las nuevas tecnologías. La capacitación será un deber y un derecho de todos los trabajadores, atento a que la idoneidad constituirá una condición fundamental de toda promoción.

La Empresa se compromete a otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de sus habilidades, los conocimientos y las actitudes indispensables para el uso de las nuevas tecnologías.

Las recomendaciones de las Comisiones serán elevadas a la CO.P.I.P. para que previo examen, promueva su implementación. En el caso de que lo recomendado por estas Comisiones no fuese aprobado por la CO.P.I.P., por los representantes de la Empresa, éstos deberán dejar constancia escrita de las razones de su negativa.

7- Derecho de Información:

La Empresa suministrará anualmente a la representación sindical en la COPIP, la información establecida en la Ley Nº 25.877.

8- Representación Gremial:

A) Representación.

La representación del personal en los lugares trabajo y en ámbito de la Empresa, será ejercida por cuatro (4) Delegados Titulares que se elijan conforme la proporcionalidad y pautas dispuestas por la Ley 23.551, y la Comisión de Reclamaciones del personal designada por éstos de su propio seno. Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la Empresa, toda la línea ferroviaria será considerada como un (1) solo establecimiento. Solamente en esta primera etapa los delegados serán designados por la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria; el mandato de los representantes del personal, tendrá una duración de dos (2) años, antes de finalizar dicho período, la Unión Ferroviaria deberá convocar a Elección de Delegados, de acuerdo a la Ley 23.551.

El delegado del personal ejercerá, en el respectivo ámbito, la representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo, cuando ésta actúe en los sitios de trabajo y ante la asociación sindical. Al mismo tiempo, en tanto a los órganos de la Unión Ferroviaria, representara a ésta ante los trabajadores, la Empresa y la autoridad administrativa del trabajo en las circunstancias preindicadas. El delegado del personal, dentro de la jurisdicción o ámbito de su competencia, gozará de una disponibilidad de tiempo de hasta una (1) hora diaria para atender a sus representados, lapso que se ampliará en caso de necesidad. El uso de esa franquicia horaria deberá ser preavisado por el delegado a su superior jerárquico, con la antelación necesaria para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación inmediata La no utilización de dicha franquicia no generará derecho a su acumulación en días ulteriores.

B) Comisión de Reclamos

La Comisión de Reclamaciones actuante en el ámbito de la empresa estará compuesta por dos (2) trabajadores elegidos de entre los cuatro delegados. Teniendo en cuenta las modalidades

particulares y dispersión geográfica que tipifican el desarrollo de la explotación que exigirá a los representantes del personal un alto grado de movilidad, aptitud operativa e inmediación respecto de los problemas que eventualmente se planteen, como así un contacto con los delegados, y al mismo tiempo, presencia jerarquizada en el lugar de asiento del Concesionario, los miembros de la Comisión de Reclamaciones quedarán expresamente exceptuados de la obligación de realizar tareas laborales mientras dure su mandato, percibiendo normalmente sus remuneraciones y sin que ello signifique pérdida alguna de sus derechos de acumulación de antigüedad en la categoría y especialidad en la que revisten al iniciarse el mismo. La Empresa se obliga a facilitar a los representantes designados, su traslado y permanencia en los distintos puntos de la línea, con los medidos de transporte y residencia habitual que brinda al personal de servicio y con reconocimiento de los viáticos que estos últimos se le practican. Las partes acuerdan que el titular del Area de Relaciones Laborales de la Empresa, o un representante del mismo, con facultades suficientes, se reunirá con la Comisión de Reclamaciones por lo menos una (1) vez cada quince (15) días, en el horario que de común acuerdo se determine. El temario de dichas reuniones será fijado con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, con el objeto de permitir a las partes reunir la información necesaria para el tratamiento de los distintos tópicos. Cuando surjan problemas imprevistos y urgentes, la reunión deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de requerida por cualquiera de las partes, con expresa indicación de la cuestión a considerar. La Empresa facilitará un local dentro de la misma para que los Delegados y la Comisión de Reclamaciones puedan desarrollar las tareas de índole sindical, así como también las relacionadas con los servicios sociales, siendo obligación de los representantes del personal el mantenimiento de dicho local en orden.

C) Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria

La Empresa garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, con aviso previo a la Empresa, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a los efectos de tomar contacto con los representantes del personal y eventualmente con los trabajadores, y observar el desarrollo de la condiciones de trabajo.

9- Conocimiento y cumplimiento de los reglamentos Operativo y de Seguridad de la Empresa.

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del reglamento operativo y del reglamento de seguridad para ello la empresa dictará los cursos que considere necesarios.

La falta de observancia a cualquiera de estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador, previa capacitación de los temas a evaluar. La empresa podrá tomar exámenes y/o test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener del reglamento operativo y del reglamento de seguridad de la empresa Atento a las características de la actividad y por razones de seguridad, queda estrictamente prohibido, tanto durante la jornada de trabajo, como durante el descanso parcial, la ingestión de bebidas alcohólicas. La infracción a esta norma será considerada falta grave.

CAPITULO IV. REGULACION DE LA CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

11. Normas Legales Aplicables.

Serán de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente. Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas de la legislación del trabajo, se consideran incluidas en el presente convenio en tanto no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las partes se comprometen a, en el seno de la COPIP, tratar la adecuación de las mismas a las reformas de la Ley. Las deliberaciones comenzarán en el plazo de quince (15) días como máximo de entrar en vigencia las modificaciones; las partes se comprometen a que las discusiones se realizarán de buena fe.

12. Descripción de funciones. Categorías laborales y tareas.

Las mismas serán establecidas en el Anexo “B” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

13. Salarios, régimen de Remuneraciones, régimen de Viáticos; régimen de Beneficios Sociales y régimen de Asignaciones Familiares.

Los mismos serán establecidos en el Anexo “A” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

14. Accidentes y/o Enfermedades Inculpables.

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados de acuerdo con la Legislación vigente, o sea:

a) Plazo, Remuneración.

Cada accidente o enfermedad que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que percibía en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese, percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador, no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control.

El trabajador esta obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación de Empleo.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución de la capacidad laboral y éste no estuviera en condiciones de realizar tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente. Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente. Cuando de la enfermedad o accidente se derivan incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

15. Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales.

Se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente.

16. Plus Remuneratorio en caso de Accidente de trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o enfermedades inculpables.

Cuando el trabajador no preste servicios por estar afectado por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, percibirá el plus remuneratorio que se establecerán en la Planilla de Salarios, Viáticos y Adicionales del Anexo “A” del presente Convenio Colectivo, por cada día laborable de ausencia.

Cuando el trabajador no preste servicios por estar afectado por un accidente o enfermedad inculpable, percibirá un plus remuneratorio que se establecerán en la Planilla de Salarios, Viáticos y Adicionales del Anexo “A” del presente Convenio Colectivo, por cada día laborable de ausencia contando a partir del primer día justificado por el Servicio Médico de la Empresa

17. Licencias.

Las licencias que seguidamente se indican, quedarán sujetas al régimen que para cada caso se establece.

A) Por Vacaciones.
B) Por Matrimonio.
C) Por Paternidad.
D) Por Fallecimiento.
E) Por Exámenes Secundarios y Universitarios.
F) Por Donar Sangre.
G) Por Traslado Permanente.
H) Por Maternidad.
I) Por Nacimiento de Hijo con Síndrome Down.
J) Licencia para Delegado Congresal.
K) Licencia por Mudanza.
L) Licencia por Trámites.
M) Licencia por Extracción de Piezas Dentales.

En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados A) y G) de la presente cláusula.

18. Vacaciones.

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

a) Plazos

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

Catorce (14) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.

Veintiún (21) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

Veintiocho (28) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda los veinte (20) años.

Treinta y cinco (35) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Las vacaciones se otorgarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo. Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas. Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar una licencia legal o convencional o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes. Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

b) Epoca de Otorgamiento.

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa, la naturaleza y estacionalidad de los servicios, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1° de enero y el 31 de

diciembre de cada año. Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal alternando la épocas del año de manera tal que la misma se tome en meses de temporada (primavera/verano y otoño/invierno) acepto donde esté establecida la licencia por cierre de determinada dependencia. La Empresa procederá a programar la licencia del personal en cuatro trimestres, distribuyendo la cantidad de personal en cada uno de esos períodos en función de las necesidades operativas y funcionales de la empresa y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de noviembre de cada año. Esta programación tiene por finalidad anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de sus vacaciones, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más adelante. Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia y en caso de haber sido omitido o mal incluido en alguno de ellos comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurrir treinta (30) días de la exhibición del programa. Déjase aclarado que el alcance de las licencias en cada trimestre puede llegar más allá de la fecha de finalización de cada uno de ellos, siempre que su inicio haya tenido efecto dentro del trimestre correspondiente. Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del servicio. En esos casos excepcionales podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia. A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo “Licencia por Casamiento”, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

c) Notificación.

En todos los casos, sin acepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes. Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

La Empresa liquidará la Licencia Anual Ordinaria conforme lo establece el artículo 155 de la L.C.T., abonándola a la fecha de inicio de la misma.

El mes inmediato posterior, de haber gozado la Licencia Anual Ordinaria, e independientemente al pago del salario básico mensual, adicionales y viáticos que le corresponda al trabajador, la Empresa liquidará un plus remuneratorio bajo el nombre “Plus Vacacional Automático”, consistente a cinco (5) días del haber básico mensual de la categoría que reviste.

d) Comienzo de la Licencia.

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en día inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aqul en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable.

e) Redistribución y forma de pago.

La redistribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo, la que se determinará de acuerdo a lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

f) Disposiciones Varias.

El personal que se retira para cumplir el servicio militar obligatorio en su condición de reservista y por ese motivo no ha podido usufructuar la licencia correspondiente, la misma (íntegra o proporcional) la será otorgada al retomar servicio conforme a las normas establecidas en este Convenio Colectivo.

Los representantes sindicales que gocen de licencia, al reintegrarse al servicio del Ferrocarril, no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Nº 32 del presente Convenio.

g) Interrupción de la Vacaciones.

La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea llamado por la autoridad competente para declarar en asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario no adicional de licencia de veinticuatro (24) horas por cada día de interrupción. La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador, controlada por la empresa o por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos debiendo luego continuar en uso de las vacaciones.

h) Extinción del Contrato de Trabajo.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

i) Plus Remuneratorio Especial en Vacaciones.

Los trabajadores, durante el período de vacaciones, percibirán por cada día laborable el Plus Remuneratorio Especial por Vacaciones, cuyo valor será establecido en la Planilla de Salarios, Viáticos y Adicionales del Anexo “A” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

19. Licencia por Matrimonio.

En caso de Matrimonio el empleado gozará de una licencia de diez (10) días corridos; en caso de Matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de un (1) día.

20. Licencia por Paternidad.

En caso de nacimiento de hijos el personal masculino tendrá derecho a dos (2) días de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de nacimiento del hijo. En caso de nacimiento múltiple, el plazo de licencia se extenderá a cuatro (4) días.

21. Licencia por Fallecimiento.

El trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos en caso de fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparentemente matrimonio, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de hermanos o nietos gozará de dos (2) días de licencia. Por fallecimiento de suegros o abuelos gozará de un (1) día de licencia.

Esta licencia se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el personal. La duración de esta licencia se prolongará por un día más cuando el lugar de fallecimiento de los familiares mencionados se encuentren a más de trescientos (300) kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la empresa. Esta circunstancia debe acreditarse debidamente ante la empresa.

22. Licencia por exámenes Secundarios y/o Universitarios.

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia de dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos por examen con un máximo de quince (15) días por año calendario. En caso de rendir examen en estudios vinculados específicamente a la actividad ferroviaria y que sean de interés para la empresa, el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos por examen con un máximo de quince (15) días por año calendario.

23. Licencia por Donación de Sangre.

Conforme a lo establecido por la Ley 22.990, los trabajadores que concurran a donar sangre a un Banco de Sangre, legalmente autorizado por la Ley de aplicación, tendrá derecho a la justificación de sus inasistencias sin pérdida de remuneraciones, por un plazo de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia. Cuando la donación de sangre sea realizada por hematéresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas; para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

24. Licencia por Traslado Permanente.

Cuando el trabajador fuera trasladado y debiera mudarse de su domicilio real a su nueva residencia, por disposición de la empresa, gozará de dos (2) días de licencia.

25. Licencia por Maternidad.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y basta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

a) Notificación:

La trabajadora deberá notificar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de Seguridad Social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas; garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencido aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos por el Artículo Nº 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Descansos diarios por Lactancia.

Toda trabajadora de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

c) Salas Maternales y/o Guarderías Infantil - Compensación Remuneratoria.

En los casos en que la trabajadora deba dejar el cuidado del hijo menor de cuatro (4) años en una Sala Maternal o Guardería Infantil y siempre y cuando no hubiere prestación de tal tipo por la Obra Social en el lugar de su residencia, la empresa abonará a la trabajadora, salvo en el período de otorgamiento de licencia anual de vacaciones, una compensación mensual de carácter no remuneratoria de hasta $ 100.- (pesos cien), dentro de los términos del Artículo Nº 33 del presente convenio. La empresa se reserva el derecho de comprobar la circunstancia mencionada en el párrafo anterior, y requerir a la trabajadora la presentación de un comprobante; la empresa liquidará esta compensación conjuntamente con el pago de las remuneraciones. Esta compensación no remunerativa sustituye la obligación de la empresa de habilitación de Salas Maternales o Guarderías Infantiles previstas por la Ley.

d) Opción a favor de la trabajadora - Situación de Excedencia.

La trabajadora que, vigente la relación laboral tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

1. Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

2. Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el artículo Nº 183 de la Ley 20.744.

3. Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses; se considerará situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados u optar en el momento de la finalización de las licencias que pudieran haberle correspondido por la percepción de la compensación que establece el inc. 2, calculada al momento del distracto. La opción deberá efectuarse por escrito y en caso de silencio de la trabajadora, el empleador la intimará en los términos del artículo Nº 58 de la Ley de Contrato de Trabajo. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho a la facultad que le está conferida de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo y de percibir la compensación por el tiempo de servicio fijado en el apartado 2.

e) Reingreso

El reingreso de la trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara; el empleador podrá disponerlo:

1- En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

2- En cargo inferior al indicado de común acuerdo con la trabajadora.

Si no fuera admitida, será indemnizada como si se tratara de un despido injustificado, salvo que la empresa demostrara la imposibilidad de reincorporarla en cuyo caso la indemnización será la prevista la prevista en el Artículo Nº 183 inc. b) párrafo final de la Ley de Contrato de Trabajo. Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

f) Requisito de Antigüedad

Para gozar de los derechos de los incisos b) y c) del artículo Nº 183 de la Ley de Contrato de Trabajo la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad como mínimo en la empresa.

g) Opción

Si la trabajadora no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia que gozare, la empresa deberá intimarla fehacientemente a que formalice su opción. Si la trabajadora dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida intimación precedentemente especificada no contestase a la misma, se entenderá que opta por la percepción de la compensación por tiempo de servicio, prevista en el Artículo Nº 183 inc. b) de la Ley de Contrato de Trabajo; el derecho que se le reconoce a la trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le correspondan por aplicación de otras normas.

h) Licencia por Nacimiento de hijo con Síndrome de Down

De conformidad con lo establecido en la Ley 24.716, el nacimiento de un hijo con Síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora el derecho a seis (6) meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad. La madre deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador mediante certificado médico emitido por la autoridad sanitaria oficial, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad. Durante el período de licencia especial previsto en dicha Ley, la trabajadora percibirá una asignación familiar igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios; esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que correspondan a la asignación por maternidad.

26. Licencia para Delegado Congresal.

Se otorgará licencia a dos (2) Delegados Congresales que hayan resultado electos y hasta un máximo de tres (3) días por año, para asistir al Congreso Ordinario de Delegados de la Unión Ferroviaria. Cuando el Congreso de Delegados se realice a más de trescientos (300) kilómetros del lugar de trabajo del trabajador se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año; este pedido de licencia deberá hacerlo la Unión Ferroviaria por escrito con anticipación suficiente y mencionando las fechas de su realización.

27. Licencia por Mudanza.

Cuando el trabajador deba mudar su domicilio real la empresa le otorgará dos (2) días de licencia, el trabajador deberá acreditar a la empresa la mudanza efectuada. Este beneficio será otorgado a los trabajadores solamente una vez cada dos (2) años.

28. Licencia por Trámite.

El trabajador citado por los tribunales Nacionales o Provinciales, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para la citación sin perder el derecho a su remuneración. Igual derecho le asistirá al trabajador que debe realizar trámites obligatorios personales ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, siempre y cuando los mismos no pudieren ser efectuados fuera del horario normal de trabajo; este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la Ley 23.691.

29. Licencia por extracción de piezas Dentales.

Cuando el trabajador concurra a extraerse piezas dentales, tendrá derecho a la justificación de su asistencia, sin pérdida de la remuneración por el día de extracción, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia. Para que el trabajador sea acreedor al cobro de su remuneración, deberá presentar el certificado odontológico que le extenderá el profesional que le efectuó la extracción.

30. Licencia sin goce de Sueldo.

Se otorgará licencia sin goce de sueldo en los siguientes casos:

a) Para desempeñar cargo rentado en la Obra Social.

b) Para actuar en representación gremial en Organismos Oficiales que contemplen la participación sindical.

c) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal. El derecho a usar licencias sin goce de sueldo previstas precedentemente será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fuera elegido.

d) En caso de enfermedad de extrema gravedad del cónyuge, padres o hijos y otras circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas, el trabajador podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos, teniendo la posibilidad de solicitar una prórroga en caso de ser necesario, en un período no mayor de cinco (5) años. El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora Social la veracidad de la causa invocada.

31. Reserva de Puesto.

1) Convocatorias Especiales.

El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste sea convocado por llamados especiales, extraordinarios o movilización, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluida. El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo le hubieren correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en servicio no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

2) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en Organismos o Comisiones que requieran representación gremial, y desempeño cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la Ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los artículos 214 y 215, segunda (2º) parte de la Ley de Contrato de Trabajo y Leyes concordantes.

32. Feriados Nacionales.

Los feriados Nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente.

33. Viáticos, Naturaleza Jurídica.

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Aquéllos trabajadores que se encuentren dentro de los últimos cinco (5) años previos a acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria podrán optar para que la naturaleza de los viáticos sea de carácter remunerativo; la opción deberá ser presentada por escrito ante la oficina de Personal de La Empresa.

34. Relevos - Permanencia en el Servicio.

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como de los servicios realizados, queda establecido para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. La empresa realizará el máximo esfuerzo para relevar al trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible procurando que el mismo sea efectuado antes de que el trabajador haya cumplido doce (12) horas de jornada continua.

La asignación de tareas correspondientes a una categoría superior generará para el trabajador el derecho a percibir la remuneración correspondiente a dicha categoría por el tiempo de desempeño de la misma.

35. Vestimenta y Utiles de Labor.

A) Ropa de Trabajo.

La empresa proveerá con cargo de devolución a cada trabajador el uniforme de trabajo correspondiente a dos (2) juegos por año, en el caso de los guardas y camareros se entregará en tiempo oportuno un juego de ropa de verano y otra de invierno, la gorra se repondrá en caso de deterioro. El trabajador se hará responsable por el cuidado, el aseo y la limpieza del mismo debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. Se encuentra prohibido a los trabajadores la modificación de la ropa de trabajo; la misma podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen. Asimismo la empresa proveerá cada dos (2) años con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo. Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa anterior.

B) Zapatos de Seguridad

La empresa proveerá con cargo de devolución al personal afectado a los sectores de mecánica y aquellos sectores que previamente evaluados por la empresa así lo considere, zapatos de seguridad acordes con el tipo de tareas, a razón de un (1) par por año, los que serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada trabajador hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

C) Elementos de Protección Personal.

La empresa proveerá al personal con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales; los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular.

D) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro.

La empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro, por causas derivadas de su uso normal. Para efectuar la reposición será requisito la devolución de la ropa en uso.

E) Herramientas de trabajo.

La empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la empresa cuando le sea requerido.

36. Credencial.

La empresa entregará a cada trabajador una credencial identificatoria personal intransferible, siendo obligatorio portarla durante el trabajo, así como exhibirla toda vez que ingrese a las instalaciones de la empresa o cuando le sea requerida por funcionarios de la misma; en caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

37. Entrega de ejemplares.

La empresa se compromete a entregar a todo el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo un (1) ejemplar del presente convenio, dentro de los sesenta (60) días

de notificada la Homologación del convenio colectivo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

38. Registro de Solicitud de traslados.

La empresa deberá llevar un Registro de Solicitud de Traslados, cuando un trabajador desee ser trasladado de su lugar de residencia a otro punto de la red ferroviaria de la concesión de la empresa, deberá formalizar la petición por escrito fundamentando los motivos de la misma

39. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en el ámbito de la empresa serán cubiertas por traslados o promociones, en base a criterios de idoneidad, capacidad y antigüedad y/o por nuevos ingresos. Las vacantes sin excepción se publicarán en los medios de difusión interna de la empresa exclusivamente en la base operativa donde existe la mencionada vacante, indicando categoría laboral, salario mensual, lugar de residencia y los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

40. Traslados Provisorios.

Se denominan traslados provisorios aquellos en que por necesidad de la empresa, esta disponga que el trabajador deberá desempeñar sus funciones fuera del lugar de residencia por un período que no debe ser superior a los noventa (90) días corridos. Este plazo podrá ser ampliado mediando conformidad del trabajador. La empresa notificará al trabajador al inicio de sus funciones fuera del lugar de residencia que el traslado reviste carácter de provisorio y el tiempo estimado de duración de dichas tareas. Durante el tiempo en que el personal trasladado provisoriamente se halle ausente de su lugar de residencia percibirá un viático correspondiente al tipo de prestación que realice a su función y a su categoría laboral.

41. Vivienda.

Cuando la empresa, como consecuencia del contrato de trabajo formalizado, suministre al trabajador el uso y goce de una vivienda, sea de las que le resultaron adjudicados a la empresa por Ferrocarriles Argentinos como consecuencia de la concesión que le fuera otorgada o una de propiedad o alquilada por la empresa, el comodato quedará comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 105 inc. d) de la Ley de Contrato de Trabajo

Las condiciones del comodato de casa habitación preferentemente deberán constar en un contrato por escrito que deberá subscribirse entre la empresa y el trabajador. Este podrá contar con el asesoramiento sindical correspondiente.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la posesión de la vivienda asignada libre de todo ocupante a la finalización del preaviso. En el supuesto de que el preaviso fuera omitido, la empresa deberá otorgar un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la posesión de la misma, libre de todo obstáculo.

En los supuestos de traslado definitivo, el trabajador deberá hacer entrega de la vivienda a la empresa, libre de todo ocupante al momento de hacer efectivo el traslado.

42. Evaluación periódica del Personal, Capacitación y Formación Profesional.

La evaluación del desempeño del personal se instrumentará por la empresa mediante una calificación periódica a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores. La empresa determinará oportunamente la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación y se compromete a otorgar dentro del marco de sus necesidades y posibilidades, a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las actitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador.

43. Procedimiento de reclamaciones o Quejas.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas atinentes a la relación laboral deberá plantear, por escrito, la cuestión a su superior jerárquico inmediato. La empresa acusará recibo de esta solicitud o reclamación elevada por el trabajador firmando el correspondiente duplicado. La empresa deberá contestar al trabajador, por escrito, en un término máximo de siete (7) días. En caso de que el trabajador no reciba respuesta o que no encuentre satisfactoria la que reciba, aquel podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda.

44. Procedimiento Disciplinario.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado con especificación precisa y clara de su motivo; bajo ningún pretexto el trabajador podrá negarse a firmar la notificación del hecho para producir descargo, ni el sancionado podrá negarse a firmar la notificación de la sanción, pudiendo hacerlo "en disconformidad". En todos los casos deberá entregarse al sancionado una copia de la notificación cursada. La empresa en los casos que considere la aplicación de sanciones que permitan la continuación de la relación laboral, comunicará al trabajador —previamente a adoptar la sanción— la falta disciplinaria que se le imputa y éste deberá efectuar su descargo dentro de las veinticuatro (24) horas que le fuere requerido, sino lo efectuara se podrán tener por ciertos los hechos imputados. En cualquier caso la empresa podrá cumplimentar el procedimiento previsto en el párrafo anterior y el personal inculpado podrá ser puesto a disposición de Recursos Humanos, pero si del descargo no resultare la culpabilidad de aquel en el hecho imputado, la puesta a disposición no afectará su sueldo o remuneración.

En los casos en que la empresa considere oportuno la iniciación de un sumario administrativo por faltas que puedan dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, el personal inculpado podrá ser suspendido provisoriamente, pero si de las constancias del sumario no resultare la culpabilidad de aquel, la suspensión no afectará su sueldo o remuneración; si el trabajador no concurriere injustificadamente a prestar declaración en el sumario, se podrán tener por cierto los hechos imputados. Los sumarios que se instruyan deberán encontrarse terminados dentro del plazo de sesenta (60) días de notificada la suspensión provisoria. Las suspensiones disciplinarias no podrán exceder de treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión, siempre que no fueran consentidas por el trabajador; desde el momento en que se notifique la aplicación de una suspensión hasta que comience el cumplimiento efectivo de la misma deberá pasar un lapso superior a los dos (2) días.

45. Día del Trabajador Ferroviario.

Se reconocen el 1º de marzo de cada año, como el "Día de Trabajador Ferroviario" y el 1º de septiembre de cada año como el día del "Trabajador Ferroviario Rionegrino", dichos días serán considerados a los efectos convencionales Feriado Nacional, por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

46. Carteleras.

La empresa colocará carteleras en sus distintas instalaciones a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda informar al personal con relación a sus actividades, solamente podrán ser colocados en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la Unión Ferroviaria debidamente firmados por sus autoridades reconocidas por la empresa.

47. Cuota Sindical

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas sociales y demás conceptos legales y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria, a los fines de que esta pueda cumplimentar con su objeto y finalidades; a tal efecto la Unión Ferroviaria deberá comunicar a la empresa por escrito, la nomina de los afiliados así como las altas y bajas que se fueran produciendo. La Unión Ferroviaria comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que deberá efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

48. Régimen Aplicable.

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo, los complementarios que se suscriban entre las mismas y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y auto composición, constituyen la voluntad colectiva que conjuntamente con la legislación laboral, es aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la empresa con el alcance definido en el Capítulo II, Artículo Nº 6 del presente Convenio.

49. Autoridad de Aplicación.

Las partes reconocen por el carácter de interés Nacional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quedando excluida cualquiera que pudiere corresponder.

50. Antigüedad.

Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación en el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador cesado en el trabajo por cualquier causa reintegrase a las ordenes del mismo empleador. Sin perjuicio de ello, la empresa reconoce la antigüedad del personal que haya prestado servicios para Ferrocarriles Argentinos en relación con todos los derechos establecidos en función de la antigüedad y en general a todos los efectos de la presente convención.

La antigüedad reconocida será la que acredite el trabajador en los recibos de pago extendidos por Ferrocarriles Argentinos donde se consigne la fecha de ingreso según el Artículo Nº 140, inciso k) de la Ley de Contrato de Trabajo; asimismo la empresa abonará en concepto de Bonificación por Antigüedad, un monto en dinero que se establece en el Anexo "A" de la presente convención por cada año de servicio.

51. Comisión Negociadora.

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en la presente convención, cuando se produjeren cambios sustantivos en la empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

52. Contribución Extraordinaria de Solidaridad.

En virtud de lo dispuesto por el Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, la empresa procederá a retener a los trabajadores que no se encuentren afiliados a la Unión Ferroviaria comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual del salario básico mensual de cada trabajador, establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, durante el plazo de vigencia del presente convenio colectivo.

Esta contribución extraordinaria de solidaridad con destino a la UNION FERROVIARIA, se practicará de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 37 de la Ley 23.551 y del Artículo Nº 9 de la Ley 14.250 y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativos que determinan la puesta en vigencia y renovación del Convenio Colectivo de Trabajo. La empresa actuará como agente de retención en los términos del Artículo Nº 38 de la Ley 23.551, una vez que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social haya procedido a la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, acto que equivaldrá a la resolución prevista en el Artículo Nº 38, Párrafo 2º de la Ley 23.551.

A los efectos de posibilitar la retención aludida la UNION FERROVIARIA comunicará a la empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores - Artículo Nº 9 de la Ley 14.250, to. Dec. 108/88; la retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ANEXO A

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 1º - JORNADA DE TRABAJO:

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, Art. 25º de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544, y el presente Anexo.

ARTICULO 2º - JORNADA NOCTURNA:

Las horas de trabajo prestadas en el servicio de larga distancia se realizarán en horas diurnas y/o nocturnas y su cómputo dentro del ciclo de trabajo se ajustará a la normativa legal vigente.

ARTICULO 3º - HORARIO DE TRABAJO:

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la Empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4º - CAMBIO DE HORARIO:

La Empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial con una anticipación no menor a treinta días.

ARTICULO 5º - TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL:

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la Empresa, en su lugar habitual de trabajo, hasta la hora de su terminación, en dicho lugar.

La Jornada de Trabajo del personal será de 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.

ARTICULO 6º - JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados será de ocho (8) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras ocho (8) horas, si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán consideradas horas extraordinarias y abonadas con un recargo del cincuenta por ciento (50%), si se tratara de días comunes y del cien por ciento (100%) en días sábados después de las 13 horas, domingos y feriados, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 7º - JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 7.1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 7.2., de este artículo.

7.1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la Empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana

En este caso, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días, o sea de noventa y seis (96) horas, las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cincuenta y seis (56) horas semanales.

c) Ciclo de tres (3) semanas:

En este ciclo de veintiún (21) días, o sea de ciento cuarenta y cuatro (144) horas, tendrá las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

En este caso, el trabajo semanal no podrá exceder de cincuenta (56) horas semanales.

7.2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta (40) horas.

a) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta (80) horas. Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y dos (32) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta (80) horas.

c) Ciclo de veintiún (21) días:

El trabajador gozará de tres (3) descansos semanales que sumados serán de ciento veinte (120) horas.

La Empresa podrá reducir uno (1) o dos (2) descansos semanales a treinta y dos (32) horas cada uno de ellos, pero la suma total de los tres (3) nunca podrá ser inferior a ciento veinte (120) horas.

ARTICULO 8º - FLEXIBILIDAD HORARIA:

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios, en los casos imprevistos, o que previstos no pudiesen ser evitados, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo de la jornada de trabajo diaria establecida en la presente normativa de jornada de trabajo. En todos los casos el trabajador deberá completar el trayecto para llegar al punto de destino establecido por la Empresa, salvo en los casos de accidentes por arrollamientos, donde el personal deberá ser relevado en el lugar del hecho, según Resolución del MTEySS Nº 315/02.

ARTICULO 9º - PLUS REMUNERATIVO ARTICULO 16º DEL CCT de EMPRESA:

La empresa liquidará un plus remunerativo denominado PLUS COMPENSATORIO POR ENFERMEDAD INCULPABLE cuando la ausencia al lugar de trabajo por parte del trabajador se origine en enfermedad inculpable en los términos de la L.C.T.

Este plus remunerativo lo percibirá el trabajador a partir del tercer día de ausencia y hasta el trigésimo día, debiendo estar justificada la enfermedad inculpable por el servicio médico de la empresa de así disponerlo la misma.

Este plus se fija en el diez (10) por ciento del básico de la CATEGORIA UNO (1) por cada día de ausencia, el cual entrará en vigencia a partir del mes de junio de 2008.

ARTICULO 9º - PLUS REMUNERATIVO ARTICULO 18º INCISO i) DEL CCT de EMPRESA:

La empresa liquidará un plus remunerativo denominado PLUS REMUNERATIVO ESPECIAL EN VACACIONES cuando el trabajador hago uso de las licencias anuales ordinarias establecidas en el Artículo 18º de este CCT de E y por cada día de usufructo, estableciéndose que el monto de este plus será el 10% del básico de la Categoría 1.

ANEXO B

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 1º - SALARIO MENSUAL:

Los sueldos serán abonados mensualmente, cuyos valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla anexa.

ARTICULO 2º - REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES:

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciónes Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 3º - REGIMEN DE VIATICOS:

Los viáticos establecidos en el presente anexo quedan comprendidos dentro de lo normado en el Artículo 33º del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 4º - VIATICO DIARIO:

La Empresa abonará a todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo, un viático de pesos cinco ($ 5,00) por cada día efectivamente trabajado no pudiendo superponerse este viático con los viáticos descriptos en el artículo 5º de este Anexo. Dicho viático tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2008.

ARTICULO 5º - VIATICO POR PERNOCTADA:

Residencia: el lugar que la Empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Viático por Pernoctada:

a) Cuando el personal deba prestar servicios saliendo de su residencia, excediéndose el límite de 60 Km., se acuerda determinar el pago de viáticos por pernoctada al personal que, por razones de servicio, salga de su residencia y fuera de ella tome descanso parcial reglamentario, el que no será inferior a doce (12) horas. La asignación será de pesos ochenta y siete ($ 87,00.-) por día efectivamente trabajado.

Cuando la Empresa le asegurase al trabajador la estadía y pernocte en lugar adecuado el viático se abonará al 50% ($ 43,50).

b) El viático de pernoctada proporcional, será abonado al personal que, por razones de servicio, salga de su Residencia y, fuera de la misma, supere las ocho (8) horas de trabajo. En este caso se le abonará el 50% del viático estipulado. Esta asignación proporcional se calculará en base a las horas transcurridas desde que tomó servicio en Residencia, hasta el regreso a la misma; el valor proporcional es de pesos tres con treinta y tres centavos ($ 3,33.-) por hora.

ARTICULO 6º - VIATICO ESPECIAL:

Cuando el personal deba prestar declaraciones judiciales o policiales, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su lugar de residencia, la Empresa le abonará un viático especial de pesos veinte ($ 20.-) el día en que ello suceda y quedan comprendidos dentro de lo normado en el Artículo 26º del presente Convenio Colectivo.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

ARTICULO 7º - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

La Empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, un PORCENTAJE del sueldo básico, de acuerdo a la antigüedad que detente el empleado.

=> 2 años --- 2%

=> 5 años --- 3%

=> 10 años --- 5%

=> 15 años --- 8%

=> 20 años --- 12%

ARTICULO 8º - FORMAS DE PAGO. PLAZOS:

1. La Empresa abonará las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, cheque a la orden del trabajador, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente Convenio será considerada como suficiente autorización de la Autoridad de Aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La Empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de plazos legales en vigencia.

ARTICULO 9º - PREMIOS:

1. Objetivo: El premio consistirá en una suma remuneratoria mensual basada en la inexistencia de sanciones disciplinarias al trabajador comprendido en el período considerado. Este premio se denominará Rendimiento.

2. Personal Comprendido: Será beneficiario de este premio el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

3. Monto del Premio: El valor del premio consistirá en un monto mensual establecido en planilla anexa dependiendo de la categoría que detente el personal.

4. Forma de pago del premio: El premio se liquidará mensualmente. El período para su determinación será computado desde el día 21 de un mes hasta el 20 del mes subsiguiente, efectuándose el pago conjuntamente con los haberes correspondientes a este último mes.

5. Condiciones para la percepción del premio: Todo trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, tendrá derecho a cobrar este premio siempre que no haya tenido sanciones disciplinarias en el período considerado para su devengamiento.

ARTICULO 10º - EQUIPARACION AL SMVyM PROVINCIAL:

La empresa garantizará a todo empleado un haber mínimo, dicho haber nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil de $ 1.000,00 sujeto a retenciones de ley. Dicha garantía opera según la categoría que detente el empleado y los adicionales que se liquiden en el mes, por caso, antigüedad, zona, premios, etc. De esta manera ningún empleado podrá percibir menos de la garantía mensual manifestada, de no existir sanción disciplinaria que reduzca el haber.

ARTICULO 11º - ASIGNACION NO REMUNERATIVA RESOLUCION HOMOLOGACION Nº 885/04 - DGT PROVINCIA DE RIO NEGRO.

La empresa liquidará la suma no remunerativa de Pesos CINCUENTA ($ 50,00) POR MES a todo el personal comprendido en este CCT de E.

ARTICULO 12º - CALCULO DE LAS HORAS SUPLEMENTARIAS o EXTRAS:

La empresa calculará las horas suplementarias o extras de acuerdo a la remuneración mensual sumatoria de los conceptos fijos básico, antigüedad, zona y equiparación al sueldo mínimo vital y móvil provincial, dividido por 192 horas.

PLANILLA DE SUELDOS

Categoría laboral	Sueldo Básico
CATEGORIA 01 - F	1.000,00
CATEGORIA 01 - E	1.000,00
CATEGORIA 01 - D	1.000,00
CATEGORIA 01 - C	1.000,00
CATEGORIA 01 - B	1.000,00
CATEGORIA 01	1.000,00
CATEGORIA 02	1.030,30
CATEGORIA 03	1.068.20
CATEGORIA 04	1.089,00
CATEGORIA 05	1.109,65
CATEGORIA 06	1.129,66
CATEGORIA 07	1.149,65
CATEGORIA 08	1.276,90
CATEGORIA 09	1.419,64
CATEGORIA 10	1.520,99
CATEGORIA 11	1.700,38
CATEGORIA 12	1.865,38
CATEGORIA 13	2.018,28

Rendimiento: De acuerdo a la categoría que detente el personal:

Categoría laboral	Rendimiento
CATEGORIA 01 - F	93,00
CATEGORIA 01 - E	93,00
CATEGORIA 01 - D	93,00
CATEGORIA 01 - C	93,00
CATEGORIA 01 - B	93,00
CATEGORIA 01	93,00
CATEGORIA 02	94,00
CATEGORIA 03	95,00
CATEGORIA 04	100,00
CATEGORIA 05	101,00
CATEGORIA 06	102,00
CATEGORIA 07	120,00
CATEGORIA 08	125,00
CATEGORIA 09	140,00
CATEGORIA 10	150,00
CATEGORIA 11	155,00
CATEGORIA 12	160,00
CATEGORIA 13	160,00

Zona: 20% sobre sueldo básico

Título Secundario: 5% sobre sueldo básico

Título Terciario: 15% sobre sueldo básico

Título Universitario: 25% sobre sueldo básico

Funciones y Rangos de Categorías

DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS

A) TÉCNICA OPERATIVA:	
Supervisor operativo de primera	Cat. 13
Supervisor operativo de segunda	Cat. 11 a 12
Oficial especializado operativa	Cat. 09 a10
Operador de control de trenes	Cat. 05 a 06
Guarda trenes	Cat. 05 a 06
Personal de a bordo	Cat. 05 a 06
Cambistas	Cat. 03 a 04
Peón	Cat. 01 a 02

B) INFRAESTRUCTURA:	
Supervisor de infraestructura de primera	Cat. 13
Inspector de vía	Cat. 11 a 12
Oficial especializado infraestructura	Cat. 09 a 10
Capataz	Cat. 07 a 08
Administrativo	Cat. 05 a 06
Operario de vía	Cat. 03 a 04
Peón	Cat. 01 a 02
C) COMERCIAL:	
Supervisor comercial de primera	Cat. 13
Supervisor comercial de segunda	Cat. 11 a 12
Jefe de estación "A"	
(Viedma, Bariloche, Comallo, Pilcaniyeu, Jacobacci, SAO)	Cat. 09 a 10
Jefe de estación "B"	
(intermedias no incorporadas a Cat. "A")	Cat. 05 a 06
Auxiliares de jefatura de estaciones "A'	Cat. 05 a 06
Auxiliares de jefatura de estaciones "B"	Cat. 03 a 04
Boleteros	Cat. 03 a 04
Personal de a bordo	Cat. 03 a 04
Peón (limpia coches, maestranza, etc.)	Cat. 01 a 02
D) ADMINISTRATIVA:	
Supervisor administrativo de primera	Cat. 13
Supervisor administrativo de segunda	Cat. 11 a 12
Auxiliar administrativo	Cat. 09 a 10
Secretaría	Cat. 07 a 08
E) OBRAS:	
Supervisor de obra de primera	Cat. 13
Inspector de vía	Cat. 11 a 12
Oficial especializado de obras	Cat. 09 a 10
Capataz	Cat. 07 a 08
Administrativo	Cat. 05 a 06
Operario de obra	Cat. 03 a 04
Peón	Cat. 01 a 02

Supervisor de primera

Quedan incluidos en esta categoría todo el personal de la especialidad que le sea requerido poseer conocimientos técnicos, prácticos y experiencia necesaria para llevar a cabo su tarea sin supervisión directa de la gerencia y además poseer buen conocimiento teórico y práctico de todas las tareas de su área que le permitan instruir, conducir y controlar la ejecución de las tareas del grupo de personas a su cargo en forma directa e indirecta. Además de los conocimientos ya mencionados debe tener un cabal y completo conocimiento teórico y práctico de las normas de seguridad e higiene y trabajo de la empresa en su totalidad y la de su área en particular.

Supervisor de segunda

Quedan incluidos en esta categoría todo el personal capaz de desempeñar de acuerdo a los requerimientos, tareas y funciones de una especialidad y que además de cumplimentar las condiciones totales requeridas para su función, demuestre poseer un conocimiento superior de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos, idoneidad y una calificación técnico profesional acorde, para cumplimentar las tareas y funciones inherentes a su especialidad efectuando los trabajos con eficiencia y autonomía, sin supervisión directa y que posea un buen nivel de conocimientos de otras especialidades del área, que le permita instruir, conducir y controlar la ejecución de tareas del grupo de personas a su cargo, debiendo conocer y controlar el efectivo cumplimiento por parte del personal a su cargo del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

Oficial especializado

Quedan incluidos en esta categoría todo el personal con especialidades inherentes a las laborales de mantenimiento, reparaciones y atención de descarrilo incluidas las de mecánicas, electricidad, electrónica, tornería, herrería, soldadura, chapa, pintura, operación de equipos auxiliares y demás especialidades del sector, que posean un nivel de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos completos e idoneidad, incluyendo la interpretación y desarrollo de planos y manuales técnicos, para cumplimentar las tareas de calibración, instalación, modificaciones, mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje de acuerdo a las especificaciones técnicas, de los conjuntos, subconjuntos, componentes, dispositivos, sistemas de control, protección, alarma, fuerza motriz, iluminación, maniobras, equipos telemétricos y de radio y comunicaciones de locomotoras, vagones y cualquier otro tipo de equipo tractivo de transporte o apoyo a la operativa de la empresa incluyendo los utilizados en atención a los utilizados en la utilización de descarrilo, vehículos, equipos auxiliares, maquinarias, instalaciones y edificios de la empresa así como sistemas componentes y dispositivos neumáticos o hidráulicos.

Efectuaran movimientos de locomotoras, vagones y cualquier otro equipo auxiliar necesario para la atención de descarrilo y para la ejecución de tareas de mantenimiento, pruebas de funcionamiento, reparaciones, lavado y servicios de los mismos; tendrá conocimiento del reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidos por la empresa.

Además de los mencionado en los párrafos anteriores debe poseer un nivel de conocimiento técnico, teórico y práctico completos, idoneidad y calificación técnico - profesional acorde para cumplimentar las tareas y funciones inherentes a su especialidad efectuando los trabajos con eficiencia, autonomía y sin supervisión directa En todos los casos deberán también ejecutar las mediciones calibraciones, controles y pruebas de funcionamiento y operación que se le requieran, debiendo conocer y operar el instrumental, herramientas y equipos provistos.

Quedan incluidas en la denominación Técnicos, las funciones específicas de material tractivo, remolcado, autovía, zorras mecánicas y automotores viales, que seguidamente se mencionan:

Electromecánico, Mecánico, Operador de máquinas viales y guinches, Soldador, Chapista, Pintor, Revisor, Tornero y toda otra especialidad que se emplee en los talleres o a bordo de formaciones.

Cambista

Desarrollará y conocerá las tareas generales de maniobras, preparación y formación de trenes, manejos de cambios y señales y distintos sistemas de enganches de vehículos; limpieza y lubricación de cambios; limpieza, conservación y desinfección de las dependencias de estación, playa, galpones y sectores adyacentes y cualquier otro tipo de función inherente al sector que se le encomiende (inclusive la de guardabarrera).

Tendrá obligación de viajar por el medio que se le asigne para desempeñar las tareas señaladas en cualquier estación, desvío o playa de maniobras que se le requiera

Operador de control de trenes

Están comprendidos en esta categoría todo aquel personal que cumpla acabadamente y con idoneidad la tarea de establecer la cesión de vía libre a los trenes que corran en la concesión de la empresa; informar a las estaciones la nómina de conductores a tomar servicio; mantener contacto con los trenes en marcha por todos los medios a su alcance y disponer las primeras medidas en caso de siniestro y/o accidente.

Guardatrenes

Quedan comprendido en esta categoría todo aquel personal que se traslade a bordo de formaciones y deba cumplir con las tareas de mantener el orden a bordo, entregar la correspondencia interna que se transporte en el tren; completar la hoja de ruta; revisar la carga de vehículos en las respectivas bandejas antes de la partida de la formación; autorizar a poner en marcha y detener la formación; control de boletos y extender el "exceso de guarda" y su posterior rendición; supervisar la limpieza a bordo; recorrer periódicamente la formación a fin de detectar anomalías o necesidades de los usuarios del servicio; elaborar el informe de novedades de viaje. Deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

Personal de a bordo

Quedan comprendido en esta categoría todo aquel personal que se traslade a bordo de formaciones y que no sean técnicos, conductores y sus variaciones (ayudantes, aspirantes, etc.) y guardatren. Deben asistir al guardatren en sus funciones específicas y realizar las tareas propias asignadas por el reglamento operativo de la empresa. Deber conocer el reglamento operativo y nomas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

Peón

Realizará cualquier labor que se le ordene dentro de su condición y que no requiera un conocimiento específico (limpieza, zanjeo, carga y descarga de materiales, etc.). Deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

Peón de infraestructura y obras

Están también comprendidos en esta categoría todos aquellos trabajadores del sector que realiza tareas de conservación o renovación de vías, obras de arte, soldadura y carga, descarga y traslado de materiales y equipos bajo la supervisión de su supervisor inmediato y toda función inherente para lo cual cuenta con conocimiento práctico; deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

Inspector de vía

Quedan incluidos en esta categoría todo el personal de la especialidad que le sea requerido conocimiento técnico y práctico y experiencia necesaria para realizar tareas en forma completa de conservación y renovación de vías, obras de arte, soldaduras (eléctricas, aluminotermias, oxiacetilénicas, etc.), herrería en general, carga y descarga y traslado de materiales y equipos, conducción de vehículos de vía y de calle, uso de radio, controlar las labores del personal asignado, reemplazando en caso de ausencia al capataz o encargado y deberá conocer el reglamento operativo y normas de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa.

Deberán tener acabados conocimientos teóricos, prácticos y experiencia en la determinación cuantitativa y cualitativa del acopio de materiales para llevar a cabo la totalidad de las tareas que se le requieran.

Capataz

Cumplirá tareas de control, conservación, renovación y normalización de vías con el personal a su cargo, conducción y mantenimiento de vehículos de vía y de calle y utilización de radio. Será responsable por el control de presentismo y ausentismo, parte diario de dotación, reporte diario de producción, actividades y novedades, debiendo conocer y controlar el efectivo cumplimiento por parte del personal a su cargo del reglamento operativo y normas de de seguridad e higiene y trabajo establecidas por la empresa. Información sobre movimiento y utilización de materiales, tener buen nivel de conocimiento de normas técnicas específicas y realizar interpretación de planos y manuales técnicos así como de operación y utilización de equipos y herramientas eléctricas, manuales, mecánicas y neumáticas.

Deberá realizar las tareas conjuntamente con sus empleados cuando sea necesario, permaneciendo con los mismos durante el turno de trabajo y hasta tanto hayan completa la totalidad del mismo.

Deberán tener acabados conocimientos teóricos, prácticos y experiencia en la determinación cuantitativa y cualitativa del acopio de materiales para llevar a cabo la totalidad de las tareas que se le requieran.

Administrativo

Deberá conocer y cumplir todas las tareas administrativas (control, contabilización, archivo, registro, operar PC, trámites, gestiones, etc.) que se le requieran en los distintos sectores de la empresa, realizará cualquier otra función inherente a especialidad y sector que se le indique, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y exijan tal comportamiento de su parte.

Auxiliares de jefatura

Deberá conocer y cumplir todas las tareas auxiliares del jefe del sector se le requieran en las distintas áreas de la empresa, sean administrativos o operativos realizará cualquier otra función inherente a su especialidad y sector que se le indique, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y exijan tal comportamiento de su parte.

Auxiliar de jefatura de estación tipo "A"

Deberá prestar apoyo al jefe de estación; una vez recibida la información de Control Trenes, los auxiliares, otorgan la vía libre a los conductores de cada tren; informan a los conductores las zonas de vía donde se encuentren trabajando cuadrillas a fin de evitar inconvenientes; ventas y reservas de pasajes a través de sistemas informáticos y en forma directa en ventanilla; recepción y despacho de encomiendas y colaboración tanto en la descarga como en la descarga de bultos y paquetes de la formación; atención al cliente; tareas administrativas (transferencias, movimientos de caja, recaudación, balances, etc.); suplir al jefe de estación en casos de licencias.

Auxiliar de jefatura de estación tipo "B"

Deberá prestar apoyo al jefe de estación; una vez recibida la información de Control Trenes, los auxiliares, otorgan la vía libre a los conductores de cada tren; informan a los conductores las zonas de vía donde se encuentren trabajando cuadrillas a fin de evitar inconvenientes; ventas y reservas de pasajes a través de sistemas informáticos y en forma directa en ventanilla; recepción y despacho de encomiendas y colaboración tanto en la descarga como en la descarga de bultos y paquetes de la formación; atención al cliente; tareas administrativas (transferencias, movimientos de caja, recaudación, balances, etc.); suplir al jefe de estación en casos de licencias.

Auxiliar administrativo

Deberá conocer y cumplir todas las tareas auxiliares administrativas del sector (atención de teléfono, archivo, registro, operar PC, trámites, gestiones, etc.) que se requieran en los distintos sectores de la empresa, sean administrativos o operativos realizará cualquier otra función inherente a su especialidad y sector que se le indique, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y exijan tal comportamiento de su parte.

Secretaría

Quedan comprendidos en esta categoría todas aquellas personas que cumplan con dar respuesta a los requerimientos de la presidencia y/o gerencias en cuanto procesamiento y archivo de la documentación de la empresa; registrar el ingreso de documentación, indicando el remitente y el destinatario de la misma; mantener actualizados los libros societarios de la empresa con la instrucción, control y supervización de las jefaturas o gerencias; recibir las llamadas telefónicas y con la instrucción, control y supervización de las jefaturas o gerencias confeccionar las actuaciones, expedientes, etc.

Ayudante mecánico

Deberá prestar apoyo a los técnicos las gerencias Técnica, Infraestructura y Obras; una vez recibida las instrucciones de los Técnicos o Jefes deberá poder realizar tareas rutinarias de mantenimiento, reparaciones y atención de descarrilo incluidas las de mecánicas, electricidad, electrónica, tornería, herrería, soldadura, chapa, pintura, operación de equipos auxiliares y demás especialidades del sector.

Boletero

Quedan comprendidos en esta categoría los trabajadores que se desempeñen en las estaciones despachando y efectuando reserva de boletos al público en forma directa utilizando para tal fin medios manuales y/o informáticos. Deberán poseer los conocimientos teóricos prácticos del manejo de dinero, cobro mediante medios electrónicos (tarjetas de crédito, débito, etc.), despacho de pasajes de organismos estatales, etc., como así también para efectuar las rendiciones a los jefes de las estaciones o sus relevos.

Agrupación de las categorías y la incidencia de la antigüedad en cada una de las funciones.

Categoría 13

No incide la antigüedad en el puesto.

Categorías 11 a 12

La categoría 11 corresponderá a la de incorporación a la función y hasta 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

La categoría 12 corresponderá a la de permanencia en el puesto por más de 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

Categorías 09 a 10

La categoría 09 corresponderá a la de incorporación a la función y hasta 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

La categoría 10 corresponderá a la de permanencia en el puesto por más de 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

Categoría 07 a 05

La categoría 07 corresponderá a la de incorporación a la función y hasta 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

La categoría 05 corresponderá a la de permanencia en el puesto por más de 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

Categoría 05 a 06

La categoría 05 corresponderá a la de incorporación a la función y hasta 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

La categoría 06 corresponderá a la de permanencia en el puesto por más de 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

Categoría 03 a 04

La categoría 03 corresponderá a la de incorporación a la función y hasta 5 años antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

La categoría 04 corresponderá a la de permanencia en el puesto por más 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

Categoría 01 a 02

La categoría 01 corresponderá a la de incorporación a la función y hasta 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

La categoría 02 corresponderá a la de permanencia en el puesto por más de 5 años de antigüedad consecutiva y/o calificación profesional.

CLAUSULA TRANSITORIA:

Es voluntad de las partes signatarias dejar establecido que cualquier duda y/o diferente interpretación que pueda suscitarse sobre la descripción de categorías y funciones que antecede, ello será motivo de tratamiento y definición en el marco de lo previsto en el artículo 7 de este C.C.T.

HACEN SABER MODIFICACION ARTICULO 8º.-

Señor
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dr. Carlos Tomada
S / D

José A. PEDRAZA, Juan Carlos FERNANDEZ y Néstor Raúl PAIS en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, los delegados del personal Daniel César RODRIGUEZ, Ernesto TAPIA acompañados por el asesor Carlos Alberto CARRASCO por una parte y por la otra el ingeniero Néstor FATTORI y el Dr. Galván GATTONI en representación de la empresa TREN PATAGONICO SA en el Expediente N' 1.155.537/06 decimos:

Que hemos procedido a modificar el artículo 8º del Convenio Colectivo de Trabajo habiendo quedado redactado de la siguiente manera: "8º Representación Gremial: Representación. La representación del personal en los lugares trabajo y en ámbito de la Empresa, será ejercida por cuatro (4) Delegados Titulares, que se elijan conforme la proporcionalidad y pautas dispuestas por la Ley 23.551, y la Comisión de Reclamaciones del personal designada por éstos de su propio seno. Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la Empresa, toda la línea ferroviaria será considerada como un (1) solo establecimiento. Los delegados serán elegidos por los procedimientos y de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley 23.551".

Ante tales circunstancias, acompañamos la modificación efectuada del citado artículo el cual fuera firmado por los paritarios para que sea agregada al Texto Ordenado.

Sin otro particular saludamos atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1664/2008

Tope Nº 468/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.630/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 de fecha 7 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.294.684/08 agregado como fojas 228 al expediente citado en el Visto, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 31/35 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 16 del expediente Nº 1.295.938/08, agregado como fojas 230 del principal, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 58/61 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas citadas en los párrafos precedentes surgen de los Acuerdos agregados a fojas 31/35 y 58/61 del Expediente Nº 1.264.630/08, homologados por Resolución S.T. Nº 489/08 y registrados bajo el Nº 357/08, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que a fojas 231/238, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que según surge del texto de los acuerdos, los trabajadores perciben sumas consignadas bajo el rubro "tickets" o "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales que a la fecha de entrada en vigencia no han adquirido carácter remuneratorio.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentadas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 9 de abril de 2008 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 del 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 357/08 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo de fecha 17 de abril de 2008 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 del 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 357/08" suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución..

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.264.630/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) c/ BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA			
• Tope general	01/03/2008	$ 2.655,53	$ 7.966,59
• Tope zona sur - La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego	01/03/2008	$ 3.118,68	$ 9.356,04
CCT Nº 750/05 "E"			

ANEXO II

Expediente Nº 1.264.630/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) c/ CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA			
• Tope general	01/03/2008	$ 4.691,04	$ 14.073,12
• Tope Neuquén, General Roca, Bariloche, Viedma, Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Río Gallegos, Ushuaia, Río Grande y La Pampa	01/03/2008	$ 5.091,04	$ 15.273,12
CCT Nº 18/75			

Expediente Nº 1.264.630/08

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1664/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 468/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1683/2008

Tope Nº 469/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.170.810/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1228 de fecha 18 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50 y 229 del Expediente Nº 1.170.810/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO

PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA y PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1228/08 y registrado bajo el Nº 979/08 "E", conforme surge de fojas 252/255 y 258, respectivamente.

Que a fojas 268/275, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($220) mensuales consignada bajo el rubro de "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1228 del 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 979/08 "E" suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA y PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.170.810/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA c/ PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA			
Turno Diurno	01/01/2006	$ 1.974,88	$ 5.924,64
	01/05/2008	$ 2.972,88	$ 8.918,64
Turno A	1/01/2006	$ 2.843,26	$ 8.529,78
	1/05/2008	$ 4.170,62	$ 12.511,86
CCT Nº 979/08 "E"			

Expediente Nº 1.170.810/06

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1683/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 469/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1684/2008

Tope Nº 467/2008

Bs. As., 4/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.146.936/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1120 de fecha 2 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.269.361/08, agregado al principal como foja 182, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1120/08 y registrado bajo el Nº 798/08, conforme surge de fojas 195/197 y 200, respectivamente.

Que a fojas 206/211, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1120 del 2 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 798/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, conforme al detalle que, corno ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.146.936/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/	01/04/2008	$ 1.157,51	$ 3.472,53
CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS	01/05/2008	$ 1.319,58	$ 3.958,74
-RAMA EXTRACTIVA	01/08/2008	$ 1.388,99	$ 4.166,97
	01/10/2008	$ 1.458,48	$ 4.375,44
CCT Nº 38/89			

Expediente Nº 1.146.936/05

BUENOS AIRES, 7 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1684/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 467/08 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.